

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: M. en P. y A. J. Samuel Sotelo Salgado
EXTRAORDINARIA

Cuernavaca, Mor., a 30 de septiembre de 2024	6a. época	6349
--	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO

Decreto Número Cinco.- Por el que se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; y se reforman diversas disposiciones de distintas leyes en materia de reingeniería administrativa.

.....Pág. 2

Decreto Número Seis.- Por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Coordinación General de Movilidad y Transporte.

.....Pág. 76

ORGANISMOS

INSTITUTO DE LA MUJER DEL ESTADO DE MORELOS

Modificaciones del Reglamento del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

.....Pág. 85

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA POR SEPARACIÓN DEL CARGO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ACTUANDO TANTO POR MINISTERIO DE LEY CONFORME A LOS ARTÍCULOS 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 22, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, Y EN TÉRMINOS DEL OFICIO GOG/0078/2024; ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LVI Legislatura, presentaron a consideración del Pleno el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTAS LEYES VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS, en los siguientes términos:

"I.- ANTECEDENTES

a) En Sesión Ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura, llevada a cabo el día 25 del mes de septiembre del año 2024, las y los Diputados Sergio Omar Livera Chavarría, Guillermina Maya Rendón, Jazmín Juana Solano López, Rafael Reyes Reyes, Nayla Carolina Ruíz Rodríguez, Alfredo Domínguez Mandujano, Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Martha Melissa Montes de Oca Montoya, Isaac Pimentel Mejía y Brenda Espinoza López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, así como la Diputada Ruth Cleotilde Rodríguez López, del Partido Nueva Alianza Morelos y el Diputado Luis Eduardo Pedrero González, del Partido Verde Ecologista de México, todos integrantes de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos presentaron el proyecto de Decreto que deroga, reforma y adiciona las leyes mencionadas en el epígrafe del presente dictamen.

b). En consecuencia, la diputada Jazmín Juana Solano López, Presidenta de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, ordenó el turno respectivo a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, mediante oficio SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/019/24, para su análisis y dictamen correspondiente.

c) En reunión ordinaria de esta Comisión Legislativa de fecha 25 de septiembre de dos mil veinticuatro y existiendo el quórum legal establecido en la normativa interna del Congreso del Estado, las diputadas y diputados integrantes de la misma, después de analizar y discutir la iniciativa de mérito y realizar la valoración respectiva aprobamos el Dictamen en SENTIDO POSITIVO, para ser sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa propuesta por las diputadas y diputados integrantes Partido MORENA, por la diputada de la Fracción Parlamentaria del Partido Nueva Alianza Morelos y por el Diputado de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México antes mencionados, tiene por objetivos los siguientes:

1. Abrogar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, para crear "La Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos".

2. Reformar el artículo 2 Bis, las fracciones XVII, XXII y XXVI del artículo 4, la fracción I del artículo 7, el artículo 9, el párrafo tercero del artículo 13, la fracción I del artículo 17, el párrafo segundo del artículo 22, la fracción XXIV del artículo 24, el inciso b) de la fracción I del artículo 42, el inciso a) de la fracción I del artículo 43, el artículo 44, el párrafo primero del artículo 50, el párrafo primero del artículo 59, los artículos 64 y 99 Bis, el párrafo primero del artículo 107, la fracción VI del artículo 114, el párrafo tercero del artículo 116, los párrafos primero y cuarto del artículo 140, el párrafo primero del artículo 147, el artículo 149, el párrafo segundo del artículo 154, el párrafo primero del artículo 163, la fracción III del artículo 164, el párrafo primero de artículo 176, y el párrafo primero de artículo 194; y derogar las fracciones IX y X del artículo 4, y el inciso c) de la fracción I del artículo 42; todos a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos,

3. Reformar distintos las fracciones V, VII y VIII del artículo 2, los artículos 3, 4 y 6; el párrafo primero del artículo 7; el artículo 8; el artículo 10; el primer párrafo del artículo 11; el artículo 13; las fracciones I, II, III y V del artículo 14; la fracción III del artículo 15; la fracción III del artículo 16; el párrafo primero y las fracciones I, II, VI, XV, XX, XXI y XXII del artículo 17; el párrafo primero y la fracción VII del artículo 18; las fracciones II y III del artículo 19; la fracción III del artículo 20; los artículos 21 y 22; el párrafo primero del artículo 27; los artículos 29, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42; el párrafo primero del artículo 44; los incisos b), d), e) y f) de la fracción I del artículo 45; los artículos 46 y 47; el párrafo primero del artículo 48; el párrafo segundo del artículo 49; el párrafo segundo del artículo 53; los artículos 54, 55, 56, 57 y 58; el párrafo primero del artículo 60; el artículo 61; el párrafo segundo del artículo 62; los artículos 63 y 65; el párrafo primero del artículo 67; la fracción IV del artículo 72; los artículos 75 y 80; y la disposición transitoria Novena; y adicionar un inciso g) a la fracción I del artículo 45; todo del Decreto Número dos mil ciento treinta y cinco por el que se abroga la Ley Estatal de planeación y se expide la Ley de Planeación para el Estado de Morelos.

4. Reformar la fracción IX del primer párrafo del artículo 3 y la fracción XIII del artículo 5; y derogar el Capítulo IX “Presupuesto Participativo” del Título Quinto y sus artículos 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, y 105; todos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos.

5. Reformar el tercer párrafo de la fracción I del artículo 6, los párrafos sexto y noveno del artículo 23, los párrafo quinto y sexto del artículo 25, el párrafo cuarto del artículo 30, los párrafos cuarto y quinto del artículo 32, los artículos 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48, la fracción XII del artículo 50, el artículo 52, las fracciones I y VI del artículo 53, el artículo 54, el párrafo primero del artículo 55, los artículos 56 y 57, las fracciones II y VI del artículo 58, el último párrafo del artículo 61, los artículos 62, 63, 67, 71 y 75, los párrafos primero y segundo del artículo 79, la fracción II del artículo 86, el artículo 90; y adicionar una fracción XVI al artículo 3, recorriéndose en su orden la vigente XVI para ser XVII; todo a la Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes en el Estado de Morelos.

6. Reformar el artículo 15, el párrafo segundo del artículo 39, los artículos 46, 50 bis y 50 ter, el párrafo primero del artículo 50 quater, la denominación de la Sección Sexta del Capítulo I del Título Sexto, el párrafo primero del artículo 56, la denominación de la Sección Décima Primera del Capítulo I del Título Sexto, el párrafo primero del artículo 59 Ter; y adicionar una Sección Décima Tercera con su artículo 59 Quinquies; todo de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos.

7. Reformar los artículos 24, 47 Quater y 58 de la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el Estado de Morelos

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa presenta en la exposición de motivos menciona aspectos generales que son argumentos comunes a las siete leyes que se busca reformar; posteriormente se ofrece la argumentación particular para cada una de ellas.

Estos son los aspectos generales expuestos que recoge este dictamen:

“El estado de Morelos es poseedor de grandes riquezas culturales, históricas y naturales, su situación territorial es notablemente ventajosa al ubicarse en el centro geográfico del país y colindar con el eje político social y económico del desarrollo nacional: la Ciudad de México, lo cual lo hace atractivo para vivir, visitar e invertir”.

“De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)¹ Morelos tiene una superficie total de casi 5 mil kilómetros cuadrados distribuida en 36 municipios, donde habitan casi dos millones de personas, entre las cuales, más de la mitad son mujeres. El promedio de escolaridad es de diez años en la población morelense mayor de 15 años, además los hablantes de alguna lengua indígena, mayores de cinco años, ascienden a 37 mil personas. Por otro lado, en el Estado se encuentran registradas alrededor de 560 mil viviendas y 63 mil unidades económicas y, en 2021, la economía de la Entidad registró un Producto Interno Bruto (PIB) nominal de más de 258 mil millones de pesos”.

“Sin embargo, en Morelos la mayor parte de la población subsiste con bajos niveles de ingresos y sujeta a condiciones que les impiden desarrollar su potencial y acceder a condiciones básicas de bienestar, lo cual se acentúa en la población más marginada y, sobre todo, en las mujeres en situación de pobreza, quienes conforman el sector más desamparado y por tanto vulnerable, de ahí que resulte imprescindible y urgente trazar programas y líneas de acción dirigidas a erradicar las condiciones en las que viven las morelenses”.

“También es evidente que, en los últimos años, si bien se han hecho esfuerzos y realizado acciones para prevenir los delitos los índices de inseguridad son altos, lo que amerita fortalecer las estrategias en materia de seguridad pública, impulsando la coordinación adecuada entre las instituciones encargadas de garantizar la seguridad del pueblo morelense”.

“Por ello, resulta imperativo que el nuevo gobierno de Morelos para el periodo 2024-2030 se conduzca bajo los criterios de austeridad republicana, eficiencia administrativa y eficacia en la atención de las demandas sociales, propiciando una vida de bienestar en la población.

Estos cuatro criterios consisten en lo siguiente:

- La austeridad republicana, conducta que los entes públicos están obligados a acatar de conformidad con su orden jurídico, para combatir la desigualdad social, la corrupción, la avaricia y el despilfarro de los bienes y recursos estatales.

- La eficiencia administrativa, a fin de alcanzar un objetivo con la menor cantidad de recursos disponibles o conseguir varios objetivos usando los mismos recursos.

- La eficacia en la atención de las demandas sociales, con la finalidad de alcanzar los objetivos propuestos en tiempo y forma, lo cual es de mayor relevancia cuando de demandas sociales se trata.

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Consulta de indicadores sociodemográficos y económicos por área geográfica. México. <https://www.inegi.org.mx/> [revisado el 22 de agosto de 2024].

• El bienestar, conlleva al estado óptimo de una persona en el ámbito físico, psicológico, social, cultural, profesional, de sentido y propósito, al que se llega a través de distintas actividades y acciones efectuadas en un entorno favorable para su desarrollo”.

“En ese sentido es importante que, desde el inicio del ejercicio, la Administración Pública 2024-2030 cuente con todas las condiciones jurídicas y administrativas que constituyan instrumentos sólidos para honrar los compromisos hechos con la población morelense y realinear las políticas públicas para alcanzar su pleno bienestar”.

“Por tal motivo, es imperativo implementar una reingeniería a la Administración Pública Estatal, a efecto de que las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares orienten su actuación directa e indirecta a una nueva forma de gobierno, cuyo objetivo central sea transformar positivamente la realidad social, económica, educativa, cultural, de salud y de seguridad de las personas en el estado de Morelos, sin importar su condición socioeconómica, pero poniendo especial énfasis en las infancias y juventudes, en las mujeres, en las personas adultas mayores, campesinas, indígenas, afrodescendientes, migrantes o que padezcan alguna discapacidad, así como en las que integran la comunidad LGBTQ+”.

“El texto normativo propuesto privilegia el uso de lenguaje incluyente, con lo que se eliminan estereotipos y discriminación, para incluir a todas las personas y a todas las identidades, desde una visión de derechos humanos, evitando con ello el uso de lenguaje que involucra ejercicios abusivos de poder, desigualdades y discriminación que, según la opinión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el lenguaje también puede ser usado de manera discriminatoria cuando se basa en prejuicios y estereotipos, lo que es contrario al derecho a la igualdad y a la no discriminación.”²

En ese sentido, las palabras importan, por ello, el uso de lenguaje neutral en cuanto al género significa reconocer un plano asimétrico entre mujeres y hombres, en donde no existe una plena igualdad sustantiva y tampoco lingüística al referirse a unas y otros, por lo que es evidente una ausencia de igualdad y un reiterado uso de lenguaje sexista.

Por tanto, el lenguaje incluyente se presenta como un puente en el proceso comunicativo, el cual posibilita que todas las personas seamos nombradas en cualquier tipo de texto de acuerdo con el género al que se pertenece, sin que exista distinción por condición alguna, erradicando la invisibilización, el estigma y la discriminación social hacia determinado grupo social, lo que se traduce en un lenguaje no sexista; ahí reside la importancia del equilibrio en el lenguaje, ya que este es representativo del pensamiento de las personas que lo emplean a diario en toda comunidad”.

A continuación, se exponen los motivos de las y los iniciadores para cada una de las leyes, que forman un conjunto de siete disposiciones a estudiar:

1) Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

“Se propone la expedición de una nueva Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos con el objeto de establecer las bases institucionales de organización y funcionamiento del aparato gubernamental, así como la definición de las atribuciones que tendrá la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos”.

“Esta propuesta de Iniciativa de Ley contempla cambios sustanciales en algunas Secretarías y Dependencias que permitan generar condiciones estructurales tendientes a robustecer el combate a la pobreza, promover el bienestar de la gente, fortalecer la seguridad pública, mejorar la economía y ennoblecer el servicio público”.

“Así mismo, busca que las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares ejerzan sus atribuciones de forma eficaz y eficiente, propiciando un desempeño transversal que favorezca la construcción de la paz, la convivencia comunitaria y la transformación social. Para ello, el funcionamiento de la Administración Pública Estatal se sujetará a cinco ejes:

I. Seguridad, justicia y construcción de paz.

La seguridad es un tema prioritario cuya atención demanda el pueblo morelense. Son varios los asuntos que deben atenderse, pero con una visión integral, voluntad política, colaboración, coordinación y fortalecimiento institucional, estrategia, inteligencia, tecnología y prevención del delito, es posible cambiar de fondo las condiciones para disuadir la comisión de delitos y conductas que dañan a nuestro Estado.

Las familias morelenses merecen y tienen el derecho de vivir en paz, por ello se establecen medidas generales para impulsar el desempeño adecuado de las corporaciones estatales de seguridad; adoptar las líneas generales de la estrategia federal de seguridad; transformar la actual Comisión Estatal de Seguridad Pública en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con las atribuciones y facultades adecuadas para prevenir las conductas que la Ley señala como delitos, además, robustecer a la policía, mediante procedimientos claros y eficientes de reclutamiento, capacitación y mejora de condiciones y derechos laborales de sus elementos.

II. Economía para el bienestar.

Con la presente propuesta de nueva Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, se impulsa el desarrollo económico con un enfoque de desarrollo humano y social para atender a todos los sectores que dan vida y que engrandecen a nuestro Estado. Por ello se contempla la mejora de la infraestructura en comunicaciones y transportes; el uso racional y sostenible de los recursos naturales; la inversión estratégica en Morelos, así como la creación y desarrollo de empresas locales de cualquier sector y de todas las dimensiones.

² Suprema Corte de Justicia de la Nación. Guía para usos de lenguaje inclusivo y no sexista. México. ca2023. p. 10. <https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/sites/default/files/pagina-portal/2022-12/Gui%CC%81a%20para%20usos%20de%20lenguaje%20inclusivo%20y%20no%20sexista%20SCJN.pdf> [revisado el 22 de agosto de 2024]

La nueva normativa también fomenta el emprendimiento, la inversión en el campo, el turismo en sus diversas facetas, como son el social, ecológico, gastronómico, deportivo, entre otros, así como el establecimiento de instituciones educativas y científicas, para generar desarrollo y bienestar.

III. Bienestar para el pueblo.

El desarrollo social será la prioridad del Gobierno 2024-2030, ya que existe plena convicción de que sólo a través de condiciones adecuadas de salud, educación, cultura, deporte y economía, las personas y las comunidades pueden vivir dignamente.

Los apoyos sociales federales se complementarán con acciones emanadas de la Administración Pública Estatal para combatir la pobreza y brindar condiciones que permitan a los grupos en situación de vulnerabilidad el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales y accedan al buen vivir, con miras a erigir una sociedad más justa y sostenible, reduciendo las disparidades sociales y económicas.

El Gobierno será inclusivo, se gobernará para todas las personas, por ello la nueva Ley Orgánica promueve la generación de condiciones para un desarrollo equilibrado y sostenible para trabajar de la mano con los distintos sectores sociales, pues solo con la suma de todos los esfuerzos se podrá alcanzar la transformación que mejore el nivel de vida del pueblo morelense.

IV. Vida y medio ambiente.

Cuidar la naturaleza es velar por la vida de las personas. Como es sabido, la geografía ha formado parte importante de la historia y de la identidad del Estado, por lo que para garantizar la vida futura es de vital importancia proteger el medio ambiente.

La administración 2024-2030 será inflexible con la protección de las áreas naturales y esta Iniciativa de Ley Orgánica que se propone cuenta con los elementos necesarios para salvaguardar la flora y fauna, las montañas y barrancas, los ríos, lagunas y manantiales, así como los demás recursos naturales de Morelos. Asimismo, fortalece las bases para promover la educación ambiental en los diversos sectores sociales y fomentar la cultura del uso responsable del agua, con la participación de las instituciones educativas, centros de investigación y gobierno.

V. Gobierno democrático y al servicio del pueblo.

La administración 2024-2030 será austera, el ejercicio del gobierno será honesto y no se tolerará la corrupción. Además, será incluyente y se atenderán las demandas de los grupos sociales más vulnerables.

Se fortalecerá la transparencia en el manejo de los recursos y en la gestión de las licitaciones públicas; además, la Contraloría reforzará el ejercicio de la función pública. En el mismo sentido, el gobierno del Estado estará en coordinación permanente con los treinta y seis municipios del Estado para instrumentar acciones en materia de seguridad y bienestar, sin distinción de grupos o partidos.

Además, se impulsará la transformación digital del Gobierno del estado para permitir la realización de trámites y servicios a través de plataformas digitales y con ello ser un gobierno más eficiente de cara al ciudadano".

"Como otro punto importante, la presente Ley Orgánica que se propone también toma en cuenta los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas, que establece que la población y sus dirigentes, de forma conjunta, buscarán los consensos sociales para poner fin a la pobreza en el mundo; erradicar el hambre y lograr la seguridad alimentaria; garantizar una vida sana y una educación de calidad; lograr la igualdad de género; asegurar el acceso al agua y la energía; promover el crecimiento económico sostenido; adoptar medidas urgentes contra el cambio climático; promover la paz y facilitar el acceso a la justicia.

"Es así que, con el presente Decreto, se prevé la abrogación de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5641, de fecha 04 de octubre de 2018, que si bien representó un avance cuando entró en vigor, ahora debe sustituirse por un ordenamiento que profundice la transformación y la innovación del aparato estatal, que redefina las competencias de algunas Secretarías y que evite duplicidades en sus funciones; en tal sentido, a continuación, se exponen los cambios más relevantes que se proponen en la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos".

"En cuanto a las disposiciones generales, la Ley Orgánica que se propone aclara diversos términos en el glosario previsto en el artículo 4, entre ellos, los que refieren a los entes de la Administración Pública del Estado. Por ejemplo, se precisa que la Administración Pública Estatal se refiere al conjunto de unidades que componen la Administración Pública Centralizada y la Paraestatal; mientras que la Centralizada agrupa a las Secretarías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y demás unidades administrativas de coordinación, asesoría o consulta y, por otra parte, que la Paraestatal es el conjunto de organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, como los Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y Fideicomisos Públicos. De igual forma se incorporan algunos otros términos útiles como Administración Pública Estatal, Administración Pública Federal, OIC (Órgano Interno de Control), Secretarías y TICs (Tecnologías de la Información y Comunicaciones), entre otros".

“Respecto a la estructura del aparato gubernamental estatal, en el artículo 9 se reflejan los cambios relativos a las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Centralizada, en relación a la ley que se abroga, previéndose como sigue: la Secretaría de Movilidad y Transporte desaparece, por lo que las atribuciones que hasta antes de la expedición de la presente Ley tenía conferidas, son asumidas por la Secretaría de Gobierno; por lo que concierne a la Secretaría de Turismo y Cultura, se prevé la división de sus atribuciones, a efecto de establecer la Secretaría de Turismo y la Secretaría de Cultura, asumiendo las atribuciones que en la materia correspondan a cada una; también se crea la Secretaría de las Mujeres; la vigente Comisión Estatal de Seguridad Pública se transforma en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; en tanto que las Secretarías de Obras Públicas y de Desarrollo Social cambian de nombre a Secretaría de Infraestructura y Secretaría de Bienestar, respectivamente; esto, sin dejar de precisarse que existen cambios de fondo, mismos que en lo subsecuente se precisan los aspectos más importantes de cada caso”.

“Por otro lado, para facilitar la lectura y comprensión de los aplicadores de la Ley en ciernes, en el artículo 15 se establecen las atribuciones genéricas de las personas titulares de las Secretarías y Dependencias, precisando y ampliando el catálogo con otras que aparecían dispersas a lo largo del contenido de la Ley que se abroga.

Ahora bien, respecto a los cambios sustanciales en las atribuciones de las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Estatal, se precisa lo siguiente:

Por cuanto a la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, a la cual le corresponde coordinar las acciones del gabinete legal, ser el enlace del Poder Ejecutivo Estatal con los demás Poderes del Estado e impulsar las políticas públicas, acciones y decretos emitidos por la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, la Ley que se propone le atribuye, en el artículo 23, el establecimiento de políticas de operación e innovación digital de la gestión de datos, gobierno abierto, gobernanza y operación de datos, conectividad e infraestructura, agenda digital y desarrollo de sistemas informáticos, así como vigilar su implementación y evaluar sus resultados a través de la Agencia de Transformación Digital.

En ese sentido, se le otorgan facultades para proponer las estrategias de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, también conocidas como “TICs” de la Administración Pública Estatal; proporcionar soporte y asistencia técnica a los usuarios de estos servicios; desarrollar procesos administrativos para mejorar el funcionamiento administrativo, así como simplificar los trámites gubernamentales, elevando la eficiencia operativa del gobierno, promoviendo la mejora continua y logrando el acceso a distancia y en línea a los trámites y servicios gubernamentales para la población morelense”.

“La Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, en el ámbito de impulsar las acciones para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo noveno del artículo 1 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, a efecto de garantizar al ciudadano el acceso libre y universal a internet como un derecho fundamental, impulsará la participación ciudadana para generar e implementar la política de gobierno abierto del Estado, garantizando el derecho a las personas a relacionarse con la Administración Pública Estatal a través de una llave digital de acceso único, con la finalidad de conformar un expediente digital que permita realizar trámites y servicios mediante un modelo de calidad total enfocado a la satisfacción de la ciudadanía, lo cual quedará a cargo de la Agencia de Transformación Digital.

Además, la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado organizará, coordinará, dirigirá y controlará a las Unidades Responsables de Soporte Informático o equivalentes de las Secretarías y Dependencias; dirigirá y coordinará las acciones en materia de relaciones internacionales del gobierno Estatal, sin perjuicio de las competencias de la Federación y promoverá, apoyará e impulsará los programas dirigidos a las personas migrantes morelenses que la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado le encomiende”.

“En lo concerniente a la Secretaría de Gobierno, encargada de conducir la política interior que despliegue la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, preservar los límites territoriales del Estado, así como los límites interiores de los municipios y expedir diversas licencias, autorizaciones, concesiones y permisos cuyo otorgamiento no esté dispuesto para otras Secretarías; la Ley Orgánica que se propone incorpora atribuciones para la protección integral de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, tutelar el Sistema de Atención a Víctimas del Estado de Morelos, así como recabar, clasificar y procesar información sociopolítica vinculada con el desarrollo de las estrategias de gobernabilidad.

“Siendo la Secretaría de Hacienda la facultada para instrumentar la política de los recursos públicos, obtenidos a partir de la comprobación, determinación, liquidación, administración y vigilancia de los ingresos, así como de los convenios de coordinación fiscal, coadyuvando a la mejora en el desempeño gubernamental e impulsando el desarrollo integral del Estado, en beneficio de la sociedad morelense; se estima adecuado puntualizar, en el artículo 25 de la Ley Orgánica materia de la presente Iniciativa, que la citada Secretaría no solamente cuenta con la facultad para ejercer las atribuciones derivadas de los convenios de coordinación fiscal, sino también, los de colaboración administrativa que se celebren con la Federación y los Ayuntamientos, ya que si bien, los segundos son consecuencia de los primeros, y que el Código Fiscal para el estado de Morelos atribuye a las autoridades fiscales su ejercicio, se hace menester incluir lo propio para evitar interpretaciones en perjuicio de la hacienda estatal.

En el mismo contexto, se dispone expresamente la facultad de formular las denuncias, querellas o su equivalente en materia de delitos fiscales y de cualquier otro que represente un daño a la hacienda del Estado y se actualiza la denominación del Padrón de Contribuyentes del Estado, para armonizarlo con la denominación que el Código Fiscal para el Estado de Morelos le otorgó.

Por otra parte, se determina que la representación legal del Gobierno del Estado ante el Servicio de Administración Tributaria y el resto de las autoridades federales o estatales en materia fiscal y hacendaria recaiga en la Secretaría de Hacienda, ante la experticia que posee en el ámbito fiscal.

Finalmente, estará facultada para que, por instrucciones de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, pueda reasignar los saldos disponibles de las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas establecidas en el Presupuesto de Egresos vigente, cuando se generen economías que deriven de los programas de ahorro y disciplina presupuestal, para destinarse a programas y proyectos sociales. De igual forma, podrá destinar las utilidades, participaciones o aportaciones que correspondan a la Administración Pública Estatal, proyectos o programas en beneficio del Estado, informando al Congreso del Estado a través de la Cuenta Pública”.

“En cuanto a la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, que tiene entre sus atribuciones, promover el crecimiento económico, estimular la productividad e impulsar la creación de empleos dignos en Morelos, la Ley Orgánica que se propone le asigna en el artículo 26 la atribución de proponer a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los programas, proyectos y acciones en materia de energía que, sin perjuicio de las competencias de la Federación, puedan implementarse en el Estado para su desarrollo sustentable y fortalecimiento de sus actividades económicas y sociales.

Con ello, el Estado quedará en aptitud de aprovechar su potencial en cuanto a las energías renovables, limpias, alternas y convencionales; la transmisión y distribución de energía eléctrica; eficiencia energética; transporte y distribución de gas natural, así como sistemas e infraestructura de transporte eficientes y sustentables, entre otras. Además, deberá promover los programas y acciones que tiendan a fomentar la actividad económica que propicie inversiones estratégicas en Morelos”.

“De acuerdo al artículo 27 de la Ley que se propone, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario está facultada para formular, instrumentar, controlar y evaluar las políticas y programas generales en materia de producción agrícola, ganadera, forestal, pesquera, acuícola, agroindustrial, agroturística y agroecológica, pero ahora, se le dotan de atribuciones para fomentar los programas de investigación, enseñanza, capacitación, transferencia tecnológica, innovación, sanidad e inocuidad, así como el desarrollo, aplicación y divulgación de tecnologías que permitan mejorar la producción e incentivar el desarrollo, la inversión productiva y la certificación en sanidad e inocuidad en las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, pesqueras, acuícolas, agroindustriales, agroturísticas y agroecológicas.

Adicionalmente, promoverá formas de organización de producción económica que permitan integrar a empresas familiares, de jóvenes, de personas jornaleras agrícolas y de grupos en situación de vulnerabilidad, entre otros”.

“Por otra parte, en el artículo 28 de esta propuesta de Ley Orgánica, se propone el cambio de denominación de la Secretaría de Obras Públicas por Secretaría de Infraestructura, lo cual no es un simple cambio cosmético. Se trata de aceptar que la denominación “Obras Públicas” corresponde a una construcción promovida y llevada a cabo por la administración de un gobierno; en tanto que la infraestructura es todo el conjunto de construcciones, servicios y medios destinados a una determinada actividad, técnica, industrial o económica del Estado, lo cual responde a un ámbito más amplio y complejo, por tanto el cambio implica, por sí mismo, una progresión estratégica al ámbito de competencia de la Secretaría”.

“Por lo que hace a la Secretaría de Educación, que tiene a su cargo generar las condiciones para el acceso a la educación de todas las personas en el Estado, con base en una filosofía humanista, vinculando a la comunidad educativa con otros sectores y promover e innovar la educación para el desarrollo de la sociedad, normando y haciendo respetar el marco legal establecido, se estima viable que dicha Secretaría de Despacho tenga a su cargo, conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Iniciativa de Ley que se propone, promover los valores éticos y morales en todos los programas y actividades del sector educativo; crear y mantener las escuelas oficiales que dependan directamente del Poder Ejecutivo Estatal y autorizar la creación de las que formen parte de sus organismos descentralizados, así como coordinar, fomentar y dirigir la enseñanza y práctica, en el medio escolar, del deporte, la educación física y los estilos de vida saludable.

Además tendrá la encomienda de organizar y desarrollar la educación cultural y artística en el medio escolar; promover el respeto a la pluralidad lingüística del Estado, así como a los derechos culturales de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas; procurar la internacionalización solidaria de la educación superior y coordinar la vinculación de las autoridades educativas y las instituciones de educación superior con los sectores social y laboral, para que las futuras personas profesionistas se incorporen a las actividades productivas del Estado y contribuyan a su desarrollo social y económico, entre otros”.

“En cuanto a la Secretaría de Salud, primeramente es importante señalar que, atendiendo a la centralización de los Servicios de Salud, el estado de Morelos suscribió el Convenio de colaboración con el Instituto Mexicano del Seguro Social para implementar el sistema IMSS-Bienestar que, en adelante, brindará atención médica, medicamentos y demás insumos asociados a la población sin seguridad social de forma gratuita, oportuna, eficaz, accesible y de calidad, promoviendo su participación activa en el autocuidado de la salud.

Por cuanto a la Secretaría de Salud, se propone en el artículo 30 complementar el marco normativo de ésta, a fin de adaptarnos a una nueva época, con el objeto de que sus facultades permitan establecer las políticas necesarias para que la población ejerza su derecho a la protección a la salud, además de mejorar las condiciones de las y los morelenses, abatiendo las desigualdades en salud, por lo que destacan, entre otras, las atribuciones otorgadas para coordinar y evaluar el Sistema Estatal de Salud y realizar las acciones necesarias para su vinculación al Sistema Nacional; ejercer sus atribuciones en materia sanitaria y establecer un sistema de vigilancia epidemiológica en el Estado.

Además, se puntualiza que dicha Secretaría deberá coordinar el Consejo de Salud del Estado y promover la organización sectorial de comités y consejos en materia de salud, conforme a la legislación aplicable; vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y dictar disposiciones y lineamientos para la regulación, control y fomento sanitario de la medicina alternativa, tradicional y herbolaria, conforme a la Ley General y Ley Estatal de Salud”.

“Continuando con la Secretaría de Administración, cuya función principal consiste en garantizar que el aparato público funcione articuladamente, dictando políticas y directrices claras respecto al manejo adecuado de los recursos humanos y materiales asignados a la Administración Pública Centralizada, propiciando que el Poder Ejecutivo Estatal cumpla sus objetivos, en el artículo 31 de la Ley Orgánica que se propone, destacan dos modificaciones importantes a sus atribuciones.

La primera, destacar que es la instancia que representa legalmente al Poder Ejecutivo Estatal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y otras autoridades en materia de seguridad social; y la segunda, se establece que nombrará y removerá a las personas titulares de las Unidades de Enlace Financiero Administrativo, mejor conocidas como “UEFA” o equivalentes, de conformidad con los Lineamientos que la propia Secretaría expedirá para tales efectos, cuyo propósito es dotar de unidad de mando a las “UEFA” para que el ejercicio de los recursos de la Administración Pública Estatal atienda a políticas homogéneas y simultáneas, con apego a los principios de simplificación, transparencia, austeridad, eficiencia, eficacia e imparcialidad”.

“La Secretaría de la Contraloría, constituye la instancia del Gobierno del Estado, encargada de instrumentar políticas que garanticen la correcta aplicación de los recursos públicos, así como evaluar los resultados y las conductas de las personas servidoras públicas, fomentando la transparencia en la rendición de cuentas, y el combate a la corrupción, con el fin de promover la participación ciudadana para el mejoramiento de la función pública.

Es el caso que, conforme al artículo 32 de la Iniciativa de Ley Orgánica que se propone, le son asignadas como nuevas atribuciones, recibir y registrar en los sistemas o medios disponibles las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo Estatal; participar en los procesos de entrega-recepción de las personas servidoras públicas en términos de las disposiciones aplicables; coadyuvar con la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado en el uso de la firma electrónica y en la digitalización de procesos, trámites y servicios de la Administración Pública Estatal.

También deberá implementar la política estatal en materia de prevención y combate a la corrupción, así como las determinaciones aprobadas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, y en su caso, adoptar las recomendaciones de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, esperando que con dichos mandamientos, la Secretaría amplíe sus capacidades y recursos para optimizar el desempeño del control interno.

Por último, prevé que las auditorías, revisiones, verificaciones, inspecciones, acciones de vigilancia y de aplicación del sistema de control interno competencia de la Secretaría, también puedan llevarse a cabo a través de medios digitales o electrónicos, tal y como la Auditoría Superior de la Federación lo contempla; lo anterior, permitirá obtener resultados mucho más expeditos en el cumplimiento de los objetivos encomendados”.

“En la Ley Orgánica que se propone se contempla la división de la Secretaría de Turismo y Cultura, aun cuando la relación de ambas materias tiene una vinculación muy estrecha; sin embargo, debe reconocerse que no son lo mismo ya que atienden a mercados y públicos distintos, lo que justifica su desdoblamiento en dos Secretarías ad hoc: la Secretaría de Turismo y la Secretaría de Cultura, cuyas atribuciones quedan debidamente reasignadas en los artículos 33 y 34, respectivamente.

“Como es evidente, Morelos representa un Estado turístico con grandes atractivos naturales y culturales, que aunado a la cercanía con la Ciudad de México, resulta un lugar privilegiado para el esparcimiento de las familias locales y foráneas, contexto que debe aprovecharse para mejorar la economía y el bienestar de la gente en un mediano plazo, con acciones de gobierno coordinadas y evaluadas.

La presente Iniciativa constituye un recurso que impulsa la recuperación económica de los sectores restaurantero y hotelero, de los balnearios, de los centros de esparcimiento y demás, para mitigar la crisis y los efectos que sobre el turismo se siguen resintiendo por la pandemia del coronavirus SARS-CoV-2.

Por otro lado, la cultura en el Estado tiene que convertirse en un motor que pueda generar desarrollo sustentable, fundado en el respeto a la diversidad y la práctica constante de la tolerancia desde la sociedad hacia el Estado y viceversa que, además, admita la riqueza de los valores que poseen los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, a través de la conservación y visibilización de su cultura y tradiciones.

Es por ello que la propuesta permitirá que las dos Secretarías se fortalezcan y emprendan las acciones de gobierno eficientes con estructuras organizacionales que ejecuten la función administrativa y se relacionen eficazmente con los sectores social y económicos en beneficio del estado de Morelos.

Por tanto, se propone a través de la presente Iniciativa crear el soporte legal y administrativo al diseño institucional de las nuevas Secretarías de Turismo y de Cultura que resulta indispensable para vincular a la cultura como motor fundamental y base del atractivo turístico de Morelos, a fin de proyectarlo como una Entidad abierta a las manifestaciones artísticas locales, nacionales e internacionales”.

Respecto del impacto presupuestal que representa dicha adecuación, se destaca que resulta mínimo, ya que se trata de una división de estructuras burocráticas y de recursos materiales que ya existen, limitándose a una reasignación operativa y presupuestal que, sin duda alguna, será retribuido por un resurgimiento de las actividades turísticas, artísticas y culturales en el Estado”.

“En la Ley Orgánica que se propone, se contempla en el artículo 35 el cambio de denominación de la Secretaría de Desarrollo Social para quedar como Secretaría de Bienestar. Con ello se pretende fortalecer la política general de desarrollo humano, atendiendo las causas de la pobreza y la distribución de los apoyos sociales, pero pasando de un enfoque netamente asistencialista a otro que propicie las condiciones de bienestar de la población morelense, iniciando por los grupos en situación de vulnerabilidad.

En tal sentido, la presente propuesta de Ley Orgánica atribuye a la Secretaría de Bienestar formular, instrumentar, controlar y evaluar la política general de desarrollo social y humano para la atención efectiva de las causas de la pobreza; el ejercicio de los programas sociales de beneficio comunitario, de recreación y de desarrollo social para el bienestar de la sociedad; definir, normar, coordinar, y evaluar las políticas, programas, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

De igual forma, se especifica que también será quien establezca las políticas públicas referentes a la función social del deporte, la cultura física y la recreación en el Estado, así como fomentar y promover territorios de paz, mediante la inclusión y el bienestar social; a través de la debida atención y cobertura de las necesidades prioritarias de la población, reconociendo que Morelos posee una composición pluricultural, conformada por las comunidades y pueblos indígenas y afrodescendientes”.

“La creación de la Secretaría de las Mujeres, en el artículo 37 de la Iniciativa de Ley Orgánica propuesta, obedece al pleno derecho de las mujeres morelenses a vivir de forma digna, libre de violencia y en condiciones de bienestar. Además, tomando en consideración que en Morelos las mujeres representan el 51.8% de la población total, resulta relevante generar acciones puntuales que ayuden a cerrar las brechas de desigualdad e injusticia que históricamente han enfrentado las morelenses, para que puedan desarrollarse plenamente en los ámbitos económicos y sociales.

Establecer la Secretaría de las Mujeres no es sólo un compromiso de campaña, es más, se prevé como un acto de justicia y de la necesidad del Poder Ejecutivo Estatal de fortalecer los mecanismos e instancias con miras a contribuir al adelanto progresivo de las mujeres, en aras de alcanzar una igualdad sustantiva.

Ello, sin que implique duplicidad de funciones con el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, órgano constitucional autónomo estatal, dado que éste se prevé como órgano responsable de promover, instrumentar y ejecutar acciones y programas que propicien y faciliten el logro de la autonomía, reconocimiento y visibilidad de las mujeres; por lo que la Secretaría de las Mujeres que se crea se contempla como la Secretaría de Despacho del Poder Ejecutivo Estatal encargada de proponer, promover e implementar acciones y programas al interior del Poder Ejecutivo Estatal, dirigidas a mejorar sus condiciones sociales, económicas, laborales, políticas y culturales en el Estado; a incluir la participación de las mujeres y la paridad en los ámbitos legislativo, administrativo, político, económico, cultural y social del Estado; transversalizar la perspectiva de género e igualdad sustantiva a través de la capacitación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal; además de fortalecer su autonomía en todos los ámbitos de su vida; todo lo anterior en plena coordinación y vinculación con las instancias competentes en la materia.

Si bien es del dominio público que el Poder Ejecutivo Estatal cuenta en su vigente estructura con la Comisión Ejecutiva para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos (COEVIM), organismo desconcentrado adscrito a la Secretaría de Gobierno, el cual posee un ámbito de atribuciones claramente diferenciado del Instituto de la Mujer citado; también es preciso destacar que las atribuciones que por virtud de la presente Iniciativa son conferidas a la Secretaría de las Mujeres serán distintas a la referida COEVIM, dado que dicha Comisión seguirá asumiendo las atribuciones que tiene conferidas desde su Decreto de creación, precisándose al efecto que la propuesta para la nueva Administración Pública Estatal es prever una instancia al nivel de una Secretaría de Despacho a través de la cual sea robustecida de manera sustancial la transversalización de las acciones y programas en materia de mujeres, perspectiva de género e igualdad sustantiva, en plena coordinación con las autoridades competentes, sin que esto implique rebasar las disponibilidades presupuestarias aprobadas para ello, favoreciendo con ello a las mujeres morelenses.

La creación de la referida Secretaría de las Mujeres se basa principalmente en dar cumplimiento por parte del Poder Ejecutivo Estatal, de las disposiciones internacionales, federales y locales en materia de derechos humanos de las mujeres, así como en el combate a la pobreza y la inseguridad, la construcción de la paz, la creación de programas sociales con perspectiva de género, logrando el bienestar de las mujeres morelenses.

En ese sentido, se plantean directrices que determinan el marco de acción de la Secretaría en comento, entre las que destacan, el bienestar para las mujeres, el empoderamiento económico de las mujeres, el sistema de cuidados y la transversalización de la perspectiva de género en los programas que esta implemente.

Así, se pretende que la Secretaría de Despacho que se crea por virtud de la presente Iniciativa se posicione como líder en la promoción, instrumentación y ejecución de acciones y programas al interior del Poder Ejecutivo Estatal que propicien y faciliten el logro de la autonomía, reconocimiento y visibilidad de las mujeres, así como generar sinergia con las distintas autoridades, conforme al ámbito de las competencias que le son conferidas, con la finalidad de implementar medidas que mejoren la calidad de vida de las mujeres morelenses.

En congruencia con lo anterior, se prevé que una vez que cobre vigencia la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Morelos, que se propone mediante la presente Iniciativa, y llevadas a cabo las armonizaciones correspondientes a la normativa en la materia, la Secretaría de las Mujeres se integre en las sesiones y trabajos del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, también conocido como “SEPASE” y al Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, generando una sinergia, coordinación y vinculación al Interior del Poder Ejecutivo Estatal”.

“Continuando con los cambios, se contempla que la Comisión Estatal de Seguridad Pública se convierta en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con la finalidad de lograr un control adecuado de la seguridad que necesita la ciudadanía, lo cual es prioritario para esta nueva gestión, con un enfoque de atención y cercanía con el pueblo, para propiciar una mayor y debida coordinación con las autoridades federales y municipales. Es así que el artículo 38 de la presente Iniciativa de Ley Orgánica que se propone, amplía las facultades de la nueva Secretaría para crear la División de Carreteras Estatales de Morelos, misma que tendrá presencia en todas las entradas al Estado, a fin de prevenir y atender la alta incidencia de robo de vehículos y otros hechos delictivos en tramos carreteros estatales.

Asimismo, se establecen atribuciones para emitir, implementar y supervisar los mecanismos, programas y protocolos para garantizar que la atención de las personas víctimas del delito y personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad sea brindada bajo los enfoques de derechos humanos, psicosocial, de género, diferencial y especializado.

Además, se prevé la atribución de la Secretaría para ejercer el control de las unidades de investigación policial para la prevención, atención y protección a las víctimas de los delitos.

Lo anterior, permitirá multiplicar los esfuerzos generados para el cumplimiento de los objetivos encomendados, y dará pauta a la ejecución de diversas acciones encaminadas a mejorar el desarrollo de las funciones en materia de seguridad pública, en temas de la implementación de un programa de reclutamiento para alcanzar la totalidad de las y los policías que requiere el Estado, el aumento progresivo de sueldos y prestaciones a los elementos de la policía, la capacitación, equipamiento, profesionalización y evaluación dirigida al cuerpo policiaco, la importancia del papel de la policía como primer respondiente, la instauración del Observatorio de Paz en Morelos, y la recuperación y habilitación de espacios públicos.

La conversión de la Comisión Estatal de Seguridad Pública en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana amerita la reforma y la derogación de diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos que, fundamentalmente, consignan cambios de la denominación de la instancia en comento, así como de la “Dirección General del Centro Estatal de Análisis de Información sobre Seguridad Pública”, en lugar de la denominación “Unidad” y del “Sistema Penitenciario”, en lugar de “Coordinación Estatal de Reinserción Social”.

Además de lo anterior, se pretende generar estrategias e implementar acciones encaminadas a la reconstrucción del tejido social y la recuperación de las condiciones de bienestar de la sociedad morelense, dando continuidad a la lucha por la paz y seguridad que ha encaminado el gobierno federal y local, dentro de su ámbito de competencia, por ello es que se busca una vinculación estratégica con las autoridades de seguridad pública de la Ciudad de México, Estado de México, Guerrero y Puebla. Sólo a través de un esfuerzo conjunto y sostenido se podrán mejorar las condiciones actuales de seguridad”.

“Pasando a otro aspecto, a la Consejería Jurídica le corresponde brindar asesoría jurídica y representación legal al Poder Ejecutivo Estatal, revisar y elaborar los proyectos de ley, reglamentos, acuerdos y decretos que proponga la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado al Congreso, así como compilar y difundir el orden jurídico vigente en el estado de Morelos. En este caso, el artículo 39 de la presente propuesta de Ley Orgánica le confiere a la misma nombrar y remover a las personas que encabezan a las unidades de enlace jurídico, mejor conocidas como “UEJ” o equivalentes de la Administración Pública Estatal, con base en los Lineamientos que expida para tales efectos. Con ello se pretende unificar la unidad de mando a fin de que las “UEJ” o equivalentes, para que en el ejercicio de sus atribuciones atiendan a políticas homogéneas y simultáneas, con apego a la legalidad.

Asimismo, el ordenamiento propuesto robustecerá la coordinación entre la Consejería Jurídica y las unidades citadas, pudiendo requerirles información sobre cualquier asunto que les competa, cuando lo considere necesario o por instrucción de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado. De igual forma podrá practicar revisiones técnico-jurídicas y ejercer la facultad de atracción para conocer, atender y llevar la defensa de los procedimientos y procesos donde el Gobierno del Estado sea parte, cuando lo considere necesario”.

Además, podrá proponer las directrices estratégicas de actuación en torno a los asuntos jurídicos que considere de trascendencia para el Estado, cuando lo estime necesario”.

“Respecto a los TÍTULOS TERCERO “DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE CONCILIACIÓN Y JUSTICIA BUROCRÁTICA”; CUARTO “DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL” y QUINTO “DE LA ASISTENCIA SOCIAL”, la nueva Ley Orgánica que se propone no dispone cambios de relevancia sobre el texto de la Ley que se abroga; únicamente se incorporó un lenguaje incluyente donde ameritaba el texto.

2). Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

En la iniciativa las y los Diputados proponen reformar la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, en lo que respecta al artículo 2 Bis, las fracciones XVII, XXII y XXVI del artículo 4, la fracción I del artículo 7, el artículo 9, el párrafo tercero del artículo 13, la fracción I del artículo 17, el párrafo segundo del artículo 22, la fracción XXIV del artículo 24, el inciso b) de la fracción I del artículo 42, el inciso a) de la fracción I del artículo 43, el artículo 44, el párrafo primero del artículo 50, el párrafo primero del artículo 59, los artículos 64 y 99 Bis, el párrafo primero del artículo 107, la fracción VI del artículo 114, el párrafo tercero del artículo 116, los párrafos primero y cuarto del artículo 140, el párrafo primero del artículo 147, el artículo 149, el párrafo segundo del artículo 154, el párrafo primero del artículo 163, la fracción III del artículo 164, el párrafo primero de artículo 176, y el párrafo primero de artículo 194; y derogar las fracciones IX y X del artículo 4, y el inciso c) de la fracción I del artículo 42; sin embargo, esta Comisión considera necesario puntualizar que para fundamentar estas reformas, específicamente a esta Ley, los iniciadores no mencionan ninguna argumentación en la exposición de motivos; no obstante, al tratarse de una reforma de armonización legislativa respecto a la nueva creación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se tendrá como reproducidos a la letra, los argumentos que se refieren a la creación de la referida Secretaría expresados en la propuesta de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Morelos, en razón a que se encuentran concatenadas a los propósitos de los iniciadores de contar con una nueva dependencia con rango de secretaría de despacho para garantizar la prevención en materia de seguridad pública.

3). Ley de Planeación para el Estado de Morelos

Ahora bien, es preciso destacar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con lo previsto en el artículo 70, fracción XXVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Planeación Democrática del Desarrollo Estatal debe ser democrática y deliberativa, previendo los mecanismos de participación que establece la ley, teniendo en consideración para ello las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al Plan Estatal de Desarrollo y los Programas correspondientes que de éste deriven. Por tanto, como parte de las facultes inherentes a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, se contempla la adopción de todas las medidas necesarias para la buena marcha de la Administración Pública Estatal, así como la conducción de la planeación estatal del desarrollo económico y social del Estado y realizar las acciones conducentes para la formulación, instrumentación, ejecución, control y evaluación de los planes y programas de desarrollo”.

“Con fecha 31 de julio de 2024, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6335, el Decreto Número Dos Mil Ciento Treinta y Cinco, por el que se abroga la Ley Estatal de Planeación y se expide la Ley de Planeación para el Estado de Morelos, la cual entrará en vigor el día 1 de octubre de 2024. Dicho ordenamiento pretende establecer la regulación para un nuevo Sistema Estatal de Planeación a través de un órgano desconcentrado, orientado al Desarrollo Sostenible a largo plazo, como resultado de una planeación de por lo menos 24 años, implementando los Objetivos de Desarrollo Sostenible de los tratados internacionales y de la normativa aplicable en la materia, y en congruencia a la reforma del Artículo 21 de la Ley de Planeación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2018”.

“En este orden de ideas, una vez analizado el contenido del Decreto Número Dos Mil Ciento Treinta y Cinco, por el que se abroga la Ley Estatal de Planeación y se expide la Ley de Planeación para el Estado de Morelos, publicado el día 31 de julio de 2024 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6335, se ha identificado la oportunidad de perfeccionar el texto legal que permita la mejor operación del Instituto Morelense de Planeación (IMOPLAN), fortaleciendo con ello la integración del Sistema Estatal, el fomento a la participación ciudadana, la rendición de cuentas y el presupuesto participativo”.

“La Ley de Planeación para el Estado de Morelos es un instrumento fundamental para el desarrollo ordenado y sostenible de nuestra entidad. Sin embargo, la experiencia ha demostrado la necesidad de actualizar y mejorar esta ley para que responda de manera más efectiva a las demandas actuales de planeación y desarrollo. En particular, es imperativo definir con mayor claridad las atribuciones del Instituto encargado de dar cumplimiento a dicha ley, puesto que la actual Ley de Planeación no especifica de manera detallada sus funciones y responsabilidades, que puede llevar a duplicidades, omisiones y conflictos de competencia. Definiendo claramente estas, se facilitará la coordinación entre las distintas dependencias y niveles de gobierno, así como con los sectores privado y social, contribuyendo a una mejor gestión, transparencia y rendición de cuentas. Asimismo, la reforma permitirá que la Ley de Planeación se adapte a los nuevos retos y oportunidades que enfrenta el Estado, siempre orientado con una perspectiva de género, interculturalidad y atención de grupos prioritarios. Esto es esencial para una planeación democrática, integral y coherente”.

“De manera general, se plantean en esta iniciativa los ajustes necesarios en cuanto a la terminología correcta en materia de planeación, para lograr la correcta comprensión y aplicación de la ley. A lo largo del texto se sugiere hacer las precisiones jurídicas en torno a las figuras de Ayuntamiento, Cabildo y Municipio, para dejar claro en el texto, cual es la figura que corresponde de acuerdo con la atribución mencionada en los artículos que aplique. Así también se hacen propuestas de modificación para homologar la terminología del Modelo de Gestión para Resultados”.

“Se propone suplir la terminología donde se hace referencia a “miembros” o “grupos sociales interesados” de la sociedad civil por el de “sectores” de la sociedad civil, para reconocer la capacidad organizativa de la sociedad. Cuando se hace referencia a “diagnóstico de cada municipio” se propone cambiarlo por “diagnóstico general sobre la situación actual del Estado con un enfoque municipal”, para aclarar que estos deben de responder a una visión municipalista. De igual manera se sugiere suplir el término en el texto jurídico, “COPLADE” por “COPLADEMOR” al ser la terminología correcta de acuerdo con la normatividad vigente. Además de otras precisiones conceptuales para dar claridad a lo que se refiere el texto jurídico”.

“Asimismo, en el artículo 3 que hace referencia a los términos claves de la ley, se realizan varias modificaciones en función de adecuar los términos jurídicos y técnicos que permitan dar claridad al funcionamiento y operatividad del Instituto y del Sistema Estatal. Específicamente, se propone suprimir del texto la fracción I, debido a que hace referencia a la “Agenda 2030”, misma que es el plan de acción establecido por la Asamblea General de la ONU próxima a vencer; y solo se deja la referencia de la fracción X, “ODS”, que también se precisa que son los Objetivos de Desarrollo Sostenible, para generalizar los objetivos globales asumidos como compromisos por los países ante la ONU; proponiendo replicar dichos cambios en el texto jurídico donde se haga referencia a estos términos”.

“En cuanto a las propuestas de modificación de fondo, se sugiere que sin perjuicio a lo dispuesto al artículo 5 de la Ley de Planeación que se analiza, es necesario reformar la Disposición transitoria novena de la ley en comento, que refiere que debe ser elaborado en un plazo que no exceda los seis meses, contados a partir de la integración del Sistema Estatal. Sin embargo, considerando la excepcionalidad por ser la primera administración que lo presenta, se incluye en la presente propuesta, en el texto de la Disposición Transitoria cuarta, que el Plan Rector deberá ser elaborado en un plazo que no exceda los nueve meses, contados a partir de la integración del Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo Sostenible en los términos dispuestos por esta Ley. Esto porque se requiere de un plazo extendido para la elaboración del plan rector que será la guía a 24 años, por lo que se requiere por parte del IMOPLAN, un trabajo más amplio de revisión, análisis e integración de información, que permita incluir en dicho Plan una proyección de desarrollo, congruente y realizable con las condiciones actuales y las coyunturas que puedan presentarse”.

Continuando con el análisis, se propone la reforma de los párrafos segundo y tercero del artículo 6, para establecer la corrección de las atribuciones que efectivamente lleva a cabo el Poder Ejecutivo del Estado. Respecto al Artículo 14, se propone la precisión de los órganos que integran el Sistema Estatal de Planeación democrática. En cuanto al artículo 17, una vez hecho el análisis, se plantean modificaciones al primer párrafo y las fracciones I, II, VI, XV, XX, XXI y XXII, para expresar concretamente en el texto jurídico las atribuciones que efectivamente le corresponden a la Secretaría de Hacienda en materia de planeación. Respecto al artículo 18, se propone la reforma de la fracción VII para especificar concretamente las responsabilidades de vigilancia que les corresponde realizar a las dependencias de la Administración Pública Estatal respecto a las entidades del sector que coordinen”.

“En relación con el artículo 21 se propone señalar con claridad en el texto la denominación correcta de las autoridades encargadas de la aplicación de la Ley de Planeación del Estado de Morelos. Asimismo, se plantea la aclaración en el texto del párrafo del artículo 22 respecto que las unidades administrativas en los municipios que vigilan la publicación de los planes municipales son las Controlarías Municipales. En cuanto al primer párrafo del artículo 27 se propone precisar que la Junta Ciudadana de Planeación, al ser un órgano consultivo de carácter honorífico, no puede operar directamente la plataforma de información a que se refiere el artículo 30 de la misma ley, toda vez que dicha herramienta es un instrumento público de evaluación que requiere ser operado por servidores públicos sujetos al régimen de responsabilidad administrativa”.

“En este mismo orden de ideas, se propone la reforma del artículo 29 para incorporar la referencia al IMOPLAN y reflejar que a este Instituto le corresponde las atribuciones a que se refiere ese mismo artículo. Se propone la reforma del artículo 32, precisando adecuadamente los mecanismos de medición del desempeño para asegurar la evaluación de los resultados obtenidos. De igual forma se propone derogar el segundo párrafo del citado artículo, así como sus fracciones de la I a la IV, y en su lugar se propone un nuevo texto como segundo párrafo, en el cual se precisa que los indicadores que utilizara el Subsistema serán estratégicos y de gestión, considerando las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad”.

“Con respecto al artículo 33 se propone precisar que la finalidad del Subsistema es medir los cambios en las condiciones de la población, como resultado de la ejecución de las actividades programadas, no por cuanto al desempeño de los responsables de la ejecución de dichas acciones. Asimismo, en el párrafo segundo, se agrega la precisión de que la estructura del subsistema y sus características serán especificadas en su operación en las disposiciones reglamentarias, con lo que se brinda certeza al respecto”.

“Respecto del artículo 36, se propone una modificación establecer como base para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, al Plan Rector, para asegurar la congruencia entre ambos instrumentos.

Se plantea también la modificación al artículo 37 para precisar la forma de participación de los sectores de la sociedad civil organizada, que será a través de las Juntas Ciudadanas de Planeación, las cuales tendrán como atribución el coadyuvar en la elaboración, evaluación y reconducción de los Planes Estatal y municipales respectivamente. Se sugiere la reforma del primer párrafo del artículo 38, eliminando la acotación de que la participación ciudadana únicamente se lleve a cabo a través de la colaboración directa de expertos, lo cual sería excluyente de los demás sectores de la ciudadanía; y se propone su regulación mediante la expedición de lineamientos. Asimismo, se establece la posibilidad de solicitar opinión, asesoría, análisis y consulta de expertos, instituciones académicas y de investigación en las diversas materias que inciden en los planes y programas. En el artículo 39 se sugiere hacer la misma precisión, además de que se aclare en el texto que los temas sugeridos que hace referencia el artículo son enunciativos, más no limitativos”.

En el artículo 44 se propone la reforma en el texto del primer párrafo, para definir de manera precisa que el IMOPLAN es quien coordina la elaboración del Plan Rector, con la coadyuvancia de la Junta Ciudadana de Planeación Estatal. En el artículo 45 se proponen modificaciones en el texto, respecto a varios incisos: en el apartado I, los incisos b) y d) se hace un ajuste a la definición del concepto de Programas Sectoriales y Programas presupuestarios, respectivamente; en el inciso e) se precisa la denominación correcta de los Programas de Desarrollo Subregional, toda vez que los Programas de Desarrollo Regional hacen referencia al ámbito federal. En el inciso f) se corrige y se homologa la terminología empleada para referirse al Instituto Morense de Planeación, en sus siglas de IMOPLAN. De igual forma se adiciona el inciso g) para incluir la figura de los programas institucionales de las entidades paraestatales y paramunicipales, con base al Plan Rector”.

“Se plantea la modificación al artículo 46, en la fracción V, incorporando las metas como elemento fundamental para el seguimiento de los objetivos definidos en el Plan Rector. Por último, se recorre el texto de la fracción VI a la fracción VIII, adicionando la fracción VI, en la que se incorpora los lineamientos de política de carácter global, sectorial y municipal. Se propone la reforma integral del artículo 47 para reflejar únicamente los párrafos segundo y tercero toda vez, para evitar duplicidad del texto que también se aprecia en el artículo 46, con respecto a lo que debe de contener el Plan Rector. En cuanto al artículo 53 se propone incorporar en el segundo párrafo, el asesoramiento del IMOPLAN en la elaboración de los Planes Municipales, siempre a solicitud expresa de los municipios. Se propone una adecuación en el artículo 54 en el que se amplía el plazo máximo de entrega de los Planes Municipales a 4 meses, toda vez que el plazo de 30 días hábiles señalados en el texto de la Ley que en este acto se propone reformar, resulta imposible material y jurídicamente que los Ayuntamientos cumplan con lo expresado”.

“En el artículo 55 se incorpora en el texto el Plan Estatal para cumplir con la alineación de los Planes municipales, tanto con el Plan rector como con el Plan Estatal. Se plantea la modificación al primer párrafo del artículo 56 para precisar que la responsabilidad de la evaluación y la reconducción serán a cargo de las Unidades de planeación municipal, en coordinación con la Junta Ciudadana de Planeación municipal. En el párrafo segundo se incluye el Plan Estatal, con la finalidad de cumplir con la alineación de los programas sectoriales y presupuestarios tanto con el Plan rector como con el Plan Estatal”.

“En el artículo 62, en el segundo párrafo, se hace una adecuación al texto para corregir el error de redacción por cuanto a someter al conocimiento y aprobación de sus órganos de gobierno los programas a los que hace referencia. En el artículo 60 se realiza la reforma al texto del primer párrafo, para incluir la obligación de elaborar los Programas Presupuestarios junto con los sectoriales, al inicio del ejercicio constitucional, precisándose además que en los subsecuentes ejercicios se tendrán que presentar los Programas presupuestarios a más tardar el 30 de noviembre del año anterior a su operación. Esto para dar concordancia a lo señalado en el inciso b) de la fracción XVIII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos”.

“En cuanto al artículo 63 se propone reformar el texto del primer párrafo para prever que, en caso de alguna contingencia, las Secretarías, Dependencias y Entidades tendrán la facultad de establecer estrategias inmediatas para su atención, con el visto bueno del IMOPLAN y la autorización presupuestal de la Secretaría de Hacienda. El segundo y tercer párrafo se propone su derogación. Asimismo, se propone adicionar un nuevo segundo párrafo donde se establece la posibilidad de que las Secretarías, Dependencias y Entidades puedan crear programas especiales, previo visto bueno del IMOPLAN y la autorización presupuestal de la Secretaría de Hacienda. Se adiciona un tercer párrafo donde se establece que estos programas deberán de estar alineadas al Plan Rector y al Plan Estatal”.

“Respecto al artículo 65, se propone adicionar en el párrafo la responsabilidad del IMOPLAN, para que previo análisis respectivo de los objetivos, metas y líneas de acción contenidos en los Planes y programas, estos deban ser actualizados mediante un acuerdo de reconducción, que será validado por el Sistema Estatal de Planeación. De igual manera, se propone adicionar en el artículo 67, la figura de las entidades paraestatales, como ente obligado al cumplimiento del Plan Estatal y los programas derivados. Y por último, se propone reformar el artículo 72 en su fracción IV, para precisar que la asesoría y apoyo técnico a los municipios en materia de Programación y Presupuestación hacendaria, jurídica, administrativa y financiera, sea a solicitud expresa. En cuanto al artículo 75, se planea precisar la concertación del Ejecutivo del Estado con la Junta Ciudadana de Planeación Estatal”.

4. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos.

“En otro orden de ideas, y con objeto de evitar duplicidades normativas, se adecúan diversas disposiciones en materia de presupuesto participativo señalando, primeramente, que con fecha 04 de septiembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6343, el Decreto por el que se abroga la Ley de Estatal de Participación Ciudadana, reglamentaria del artículo 19 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y se expide la nueva Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos.

En dicho ordenamiento jurídico se considera al Presupuesto Participativo como uno de los instrumentos esenciales de la participación democrática de la ciudadanía en la definición de las directrices del gasto, una vez que se reconoce la obligación de todo mexicano para contribuir al gasto público, de manera proporcional y equitativa en que lo dispongan las leyes”.

“En ese contexto, los ciudadanos morelenses cuentan con los mecanismos legales para participar en la toma de decisiones en materia de gasto público y poder vigilar su ejercicio, como satisfactor de las necesidades sociales y lograr la consolidación de un estado democrático.

Uno de esos mecanismos o instrumentos de la participación ciudadana lo constituye la Ley de Presupuesto Participativo, publicada en el Periódico Oficial “tierra y Libertad”, Órgano de Difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 5786 de fecha 26 de febrero de 2020, cuyo objeto es la promoción de la participación ciudadana y el debate de la población en la identificación y priorización de obras y proyectos de interés público, en materia de producción, infraestructura, deportiva, cultural, ambiental y de otros tipos; así como en la elaboración, elección, seguimiento, control, evaluación y, en su caso, aplicación y ejecución, del Presupuesto Público en las localidades de alta y muy alta marginación de los municipios del estado de Morelos”.

“Al ser la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos, el ordenamiento jurídico especial en la materia, se define en su objeto la promoción de la participación ciudadana y el debate de la población en la identificación y priorización de obras y proyectos de interés público, en materia de producción, infraestructura, deportiva, cultural, ambiental y de otros tipos; así como en la elaboración, elección, seguimiento, control, evaluación y, en su caso, aplicación y ejecución, del Presupuesto Público en las localidades de alta y muy alta marginación de los municipios del estado de Morelos”.

“Asimismo, se establece a la citada Ley de Presupuesto Participativo, con las finalidades siguientes:

- Identificar las necesidades y demandas ciudadanas desde el ámbito de las comunidades de los municipios del estado de Morelos;

- Coadyuvar en la integración de los miembros de las comunidades de los municipios del estado de Morelos, para su beneficio;

- Garantizar la participación de todos los habitantes de las comunidades de los Municipios, en la planeación, discusión, elaboración y priorización de proyectos para su beneficio;

- Contribuir de manera efectiva en la participación ciudadana en el proceso de aplicación, ejecución, veeduría, seguimiento y evaluación de los recursos públicos asignados al presupuesto participativo, y

- Facilitar la gobernanza y las buenas prácticas administrativas respecto al gasto público mediante la colaboración entre ciudadanía, órganos de representación ciudadana y autoridades”.

“En tal virtud, debe considerarse que ya se cuenta con un ordenamiento en plena vigencia, que regula todo lo relacionado con la intervención de la ciudadanía en la definición del presupuesto participativo; por lo que se propone que toda mención que haga la Ley de Participación Ciudadana en esta materia, se entienda referida a la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos”.

“En ese tenor, es imperante la armonización entre estos dos ordenamientos legislativos en absoluto respeto a su ámbito de aplicación y garantizar su correcto entendimiento y aplicación, por lo que se propone la reforma de la fracción IX del primer párrafo del artículo 3 y la reforma de la fracción XIII del artículo 5, para remitirse a la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos; así como derogar el capítulo IX “Presupuesto Participativo” del Título Quinto y por ende, los artículos que lo integran 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 105 de la Ley de Participación Ciudadana”.

5. Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes en el Estado de Morelos.

“Por otra parte, mediante la presente Iniciativa se proponen diversas modificaciones a los preceptos de la Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes en el Estado de Morelos; sin que pase desapercibido para las y los legisladores promoventes de la presente Iniciativa, la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del año 2020, de manera específica a la fracción XXIX-P del artículo 73, estableciendo como facultad exclusiva del Congreso de la Unión legislar en materia de formación y desarrollo integral de la juventud; no obstante, es imperioso hacer la precisión ante esta asamblea que lo relativo a las modificaciones a la referida Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes en el Estado de Morelos, no invade la esfera competencial del Congreso General, toda vez que, las reformas inmersas en la presente Iniciativa que se propone únicamente son por cuanto a la armonización de los términos del texto vigente en correlación con los términos propuestos por la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, así como diversas modificaciones por cuanto al lenguaje incluyente; sin que tales modificaciones propuestas generen un impacto en materia de formación y desarrollo integral de las juventudes en el Estado, toda vez que, como se ha referido, dicha materia es competencia exclusiva del Congreso General”.

6. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos

“Por otro lado, y como es evidente, la creación de la Secretaría de las Mujeres

tiene un impacto normativo relevante en dos disposiciones legislativas: en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos y en la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el Estado de Morelos.

En el primer caso, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos establece en su artículo 39 la conformación de una Mesa de Armonización Legislativa, con el objeto de revisar semestralmente los avances legislativos en el país, en la materia, a fin de evitar cualquier declaratoria de alerta de violencia contra las mujeres, la cual estará presidida y coordinada por el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, participando como integrantes de ella el Congreso del Estado y la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, grupo al que se integrará la Secretaría de las Mujeres de nueva creación, como instancia del Poder Ejecutivo”.

“Así mismo, se estima necesario incorporar una Sección Décima Tercera, denominada “Secretaría de las Mujeres”, con un artículo 59 Quinquies, para establecer las facultades que le corresponde desempeñar a dicha Secretaría, en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia contra de las mujeres, entre las cuales que promoverá la cultura de respeto a los derechos de las mujeres al interior de la Administración Pública Estatal y realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones de las mujeres servidoras públicas al interior del Poder Ejecutivo Estatal”.

“Además, estará obligada a adherirse a los protocolos o acuerdos internacionales signados por el Estado Mexicano sobre la erradicación de la violencia contra las mujeres; participar en la elaboración del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (SEPASE), así como participar como integrante de la Mesa de Armonización Legislativa, a fin de revisar semestralmente los avances legislativos en el país, en la materia, con el propósito de evitar cualquier declaratoria de alerta de violencia contra las mujeres, entre otras facultades”.

“Por otra parte, con fines de armonización normativa, también se modifica el artículo 46 para incorporar a la Secretaría de las Mujeres al Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (SEPASE), además de actualizar las nuevas denominaciones de dos órganos, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Secretaría de Bienestar. En cuanto a los artículos 56 y 59 Ter para incluir los nombres actualizados de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y de la Secretaría de Bienestar”.

7. Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el Estado de Morelos

En el segundo caso, la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el Estado de Morelos registra modificaciones similares a las señaladas para dar cabida a la Secretaría de las Mujeres y actualizar otras denominaciones de secretarías, en el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, contemplado en el artículo 24; así como en el Comité que, entre otras funciones, recibirá la información que ponga en marcha la Administración Pública Estatal o Municipal, en materia de igualdad entre mujeres y hombres, conforme los artículos 47 Ter y 47 Quater.

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Esta comisión dictaminadora, de conformidad con lo estipulado en la fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, y derivado del análisis efectuado a la iniciativa materia de este dictamen, determina que los argumentos y fundamentos expuestos poseen una base sólida y coherente con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y el orden jurídico estatal, justificando plenamente la necesidad de dicha reforma, por lo que se determina establecer la procedencia en lo general de la misma, atendiendo a la siguiente valoración.

A) VALORACIÓN DEL ASPECTO GENERAL DE LA INICIATIVA

Es facultad constitucional de este Congreso expedir, aclarar, reformar o derogar las leyes, decretos y acuerdos para el gobierno y administración interior del Estado³, así como recibir de la persona titular del Poder Ejecutivo, la protesta del cargo a que se refiere el artículo 133 de nuestra Constitución, acontecimiento que ocurrirá el próximo 1º de octubre del año en curso.⁴

Como consecuencia de lo anterior resulta legal, administrativa y políticamente oportuno que las y los diputados iniciadores propongan a la Asamblea un paquete de iniciativas de ley y reformas, que buscan establecer “una reingeniería administrativa” que será aplicable en el Poder Ejecutivo de Morelos durante el ejercicio constitucional 2024-2030.

Desde luego que en términos de derecho público la expresión “reingeniería administrativa” no es la más afortunada para describir el propósito legal de esta iniciativa, sin embargo, su uso resulta comprensible en el sentido que apuntan Morris y Brandon⁵ aplicable en el sector privado, como un “replanteamiento fundamental y el rediseño de los procesos en las empresas para lograr mejoras sustanciales en medidas de rendimiento como lo son costos, calidad, servicios y rapidez, así como para optimizar los flujos de los trabajos y la productividad de una organización” objetivos que también son deseables para la administración pública.

La propuesta de las y los iniciadores resulta también oportuna en atención a lo siguiente:

De conformidad con el acuerdo número IMPEPAC/CEE/327/2024 emitido por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana⁶ de fecha nueve de junio de dos mil cuatro, se declaró la validez de la elección para la gubernatura en Morelos, procediendo dicha institución a entregar a la Ciudadana Licenciada MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, su constancia de mayoría como Gobernadora electa para el periodo constitucional de 2024 a 2030.

A partir entonces, y considerando lo dispuesto en la fracción IV del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido que en materia electoral no se prevé la suspensión de los efectos de una resolución o acto impugnado, legítimamente la Gobernadora electa ha realizado las siguientes acciones:

El 28 de junio de 2024 instruyó la instalación de la Comisión de Enlace dar inicio al proceso de entrega-recepción como lo dispone la ley adjetiva en la materia⁷.

Durante los meses de agosto y septiembre de 2024, en diversos momentos, la Gobernadora electa, anunció los nombres de personas a las que invitó para integrar el próximo gabinete legal y ampliado. Incluso en carteras que no se encuentran previstas en la vigente “Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos”.

Esta Comisión da cita a estos acontecimientos de carácter político y administrativo porque son hechos notorios y de dominio público, que en su conjunto constituyen el puente natural y lógico para el propósito de este proyecto legislativo, que consiste en establecer el andamiaje jurídico que dará soporte legal a la administración pública para el sexenio 2024 – 2030.

³ Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos: ARTICULO *40.- Son facultades del Congreso: I.- ...

II.- Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración Interior del Estado; III a LIX.- ...

⁴ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos: ARTICULO *59.- La elección de Gobernador será popular y directa en los términos que disponga la ley. Entrará a ejercer sus funciones el día 1º de octubre posterior a la elección y durará en su encargo seis años.

⁵ Hernández, Rodríguez Carlos, “Reingeniería: Una herramienta para el trabajo administrativo” Ed. Universidad Veracruzana, p. 108. <https://www.uv.mx/iesca/files/2013/04/11ca201202.pdf>

⁶ Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6322 de fecha 21 de junio de 2024.

⁷ La Jornada Morelos, “Instalan comisión de enlace para entrega recepción del gobierno en Morelos. <https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/06/28/estados/instalan-comision-de-enlace-para-entrega-recepcion-de-gobierno-en-morelos-3086>

Otro aspecto general que trasciende y permea en las siete leyes que están en estudio es el uso de lenguaje incluyente. En efecto, así resumen esta propuesta los y las iniciadoras:

“Por tanto, el lenguaje incluyente se presenta como un puente en el proceso comunicativo, el cual posibilita que todas las personas seamos nombradas en cualquier tipo de texto de acuerdo con el género al que se pertenece, sin que exista distinción por condición alguna, erradicando la invisibilización, el estigma y la discriminación social hacia determinado grupo social, lo que se traduce en un lenguaje no sexista; ahí reside la importancia del equilibrio en el lenguaje, ya que este es representativo del pensamiento de las personas que lo emplean a diario en toda comunidad”.

Esta Comisión coincide plenamente con las y los iniciadores en el propósito de transformar el orden jurídico estatal en el sentido de visibilizar a las mujeres y a las personas de grupos sociales vulnerables; por lo que resulta una oportunidad extraordinaria iniciar con una nueva Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Morelos, pues regulará el funcionamiento del primer gobierno estatal encabezado por una mujer, además integrado por mandato constitucional con paridad total, después de 155 años en donde solo ha existido la figura masculina del Gobernador.

A este respecto la Comisión fundamenta su opinión favorable a esta propuesta en los siguientes ordenamientos:

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece como una obligación de las autoridades y una política pública que se debe impulsar, “la utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales.”⁸

Por su parte, Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el Estado de Morelos en vigor, dispone como una obligación para este Congreso

Artículo 13.- Corresponde al Congreso del Estado:

I. Vigilar que el marco jurídico estatal esté debidamente armonizado con los compromisos internacionales suscritos por México, en materia de igualdad sustantiva y no discriminación contra la mujer, así como con las normas federales en la materia;

II. Promover las iniciativas correspondientes para dar cumplimiento a lo previsto en dichos ordenamientos y en la presente Ley;

Y ordena también establecer como política pública lo siguiente:

Artículo 18.- La política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos, económica, política, social y cultural.

X. La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, así como, la erradicación de actividades que repliquen roles y estereotipos de género;

B) VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS TRASCENDENTES DE LA INICIATIVA

Esta Comisión emite una opinión favorable a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la nueva “Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos”, con base a las siguientes consideraciones:

De conformidad con el artículo 1º de nuestra Constitución Política, el Estado de Morelos, es Libre, Soberano e Independiente; es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, y en consecuencia, adopta para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, de donde nace el principio de división de poderes previsto en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, es atribución de este Congreso expedir la Ley Orgánica para la organización de la administración interior del poder ejecutivo, sin violentar el marco constitucional y sin romper el equilibrio de poderes.

Dicho de otra forma, el Poder Legislativo está constreñido a respetar la organización interior del Poder Ejecutivo en la forma que lo decida su titular. Este proyecto de iniciativa que crea la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Morelos, presentada por las Diputadas y Diputados emanados del mismo partido al de la Gobernadora electa, debe entenderse como la voluntad política del próximo gobierno para ejercer la libre configuración de la próxima administración pública en el Poder Ejecutivo.

Además de reconocer que es la administración pública es el medio a través del cual se ejercen las atribuciones conferidas a la persona titular del Poder Ejecutivo, por lo que es necesario ajustar el marco jurídico con el que se desempeñará la función pública orientada a satisfacer las necesidades de los morelenses. Entendida esta como una actividad dinámica, que responde de manera oportuna a las exigencias de la sociedad, mostrando en todo momento mayor eficiencia y eficacia del servicio público.

⁸ Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, saludable, social y cultural. La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos: IX. La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales; <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>

Esto tiene anclaje en lo que dispone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos respecto a las facultades de quien ocupará la gubernatura:

ARTICULO 70.- Son facultades del Gobernador del Estado:

I a XXV.- ...

XXVI.- Adoptar todas las medidas necesarias para la buena marcha de la administración estatal. Así mismo, conducir la planeación estatal del desarrollo económico y social del Estado y realizar las acciones conducentes a la formulación, instrumentación, ejecución, control y evaluación de los planes y programas de desarrollo;

XXVII a XLIII.- ...

Por otra parte, esta comisión saluda y aprueba la propuesta de las y los iniciadores en el sentido de que la administración pública 2024-2030 ejerza todas sus atribuciones y actividades ceñida en cinco ejes de acción que deberán permear en el ámbito público de la Entidad.

Para dejar constancia del compromiso que asumen las y los legisladores que proponen esta iniciativa y que serán la guía del siguiente gobierno estatal, a continuación, se reproducen a la letra los mismos:

I. Seguridad, justicia y construcción de paz.

La seguridad es un tema prioritario cuya atención demanda el pueblo morelense. Son varios los asuntos que deben atenderse, pero con una visión integral, voluntad política, colaboración, coordinación y fortalecimiento institucional, estrategia, inteligencia, tecnología y prevención del delito, es posible cambiar de fondo las condiciones para disuadir la comisión de delitos y conductas que dañan a nuestro Estado.

Las familias morelenses merecen y tienen el derecho de vivir en paz, por ello se establecen medidas generales para impulsar el desempeño adecuado de las corporaciones estatales de seguridad; adoptar las líneas generales de la estrategia federal de seguridad; transformar la actual Comisión Estatal de Seguridad Pública en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con las atribuciones y facultades adecuadas para prevenir las conductas que la Ley señala como delitos, además, robustecer a la policía, mediante procedimientos claros y eficientes de reclutamiento, capacitación y mejora de condiciones y derechos laborales de sus elementos.

II. Economía para el bienestar.

Con la presente propuesta de nueva Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, se impulsa el desarrollo económico con un enfoque de desarrollo humano y social para atender a todos los sectores que dan vida y que engrandecen a nuestro Estado. Por ello se contempla la mejora de la infraestructura en comunicaciones y transportes; el uso racional y sostenible de los recursos naturales; la inversión estratégica en Morelos, así como la creación y desarrollo de empresas locales de cualquier sector y de todas las dimensiones.

La nueva normativa también fomenta el emprendimiento, la inversión en el campo, el turismo en sus diversas facetas, como son el social, ecológico, gastronómico, deportivo, entre otros, así como el establecimiento de instituciones educativas y científicas, para generar desarrollo y bienestar.

III. Bienestar para el pueblo.

El desarrollo social será la prioridad del Gobierno 2024-2030, ya que existe plena convicción de que sólo a través de condiciones adecuadas de salud, educación, cultura, deporte y economía, las personas y las comunidades pueden vivir dignamente.

Los apoyos sociales federales se complementarán con acciones emanadas de la Administración Pública Estatal para combatir la pobreza y brindar condiciones que permitan a los grupos en situación de vulnerabilidad el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales y accedan al buen vivir, con miras a erigir una sociedad más justa y sostenible, reduciendo las disparidades sociales y económicas.

El Gobierno será inclusivo, se gobernará para todas las personas, por ello la nueva Ley Orgánica promueve la generación de condiciones para un desarrollo equilibrado y sostenible para trabajar de la mano con los distintos sectores sociales, pues solo con la suma de todos los esfuerzos se podrá alcanzar la transformación que mejore el nivel de vida del pueblo morelense.

IV. Vida y medio ambiente.

Cuidar la naturaleza es velar por la vida de las personas. Como es sabido, la geografía ha formado parte importante de la historia y de la identidad del Estado, por lo que para garantizar la vida futura es de vital importancia proteger el medio ambiente.

La administración 2024-2030 será inflexible con la protección de las áreas naturales y esta Iniciativa de Ley Orgánica que se propone cuenta con los elementos necesarios para salvaguardar la flora y fauna, las montañas y barrancas, los ríos, lagunas y manantiales, así como los demás recursos naturales de Morelos. Asimismo, fortalece las bases para promover la educación ambiental en los diversos sectores sociales y fomentar la cultura del uso responsable del agua, con la participación de las instituciones educativas, centros de investigación y gobierno.

V. Gobierno democrático y al servicio del pueblo.

La administración 2024-2030 será austera, el ejercicio del gobierno será honesto y no se tolerará la corrupción. Además, será incluyente y se atenderán las demandas de los grupos sociales más vulnerables.

Se fortalecerá la transparencia en el manejo de los recursos y en la gestión de las licitaciones públicas; además, la Contraloría reforzará el ejercicio de la función pública. En el mismo sentido, el gobierno del Estado estará en coordinación permanente con los treinta y seis municipios del Estado para instrumentar acciones en materia de seguridad y bienestar, sin distinción de grupos o partidos.

Además, se impulsará la transformación digital del Gobierno del estado para permitir la realización de trámites y servicios a través de plataformas digitales y con ello ser un gobierno más eficiente de cara al ciudadano”.

“Como otro punto importante, la presente Ley Orgánica que se propone también toma en cuenta los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas, que establece que la población y sus dirigentes, de forma conjunta, buscarán los consensos sociales para poner fin a la pobreza en el mundo; erradicar el hambre y lograr la seguridad alimentaria; garantizar una vida sana y una educación de calidad; lograr la igualdad de género; asegurar el acceso al agua y la energía; promover el crecimiento económico sostenido; adoptar medidas urgentes contra el cambio climático; promover la paz y facilitar el acceso a la justicia.

“Es así que, con el presente Decreto, se prevé la abrogación de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5641, de fecha 04 de octubre de 2018, por un ordenamiento que profundice la transformación y la innovación del aparato estatal, que redefina las competencias de algunas Secretarías y que evite duplicidades en sus funciones...en la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos”.

En otro aspecto, del análisis sistemático e integral realizado por esta Comisión al proyecto de decreto que se propone, se desprende el siguiente cuadro comparativo respecto al número de secretarías de despacho que integrarán la administración pública 2024-2030, respecto al gobierno que concluye el próximo 30 de septiembre del año en curso:

No	Nombre de la secretaría gobierno 2018-2024	No	Nombre de la secretaría gobierno 2024-2030
I	La Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado	I	La Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado
II	La Secretaría de Gobierno	II	La Secretaría de Gobierno
III	La Secretaría de Hacienda	III	La Secretaría de Hacienda
IV	La Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo	IV	La Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo

V	La Secretaría de Desarrollo Agropecuario	V	La Secretaría de Desarrollo Agropecuario
VI	La Secretaría de Obras Públicas	VI	La Secretaría de Infraestructura
VII	La Secretaría de Educación	VII	La Secretaría de Educación
VIII	La Secretaría de Salud	VIII	La Secretaría de Salud
IX	La Secretaría de Administración	IX	La Secretaría de Administración
X	La Secretaría de la Contraloría	X	La Secretaría de la Contraloría
XI	La Secretaría de Turismo y Cultura	XI	La Secretaría de Turismo
XII	La Secretaría de Desarrollo Social	XII	La Secretaría de Cultura
XIII	La Secretaría de Desarrollo Sustentable	XIII	La Secretaría de Bienestar
XIV	La Secretaría de Movilidad y Transporte	XIV	La Secretaría de Desarrollo Sustentable
XV	La Comisión Estatal de Seguridad Pública	XV	La Secretaría de las Mujeres
XVI	La Consejería Jurídica	XVI	La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y
		XVII	La Consejería Jurídica

El énfasis se refiere a secretarías que cambian de nombre, se separan o son de nueva creación, y como siguiente aspecto, esta Comisión procede al análisis del articulado específico de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos compuesta por cinco títulos y ciento siete artículos.

La estructura organizacional propuesta, crea, fusiona y modifica el esquema actual de las Secretarías de Despacho, observando los principios de austeridad y racionalidad presupuestal, eficiencia, simplificación administrativa, legalidad, honradez y transparencia.

Esta comisión coincide con los cambios sustanciales que se proponen en la iniciativa, pues no contradicen el marco constitucional que nos sirve de referencia en la Entidad.

Respecto a la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado resulta oportuna la incorporación a sus atribuciones las de proponer Estrategias de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) y por consiguiente la integración a su estructura de la “Agencia de Transformación Digital” cuyo propósito será garantizar a la población el acceso libre y universal a internet, es decir gratuito y para todos en al menos todos los espacios públicos de la Entidad.

Este modelo es un programa exitoso en la Ciudad de México denominado “WiFi gratuito: Internet para todos” que cubre al menos treinta y un mil puntos de acceso libre a la red, que permite la conexión a sus habitantes y constituye un servicio valioso para los turistas internacionales que ahorran pagos por servicios de roaming internacional.

Esta comisión considera urgente que la administración 2024-2030 incorpore a la Entidad al mundo digital, pues además, apreciamos como viable y adecuada la atribución que se otorga a la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura, para transitar también a un Gobierno digital que disminuya la burocracia y la corrupción con la adopción de sistema de pagos digitales y en línea; además de incorporar para toda la administración pública el uso de la firma digital por parte de todos los servidores públicos, de conformidad con la “Ley de firma electrónica del Estado Libre y Soberano de Morelos” vigente desde el año 2010 y que no es utilizada ni aplicada en ninguno de los tres órdenes de gobierno⁹.

Desde luego, que al autorizar este Congreso esta reforma, la Comisión debe advertir que será necesaria y previa la reglamentación de esta atribución, donde se asegure el respeto a los derechos fundamentales, en particular la obligación de no recoger los datos de los usuarios, así como su privacidad durante el uso del servicio.

Por cuanto a las reformas y adición de atribuciones para la Secretaría de Gobierno en el periodo 2024-2030, esta Comisión no observa ningún obstáculo para la aprobación del artículo 24 del proyecto en estudio.

De igual manera, por la responsabilidad social que debe caracterizar al trabajo legislativo, advierte de la necesidad de que en la implementación de esta transformación sean respetados absolutamente los derechos adquiridos de la base trabajadora que conforma la secretaría que se extingue.

Resulta acertado que en la propuesta se incorpore el tema del Desarrollo Metropolitano como una atribución de la Secretaría de Gobierno, ya que el fenómeno de la conurbación es inevitable y Morelos no puede quedar exento la conformación de la Megalópolis que integran alrededor de la Ciudad de México, los Estados de Puebla, Tlaxcala, Hidalgo, Estado de México y Querétaro, y donde viven más de 32 millones de mexicanas y mexicanos y se integran 240 municipios, más será necesario que esta atribución sea reglamentada para hacer eficientes y medibles sus resultados.

Por cuanto a la fracción XIII del artículo 24 en estudio que establece como función de gobierno “recabar, clasificar y procesar información sociopolítica vinculada con el desarrollo de las estrategias de gobernabilidad, mediante la coordinación y comunicación en el ejercicio de la gestión pública entre las distintas dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal” esta Comisión advierte que en un Estado democrático la gobernanza es indispensable y se construye con información oportuna, sin embargo, esta deberá estar sujeta al marco jurídico y en particular deberá ejercerse con estricto apego a los derechos humanos, por lo que resulta necesario para su aprobación obligar a la reglamentación de dicha atribución por lo que en ejercicio de sus atribuciones dispondrá en el texto la integración de una disposición transitoria.

Por lo que hace a la creación de la Secretaría de las Mujeres, además, de lo ya citado por los iniciadores, resulta importante destacar que en las atribuciones que se le otorgan, en ningún momento se duplican con las establecidas para el Organismo Constitucionalmente autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, establecido en el artículo 23-D de la Constitución estatal; ya que como se puede advertir su función es meramente ejecutiva y transversal, por lo que se adapta a las necesidades de respuesta de este importante sector, incidiendo de manera positiva en la sociedad morelense.

Ahora bien, respecto a la creación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se coincide con los iniciadores en cuanto a que resulta indispensable fortalecer la institución de prevención del delito, elevándola al rango de Secretaría de Despacho y creando unidades administrativas especializadas para obtener mejores resultados; respetando siempre las facultades para los establecidas para los Estados, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Continuando con el análisis, respecto a las atribuciones de la Secretaría de Administración y de la Consejería Jurídica de nombrar y remover a las personas titulares de la Unidades de Enlace Financiero Administrativo y las Unidades de Enlace Jurídico, respectivamente, esta comisión dictaminadora determina que es un avance positivo para la buena marcha de la administración pública estatal, ya que de esta manera existirá una vinculación estrecha con los titulares del ramo, lo que facilitará la comunicación y la toma de decisiones. Respetando siempre los procedimientos previos establecidos por la normativa aplicable tendientes a su designación.

⁹ Ley de Firma Electrónica del estado Libre y Soberano de Morelos, P.O Tierra y Libertad No. 4850 promulgada el 16 de noviembre de 2010. <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/leyes.jsp>

Por otro lado, en cuanto a las reformas propuestas a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, Ley de Planeación para el Estado de Morelos, Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes en el Estado de Morelos, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos y la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades Entre Mujeres y Hombres para el Estado de Morelos; esta comisión dictaminadora enfatiza que las modificaciones propuestas únicamente son tendientes a armonizar dichos ordenamientos con la nueva estructura orgánica del Poder Ejecutivo, así como en materia de lenguaje incluyente por lo que se consideran legales, viables y necesarias las propuestas.

V. IMPACTO PRESUPUESTAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 43, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, precepto que establece que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo; y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16, primer y segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 42, párrafo final, de la citada Constitución Local y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, preceptos que tienen como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, es preciso señalar que la presente Iniciativa resulta procedente pues no genera ningún impacto presupuestal adicional, por lo que no implica un incremento en el gasto corriente del gobierno, ni engrosa el capítulo de servicios personales remunerados del vigente Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos.

E incluso, se prevé al efecto que las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Iniciativa, serán compensadas en virtud de la reingeniería que se realiza al interior de la Administración Pública Estatal, dado que con motivo de la propuesta de Iniciativa de Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, si bien se crea una Secretaría de Despacho -Secretaría de las Mujeres- y otra Secretaría vigente se transforma para dar paso a las Secretarías de Cultura y de Turismo; también lo es que en la reingeniería que se proyecta al interior de la Administración Pública Estatal, conlleva a que diversas atribuciones sean atendidas por Secretarías de Despacho que a la fecha se encuentran vigentes en la estructura orgánica, por lo que el desempeño de tales funciones se seguirán realizando con cargo al presupuesto autorizado a los ejecutores de gasto correspondientes en el ejercicio fiscal de que se trata, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal. Sin perjuicio de considerar al efecto, que en virtud de la desaparición de la Secretaría de Movilidad y Transporte se generarán ciertas economías que permitirán transitar, en los subsecuentes ejercicios fiscales, mediante una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo y la estabilidad del sistema financiero en el Estado; con lo que se da cumplimiento en la administración de los recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, a que refiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Derivado de ello, a nuestro juicio, resulta procedente la presente Iniciativa pues no genera ningún impacto presupuestal adicional, por lo que no implica un incremento en el gasto corriente del gobierno, ni engrosa el capítulo de servicios personales remunerados del vigente Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, fracción II y 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 95, 96, 97, 98 y 99, todos del Reglamento para el Congreso del Estado...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CINCO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTAS LEYES EN MATERIA DE REINGENIERÍA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
TÍTULO PRIMERO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley contiene disposiciones de orden e interés público y tiene por objeto establecer las bases institucionales de organización y funcionamiento de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, así como definir atribuciones y asignar facultades a cargo de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 2. La Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal tendrá las funciones, atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, esta Ley y las demás disposiciones normativas vigentes en el Estado y se auxiliará de la Administración Pública Estatal, para el despacho de los asuntos que le competen.

Artículo 3. La Administración Pública Estatal será Centralizada y Paraestatal, se regirá por la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

La Administración Pública Centralizada se integra por la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, las Secretarías, la Consejería Jurídica, y los Órganos Desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal y adscritos a la Secretaría o Dependencia que esta determine.

La Administración Pública Paraestatal se compone de los organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, en singular o plural, se entiende por:

I. Administración Pública Centralizada, a las Secretarías y Dependencias, incluidos los Órganos Desconcentrados, así como las demás unidades administrativas de coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación;

II. Administración Pública Estatal, al conjunto de unidades que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Poder Ejecutivo Estatal;

III. Administración Pública Federal, al conjunto de unidades que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Poder Ejecutivo Federal;

IV. Administración Pública Paraestatal, al conjunto de organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal que se clasifican, a su vez, en organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos;

V. Congreso del Estado, al Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, depositario del Poder Legislativo;

VI. Congreso de la Unión, al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. Constitución Estatal, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888;

VIII. Constitución Federal, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. Dependencias, a la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, la Consejería Jurídica y demás de similar envergadura;

X. Estado, al Estado Libre y Soberano de Morelos;

XI. Estatuto Orgánico, a los estatutos orgánicos que rijan internamente a la Administración Pública Paraestatal, en términos del artículo 47 de esta Ley;

XII. Ley Orgánica, a la presente Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos;

XIII. OIC, a los Órganos Internos de Control;

XIV. Órganos Desconcentrados, a los órganos constituidos por la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal en términos de la presente Ley, jerárquicamente subordinados a las Secretarías o Dependencias que ésta determine;

XV. Periódico Oficial "Tierra y Libertad", al órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos;

XVI. Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a la persona depositaria del ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con el artículo 57 de la Constitución Estatal;

XVII. Reglamento Interior, a los reglamentos internos de la Administración Pública Centralizada;

XVIII. Secretarías, a las Secretarías de Gobierno, de Hacienda, de Desarrollo Económico y del Trabajo, de Desarrollo Agropecuario, de Infraestructura, de Educación, de Salud, de Administración, de la Contraloría, de Turismo, de Cultura, de Bienestar, de Desarrollo Sustentable, de las Mujeres y de Seguridad y Protección Ciudadana;

XIX. TICs, a las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y

XX. UEJ, a las Unidades de Enlace Jurídico o equivalentes de la Administración Pública Estatal.

Artículo 5. La Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal podrá convocar a reuniones a las personas titulares de las Secretarías y Dependencias, y demás personas servidoras públicas, cuando se trate de definir o evaluar la política de la Administración Pública Estatal en las materias que sean de su competencia.

Artículo 6. La Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal podrá delegar en las personas servidoras públicas subalternas, sin perjuicio de ejercerlas directamente, las atribuciones conferidas en la Constitución Estatal y demás ordenamientos de carácter general, así como las derivadas de convenios, contratos o cualquier otro tipo de acuerdo o instrumento legal, que no le estén determinadas como exclusivas.

La Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal contará con unidades administrativas de asesoría, de apoyo técnico, jurídico, de coordinación y de planeación del desarrollo que determine cualquiera que sea su denominación u organización, de acuerdo con el presupuesto asignado para tales efectos.

De igual forma, podrá establecer unidades de dirección, control y supervisión del ejercicio del gasto público en todos sus aspectos, incluyendo las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, obra pública y servicios relacionados con las mismas, a efecto de cumplir con el marco legal existente de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo, considerando inclusive la intervención respectiva en la celebración de contratos público-privados. Asimismo, se encuentra facultada para crear, mediante reglamento, decreto o acuerdo, los Órganos Desconcentrados, consejos, comisiones, comités y demás órganos para coordinar, planear, administrar o ejecutar programas especiales o prioritarios a cargo de la Administración Pública Estatal.

Artículo 7. Sin perjuicio de las atribuciones que éste u otros ordenamientos confieran a la Administración Pública Estatal, la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal intervendrá directamente en los asuntos que considere necesarios.

Artículo 8. Los actos y procedimientos de la Administración Pública Estatal se regirán por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad.

Las personas servidoras públicas observarán, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen al servicio público, de conformidad con las leyes en materia de responsabilidades administrativas.

Asimismo, las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

CAPÍTULO PRIMERO

DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 9. La Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal se auxiliará, en el ejercicio de sus atribuciones, de las siguientes Secretarías y Dependencias:

I. La Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado;

II. La Secretaría de Gobierno;

III. La Secretaría de Hacienda;

IV. La Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo;

V. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario;

VI. La Secretaría de Infraestructura;

VII. La Secretaría de Educación;

VIII. La Secretaría de Salud;

IX. La Secretaría de Administración;

X. La Secretaría de la Contraloría;

XI. La Secretaría de Turismo;

XII. La Secretaría de Cultura;

XIII. La Secretaría de Bienestar;

XIV. La Secretaría de Desarrollo Sustentable;

XV. La Secretaría de las Mujeres;

XVI. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y

XVII. La Consejería Jurídica.

Las Secretarías de Estado y las Dependencias tendrán igual rango, por lo que entre éstas no existirá distinción alguna.

La Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado es la Dependencia de apoyo directo de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal para la realización de sus tareas y para el seguimiento permanente de las políticas públicas y su evaluación periódica; así mismo coordinará las acciones de las Secretarías y Dependencias en apego a la normativa y según las instrucciones de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, sin perjuicio de las atribuciones que ejerzan en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado contará con las unidades administrativas que la propia Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a dicha Oficina y conforme a lo establecido en su Reglamento Interior las que, en su caso, contarán con autonomía de gestión técnica y de ejercicio, así como de aplicación del gasto público.

La persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para el cumplimiento de sus atribuciones, además de las Secretarías y Dependencias mencionadas en este artículo, se auxiliará de los organismos de la Administración Pública Paraestatal previstos en el artículo 46 de esta Ley, los cuales se sectorizarán a las Secretarías o Dependencias según lo establezcan las leyes o decretos de creación o sectorización respectivos.

Artículo 10. La Administración Pública Estatal tiene a su cargo los servicios públicos que la Ley establezca. La prestación de éstos podrá concesionarse, previo proceso que instruya la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en caso de que así lo requiera el interés general y la naturaleza del servicio lo permita, a quienes reúnan los requisitos que establezcan las leyes.

Artículo 11. La Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal promulgará, publicará y ejecutará las leyes y decretos que expida el Congreso del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. Asimismo, cumplirá y ejecutará las leyes y decretos relativos al Estado que expida el Congreso de la Unión.

La Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal expedirá los reglamentos sobre leyes que emita el Congreso del Estado y vinculadas con las materias de su competencia.

Todos los decretos, reglamentos y acuerdos administrativos expedidos por la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su validez y observancia deberán ser suscritos por la persona titular de la Secretaría o Dependencia encargada del ramo a que el asunto corresponda, y cuando se refieran a materias de dos o más Secretarías o Dependencias, deberán suscribirse por las personas titulares de las mismas que conozcan de esas materias conforme a las leyes aplicables.

El decreto promulgatorio que realice la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal respecto de las leyes y decretos legislativos, deberá ser refrendado únicamente por la persona Titular de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 12. La Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal nombrará a la persona Titular del OIC que tendrá a su cargo la revisión de la Secretaría de la Contraloría, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos aplicables.

Así mismo, la persona Titular del OIC de la Secretaría de la Contraloría dependerá directamente de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, ante quien será responsable.

Artículo 13. Para ser Titular de cualquiera de las Secretarías y Entidades, se deben cumplir los requisitos exigidos por la Constitución Estatal para ser Secretario de Despacho. Para el caso de la Consejería Jurídica se deberá contar, además, con título y cédula de licenciado en derecho legalmente expedidos.

La persona Titular de la Secretaría de la Contraloría deberá cumplir con los mismos requisitos que establezca la Constitución Estatal para ser titular de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

Artículo 14. Las personas titulares de las Secretarías y Dependencias señaladas en el artículo 9 de la presente Ley, cuentan con las siguientes atribuciones genéricas:

I. Acordar con la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal el despacho de los asuntos encomendados, así como recibir en acuerdo a las personas servidoras públicas que les estén subordinadas, conforme a los Reglamentos Interiores, manuales administrativos, circulares y demás disposiciones aplicables;

II. Elaborar y someter, para aprobación de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y circulares, una vez revisados por la Consejería Jurídica y vigilando su estricto cumplimiento;

III. Suscribir los decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones de carácter general que expida la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en materia de su competencia;

IV. Proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal las políticas, programas y acciones que correspondan al ámbito de su competencia, con enfoque de derechos humanos, inclusión, equidad, interseccionalidad, interculturalidad, sostenibilidad y perspectiva de género;

V. Elaborar los programas sectoriales alineados al Plan Estatal de Desarrollo;

VI. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de su Secretaría o Dependencia, así como de sus Órganos Desconcentrados adscritos a su ámbito, conforme a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Estatal de Desarrollo; así como coordinar la elaboración de los programas operativos anuales o programas presupuestarios que les correspondan; además, establecer y preservar el sistema de control interno requerido para el logro de los objetivos y metas;

VII. Apoyar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal en la planeación, conducción, coordinación, vigilancia y evaluación del desarrollo de la Administración Pública Paraestatal que le sea sectorizada, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo y los demás programas que deriven de éstos;

VIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones; celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, escrituras públicas, poderes y demás actos jurídicos, administrativos o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las unidades administrativas y Órganos Desconcentrados que les estén adscritos. La Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal podrá ampliar o limitar el ejercicio de las facultades a que se refiere esta fracción;

IX. Elaborar y expedir los protocolos, manuales, lineamientos, acuerdos, reglas de operación y demás disposiciones de carácter general, en la materia de su competencia, que no requieran ser expedidos por la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

X. Ejercer las atribuciones derivadas de los instrumentos que, en las materias de su competencia, celebre el Poder Ejecutivo Estatal;

XI. Asesorar y asistir a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal en la celebración de acuerdos, convenios y otros ordenamientos en la materia de su competencia;

XII. Realizar las acciones que en materia de contabilidad gubernamental le correspondan y disponer la preservación de los documentos inherentes, en términos de las disposiciones jurídicas, administrativas y de responsabilidades que resulten aplicables;

XIII. Asesorar a los ayuntamientos de la entidad en el ámbito de su competencia, cuando así lo soliciten;

XIV. Expedir certificaciones de las constancias y documentos que obren en sus archivos y de aquellos que expidan en el ejercicio de sus funciones las personas servidoras públicas que les estén subordinadas;

XV. Tramitar y resolver los recursos administrativos que en el ámbito de su competencia les sean interpuestos;

XVI. Coadyuvar con la Secretaría de la Contraloría, vigilando que las unidades administrativas y organismos que les estén adscritos o sectorizados cumplan con las metas y objetivos de sus respectivos programas y se ajusten a los presupuestos autorizados;

XVII. Representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal en los juicios de amparo que, según la distribución de competencias corresponda a su materia y, en los juicios contencioso-administrativos, contestar la demanda por sí y en representación de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, sin perjuicio de las atribuciones inherentes a la Consejería Jurídica;

XVIII. Comparecer ante el Congreso del Estado en los casos previstos por la Constitución Estatal, así como en la legislación aplicable, acudiendo a las sesiones cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a las materias de su competencia;

XIX. Proponer, formular y emplear las medidas de modernización y simplificación, entre otras, para la desregulación administrativa, que incluya el desarrollo de sistemas de orientación telefónica y presencia en portales de internet; podrán asimismo habilitar la apertura de cuentas oficiales en redes sociales en internet, a efecto de difundir la información relativa a los trámites y servicios administrativos que les sean propios;

XX. Implementar bases de datos e información que permitan la comunicación entre las diferentes instancias de gobierno y la población, a efecto de proporcionar acceso a los trámites y servicios administrativos, de manera digital y remota, mejorando con ello la transparencia y la rendición de cuentas;

XXI. Planear, programar, presupuestar, administrar y ejercer, en tiempo y forma, con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos destinados al cumplimiento de sus planes, programas y proyectos, evitando los subejercicios y sobrejercicios en la ejecución del presupuesto, en apego a la normativa en materia contable, presupuestaria, de rendición de cuentas y de responsabilidades administrativas;

XXII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas relativas al ámbito de su competencia, así como dar vista y denunciar ante las autoridades competentes sobre posibles hechos que puedan actualizar faltas administrativas y, en su caso, imponer las sanciones administrativas que correspondan, de acuerdo con la normativa aplicable;

XXIII. Representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal en el ámbito de sus atribuciones, así como desempeñar las comisiones y funciones especiales que le confiera;

XXIV. Designar al personal de la Secretaría o Dependencia que conforme a las leyes y lineamientos le corresponda;

XXV. Elaborar y autorizar los manuales administrativos en apego a la metodología establecida y promover su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad";

XXVI. Adoptar, impulsar y promover el uso de las nuevas TICs, en coordinación con la Dependencia competente del Poder Ejecutivo Estatal;

XXVII. Expedir las credenciales o constancias de identificación de las personas servidoras públicas que se autoricen para la práctica de notificaciones;

XXVIII. Gestionar, realizar y ejecutar los programas o trámites necesarios para obtener recursos lícitos, de cualquier índole, de origen federal o los provenientes de aportaciones o donativos de instituciones públicas o privadas o de particulares, a nivel nacional e internacional, así como para atraer inversión extranjera, que pudiera concurrir en proyectos de desarrollo o en el establecimiento de servicios en la materia de su competencia, con base en las políticas y procedimientos establecidos;

XXIX. Gestionar información y estadísticas con el fin de integrar indicadores estatales, regionales y municipales, en las materias de su competencia;

XXX. Proponer y evaluar estrategias y líneas de acción orientadas al cumplimiento de los objetivos de los organismos que le estén sectorizados;

XXXI. Participar en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, respecto al ámbito de su competencia;

XXXII. Participar en el Comité de Planeación para el Desarrollo de Morelos, a fin de contribuir a la mejora de la planeación y evaluación de la Administración Pública Estatal y en los acuerdos y programas que se generen;

XXXIII. Remitir a la Secretaría de Hacienda la información que se requiera para elaborar el informe anual establecido en el primer párrafo del artículo 33 de la Constitución Estatal, de acuerdo a los lineamientos que se emitan para tal efecto;

XXXIV. Cumplir y hacer cumplir los decretos, acuerdos, circulares, órdenes y demás disposiciones que expida la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en el ámbito de su competencia;

XXXV. Promover que la comunicación gubernamental, a través de cualquier medio, contemple lenguaje incluyente, con perspectiva de género, libre de roles, estigmas y estereotipos, y se procuren las lenguas indígenas y la lengua de señas mexicana;

XXXVI. Remitir, conforme a la normativa aplicable, a la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Morelos adscrita a la Secretaría de Hacienda, la información patrimonial, económica, fiscal, administrativa, civil y cualquier otra que, dentro de los límites legales y bajo procedimientos establecidos sirva de apoyo para prevenir y combatir de manera convenida y coordinada las operaciones con recursos de procedencia ilícita, y

XXXVII. Las demás que le confieran las leyes, otros ordenamientos jurídicos aplicables y las que les resulten compatibles conforme a sus objetivos para su mejor desarrollo.

Artículo 15. Al frente de cada Secretaría o Dependencia habrá una persona titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará, en su caso, por personas titulares de niveles de subsecretarías, coordinaciones, direcciones generales, direcciones de área, subdirecciones y jefaturas de departamento, así como las demás personas servidoras públicas que conforme a la suficiencia presupuestal y previo dictamen funcional correspondiente, se establezcan en las disposiciones administrativas, reglamentarias, manuales administrativos y demás normativa aplicable, los que definirán su competencia y atribuciones, grados de responsabilidad administrativa, nombramientos, categorías y percepciones establecidos en el Anexo denominado Tabulador de Sueldos o su equivalente del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 16. Es facultad exclusiva de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, nombrar y remover libremente a las personas titulares de las Secretarías, Dependencias y organismos auxiliares.

Los nombramientos de las personas titulares de las Secretarías y Dependencias serán suscritos exclusivamente por la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Asimismo, será facultad de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, nombrar y remover a las personas servidoras públicas cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución Estatal o en otras leyes del Estado.

Los nombramientos de las personas servidoras públicas considerados de confianza, expedidos por la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal y titulares de las Secretarías y Dependencias, cesarán sus efectos al término del periodo de administración, o bien, a la separación anticipada al término de este, sin perjuicio de la aplicación de la normativa aplicable.

El reglamento interior de cada una de las Secretarías y Dependencias determinará la forma en que la persona titular de las mismas y las personas titulares de las unidades administrativas que las integran, podrán ser suplidas en sus ausencias. Asimismo regularán la figura del encargado del despacho.

Artículo 17. Las personas titulares de la Administración Pública Estatal, así como todas aquellas que ocupen cargos considerados de confianza, deberán atender de tiempo completo las funciones de su encargo, sin poder desempeñar otro empleo, cargo o comisión, en los términos y excepciones que determine la Ley respectiva.

Artículo 18. La Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal podrá constituir consejos, comités o comisiones para el despacho de los asuntos en que deban intervenir varias Secretarías o Dependencias. Los acuerdos de creación, para su validez y vigencia, deberán ser publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Los consejos, comités o comisiones podrán ser transitorios o permanentes y serán presididos por la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal o por quien ésta determine.

La Administración Pública Paraestatal y los Órganos Desconcentrados, por instrucción de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, se integrarán a dichas comisiones cuando se trate de asuntos relacionados con su objeto.

Artículo 19. La Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal podrá celebrar convenios de coordinación con el Poder Ejecutivo Federal, sus dependencias y entidades, con los gobiernos estatales y municipales; así como con los poderes Legislativo y Judicial en los ámbitos federal y local, cumpliendo con las formalidades legales que en cada caso procedan.

Asimismo, podrá celebrar convenios de concertación con los sectores social y privado en el ámbito de su competencia, con apego a la legislación correspondiente.

Artículo 20. Cuando exista duda sobre la competencia de alguna Secretaría o Dependencia; o cuando exista controversia sobre la competencia de dos o más de éstas, la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal resolverá lo procedente, comunicándolo por conducto de la persona titular de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura.

Artículo 21. La Administración Pública Estatal tendrá la obligación de proporcionar, cuando alguna unidad lo requiera, informes, datos o la cooperación técnica necesaria. Lo anterior, se hará con prioridad y responsabilidad sobre los asuntos que conozcan la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, la Secretaría de Gobierno y la Consejería Jurídica, para la atención de asuntos y procedimientos administrativos o jurisdiccionales en la que se requieran inclusive documentos, constancias, dictámenes, expedientes o cualquier otro medio de convicción necesario o indispensable para la eficaz defensa de los intereses del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA COMPETENCIA DE LAS SECRETARÍAS Y DEPENDENCIAS

Artículo 22. A la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

I. Fungir como enlace institucional para conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los Poderes del Estado y de la Unión, con otros estados de la República y con los ayuntamientos del Estado;

II. Fungir como coordinadora del gabinete legal, entendiéndose por éste a la convocatoria realizada por la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal a las personas titulares de las Secretarías y Dependencias señaladas por esta Ley. También coordinará las reuniones del gabinete temático, en las que se atienda un tema específico vinculado con las atribuciones de varias Secretarías o Dependencias;

III. Coordinar y preparar la agenda de las reuniones de gabinete legal y temático, conforme a las instrucciones de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal; formular el orden del día, minutas y acuerdos que se deriven, así como dar seguimiento al cumplimiento de estos;

IV. Ser el conducto para presentar ante el Congreso del Estado las iniciativas de ley o decretos del Poder Ejecutivo Estatal;

V. Identificar, planear, ejecutar, gestionar interinstitucionalmente y coordinar proyectos prioritarios que estime la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal para fomentar el desarrollo económico y social del Estado;

VI. Acompañar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal en las reuniones de gabinete con la participación de las personas titulares de la Administración Pública Estatal, así como propiciar y facilitar la comunicación entre los mismos;

VII. Coordinar acciones de comunicación entre la Administración Pública Estatal, organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil;

VIII. Establecer, coordinar y operar el Sistema Estatal de Redes Sociales;

IX. Atender las solicitudes de audiencias con la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, llevar un registro, elaborar un informe, definir su tratamiento y proceder a su calendarización, identificando aquellas que se consideren prioritarias para el buen funcionamiento de las políticas de gobierno;

X. Acordar con la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal las reuniones de trabajo, giras y eventos, así como supervisar los cambios, adecuaciones y actualizaciones de su agenda;

XI. Coordinar las giras de trabajo y los eventos de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal en su logística y organización;

XII. Coordinar la elaboración de documentos para la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal que le permitan desarrollar sus actividades públicas y privadas;

XIII. Acordar con la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal los asuntos específicos y turnar a las diferentes instancias las indicaciones o resoluciones emitidas, y dar seguimiento a los acuerdos tomados entre la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, las personas integrantes de su gabinete y los diferentes cabildos municipales en los que participe;

XIV. Coordinar, organizar y supervisar el resguardo del archivo documental de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

XV. Asesorar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal en el impulso de políticas públicas y programas que contribuyan a eficientar las decisiones y acciones de los actos de la Administración Pública Estatal;

XVI. Promover que la gestión de la Administración Pública Estatal cumpla con el contenido en el Plan Estatal de Desarrollo;

XVII. Diseñar y planear estrategias y campañas integrales de comunicación social e imagen;

XVIII. Atender las peticiones informativas de los medios de comunicación con relación a las actividades del Gobierno del Estado;

XIX. Supervisar y autorizar la elaboración de materiales gráficos de difusión de las diversas unidades administrativas que integran la Oficina;

XX. Promover y difundir eventos deportivos, recreativos y sociales en el Estado, en coordinación con los programados por otras Secretarías, sin perjuicio del ámbito de competencia del Instituto Morelense de Radio y Televisión;

XXI. Planear y dirigir las campañas de difusión estatal y la política editorial que apruebe la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

XXII. Participar conforme a la normativa aplicable en la impresión y reproducción de materiales educativos, libros, boletines, folletos, audiovisuales y cualquier otro instrumento análogo requerido por la Administración Pública Estatal, en medios diversos al Instituto Morelense de Radio y Televisión;

XXIII. Realizar acciones de divulgación para posicionar la imagen institucional del Estado, así como establecer una relación fluida y transparente con los medios de comunicación;

XXIV. Crear mecanismos de comunicación e información interna sobre el desarrollo de actividades y procesos del quehacer institucional de manera constante;

XXV. Proponer y administrar mecanismos de diagnóstico, análisis y evaluación del tratamiento que los medios de comunicación realizan sobre la información inherente a las políticas impulsadas;

XXVI. Suscribir los actos jurídicos relativos a la contratación de bienes y servicios en materia de radio y difusión por medios de comunicación;

XXVII. Difundir la información o publicaciones relacionadas con la imagen institucional del Poder Ejecutivo Estatal y la Administración Pública Estatal;

XXVIII. Proporcionar a los medios de comunicación masiva la información escrita, gráfica o grabada que emita la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal y la Administración Pública Estatal;

XXIX. Establecer la política de innovación gubernamental dentro de la Administración Pública Centralizada;

XXX. Impulsar las acciones necesarias a efecto de garantizar a la población morelense el acceso libre y universal a internet como un derecho fundamental para su pleno desarrollo, en términos de lo dispuesto en el artículo 1 Bis, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

XXXI. Generar las políticas de operación e innovación digital, de la gestión de datos, gobierno abierto, gobernanza y operación de datos, conectividad e infraestructura, agenda digital y desarrollo de sistemas informáticos, de manera obligatoria para la Administración Pública Estatal, así como vigilar su implementación, cumplimiento y evaluar sus resultados, a través de la Agencia de Transformación Digital;

XXXII. Atender de manera transversal la política de gobierno digital mediante la acción coordinada de la Administración Pública Estatal a fin de garantizar el acceso a los trámites y servicios del Poder Ejecutivo de manera digital;

XXXIII. Establecer las acciones correspondientes, a efecto de que la Administración Pública Estatal entregue datos e información generada que contempla la normativa, dentro de los términos y plazos establecidos, para dar cumplimiento con las estrategias en materia de gobernanza de los datos;

XXXIV. Impulsar, promover y garantizar la participación ciudadana y su derecho a relacionarse e interactuar con la Administración Pública Estatal, a través de una llave digital de acceso único, con la finalidad de conformar un expediente digital que permita realizar trámites y servicios digitales, mediante un modelo de calidad total enfocado a la satisfacción de la ciudadanía;

XXXV. Impulsar la participación ciudadana para la generación e implementación de la política de gobierno abierto del Estado;

XXXVI. Proponer las estrategias de las TICs y telefonía de la Administración Pública Estatal, sin perjuicio de la coordinación y control de los sistemas de radiocomunicación y de comunicación que le corresponda a la Secretaría de Gobierno o a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como proporcionar soporte y asistencia técnica a los usuarios de estos servicios;

XXXVII. Desarrollar los procesos administrativos, aprovechando las TICs para mejorar el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, simplificando los trámites gubernamentales, elevando la eficiencia operativa del gobierno, promoviendo la mejora continua y logrando el acceso a distancia y en línea a los trámites y servicios gubernamentales para usuarios de los servicios públicos;

XXXVIII. Proponer, en coordinación con la Consejería Jurídica y las diferentes unidades de la Administración Pública Estatal, la actualización y concordancia de la legislación para establecer el marco legal de aplicación de las TICs;

XXXIX. Proporcionar capacitación, en coordinación con la Secretaría de Administración, a las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal, en el uso y aprovechamiento de las TICs;

XL. Desarrollar y dar soporte a las TICs, para su aplicación en la Administración Pública Centralizada, a fin de garantizar el acceso de todas las personas a trámites y servicios digitales;

XLI. Operar y mantener el portal de internet de la Administración Pública Estatal;

XLII. Organizar, coordinar, dirigir y controlar a las Unidades Responsables de Soporte Informático o equivalentes de la Administración Pública Estatal, para el adecuado desempeño de las atribuciones conferidas;

XLIII. Emitir un dictamen técnico respecto al desarrollo, la mejora, la adquisición y el arrendamiento de bienes y servicios relacionados con tecnologías, sistemas informáticos, bases de datos, servidores, computadoras, centros de datos, conectividad y comunicaciones por parte de la Administración Pública Estatal, a efecto de verificar su viabilidad operativa e idoneidad, excepto en lo relativo a la materia de seguridad pública;

XLIV. Dirigir y coordinar las acciones en materia de relaciones internacionales del gobierno Estatal, sin perjuicio de las competencias de la Federación, y

XLV. Promover, apoyar e impulsar los programas dirigidos a favor de las personas migrantes morelenses que la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal le encomiende.

Artículo 23. A la Secretaría de Gobierno le corresponde ejercer, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Estatal, las siguientes:

I. Suplir las ausencias de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Estatal;

II. Conducir la política interior que compete a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal y no se atribuya expresamente a otra Secretaría o Dependencia, así como aquellos asuntos que le sean encomendados;

III. Garantizar y preservar los límites territoriales del Estado, así como los límites interiores de sus municipios y actuar de conformidad con las leyes vigentes en la materia, en el respeto de estos;

IV. Opinar y participar en la creación, incorporación o supresión de municipios de conformidad con lo establecido en la Constitución Estatal;

V. Ejecutar, por acuerdo de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, las expropiaciones, ocupación temporal y limitación de dominio de los bienes en los casos de utilidad pública, de conformidad con la legislación relativa;

VI. Promover y apoyar los programas de regularización de la tenencia de la tierra, a través de políticas de coadyuvancia en todos los asuntos que en materia agraria se puedan presentar en el Estado, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Sustentable y demás instancias competentes;

VII. Participar, dentro del ámbito de sus atribuciones, en los proyectos prioritarios del Gobierno del Estado en materia de desarrollo metropolitano en coordinación con los gobiernos estatales y municipales de la megalópolis del Valle de México, sin menoscabo de las atribuciones encomendadas a otras dependencias;

VIII. Expedir, previo acuerdo de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos cuyo otorgamiento no esté atribuido a otras unidades de la Administración Pública Estatal;

IX. Promover el desarrollo municipal mediante asesorías, capacitación y asistencia técnica a los ayuntamientos, en coordinación con la Administración Pública Estatal en las materias de su competencia;

X. Apoyar a los ayuntamientos en sus gestiones ante la Administración Pública Estatal y Federal, así como auxiliar a las autoridades municipales en la solución de los problemas políticos y sociales que se presenten en su demarcación;

XI. Intervenir en auxilio o coordinación con las autoridades federales, estatales o municipales y en los términos de las leyes relativas, entre otras, en materia de:

- a) Asociaciones religiosas;
- b) Detonantes y pirotecnia;
- c) Portación de armas;
- d) Loterías, rifas y juegos prohibidos;
- e) Migración, y
- f) Prevención, auxilio y atención en caso de emergencia y desastre.

XII. Promover la participación de la sociedad en los programas de protección civil, así como cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales sobre protección civil y las que de ellas deriven;

XIII. Recabar, clasificar y procesar información sociopolítica vinculada con el desarrollo de las estrategias de gobernabilidad; mediante la coordinación y comunicación en el ejercicio de la gestión pública entre las distintas dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;

XIV. Intervenir y ejercer las atribuciones que en materia electoral le señalen las leyes, reglamentos o los convenios que al efecto se celebren;

XV. Mantener comunicación con representantes populares, actores sociales y políticos del Estado para la solución de conflictos sociales;

XVI. Coordinar y dar seguimiento a los medios de participación ciudadana que se establezcan, en términos de lo previsto por el artículo 19 bis de la Constitución Estatal;

XVII. Tramitar los nombramientos que la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal expida para el ejercicio de las funciones notariales y llevar el registro de las personas titulares de notarías públicas y aspirantes a las mismas;

XVIII. Vigilar la función notarial en el Estado con apego a la normativa correspondiente y ordenar periódicamente las visitas de inspección a las notarías del Estado;

XIX. Planear, programar, presupuestar y vigilar la operación y ejercicio de las funciones del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos y del Archivo General de Notarías del Estado de Morelos;

XX. Planear, organizar, coordinar, dirigir y controlar el Sistema de Información Catastral del Estado, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XXI. Integrar y mantener actualizada la cartografía catastral del Estado;

XXII. Auxiliar a las autoridades municipales, en la capacitación y asesoría técnica y jurídica para la realización de las funciones catastrales;

XXIII. Planear, organizar, coordinar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil;

XXIV. Organizar y administrar la Defensoría Pública;

XXV. Llevar el registro, legalizar y certificar las firmas autógrafas de las personas servidoras públicas de mandos superiores de la Administración Pública Estatal; de las personas que ocupen la presidencia, sindicaturas y secretarías municipales, y a quienes esté encomendada la fe pública;

XXVI. Coordinar y dar seguimiento mediante un sistema de control de las iniciativas de Leyes o Decretos que se remitan al Congreso del Estado y las que éste devuelva para su publicación, así como refrendar y publicar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas que deban regir en el Estado;

XXVII. Supervisar la promoción y defensa de los derechos humanos que lleve a cabo la Administración Pública Estatal, así como promover el respeto irrestricto de los derechos humanos de toda persona que se encuentre en el territorio estatal, permanente o transitoriamente;

XXVIII. Proponer y coordinar, en su caso, las acciones del Poder Ejecutivo Estatal, relacionadas con el Sistema de Atención a Víctimas del Estado de Morelos, así como participar en su representación ante los órganos de dicho Sistema, de acuerdo con lo que establezcan las leyes en la materia;

XXIX. Coordinar, en el ámbito de sus atribuciones, las acciones del Gobierno del Estado, para la protección integral de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, así como participar en los órganos del mecanismo de acuerdo a lo dispuesto en las normas respectivas;

XXX. Dirigir, administrar y publicar el Periódico Oficial "Tierra y Libertad";

XXXI. Establecer el Calendario Oficial del Gobierno del Estado;

XXXII. Organizar y vigilar el manejo de la documentación y archivos que emita y resguarde la Administración Pública Estatal;

XXXIII. Tramitar los recursos administrativos que competa conocer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, así como los del área de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que a la Consejería Jurídica competen;

XXXIV. Coordinar y controlar los sistemas de radio-comunicación y de comunicación destinados al uso de la Administración Pública Centralizada;

XXXV. Planear, organizar, regular, regularizar, vigilar, inspeccionar y, en su caso, administrar el servicio de transporte público y privado y transporte particular, y

XXXVI. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas de transporte en el Estado, que realice directamente o en forma concertada con la Federación o los municipios.

Artículo 24. A la Secretaría de Hacienda le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

I. Proponer e instrumentar la política hacendaria del Estado, tomando en cuenta las disposiciones legales y los convenios de coordinación fiscal celebrados por el Poder Ejecutivo Estatal con la Federación y los municipios del Estado;

II. Proyectar y calcular los ingresos y egresos de la Administración Pública Estatal, atendiendo a las necesidades y políticas para el desarrollo del Estado;

III. Elaborar el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Estado y someterlo a consideración de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

IV. Recibir los recursos financieros que correspondan de conformidad con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y los convenios de descentralización y reasignación, así como los demás conceptos que otorgue la Federación al Gobierno del Estado, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Ejercer en el ámbito de su competencia las atribuciones derivadas de los convenios de coordinación fiscal y de colaboración administrativa, que se celebren;

VI. Planear, organizar, integrar y vigilar el Padrón de Contribuyentes del Estado, asegurando su actualización permanente;

VII. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones que correspondan al Estado, así como aquellos que se establezcan en los convenios de coordinación fiscal con la Federación y los Ayuntamientos;

VIII. Ubicar, coordinar y operar las oficinas recaudadoras, así como establecer las condiciones contractuales para utilizar los servicios externos para la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado;

IX. Programar, ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorias, revisiones, inspecciones, así como los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones en materia fiscal y, en su caso, determinar créditos fiscales;

X. Formular las denuncias, querellas o su equivalente, en materia de delitos fiscales y de cualquier otro que represente un daño a la hacienda del Estado;

XI. Proponer e instrumentar las medidas tendientes a evitar la evasión y elusión fiscal;

XII. Substanciar el procedimiento administrativo de ejecución, conforme a la normativa aplicable;

XIII. Intervenir por sí, o a través de representante, en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal cuando tenga interés la Hacienda Pública del Estado, así como tramitar y resolver los recursos administrativos en la esfera de su competencia;

XIV. Realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal sobre las leyes tributarias del Estado, así como proporcionar asesoría a los ayuntamientos y a los particulares sobre la interpretación y aplicación de tales leyes. Esto último se dará a solicitud expresa;

XV. Elaborar el proyecto de iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, preferentemente con un enfoque a resultados y someterlo a consideración de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

XVI. Aprobar las asignaciones presupuestales de inversión pública que se deriven de los programas y proyectos que proponga la Administración Pública Estatal, verificando su congruencia con los programas operativos anuales o programas presupuestarios, sectoriales e institucionales, conforme a la disponibilidad presupuestaria existente;

XVII. Controlar la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos estatales, así como concertar con la Administración Pública Estatal la validación de los indicadores estratégicos, en los términos de las disposiciones aplicables;

XVIII. Emitir, conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría y la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social y a más tardar el último día hábil de abril, el Programa Anual de Evaluación Estatal para los programas presupuestarios y otros programas de la Administración Pública Estatal;

XIX. Coordinar el desarrollo de metodologías e indicadores que permitan medir y gestionar el desempeño de los programas presupuestarios, a través del Sistema de Evaluación de Desempeño Estatal;

XX. Controlar y evaluar el ejercicio del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, de conformidad con la normativa aplicable;

XXI. Autorizar la ministración de recursos y pagos, de conformidad con las partidas y montos autorizados en el Presupuesto de Egresos;

XXII. Autorizar la ministración de recursos que corresponda a los ayuntamientos por concepto de participaciones o aportaciones federales o estatales;

XXIII. Verificar que las personas servidoras públicas que manejen fondos del Estado otorguen fianza suficiente para garantizar su manejo, en los términos que establezca la normativa aplicable;

XXIV. Normar y registrar, en el ámbito de su competencia, la celebración de actos y contratos de los que resulten pagos, derechos y obligaciones para el Gobierno del Estado, así como definir e instrumentar el Sistema de Registro correspondiente;

XXV. Constituir y coordinar el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, promoviendo la participación de los sectores social y privado;

XXVI. Integrar al Plan Estatal de Desarrollo los programas, proyectos y actividades que de él se deriven, sean sectoriales e intersectoriales, programas presupuestarios, institucionales, regionales y especiales y cualquier otro programa que determine la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal verificando, con la participación de la Administración Pública Estatal, que exista congruencia entre los mismos y el Plan Nacional de Desarrollo;

XXVII. Realizar la evaluación general de la gestión gubernamental en los términos previstos por el Sistema Estatal de Planeación Democrática;

XXVIII. Normar, coordinar e integrar la participación de la Administración Pública Estatal en la elaboración de los documentos necesarios para preparar el informe anual a que hace referencia el primer párrafo del artículo 33 de la Constitución Estatal;

XXIX. Planear, organizar y coordinar el Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica;

XXX. Organizar y operar la contabilidad gubernamental, formular periódicamente los estados financieros, integrar la Cuenta Pública del Estado y mantener la relación con la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización;

XXXI. Planear, organizar, conducir y coordinar el Sistema de Contabilidad Gubernamental del Sector Público del Estado;

XXXII. Proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal la cancelación de cuentas incobrables e incosteables a favor del Estado;

XXXIII. Proponer la contratación de la deuda pública del Estado, así como administrar y controlar su servicio;

XXXIV. Proporcionar la asesoría que en materia de interpretación fiscal le otorgan los ordenamientos tributarios del Estado;

XXXV. Representar al Gobierno del Estado y participar activamente dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en el Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria;

XXXVI. Concentrar, custodiar y requerir, en su caso, las garantías que se otorguen en favor del Gobierno del Estado, por conducto de cualesquiera de sus Secretarías y Dependencias, o bien, en favor de la Federación, de acuerdo con los convenios celebrados para tal efecto; registrarlas, cancelarlas o hacerlas efectivas oportunamente, conforme a la normativa aplicable;

XXXVII. Autorizar los precios y tarifas de los bienes, trámites y servicios que produce o presta la Administración Pública Paraestatal, distintos de contribuciones, previa opinión de la Secretaría, Dependencia o Entidad que corresponda;

XXXVIII. Representar legalmente al Gobierno del Estado ante el Servicio de Administración Tributaria y otras autoridades federales o estatales en materia fiscal y hacendaria;

XXXIX. Emitir información estratégica, patrimonial y económica derivada del análisis financiero, contable, fiscal, administrativa y del ejercicio presupuestal de la Administración Pública Estatal, y

XL. Planear, organizar, regular, administrar, vigilar y, en su caso, controlar la aplicación de las disposiciones fiscales.

Artículo 25. A la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

I. Proponer e instrumentar la política de fomento y promoción integral, regional y sectorial de las actividades mineras, artesanales, industriales, comerciales y de servicios, con especial atención a la micro, pequeña y mediana empresa, así como de promoción de inversiones en el Estado;

II. Elaborar, dirigir, coordinar, implementar y ejecutar los programas y acciones de fomento a las actividades industriales, mineras, artesanales, comerciales y de servicios, con especial atención a la micro, pequeña y mediana empresa, así como de promoción de inversiones estratégicas;

III. Formular, proponer y promover acciones de coordinación y concertación en materia económica, entre los tres niveles de gobierno y los sectores productivos;

IV. Formular e instrumentar con la participación de los sectores social y privado del Estado, los programas del sector económico de su competencia, así como inducir el establecimiento de compromisos en acciones conjuntas, que permitan incentivar la actividad económica en el Estado;

V. Fomentar el crecimiento económico del Estado, promoviendo la adopción de medidas de simplificación, impulso e incentivos de la actividad productiva, participando en la planeación y programación de obras e inversiones tendientes a estimular con criterios de sustentabilidad, productividad y competitividad la explotación de los recursos del Estado; así como proponer, fomentar y apoyar la realización de obras de infraestructura y el desarrollo de espacios dedicados a las actividades industriales, mineras, artesanales, comerciales y de servicios en el Estado;

VI. Brindar asesoría técnica y financiera en coordinación con las instancias competentes, para el establecimiento de empresas o la ejecución de proyectos productivos de las micro, pequeña y mediana empresas de los sectores industrial, artesanal, minero, comercial y de servicios; informando sobre las ventajas que el Estado ofrece para la inversión nacional y extranjera, apoyándolas en sus trámites administrativos y gestiones financieras;

VII. Promover la integración eficiente del sistema estatal de abasto, organizando y coordinando reuniones entre personas productoras, proveedoras, mayoristas y comerciantes al menudeo para garantizar el abasto, principalmente de productos de consumo básico, en condiciones de calidad y a precios adecuados;

VIII. Formular y promover el establecimiento de medidas para el fomento directo del productor al consumidor final en el Estado, como apoyo al abasto, comercialización y distribución de productos y servicios, para beneficio de los consumidores;

IX. Promover, apoyar o realizar estudios y proyectos económicos y financieros, sobre medidas y procedimientos para impulsar la actividad industrial, minera, artesanal, comercial y de servicios en el Estado, así como la instalación de empresas dedicadas a la maquila;

X. Formular, implementar o promover políticas y programas para estimular la cultura de la calidad y competitividad en los sectores y actividades productivas;

XI. Promover y apoyar los programas de investigación y desarrollo tecnológico y fomentar su divulgación y aplicación que benefician a la productividad y a la ecología estatal;

XII. Proponer a la persona Titular del Ejecutivo del Estado, los programas, proyectos y acciones en materia de energía que, sin perjuicio de las competencias de la Federación, puedan implementarse en el Estado para su desarrollo sustentable y beneficio económico;

XIII. Promover e impulsar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, la agroindustria y la industria rural, difundiendo esquemas de producción, asociación y comercialización modernas y eficientes;

XIV. Promover y coordinar programas y actividades en materia económica, con organismos internacionales, gobiernos de otros países y sus estados o regiones, así como sus representaciones diplomáticas y comerciales en el país;

XV. Promover la planeación e integración regional con otros estados en materia de logística y consolidación de concentraciones geográficas de empresas e instituciones interrelacionadas, que actúen en una determinada actividad productiva y agrupen una amplia gama de industrias relacionadas, y que sean importantes para competir en el escenario económico nacional;

XVI. Implementar y promover en coordinación con los organismos interesados en el desarrollo de las actividades industriales, artesanales, comerciales y de servicios, la promoción y realización de ferias, exposiciones, congresos y cualquier otro evento similar;

XVII. Participar en ferias, exposiciones, congresos, misiones comerciales, reuniones de trabajo con empresarios e inversionistas y cualquier otro tipo de evento a nivel nacional e internacional, de manera coordinada con la instancia competente, que contribuyan a promover la inversión de capitales en el desarrollo de proyectos productivos en el Estado;

XVIII. Solicitar la designación de bienes que deban destinarse al desarrollo de los programas de la Secretaría, cuando lo exija el interés público y de acuerdo con las leyes respectivas;

XIX. Promover, fomentar y consolidar los apoyos, así como ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo integral de la micro, pequeña y mediana empresa y cooperativas, gestionando y proporcionando herramientas y programas de capacitación, orientación, asesoría, financiamiento, tecnología, promoción, vinculación, organización de la producción, comercialización artesanal e impulso a las industrias familiares, creativas y culturales, con el objeto de que incrementen la competitividad y contribuyan al desarrollo armónico de todas las regiones del Estado así como a la búsqueda de nuevas vocaciones económicas;

XX. Promover la creación y desarrollo de organizaciones y grupos de industriales, mineros, artesanos, comerciantes y prestadores de servicios, brindando asesoría y apoyo para facilitar su acceso a créditos y microcréditos, seguros, innovaciones tecnológicas, canales de comercialización adecuados y mejores sistemas de administración;

XXI. Coordinar la elaboración y promoción de programas y acciones orientados a fomentar las exportaciones de productos del Estado;

XXII. Proponer ante la Dependencia o Entidad correspondiente en el Gobierno Federal, la inversión extranjera que pudiera concurrir en proyectos de desarrollo o en el establecimiento de servicios en el Estado;

XXIII. Promover la participación de las instituciones académicas en el análisis e investigación de proyectos que contribuyan al desarrollo económico del Estado;

XXIV. Orientar el desarrollo económico del Estado hacia la modernización económica, a través de la investigación científica y tecnológica que permita ampliar las oportunidades de crecimiento del sector productivo a nivel local, nacional e internacional;

XXV. Promover el establecimiento de programas y acciones que tiendan a fomentar la actividad económica que propicie inversiones estratégicas en el Estado;

XXVI. Consolidar el otorgamiento de los apoyos destinados a las inversiones estratégicas para las personas beneficiarias, en términos de la normativa aplicable;

XXVII. Promover e impulsar la industria penitenciaria fomentando esquemas de producción, asociación y comercialización modernas y eficientes que fortalezcan el sistema de reinserción social y comercialización que beneficien al empresariado participante y a las personas internas como trabajadoras de la industria penitenciaria;

XXVIII. Vigilar la observancia y aplicación dentro del ámbito estatal, de las disposiciones contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos, así como las que regulen las relaciones del Poder Ejecutivo Estatal con su personal;

XXIX. Conducir y evaluar la política estatal en materia laboral de los diversos sectores sociales y productivos en el Estado, así como ejercer facultades de designación y coordinación de los organismos de justicia laboral;

XXX. Atender y resolver los asuntos que conforme a la Ley Federal del Trabajo le competen a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

XXXI. Coordinar el establecimiento y la integración del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje; así como proponer a dicha autoridad laboral, en estricto respeto a su autonomía jurisdiccional, las acciones tendientes a lograr el mejoramiento de la administración de justicia burocrática en el Estado;

XXXII. Crear y presidir, en su caso, las comisiones o comités transitorios o permanentes necesarios para la mejor atención de los asuntos de naturaleza laboral;

XXXIII. Intervenir conciliatoriamente en los conflictos que se deriven de la aplicación y administración de los contratos colectivos de trabajo, recomendando el cumplimiento y la observancia de las disposiciones legales, reglamentarias y condiciones de trabajo pactadas;

XXXIV. Procurar la conciliación de los conflictos laborales colectivos o individuales, con el objeto de que las partes resuelvan sus diferencias mediante la celebración de convenios;

XXXV. Conducir, coordinar y vigilar a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo y a través de ésta, y a petición de parte, representar y asesorar a las personas trabajadoras y a los sindicatos ante cualquier autoridad, resolver sus consultas jurídicas y representarlos en todos los conflictos que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo y el Reglamento Interior de esta Secretaría;

XXXVI. Diseñar, promover e implementar programas de educación, capacitación y adiestramiento sobre calidad, seguridad e higiene, en y para el trabajo, mediante diplomados, cursos, seminarios y eventos en general que contribuyan al desarrollo de las personas trabajadoras y de las empresas y propicien la generación de empleos;

XXXVII. Coadyuvar con las diversas autoridades y organismos públicos, privados y sociales para la difusión, elaboración y adopción de medidas de seguridad e higiene, capacitación y adiestramiento, y medio ambiente de trabajo en las empresas;

XXXVIII. Diseñar, promover e impartir cursos de capacitación en sus diferentes modalidades para las personas desempleadas a fin de integrarlas a la planta productiva, en coordinación con las autoridades laborales de la Federación;

XXXIX. Vigilar la instalación y funcionamiento de las comisiones obrero patronal que ordene la Ley Federal del Trabajo dentro del ámbito de competencia estatal;

XL. Promover el incremento de la productividad del trabajo y el desarrollo integral del empleo en el territorio estatal;

XLI. Realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación, que para incrementar la productividad en el trabajo requieran los sectores productivos del Estado, en coordinación con otras Secretarías y Dependencias;

XLII. Actualizar a partir de su registro, la información estadística de los sindicatos, federaciones, confederaciones de personas trabajadoras y personas empleadoras, asociaciones obreras, patronales y profesionales, la cual será pública en términos de la ley de la materia;

XLIII. Promover en coordinación con las autoridades competentes y los sectores productivos, la integración e inclusión laboral de las personas adultas mayores o personas con discapacidad laboral y demás pertenecientes a grupos vulnerables, así como de aquellas recluidas en los centros de readaptación social;

XLIV. Instrumentar acciones que mejoren las condiciones laborales de las mujeres e incentiven la igualdad sustantiva;

XLV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que prohíban la discriminación laboral;

XLVI. Aplicar políticas públicas para combatir la explotación del trabajo infantil;

XLVII. Fungir como órgano de consulta ante los sectores productivos del Estado, para propiciar la estabilidad laboral;

XLVIII. Promover la formación y el desarrollo integral de las personas trabajadoras, como elemento esencial para dignificar y humanizar el trabajo, a través de actividades sociales, culturales, recreativas y deportivas de las mismas;

XLIX. Fungir como enlace entre el buscador de empleo y la fuente de trabajo, así como apoyar la promoción del empleo, vigilando que este servicio sea gratuito para las personas trabajadoras;

L. Establecer y dirigir el Servicio Estatal de Empleo y vigilar su funcionamiento, y

LI. Organizar, dirigir, ordenar y supervisar los servicios de visitas de verificación y de inspección que le correspondan, para comprobar el cumplimiento de la Ley Federal del Trabajo y sus reglamentos, en los ámbitos de su competencia.

Artículo 26. A la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

I. Formular, instrumentar, controlar y evaluar las políticas y programas generales en materia de producción agrícola, ganadera, forestal, pesquera, acuícola, agroindustrial, agroturística y agroecológica, así como la atención de las necesidades para el desarrollo rural e integral en el Estado que promuevan la soberanía alimentaria, en coordinación con las autoridades competentes;

II. Fomentar, en coordinación con las Secretarías y Dependencias correspondientes, los programas de investigación, enseñanza, capacitación, transferencia tecnológica, innovación, sanidad e inocuidad, así como el desarrollo, aplicación y divulgación de tecnologías que permitan mejorar la producción e incentivar el desarrollo, la inversión productiva y la certificación en sanidad e inocuidad en las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, pesqueras, acuícolas, agroindustrias, agroturismo y agroecológicas del Estado, en los términos de la legislación aplicable;

III. Promover la participación de los sectores social y privado del Estado en la planeación, implementación y evaluación de la política pública en materia agropecuaria;

IV. Impulsar el mejoramiento y tecnificación de las actividades relacionadas con la producción e industrialización agrícola, ganadera, forestal, pesquera, acuícola, agroindustrial, agroturística y agroecológica, a fin de elevar el nivel de vida de quienes habitan en las zonas rurales del Estado;

V. Implementar programas y acciones para fomentar la productividad y rentabilidad de las actividades económicas de desarrollo rural, así como canalizar y acompañar a los actores de la sociedad rural ante las autoridades competentes en la implementación de dichos programas y acciones;

VI. Promover formas de organización de producción económica que permitan integrar empresas familiares, de personas jóvenes, jornaleras agrícolas y grupos en situación de vulnerabilidad, entre otras;

VII. Formular, promover, dirigir y supervisar los programas y acciones tendientes a la obtención de créditos, seguros, insumos y asistencia técnica, administrativa y comercial para las organizaciones de producción económica agropecuaria;

VIII. Promover y coordinar, con las autoridades competentes, acciones y programas tendientes a apoyar la comercialización de los productos agrícolas, ganaderos, forestales, pesqueros, acuícolas, agroindustriales, agroturísticos y agroecológicos del Estado;

IX. Promover, organizar y participar en congresos, foros, ferias, exposiciones, concursos, seminarios y demás acciones de difusión y capacitación en cultura rural, agrícola, ganadera, forestal, pesquera, acuícola, agroindustrial, agroturística y agroecológica en el Estado, así como participar y colaborar en eventos de carácter nacional e internacional;

X. Realizar estudios y proyectos para la construcción o reconstrucción de la infraestructura hidráulica necesaria para apoyar las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, pesqueras, acuícolas, agroindustriales, agroturísticas y agroecológicas en el Estado, con apoyo de las autoridades e instituciones educativas competentes;

XI. Elaborar, actualizar y difundir un inventario de recursos agrícolas, ganaderos, forestales, pesqueros, acuícolas, agroindustriales, agroturísticos y agroecológicos del Estado;

XII. Coordinar y vigilar la sanidad e inocuidad de los procesos productivos agrícolas, ganaderos, forestales, pesqueros, acuícolas, agroindustriales, agroturísticos y agroecológicos en el Estado, en coordinación con las autoridades competentes para obtener las certificaciones correspondientes, y

XIII. Elaborar, actualizar y difundir un sistema de información de los proyectos y oportunidades de inversión en el sector rural dentro del Estado, con apoyo de las autoridades e instituciones educativas competentes.

Artículo 27. A la Secretaría de Infraestructura le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

I. Regular, proyectar, construir, presupuestar, contratar, adjudicar, conservar y ejecutar las obras públicas del Estado, cuando así corresponda conforme al marco legal aplicable y a las normas dictadas al respecto por la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

II. Integrar, con la participación de las Secretarías y Dependencias, el Programa General de Obras del Poder Ejecutivo, así como efectuar la dirección técnica de las mismas;

III. Proyectar, ejecutar, administrar, mantener y realizar o contratar las obras que propongan las Secretarías y Dependencias;

IV. Sugerir políticas públicas para determinar la idoneidad de obras públicas para el Estado y de su infraestructura, así como las licitaciones y contrataciones de esta;

V. Establecer las políticas de seguimiento de los proyectos, programas y contratos del sistema de supervisión física y financiera de las obras públicas que realice la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal a través de las Secretarías o Dependencias correspondientes;

VI. Expedir las bases a que se sujetarán los concursos para la ejecución de obras del Poder Ejecutivo Estatal, previa suficiencia presupuestal, con apego a lo establecido en la normativa aplicable, así como adjudicar, vigilar cumplimiento y, en su caso, rescindir los contratos celebrados de conformidad con las disposiciones jurídicas relativas;

VII. Ejercer, en tiempo y forma, los recursos derivados de los convenios suscritos con la Federación, con la Administración Pública Estatal y con los municipios, en materia de ejercicio de recursos que le sean asignados o reasignados para obra pública, con fuentes de financiamiento de procedencia federal, estatal, municipal y en su caso de la iniciativa privada, evitando el subejercicio o sobrejercicio de los mismos, en apego a la normativa en materia presupuestal y de rendición de cuentas;

VIII. Participar de manera coordinada con las unidades administrativas involucradas en la formulación y ejecución de programas, proyectos y acciones para el abastecimiento y tratamiento de aguas, así como la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y pluvial, en su caso y conforme a los instrumentos legales que se emitan;

IX. Realizar, por instrucciones de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal o a solicitud de los municipios o de los particulares, en coordinación con la Secretaría de Hacienda, la evaluación, innovación y ejecución de los programas de financiamiento para las obras públicas, dictaminando los proyectos propuestos y su presupuesto;

X. Administrar y realizar y, en su caso, someter a consideración de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, las concesiones en la materia de construcción, administración, operación y conservación de carreteras y caminos de competencia estatal;

XI. Dictaminar en materia de su competencia en los procesos de expropiación de inmuebles por causas de utilidad pública;

XII. Participar, en materia de su competencia, en la preservación y conservación del patrimonio histórico o cultural del Estado;

XIII. Dictaminar y, en su caso, ejecutar los programas y planes sugeridos por la Secretaría de Bienestar y demás unidades de la administración pública, en materia de obra pública;

XIV. Realizar la infraestructura necesaria para dotar de servicio eléctrico a los núcleos de población, que así lo requieran, conforme a los convenios que se establezcan con la Comisión Federal de Electricidad u otros productores de energía, y

XV. Consultar con las entidades públicas correspondientes la obra pública que se concursa sobre las especificaciones a que deben sujetarse los proyectos para su ejecución.

Artículo 28. A la Secretaría de Educación le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

I. Prestar el servicio público de educación sin perjuicio de la concurrencia de la Federación y los municipios conforme a la normativa aplicable;

II. Dirigir, vigilar y coordinar que el Sistema Educativo Estatal dé cumplimiento al artículo 3º de la Constitución Federal, al artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a la Ley General de Educación y demás disposiciones legales aplicables en la materia;

III. Diseñar y formular los programas relativos a la educación, la cultura, la recreación y la interculturalidad, en el medio escolar, con base en la normativa vigente en materia de planeación;

IV. Planear, organizar, coordinar, dirigir, vigilar y evaluar los servicios educativos a cargo del Poder Ejecutivo Estatal, así como de los particulares en todos los tipos, niveles y modalidades, en términos de la legislación vigente en la materia;

V. Formular los contenidos regionales de los planes y programas de estudio de la educación básica;

VI. Promover y coordinar la realización de actos cívicos y escolares en las fechas señaladas por el calendario oficial, que coadyuven a fortalecer la identidad nacional y regional;

VII. Planear, organizar, dirigir y controlar el sistema para la equivalencia y revalidación de estudios, diplomas, grados y títulos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en el ámbito de su competencia;

VIII. Llevar el registro y control de las personas profesionistas que egresen del Sistema Educativo Estatal, así como de los colegios o asociaciones profesionales y organizar el servicio social respectivo en los niveles y modalidades competencia de esta Secretaría;

IX. Formular, promover y supervisar programas permanentes de educación para personas adultas, de alfabetización, orientación vocacional de enseñanza abierta, acreditación y certificación de estudios durante todo el año, programas especiales, así como organizar programas de capacitación y adiestramiento, en coordinación con los municipios del Estado y el gobierno federal;

X. Formular y promover programas relativos al desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado, procurando la preservación de sus valores culturales y la implementación de planes de estudios en sus lenguas, para garantizar un acceso efectivo e incluyente;

XI. Diseñar, instrumentar, planear modalidades, sistemas y dispositivos de evaluación en todos los niveles y modalidades, tanto para el ejercicio docente y administrativo como para el aprovechamiento escolar;

XII. Coordinar, organizar, dirigir, fomentar y acrecentar las bibliotecas escolares;

XIII. Promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica en el Estado en el ámbito de su competencia y en coordinación con otras Secretarías;

XIV. Contribuir a partir de la educación superior al desarrollo social, cultural, científico, tecnológico, humanístico, productivo y económico del Estado, a través de la formación de personas con capacidad creativa, innovadora y emprendedora con un alto compromiso social que pongan al servicio del Estado y de la sociedad sus conocimientos;

XV. Promover ampliamente los valores éticos y morales en todos los programas y actividades del sector educativo;

XVI. Crear y mantener las escuelas oficiales que dependan directamente del Poder Ejecutivo Estatal y autorizar la creación de las que formen parte de sus organismos descentralizados, con excepción de las instituciones de educación superior autónomas;

XVII. Elaborar el programa anual de construcción de infraestructura y, en su caso, la realización y ejecución de obra destinada a la educación, así como el de mantenimiento y conservación de estos inmuebles e instalaciones;

XVIII. Planear, organizar, coordinar, dirigir y controlar las actividades orientadas a la celebración de los actos cívicos del Gobierno del Estado;

XIX. Planear, programar, coordinar, dirigir y supervisar los programas de formación docente y perfeccionamiento en todos los niveles educativos para el magisterio y personal administrativo;

XX. Planear, programar, coordinar, administrar, distribuir y asignar el otorgamiento de becas y apoyos pecuniarios de origen estatal y federal, en materia educativa, de conformidad con el presupuesto autorizado;

XXI. Elaborar, revisar, registrar, ejecutar y distribuir los programas y sistemas de información para el adecuado uso de los recursos y la toma de decisiones;

XXII. Programar, planear y ejecutar los programas de movilidad docente y estudiantil, estatal, nacional e internacional;

XXIII. Organizar la distribución oportuna de los libros de texto gratuito y vigilar su correcta utilización;

XXIV. Promover y apoyar la realización de congresos, asambleas, foros, reuniones y concursos de carácter educativo, artístico, deportivo y científico, en todos los niveles educativos, de acuerdo con la suficiencia presupuestal;

XXV. Coordinar y promover actividades educativas tendientes al conocimiento de la biodiversidad y los diversos ecosistemas del Estado, a la preservación, conservación y el uso social del entorno físico y de los recursos naturales, así como lo relativo al cambio climático y medidas de adaptación y mitigación con la Administración Pública Estatal, el Gobierno Federal y Municipal y los sectores social y privado;

XXVI. Coordinar, fomentar y dirigir la enseñanza y práctica en el medio escolar del deporte, la educación física y los estilos de vida saludable, así como organizar la participación del alumnado en eventos estatales, regionales y nacionales;

XXVII. Organizar y desarrollar la educación cultural y artística en el medio escolar, con la finalidad de enriquecer la formación integral de las infancias y juventudes, así como del magisterio en el Estado;

XXVIII. Promover, en el medio escolar, el respeto a la pluralidad lingüística del Estado, así como a los derechos culturales de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas;

XXIX. Propiciar la cultura de la paz y la resolución pacífica de los conflictos, así como la promoción del valor de la igualdad, la justicia, la solidaridad, la cultura de la legalidad y el respeto a los derechos humanos como parte de la educación básica, media superior y superior en el Estado;

XXX. Procurar la internacionalización solidaria de la educación superior, entendida como la cooperación y el apoyo educativo, con pleno respeto a la soberanía de cada país, a fin de establecer procesos multilaterales de formación, vinculación, intercambio, movilidad e investigación, a partir de una perspectiva diversa, y

XXXI. Coordinar la vinculación entre las autoridades educativas y las instituciones de educación superior, salvo las instituciones de educación superior autónomas, con los sectores social y laboral, para que al egresar los futuros profesionistas se incorporen a las actividades productivas del Estado y contribuyan a su desarrollo social y económico.

Artículo 29. A la Secretaría de Salud le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

I. Conducir la política y programas estatales en materia de salud, atendiendo los planes, programas y directrices de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud, de conformidad con lo dispuesto en la normativa federal y estatal aplicable;

II. Ejercer las facultades de autoridad sanitaria que le competen a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, conforme al marco normativo aplicable y los instrumentos jurídicos que se suscriban, en los tres niveles de gobierno;

III. Elaborar, dirigir, coordinar, implementar y ejecutar los programas y servicios de salud en términos de la legislación aplicable;

IV. Promover la prestación de los servicios de salud, considerando la región y el servicio, para una mejor atención a la población abierta y beneficiaria de los mismos;

V. Normar los servicios de atención integral a la salud individual, familiar y comunitaria en aspectos preventivos, de asistencia médica y de rehabilitación, que prestan los organismos que le estén sectorizados;

VI. Dictar disposiciones y lineamientos en materia de salubridad local;

VII. Dirigir los servicios de atención médica a la población interna en centros de reclusión y de reinserción social;

VIII. Promover el análisis de la información científica que pueda ser aplicada para el bien de la población;

IX. Evaluar el desempeño sectorial de los programas de salud;

X. Coordinar y evaluar el Sistema Estatal de Salud y realizar las acciones necesarias para su vinculación al Sistema Nacional, coadyuvando en su funcionamiento y consolidación, conforme lo dispongan las leyes aplicables en la materia;

XI. Coordinar los programas y acciones en materia de salud que implementen los ayuntamientos, tendientes a fortalecer los programas de salud municipales;

XII. Promover la comunicación social en materia de salud, para mantener informada a la población sobre los programas preventivos y campañas especiales en beneficio de su salud;

XIII. Coordinar y evaluar los programas de atención médica, medicina preventiva, de epidemiología, salud pública y asistencia social, promoviendo su ejecución en las instituciones públicas o privadas que presten servicios de salud; así como coordinar y establecer los acuerdos que correspondan para el logro de estos objetivos;

XIV. Implementar, supervisar y dar seguimiento a los programas de salud conducentes, en los centros de reinserción social, orfanatos, asilos, centros educativos, instituciones de asistencia social, incluyendo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, dentro de los sectores público o privado, según sea el caso;

XV. Promover el acceso en igualdad de condiciones de la población y con énfasis a los grupos en situación de vulnerabilidad, infancias y juventudes, mujeres en salud reproductiva, indígenas, afromexicanas y personas adultas mayores a los servicios de salud;

XVI. Coordinar sus acciones con instituciones públicas y privadas para mejorar la prestación de los servicios de salud;

XVII. Celebrar convenios con las instituciones de educación media y superior, para la formación de recursos humanos en el campo de la salud y la ejecución de programas de servicio social, universitario y profesional, en las áreas de salud y asistencia social, profesional y de posgrado;

XVIII. Promover la vinculación y participación de la sociedad en la realización de programas orientados a la promoción, prevención y educación en el cuidado de la salud;

XIX. Fomentar y vigilar que el ejercicio de los profesionales, técnicos, auxiliares y demás prestadores de servicios de salud y asistencia social se ajusten a los preceptos legales establecidos en la legislación y la normativa de salud, así como apoyar su capacitación y actualización, en coordinación con las autoridades educativas, estatales y federales;

XX. Promover y realizar acciones de prevención y control para el cuidado del medio ambiente en coordinación con las autoridades competentes, en beneficio de la salud de la población del Estado;

XXI. Dictar en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las medidas de seguridad sanitaria que sean necesarias para proteger la salud de la población;

XXII. Establecer un sistema de vigilancia epidemiológica en el Estado;

XXIII. Coordinar el Consejo de Salud del Estado y promover la organización sectorial de comités y consejos en materia de salud, conforme a la legislación aplicable;

XXIV. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas que emita la Secretaría de Salud Federal, y

XXV. Dictar disposiciones y lineamientos para la regulación, control y fomento sanitario de la medicina alternativa, tradicional y herbolaria, conforme a la Ley General de Salud y demás normativa aplicable.

Artículo 30. A la Secretaría de Administración, le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

I. Proponer, instrumentar y normar la política de administración de recursos humanos, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios, organización y patrimonio de la Administración Pública Centralizada, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Integrar el Programa Anual de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada, así como coordinar y dirigir su instrumentación;

III. Planear, organizar, coordinar, dirigir y controlar la administración de los recursos humanos, instrumentar las acciones de capacitación y de cultura de seguridad e higiene de la Administración Pública Centralizada, así como conducir las relaciones con los representantes de las personas trabajadoras;

IV. Representar legalmente al Poder Ejecutivo Estatal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y otras autoridades en materia de seguridad social;

V. Planear, organizar, coordinar, dirigir y controlar la adquisición de bienes y servicios, así como las enajenaciones y arrendamientos de la Administración Pública Centralizada, proveyéndola de lo necesario para su adecuado funcionamiento, de conformidad con el marco normativo aplicable y las disposiciones administrativas que dicte la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, contando además con la representación legal del Poder Ejecutivo Estatal para actos de dominio análogos y derivados;

VI. Administrar los almacenes generales de la Administración Pública Centralizada, determinando, en su caso, los criterios y políticas a seguir para que las Secretarías y Dependencias, mantengan actualizados los inventarios correspondientes;

VII. Administrar, coordinar y controlar los talleres gráficos, así como la edición y publicación de la información oficial de la Administración Pública Centralizada, con excepción del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la Coordinación de Comunicación Social y la Industria Penitenciaria;

VIII. Establecer los criterios y las políticas de conservación de las unidades vehiculares de la Administración Pública Centralizada, a través de la implementación de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo;

IX. Planear, organizar, coordinar, dirigir y controlar los sistemas generales de organización de la Administración Pública Centralizada, así como mantener actualizados los registros de su estructura y plantilla de personal;

X. Proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, los proyectos de creación, modificación o supresión de la Administración Pública Centralizada, en coordinación con estas mismas áreas;

XI. Autorizar las propuestas de modificación de estructuras administrativas y plantillas de personal de la Administración Pública Centralizada, así como verificar, que en los casos que impliquen reformas a los Reglamentos Interiores, las Secretarías y Dependencias elaboren los proyectos correspondientes y los sometan a la revisión de la Consejería Jurídica;

XII. Planear, organizar, dirigir y controlar, en coordinación con las autoridades correspondientes de la Administración Pública Centralizada, la elaboración y actualización de sus manuales administrativos de organización, políticas y procedimientos y los demás que correspondan al ejercicio de su función;

XIII. Coordinarse con la Administración Pública Estatal, en todo lo relativo a la construcción, reconstrucción y conservación de edificios públicos, monumentos y edificios del patrimonio del Estado y obras de ornato, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y los convenios que sobre el particular suscriba el Poder Ejecutivo Estatal con el Poder Ejecutivo Federal;

XIV. Planear, organizar, coordinar y dirigir el Sistema de Administración, Registro y Control de Bienes de la Administración Pública Centralizada;

XV. Realizar todos los actos necesarios para la conservación, protección y recuperación de los bienes propiedad de la Administración Pública Centralizada, en coordinación con la Consejería Jurídica;

XVI. Reivindicar la propiedad del Estado, con la intervención de la Consejería Jurídica y de las autoridades competentes;

XVII. Regular y, en su caso, representar el interés de la Administración Pública Centralizada en la adquisición, enajenación, comodato, destino o afectación de los bienes inmuebles de su patrimonio; asimismo, en coordinación con las Secretarías y Dependencias involucradas, determinar normas y procedimientos para formular inventarios y avalúos de los mismos;

XVIII. Intervenir, dentro de su ámbito de competencia, en los procesos de entrega-recepción de la Administración Pública Centralizada, con la participación de la Secretaría de la Contraloría;

XIX. Proponer e instrumentar las políticas de control del gasto administrativo de la Administración Pública Centralizada, así como los sistemas para su asignación, ejecución, control y evaluación;

XX. Planear y establecer un modelo de calidad total, enfocado a la satisfacción de personas usuarias y ciudadanía en la Administración Pública Centralizada;

XXI. Planear y promover la implantación y operación del sistema de gestión de la calidad en la Administración Pública Centralizada;

XXII. Nombrar y remover a las personas titulares de las Unidades de Enlace Financiero Administrativo o equivalentes, de conformidad con los Lineamientos que se expidan para tales efectos, las que estarán adscritas orgánica y funcionalmente a las unidades de la Administración Pública Estatal a la que sean asignadas;

XXIII. Organizar, coordinar, dirigir y, en su caso, controlar a las Unidades de Enlace Financiero Administrativo de la Administración Pública Estatal para el adecuado desempeño de las atribuciones conferidas;

XXIV. Suscribir los nombramientos de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Centralizada, con la excepción de aquellos casos cuya expedición y nombramiento corresponda a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal o alguna otra autoridad, y

XXV. Atender, coordinar y registrar a los proveedores de bienes y servicios de la Administración Pública Estatal para su integración a los procesos digitales desarrollados por las unidades del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 31. A la Secretaría de la Contraloría le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

I. Proponer e instrumentar las políticas de contraloría, auditoría y evaluación en la Administración Pública Estatal, vigilando la ejecución y aplicación del gasto público, la evaluación por resultados y el desarrollo de la contraloría social, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Ordenar y realizar auditorías, revisiones, verificaciones, inspecciones, visitas, acciones de vigilancia y de aplicación del sistema de control interno de la Administración Pública Estatal, de manera presencial o por medios digitales o electrónicos;

III. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal que puedan constituir responsabilidades administrativas y substanciar los procedimientos correspondientes, por sí, o por conducto de los OIC de la Administración Pública Estatal. Además, impondrá las sanciones en los casos en que incurran en responsabilidad administrativa, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, registrando la información sobre dichas sanciones;

IV. Designar, remover y coordinar a las personas servidoras públicas de la Secretaría, para que funjan como sus representantes en las funciones y comisiones que se requieran;

V. Designar, remover y coordinar a las personas titulares de los OIC de la Administración Pública Estatal, con excepción del OIC de la Secretaría de la Contraloría, quien dependerá de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

VI. Coordinarse con las autoridades federales, estatales, municipales y la Administración Pública Paraestatal, en el desempeño de las actividades en apoyo de los objetivos y finalidades de los programas de la Secretaría;

VII. Expedir los oficios de habilitación para desempeñar un cargo, empleo o comisión en la Administración Pública Estatal y municipal, previo pago de los derechos correspondientes;

VIII. Auxiliarse con los servicios profesionales de consultores y auditores externos, para el cumplimiento de las funciones de la Secretaría; así como, expedir las bases y lineamientos para el registro, selección, designación, remoción y evaluación de los servicios profesionales de consultores y auditores externos que practiquen auditorías en materia financiera-presupuestaria a la Administración Pública Estatal;

IX. Controlar, vigilar, fiscalizar y evaluar el cumplimiento de las normas de control y los resultados de las políticas, planes, programas, así como la presupuestación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución de obra pública y acciones de gobierno, de la Administración Pública Estatal, informando a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal los resultados;

X. Recibir y registrar en los sistemas o medios disponibles las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo Estatal, de conformidad con la normativa aplicable;

XI. Evaluar, en el ámbito de su competencia, los programas y proyectos de modernización y automatización administrativa de la Administración Pública Estatal, emitiendo recomendaciones y promoviendo el uso de las TICs, la mejora de la gestión pública y los procesos de calidad de los servicios públicos que se prestan; así como, implementar administrar y operar los sistemas de información que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;

XII. Evaluar, conforme a sus atribuciones, las políticas, estrategias y prioridades en la implementación de programas y acciones respecto a los trámites y servicios públicos que proporcione la Administración Pública Estatal;

XIII. Implementar auditorías de desempeño que permitan la evaluación de todos los programas, proyectos, políticas y acciones gubernamentales, y servicios de la Administración Pública Estatal;

XIV. Promover, impulsar y coordinar las acciones de contraloría social y observatorios ciudadanos, para medir la eficacia y eficiencia de la Administración Pública Estatal a través de la participación social;

XV. Asesorar y auxiliar en la formulación y presentación de denuncias por faltas administrativas y hechos de corrupción;

XVI. Promover y establecer mecanismos internos para la Administración Pública Estatal tendientes a prevenir actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

XVII. Participar en los procesos de entrega recepción de las personas servidoras públicas en términos de las disposiciones aplicables;

XVIII. Emitir el Código de Ética de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal y las Reglas de Integridad para el ejercicio del servicio público;

XIX. Coadyuvar con la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado en el uso de la firma electrónica y en la digitalización de procesos, trámites y servicios de la Administración Pública Estatal, de conformidad con la normativa aplicable;

XX. Emitir las disposiciones que deberán observarse para ejercer y transparentar los recursos provenientes de los derechos establecidos en el artículo 108 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, y

XXI. Promover e implementar la política estatal en materia de prevención y combate a la corrupción, así como las determinaciones aprobadas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, y en su caso, adoptar las recomendaciones de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno.

Artículo 32. A la Secretaría de Turismo le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

I. Formular, instrumentar, controlar y evaluar las políticas y programas de fomento turístico, eficientes y sustentables para lograr el mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del Estado;

II. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la Ley General de Turismo, las disposiciones locales de la materia y demás ordenamientos legales aplicables en ambos rubros;

III. Promover y difundir el turismo del Estado en coordinación con los sectores público, privado y social, así como con organizaciones turísticas estatales, nacionales e internacionales;

IV. Establecer, con la participación de los sectores público y privado, las políticas y lineamientos para la creación, administración, conservación, operación y aprovechamiento de la infraestructura y servicios turísticos a cargo del Estado;

V. Fomentar y propiciar el turismo, e intervenir en el ámbito de su competencia, en la administración y conservación de las áreas recreativas y de descanso, atractivos naturales, entre otros espacios turísticos;

VI. Proponer y, en su caso, organizar por sí o en coordinación con las autoridades competentes, congresos, espectáculos, convenciones, exposiciones, ferias, festivales, certámenes, concursos, audiciones y exhibiciones cinematográficas, entre otras; así como actividades culturales, deportivas y de entretenimiento, que podrán tener el carácter de municipales, estatales, nacionales e internacionales, con el objeto de promover las distintas actividades turísticas en el Estado, que generen la asistencia de visitantes nacionales y extranjeros;

VII. Promover y coordinar con la Secretaría de Cultura, un circuito integral de festivales y participaciones en ferias, exposiciones, convenciones, encuentros y eventos estatales, nacionales o extranjeros, en que esté vinculado el desarrollo turístico del Estado;

VIII. Participar, proponer y, en su caso, realizar estudios técnicos previos en zonas y áreas aptas para el desarrollo turístico, orientados a la preservación y protección del medio ambiente y la ecología del Estado;

IX. Elaborar programas para la promoción del ecoturismo y agroturismo, en las zonas potencialmente atractivas, con la intervención de las autoridades competentes;

X. Incentivar y proponer la formación de asociaciones, comités, consejos, otras formas de organización y patronatos de carácter público, privado o mixto para fomentar el turismo del Estado;

XI. Diseñar, instrumentar y coordinar el manejo de un sistema de información de los diferentes servicios que se ofrecen en materia turística;

XII. Diseñar, instrumentar y coordinar el manejo de un observatorio turístico sostenible que facilite la toma de decisiones y la adecuada gestión de la política pública en materia de turismo;

XIII. Promover e impulsar la infraestructura básica y de servicios urbanos en áreas de interés turístico en el Estado;

XIV. Evaluar, planear, proponer, dirigir, coordinar, controlar y ejecutar estrategias y acciones integrales para el fomento del turismo comunitario, que involucre activamente a todas las comunidades locales y promueva la preservación y uso responsable del patrimonio histórico, cultural y tradicional del Estado;

XV. Participar, en coordinación con la Secretaría de Cultura y las autoridades competentes, en la conservación y restauración de zonas, bienes y monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, en la preservación y protección de lugares típicos y de belleza natural, el fomento de pueblos mágicos, rutas culturales y en la promoción de un turismo comunitario responsable, procurando la protección ecológica y ambiental. Asimismo, estará bajo su responsabilidad la integración del inventario de estos recursos turísticos del Estado;

XVI. Participar, en coordinación con la Secretaría de Cultura y con las autoridades competentes, en la investigación y desarrollo de las manifestaciones culturales, artesanales y folklóricas del Estado, en apoyo a la actividad turística;

XVII. Promover e impulsar, en coordinación con las entidades e instituciones competentes, la implementación de programas de capacitación, consultoría y certificación turística, además de formular recomendaciones en su elaboración, tendientes a incrementar la competitividad de prestadores de servicios turísticos y el nivel y la calidad profesional de personas empresarias y de personas trabajadoras;

XVIII. Registrar y controlar los servicios turísticos en el Estado, de acuerdo con la legislación aplicable y los convenios que para ese objeto se celebren y extender las acreditaciones correspondientes;

XIX. Participar con las Secretarías o Dependencias involucradas en el ámbito de su competencia, en el otorgamiento de concesiones y permisos necesarios para la explotación sustentable de los recursos turísticos del Estado, controlando y supervisando la prestación de los servicios respectivos conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XX. Promover y estimular, en coordinación con las autoridades competentes, la creación de empresas y desarrollos turísticos ejidales o comunales;

XXI. Promover la calidad y excelencia de los servicios turísticos;

XXII. Apoyar a las personas prestadoras de servicios turísticos locales para llevar a cabo los trámites ante el Registro Nacional de Turismo, a efecto de mantenerlo integrado y actualizado;

XXIII. Apoyar, a la autoridad federal competente, en la vigilancia de la correcta aplicación de los precios y tarifas autorizados o registrados y la prestación de los servicios turísticos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los términos autorizados o en la forma en que se hayan contratado;

XXIV. Promover y difundir, conforme a la normativa aplicable, las publicaciones e información turística del Estado;

XXV. Promover y difundir la información relacionada con eventualidades que afecten al turismo en el Estado, a través de una estrecha y permanente vinculación con el área de comunicación social del Poder Ejecutivo Estatal;

XXVI. Proporcionar, en coordinación con los municipios, información y orientación a turistas, cubriendo los centros de mayor afluencia como carreteras, terminales de transporte terrestre y aéreo y según se requiera instalar, coordinar y dirigir módulos de información; así como organizar, instrumentar y verificar el cumplimiento de acciones tendientes a la asistencia del turista;

XXVII. Establecer y operar un sistema de atención de quejas del turista;

XXVIII. Apoyar y estimular la formación de asociaciones, patronatos, comités y demás organismos que auspicien el turismo social, de personas con algún tipo de discapacidad, de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en el Estado;

XXIX. Proponer en coordinación con las autoridades competentes, el diseño y la preparación de la información y ejecución de campañas publicitarias para incrementar el turismo hacia los atractivos locales, y promover las que efectúen los sectores social y privado;

XXX. Supervisar y controlar la prestación de los servicios turísticos, a través de visitas de verificación, vigilando que los establecimientos y los prestadores de servicios, cumplan con la Ley General de Turismo y demás disposiciones legales aplicables;

XXXI. Registrar y actualizar el directorio estatal de servicios turísticos;

XXXII. Emitir opinión a la Secretaría de Hacienda, en aquellos casos en que la inversión extranjera concurra en proyectos de desarrollo turísticos o en el establecimiento de servicios turísticos;

XXXIII. Promover las medidas de asistencia, auxilio y protección del turista, así como participar en coordinación con las Secretarías o Dependencias involucradas y sectores turísticos, en acciones de auxilio a los turistas en caso de emergencia o desastre;

XXXIV. Explotar, otorgar o revocar concesiones para el aprovechamiento de los recursos turísticos propios del Estado;

XXXV. Asesorar a prestadores de servicios turísticos en el Estado, que pretendan obtener distintivos, sellos y reconocimientos que promueven los lineamientos y normatividad aplicable relativos al Sistema Nacional de Certificación Turística, y

XXXVI. Impulsar, promover y garantizar, en coordinación con las autoridades competentes, la participación e inclusión de las infancias y juventudes, con la finalidad de apoyar la promoción y desarrollo turístico en el Estado.

Artículo 33. A la Secretaría de Cultura le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

I. Planear, proponer, organizar, ejecutar y evaluar las políticas y acciones culturales, con la participación que corresponda de la Administración Pública Estatal, autoridades federales, entidades federativas, municipios y la sociedad civil organizada;

II. Garantizar el acceso y disfrute de las expresiones artísticas y las manifestaciones culturales como derecho humano, de manera armónica, equitativa e inclusiva;

III. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la Ley de Cultura y Derechos Culturales para el Estado de Morelos, las disposiciones locales de la materia y demás ordenamientos legales aplicables;

IV. Proponer, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Programa Estatal de Cultura, así como los planes, programas y proyectos anuales de inversión y operación en la materia, previa aprobación de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

V. Promover y difundir el desarrollo de la cultura en el Estado, en coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, entidades federativas, sectores público y privado, nacionales e internacionales, atendiendo la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones;

VI. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo Estatal con creadores artísticos, intérpretes, investigadores, promotores culturales, gestores, artesanos, docentes e investigadores, cronistas, industrias creativas y culturales y demás figuras relacionadas con el área artística y cultural;

VII. Promover la participación corresponsable de la sociedad, de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en la planeación y evaluación de la política pública en materia cultural;

VIII. Promover el turismo comunitario en coordinación con la Secretaría de Turismo, a través de congresos, espectáculos, convenciones, exposiciones, ferias, festivales, certámenes, concursos, audiciones, exhibiciones cinematográficas, muestras y otras expresiones de naturaleza artística y cultural, municipales, nacionales e internacionales;

IX. Administrar, coordinar, preservar y acrecentar el patrimonio cultural, tangible e intangible, biocultural, arqueológico, histórico y artístico del Estado, en coordinación con las autoridades competentes;

X. Establecer con la participación de los sectores público y privado, las políticas y lineamientos para la creación, administración, conservación, operación y aprovechamiento de las zonas arqueológicas, monumentos artísticos de interés cultural, atractivos de las regiones del Estado, entre otros espacios culturales que formen parte de la infraestructura de los servicios culturales a cargo del Estado;

XI. Instrumentar programas y acciones para lograr la protección, identificación, investigación, catalogación, promoción, diagnóstico y conservación de los bienes artísticos y culturales del Estado;

XII. Estimular y proponer la formación de asociaciones, comités, consejos, otras formas de organización y patronatos de carácter público, privado o mixto de naturaleza cultural para fomentar los valores regionales del Estado;

XIII. Promover la capacitación de personas prestadoras de servicios, administradores y promotores culturales regionales y de técnicos en conservación y restauración del patrimonio cultural del Estado;

XIV. Celebrar, previa autorización de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, convenios y acuerdos para promover el desarrollo cultural, con el Poder Ejecutivo Federal, entidades federativas, municipios, organismos nacionales de carácter privado, y en coordinación con las instancias competentes, con instituciones públicas y privadas de carácter nacional e internacional, que fomenten las relaciones y faciliten el intercambio y cooperación en materia cultural;

XV. Diseñar, instrumentar y coordinar el manejo de los sistemas de información cultural de los diferentes servicios que se ofrecen en la materia, a fin de promover de manera oportuna entre el público en general, la oferta y demanda cultural;

XVI. Gestionar las donaciones en favor del patrimonio cultural y biocultural del Estado, que permitan impulsar y fortalecer las actividades culturales;

XVII. Fomentar las relaciones de orden cultural con otros estados y países, facilitar y participar en la celebración de convenios de intercambio en materia cultural y proyectar la cultura y las artes morelenses en el ámbito nacional e internacional.

XVIII. Formular a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, las propuestas para gestionar ante las instancias correspondientes las declaratorias de patrimonio cultural de las regiones del Estado u otras de naturaleza afín, que promuevan la cultura en el Estado;

XIX. Apoyar y preservar en todos los sectores de la sociedad, las manifestaciones y producciones artesanales, artísticas y culturales, en todos sus géneros de manera colectiva e individual y difundirlas en los ámbitos local, nacional e internacional;

XX. Otorgar reconocimientos, becas y estímulos para las personas creadoras, artistas, cronistas artesanas, gestoras y promotoras artísticas, para producción, investigación y estudios culturales y relacionados con las artes y la gestión cultural tanto en el país, como en el extranjero, estableciendo los procedimientos de evaluación para ese efecto, bajo los principios de objetividad, imparcialidad e igualdad; así como promover acuerdos de colaboración para el intercambio cultural y artístico;

XXI. Promover acciones de iniciación, formación, capacitación, profesionalización de educación artística y cultural, turismo comunitario y la realización de otras formas de participación cultural de las personas docentes, promotoras, investigadoras, cronistas y gestoras que realizan actividades artísticas y culturales dentro de la entidad;

XXII. Generar en apego a la normatividad aplicable, estrategias para la difusión, promoción y divulgación del patrimonio cultural y las diferentes expresiones y manifestaciones artísticas del Estado, en el ámbito local, nacional e internacional;

XXIII. Impulsar el desarrollo de actividades artísticas y culturales en los municipios en coordinación con sus autoridades;

XXIV. Coordinar, organizar, dirigir, fomentar y acrecentar el establecimiento de bibliotecas y hemerotecas públicas, con excepción de las bibliotecas escolares a cargo de la Secretaría de Educación;

XXV. Proporcionar por sí o a través de los Ayuntamientos o de terceros, servicios culturales a través de las bibliotecas, hemerotecas, videotecas, filmotecas, casas de cultura, museos, teatros, parques, talleres de arte y demás establecimientos de carácter cultural;

XXVI. Impulsar acciones y políticas públicas para la redignificación y rehabilitación de bibliotecas, que contemplen la modernización de los espacios, acervos y servicios de las bibliotecas públicas;

XXVII. Apoyar la creación literaria, producción, difusión editorial y distribución, así como el fomento a la lectura, entre la población morelense;

XXVIII. Promocionar al Estado como escenario para actividades que fomenten el desarrollo, exhibición y difusión de la industria cinematográfica, audiovisual, de radio y televisión y en la industria editorial, alentando en ellas la inclusión de temas de interés cultural y artístico y de aquellas tendientes al mejoramiento cultural y la propiedad de las lenguas nacionales, así como diseñar, promover y proponer directrices culturales y artísticas en dichas producciones para, que propicien la actividad y el turismo comunitario;

XXIX. Administrar y programar las actividades de las compañías y elencos artísticos, los teatros, universidades y escuelas de arte, centros culturales e instituciones que le sean adscritos;

XXX. Impulsar la actividad cultural con la Administración Pública Estatal, para apoyar de manera integral la divulgación de la cultura en sus ámbitos de competencia;

XXXI. Coordinar la prestación del servicio de radiodifusión concesionado al Estado, observando los principios y objetivos que establece la Constitución Estatal y demás normativa de la materia;

XXXII. Promover la creación y ampliación de diversas opciones de organización, administración y de financiamiento, que permitan impulsar y fortalecer las actividades artísticas y culturales; así como para la preservación, el mejoramiento y rehabilitación de la infraestructura cultural, de ser el caso, en coordinación con diferentes organismos de la administración pública estatal y municipal o del sector privado;

XXXIII. Promover, en coordinación con las instancias competentes, el patrimonio cultural y lingüístico de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado.

XXXIV. Promover el desarrollo de la cultura indígena y afromexicanas, su diálogo y el reconocimiento de la diversidad cultural, fomentando el uso de sus lenguas, usos, costumbres, tradiciones y festividades, así como el desarrollo de sus saberes y derechos de propiedad intelectual sobre sus artesanías y expresiones culturales, en todos sus géneros;

XXXV. Apoyar, preservar y difundir el arte, las artesanías, las expresiones de cultura popular, las festividades, tradiciones, usos y costumbres de las comunidades establecidas en el Estado;

XXXVI. Impulsar la comercialización de los productos culturales y artesanales de las regiones del Estado, a través de tiendas y puntos de venta a nivel estatal, nacional e internacional;

XXXVII. Promover e impulsar la investigación y conservación de la memoria histórica y cultural, las tradiciones y las artes populares;

XXXVIII. Promover y difundir investigaciones y estudios para el reconocimiento y desarrollo de la cultura local, nacional e internacional, en sus expresiones artísticas, científicas y tecnológicas;

XXXIX. Impulsar que las instituciones educativas incluyan dentro de sus programas de extensión, acciones de formación artística, difusión y protección del patrimonio cultural del Estado;

XL. Proponer, impulsar y, en su caso, diseñar en colaboración con la Secretaría de Educación Pública, los programas de educación artística y estudios culturales que se impartan a todos los niveles en las escuelas e institutos públicos, incorporados o reconocidos, para la enseñanza y difusión de la cultura y las artes, así como las tradiciones;

XLI. Proponer, en coordinación con las autoridades correspondientes, la programación con contenido preponderantemente cultural, que se transmita en las estaciones radiodifusoras y televisoras operadas por el Poder Ejecutivo Estatal;

XLII. Participar, en coordinación con la Secretaría de Educación, en la realización de los actos cívicos que organice el Gobierno del Estado de acuerdo con el calendario oficial, y

XLIII. Promover e impulsar, en coordinación con las autoridades competentes, la creación de industrias creativas y culturales y cooperativas culturales.

Artículo 34. A la Secretaría de Bienestar le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

I. Formular, instrumentar, controlar y evaluar la política general de desarrollo social y humano para la atención efectiva de las causas de la pobreza, el ejercicio de los programas sociales de beneficio comunitario, de recreación y de desarrollo social para el bienestar de la sociedad;

II. Proyectar y coordinar las acciones interinstitucionales para la planeación regional en el ámbito del desarrollo social, con los diferentes órdenes de gobierno y poderes del Estado;

III. Formular, instrumentar, controlar y evaluar las políticas, programas y acciones orientadas a atender las causas de la pobreza y elevar el nivel de bienestar de la población en esa condición, conforme a los indicadores y lineamientos que correspondan, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control, atendiendo, entre otros rubros, los siguientes:

a) El fomento de la independencia económica, la capacitación, el pleno empleo y gestionar el financiamiento a proyectos productivos, como forma insoslayable de evitar que la población permanezca o recaiga en pobreza;

b) Impulsar y gestionar la obtención de vivienda básica y su equipamiento, infraestructura, agua y equipamiento urbano básico, así como un medio ambiente saludable;

c) Promover el acceso a los bienes y servicios fundamentales, entre ellos, alimentación, salud, educación, cultura y deporte, y

d) La promoción de los bienes y servicios complementarios para el desarrollo integral de las comunidades de atención prioritaria, de manera preferente.

IV. Administrar los fondos públicos que le asigne la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, destinados a los sectores sociales cuya función le corresponda;

V. Coordinar, concretar y ejecutar programas especiales para las zonas y comunidades de atención prioritaria para elevar el bienestar de la población, considerando la intervención de la Administración Pública Estatal, en coadyuvancia con los gobiernos municipales y, con la participación de los sectores social y privado;

VI. Coordinar con las instituciones de información estadística y demografía el ejercicio de los programas sobre ordenamiento territorial de los centros de población, para la planeación de las funciones de la Secretaría;

VII. Promover y concertar, en coordinación con las comunidades, programas de vivienda, desarrollo sustentable y el ejercicio de los programas sociales para comunidades y personas en situación de desventaja, con la participación de los gobiernos municipales y los diversos grupos sociales;

VIII. Promover y apoyar mecanismos de financiamiento para el desarrollo rural y urbano, así como para la vivienda y diversos programas sociales para las zonas y comunidades de atención prioritaria que la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal le encomiende y aquellos que los municipios deseen convenir para su mejor ejercicio o desarrollo;

IX. Desarrollar y coordinar los programas sociales que impulsen el desarrollo social en el Estado;

X. Intervenir en la operación de los programas sociales mediante la suscripción de instrumentos técnicos que emanen de su ejecución y la planeación dentro del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos en el ámbito social y humano;

XI. Formalizar la vinculación de los actores del desarrollo social a través del Sistema de Planeación del Desarrollo Social y su inserción en el Plan Estatal de Desarrollo;

XII. Establecer y coordinar los objetivos, estrategias y ejecución del gasto social a través del Programa Sectorial, así como del marco jurídico que regula la participación en programas sociales;

XIII. Promover obras y ejecutar acciones sociales en materia de su competencia;

XIV. Elaborar y presentar a la Secretaría de Infraestructura el programa anual de construcción de obra destinada al deporte y espacios públicos destinados a la recreación, así como el de mantenimiento y conservación de estos inmuebles e instalaciones;

XV. Establecer las políticas públicas referentes a la función social del deporte, la cultura física y la recreación en el Estado;

XVI. Inducir, concertar y coordinar acciones en materia de bienestar con el sector privado y social; así como con organizaciones de la sociedad civil, con los gobiernos municipales y sus entidades;

XVII. Formular, instrumentar, controlar y validar políticas y programas de atención prioritaria e integral a personas o grupos sociales en situación de vulnerabilidad; así como para las zonas de atención prioritarias para el desarrollo social por su condición de marginalidad;

XVIII. Formular, instrumentar, controlar y evaluar las políticas y programas de atención prioritaria e integral a personas cuyos familiares en línea recta ascendente o descendente en primer y segundo grado, cónyuges, concubinas o concubenarios, se encuentren reclusos en establecimientos penitenciarios, siempre y cuando éstos sean los proveedores económicos de la familia, como parte del Sistema de Reinserción Social;

XIX. Formular, instrumentar, controlar y validar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para impulsar el desarrollo integral y sostenible de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como el fortalecimiento de sus culturas e identidades;

XX. Promover que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, gocen de los programas de desarrollo e infraestructura comunitaria, según el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que la Federación destine para el Estado;

XXI. Realizar diagnósticos situacionales y documentar los niveles de violencia y pobreza en el Estado, con el objetivo de diseñar, ejecutar, coordinar y validar programas sociales que atiendan las causas de los diferentes tipos de violencia y que promuevan la construcción de la paz en las comunidades del Estado, fomentando la inclusión y el bienestar;

XXII. Fomentar y promover territorios de paz, mediante la inclusión y el bienestar, a través de la debida atención y cobertura de las necesidades prioritarias de la población;

XXIII. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas públicas, programas y acciones que promuevan la inclusión, los derechos humanos y la erradicación de las violencias en favor de las comunidades de atención prioritaria;

XXIV. Diseñar, implementar y obtener reportes oportunos de evaluación basada en evidencias así como en indicadores de resultados, en materia de evaluación de políticas de programas de bienestar orientados a atender comunidades y zonas de atención prioritaria del Estado, y

XXV. Integrar, mantener y actualizar un sistema de información con los padrones de persona beneficiarias de programas sociales de la Administración Pública Estatal, así como depurar sus duplicidades.

Artículo 35. A la Secretaría de Desarrollo Sustentable le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

I. Proponer e instrumentar las políticas y planes para el ordenamiento territorial sustentable de los asentamientos humanos y el desarrollo humano y sustentable de los centros de población;

II. Normar la planeación urbana sustentable de los municipios en términos de las disposiciones aplicables;

III. Formular y administrar los programas Estatales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable, así como en materia de infraestructura y vías de comunicación y los demás de competencia estatal de conformidad con otras disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Establecer los términos de referencia para la formulación de programas de desarrollo urbano sustentable en sus distintos niveles, conforme a la legislación vigente en la materia;

V. Proyectar y coordinar la participación que corresponda al Gobierno Federal y los ayuntamientos en materia de planeación y administración urbana, en zonas prioritarias;

VI. Formular, conducir, evaluar y, en su caso, modificar las políticas públicas para la protección ambiental y el desarrollo sustentable del Estado, observando su aplicación y la de los instrumentos conformes a este fin;

VII. Integrar la planeación y gestión del desarrollo urbano en armonía con el uso del territorio;

VIII. Proponer e implementar, en su caso, la creación de fondos de inversión social para el desarrollo sustentable;

IX. Evaluar y gestionar la modificación de la política ambiental y de desarrollo sustentable conducida a nivel federal y de los ayuntamientos del Estado;

X. Atender la política hídrica en el Estado;

XI. Emitir recomendaciones a las autoridades competentes en materia de desarrollo sustentable, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación correspondiente;

XII. Concurrir con los municipios en la prestación de los servicios públicos cuando ello sea necesario, en el ámbito de su competencia;

XIII. Expedir concesiones, autorizaciones y permisos con relación a las materias de su competencia, y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Proponer a la Secretaría correspondiente la realización de obras necesarias en materia de desarrollo sustentable;

XV. Emitir opinión sobre el contenido de disposiciones jurídicas en proyectos en lo relativo a la protección al ambiente, desarrollo urbano, agua, recursos naturales y biodiversidad;

XVI. Proponer a la Secretaría de Gobierno la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, de bienes o la limitación de los derechos de propiedad, para el cumplimiento de sus objetivos, en términos de ley;

XVII. Promover la participación de la sociedad a través del Consejo Estatal para el Desarrollo Sustentable y otras instancias de participación;

XVIII. Realizar la planeación estratégica para la protección del ambiente y el desarrollo sustentable del Estado, a través de la colaboración intersectorial y de las instituciones académicas;

XIX. Expedir, previo acuerdo con la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, las políticas y programas en materia de vivienda, así como proponer, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de Programas de Vivienda, en armonía con el Plan Estatal de Desarrollo vigente y el Sistema Estatal de Planeación Democrática;

XX. Proponer, instrumentar y aplicar las políticas y planes para la protección de los animales domésticos y coadyuvar en la protección de las especies silvestres que se encuentren dentro del Estado;

XXI. Proponer las declaratorias de reservas, usos, destinos y provisiones de áreas y predios y dictaminar sobre las que sometan los ayuntamientos a la aprobación y publicación por el Poder Ejecutivo Estatal;

XXII. Adquirir en coordinación con la Federación y los ayuntamientos, las reservas territoriales para su uso y destino, enajenación y ocupación a través de la instancia que corresponda; y

XXIII. Promover, apoyar y ejecutar los programas de regularización de la tenencia de la tierra, a través de políticas de coadyuvancia en todos los asuntos que en materia agraria se puedan presentar en el Estado.

Artículo 36. A la Secretaría de las Mujeres, le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

I. Proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal programas, estrategias y acciones encaminadas al logro de la autonomía, reconocimiento y visibilidad de las mujeres;

II. Ejecutar los programas específicos del Poder Ejecutivo Estatal dirigidos a mejorar las condiciones sociales, económicas, laborales, culturales de las mujeres, en coordinación con las autoridades competentes en la materia;

III. Participar, en coadyuvancia con la autoridad competente, en la integración de una base de información estadística con perspectiva de género;

IV. Participar como integrante del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

V. Participar en foros, congresos, encuentros, reuniones de trabajo, cursos, publicaciones literarias y demás eventos relativos a los derechos humanos de las mujeres;

VI. Instrumentar acciones que mejoren las condiciones económicas, laborales, sociales, culturales, educativas y de salud física, emocional y mental, de las mujeres, en coordinación con instancias de la Administración Pública Estatal;

VII. Proponer en los tres niveles de Gobierno, conforme al ámbito de su competencia, acciones destinadas a incluir la participación de las mujeres y la paridad, en los ámbitos legislativo, administrativo, político, económico, cultural y social del Estado y, en su caso, coordinar y dar seguimiento a su cumplimiento;

VIII. Promover las acciones de capacitación dirigidas a las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal, en materia de transversalización de la perspectiva de género e igualdad sustantiva, en coordinación con las autoridades competentes;

IX. Impulsar el desarrollo integral, igualitario y la plena efectividad de los derechos humanos de las mujeres;

X. Establecer, conforme al ámbito de su competencia, vínculos con instituciones sociales, educativas y gubernamentales a nivel estatal, nacional e internacional, con la finalidad de implementar medidas que mejoren la calidad de vida de las mujeres morelenses, en apego a la normativa aplicable;

XI. Llevar a cabo un registro de los programas desarrollados por parte de la Secretaría, en coordinación con las instancias competentes, encaminados a lograr el bienestar de las mujeres morelenses, y

XII. Asegurar que en los programas implementados por la Secretaría, se adopten normas, políticas, medidas de transversalización e institucionalización de la perspectiva de género, así como acciones afirmativas en materia de derechos humanos de las mujeres.

Artículo 37. A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

I. Conservar y preservar el orden, la tranquilidad y la seguridad pública en el Estado;

II. Cumplir los objetivos y fines en la materia, en coordinación con las instancias federales, estatales y municipales, participando en la integración de instrumentos, políticas, servicios y acciones, tendientes a cumplir con éstos, en los términos que dispongan los ordenamientos jurídicos federales y estatales aplicables, generando los convenios con las autoridades municipales para la implementación de acciones policiales homologadas;

III. Conducir en el Estado las normas, políticas y programas en materia de seguridad pública que deriven de la Constitución Federal y demás cuerpos normativos federales y estatales;

IV. Prevenir el delito, así como las conductas antisociales y faltas administrativas, en coordinación con las demás unidades de la Administración Pública Estatal, implementando y ejecutando acciones de prevención en coordinación con las autoridades municipales y los consejos ciudadanos, incluidos aquellos derivados de la conducción de automotores en estado de ebriedad y otras drogas, en términos de la normativa aplicable y conforme a los elementos objetivos con que cuente, en la forma, temporalidad y zonas del Estado que estime más apropiados;

V. Establecer la creación, estructuración y aplicación de los programas tendientes a combatir los hechos delictivos e infracciones administrativas, en los que deben participar las diferentes instituciones policiales;

VI. Diseñar, implementar y evaluar las políticas tendientes a la prevención de conductas antisociales, atendiendo a las modalidades sociales, económicas y culturales de la colectividad y con estricto apego al respeto de los derechos humanos;

VII. Planear, organizar y ejecutar los programas relativos a la protección de los habitantes, al orden público, a la prevención de delitos y cuando sus elementos actúen como primeros respondientes, respetando los derechos humanos, conforme lo disponga la normativa respectiva, así como evaluar los programas que en materia de seguridad pública se implementen;

VIII. Diseñar, implantar y evaluar instrumentos y Programas de Educación Preventiva, de la cultura de la legalidad, de prevención del delito y de organización vecinal, apoyándose, en medios eficaces de promoción, difusión y comunicación masiva dirigidos a la colectividad; promoviendo valores de respeto, civilidad, corresponsabilidad ciudadana y de derechos humanos;

IX. Difundir entre la población los programas que se establezcan de manera particular y general, en materia de prevención del delito;

X. Implantar, impulsar, vigilar y fortalecer los programas tendientes al desarrollo policial, la carrera policial, los sistemas de acreditación y la profesionalización del personal dedicado a las tareas de seguridad pública y la seguridad y custodia penitenciaria, así como para implantar los mecanismos en la selección de los aspirantes, de su capacitación, de manera sistemática y continua, de conformidad con lo previsto en el marco jurídico federal y estatal aplicable, con el fin de brindar un servicio profesional y promover la dignificación de la labor policial;

XI. Proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal las medidas que propicien una conducta policial basada en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos, con el fin de combatir de manera enérgica y eficaz cualquier abuso o desviación en la conducta policial;

XII. Conducir las funciones y vigilar la aplicación de las resoluciones emitidas por el Consejo de Honor y Justicia de las diversas corporaciones policiales del Estado, en los términos de Ley;

XIII. Registrar las denuncias y procedimientos administrativos del personal operativo en la base de datos correspondiente en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XIV. Administrar los recursos que le sean asignados, a efecto de realizar una equitativa distribución de estos entre las diferentes áreas que la integran, asignando, de acuerdo con las necesidades y requerimientos de cada una de ellas, los recursos financieros, humanos y materiales de que disponga, de acuerdo con la normativa e instrumentos existentes para tal efecto;

XV. Fomentar y fortalecer la participación ciudadana en la realización de programas y acciones tendientes a prevenir la drogadicción, la farmacodependencia, el alcoholismo y la toxicomanía en todos sus tipos, coordinándose con las autoridades competentes;

XVI. Auxiliar dentro del marco legal aplicable a las autoridades judiciales, administrativas y del trabajo para el ejercicio de sus funciones;

XVII. Otorgar la protección y auxilio necesario a la población, en casos de catástrofe, siniestro o desastres naturales en coordinación con las Secretarías y Dependencias directamente responsables para ello;

XVIII. Llevar el control de las estadísticas y reportes de las acciones y operativos que realice la Policía Estatal y supervisar, controlar y custodiar el registro administrativo de detenciones;

XIX. Vigilar y controlar el uso, portación y adquisición de armas de fuego de los diferentes cuerpos policiales de los municipios y de la corporación estatal bajo su mando y que se encuentren registradas en la licencia oficial colectiva correspondiente;

XX. Crear, administrar y actualizar en acciones coordinadas con el Secretariado Ejecutivo, la Fiscalía General del Estado de Morelos y los municipios, las bases de información criminógena, que permitan el análisis y planeación estratégica de las labores que debe realizar la Secretaría, para la prevención del delito y la preservación de la seguridad pública del Estado. El incumplimiento de proveer la información por parte de la autoridad emisora será causal de responsabilidad, de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y demás normativa aplicable;

XXI. Concentrar, registrar, procesar y analizar la estadística de la incidencia delictiva del Estado, como una herramienta básica en la toma de decisiones de los mandos operativos de la Policía Preventiva Estatal y que sea soporte de la planeación de acciones para la reducción de los índices delictivos;

XXII. Regular, supervisar, controlar y vigilar la prestación de los servicios de seguridad privada, y en consecuencia, expedir la autorización y revalidación para el establecimiento, integración y operación de las empresas del ramo que llevan a cabo sus funciones dentro del territorio estatal;

XXIII. Integrar la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública;

XXIV. Supervisar la implementación y consolidación del sistema de seguridad y justicia penal de corte acusatorio adversarial en el Estado, que realice el área correspondiente en la Administración Pública Estatal;

XXV. Administrar y controlar el sistema penitenciario estatal y los centros de reclusión y de custodia preventiva en el Estado, asegurando las medidas tendientes a la reinserción social integral de las personas, mediante los principios de trabajo, capacitación para el mismo, la educación, la cultura, la salud y el deporte, como parte integral del tratamiento técnico progresivo, conforme lo dispone el marco normativo aplicable, fomentando el respeto y promoción de los derechos humanos;

XXVI. Asegurar y ejecutar las medidas cautelares y sancionadoras aplicables a los menores de edad que hayan cometido alguna conducta antisocial tipificada como delito, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 de la Constitución Federal y 19 de la Constitución Estatal, y demás normas relativas y aplicables;

XXVII. Promover la participación de la sociedad organizada, sectores productivos, académicos y sociales para generar políticas de reintegración social de las personas que obtengan su libertad o que queden sujetas a una medida cautelar, para con ello, abatir la reincidencia delictiva;

XXVIII. Coordinar las unidades policiales para instrumentar estrategias operativas, de inteligencia, prevención del delito, proximidad social y desarrollo institucional, dotándolas de recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos para su eficiente operación, pudiendo auxiliar al Ministerio Público en la investigación de los delitos;

XXIX. Coordinar y prestar los servicios de seguridad pública, vigilancia y protección regional en caminos y carreteras de competencia estatal, a través de una división de carreteras estatales de Morelos, disponiendo su estructura, atribuciones, colaboración y coordinación institucional; dotándola de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos para su eficiente operación, sin invadir la competencia constitucional de los Municipios en materia de tránsito;

XXX. Emitir los mecanismos, programas y protocolos necesarios para la atención, orientación, canalización, información y protección eficaz y oportuna a las personas en situación de víctimas del delito y a las pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, y

XXXI. Supervisar la adecuada implementación de lineamientos específicos y estrategias para garantizar que la atención de las personas en situación de víctimas del delito y las pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad sea brindada bajo los enfoques de derechos humanos, psicosocial, de género, diferencial y especializado.

Artículo 38. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente y constituirse en asesor jurídico de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en todos los actos en que sea parte, con excepción de lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y en la presente Ley para las autoridades fiscales competentes;

II. Representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando esta así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal;

III. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo Estatal en todos los juicios o negocios en que intervenga como parte, o con cualquier carácter que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico;

IV. Asesorar al Poder Ejecutivo Estatal en todo lo relativo a la política laboral contenciosa de la Administración Pública Centralizada;

V. Coadyuvar en los juicios o negocios en que la Administración Pública Estatal intervenga con cualquier carácter; en su caso y, previo acuerdo con la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, ejercer las acciones y excepciones que correspondan y actuar en general, para su defensa administrativa y judicial;

VI. Proponer las directrices estratégicas de actuación en torno a los asuntos jurídicos que considere de trascendencia para el Estado, cuando lo estime necesario o por instrucción de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

VII. Asesorar jurídicamente a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal cuando así lo acuerde, en asuntos donde intervengan varias unidades de la Administración Pública Estatal;

VIII. Procurar la congruencia de los criterios jurídicos de la Administración Pública Estatal, y emitir los lineamientos para tal efecto;

IX. Coordinar acciones encaminadas al estudio y análisis de textos y asuntos jurídicos relacionados con el Estado, pudiendo convocar a personas integrantes de la sociedad civil;

X. Nombrar y, en su caso, remover a las personas titulares de las UEJ de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con los lineamientos que se expidan para tales efectos, con excepción de la persona Titular de la Procuraduría Fiscal, en cuyo caso únicamente validará el nombramiento propuesto por la persona Titular de la Secretaría de Hacienda.

Las personas titulares de las UEJ de la Administración Pública Paraestatal, serán propuestas por la persona titular de la Consejería Jurídica, a su órgano de gobierno o a la persona titular del organismo auxiliar, según corresponda.

Las UEJ estarán adscritas orgánica, jerárquica y funcionalmente a las unidades de la Administración Pública Estatal a las que sean asignadas, ejerciendo directamente la representación legal de las mismas;

XI. Coordinar la actuación de las UEJ en aquellos temas en los que intervengan, cuando lo considere necesario o por instrucción de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

XII. Requerir informes sobre cualquier asunto jurídico que les competa a las UEJ, cuando lo considere necesario o por instrucción de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

XIII. Practicar revisiones técnico-jurídicas a las UEJ, cuando lo considere necesario o por instrucción de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

XIV. Ejercer la facultad de atracción para conocer, atender y llevar la defensa de los procedimientos y procesos legales a cargo de las UEJ, cuando lo considere necesario o por instrucción de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

XV. Convocar y presidir las reuniones de coordinación en materia jurídica con las personas titulares de las UEJ, a las que podrán ser invitados los responsables de las áreas jurídicas de los municipios;

XVI. Prestar apoyo y asesoría en materia jurídica a los ayuntamientos que lo soliciten, sin perjuicio de la competencia de otras Secretarías, Dependencias y organismos auxiliares;

XVII. Vigilar que en los asuntos de orden administrativo que competen al Poder Ejecutivo Estatal, se observen los principios de constitucionalidad y legalidad, así como los derechos humanos;

XVIII. Prestar consejo jurídico, emitir opinión y resolver las consultas que en materia jurídica le sean planteadas por la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal y por la Administración Pública Estatal;

XIX. Intervenir en el trámite de los casos de expropiación de conformidad con lo establecido en la legislación de la materia;

XX. Analizar, dar opinión y, en su caso, validar y sancionar con su rúbrica los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas de carácter normativo que las Secretarías, Dependencias y organismos auxiliares sometan a consideración de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

XXI. Formular o emitir opinión sobre la constitucionalidad y legalidad de los proyectos de ley, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas de carácter normativo que le encomiende la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

XXII. Participar junto con las demás Secretarías, Dependencias y organismos auxiliares, en la actualización y simplificación del orden normativo jurídico;

XXIII. Integrar y coordinar el Programa de Informática Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal; actualizar, compilar y difundir el marco jurídico vigente en el Estado, en coordinación con los órganos correspondientes;

XXIV. Tramitar los recursos administrativos que compete conocer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, así como los del área de su competencia;

XXV. Dar opinión a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, sobre los proyectos de convenios, contratos o cualquier otro instrumento de carácter jurídico a celebrar con otros poderes, los órganos constitucionales autónomos, las entidades federativas o los municipios, y

XXVI. Revisar y, en su caso, validar con su rúbrica los proyectos de nombramientos, resoluciones administrativas, contratos y convenios y demás instrumentos de carácter jurídico, a efecto de someterlos a consideración y, en su caso, firma de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

TÍTULO TERCERO

DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE CONCILIACIÓN Y JUSTICIA BUROCRÁTICA

CAPÍTULO PRIMERO

DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Artículo 39. A efecto de proveer mecanismos de conciliación y defensa de los intereses de las personas trabajadoras, existirá la Procuraduría Estatal de Defensa del Trabajo, que dependerá directamente de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS ORGANISMOS DE JUSTICIA LABORAL

Artículo 40. El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje se encargará de administrar justicia burocrática en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y demás normativa aplicable; organismo que dependerá administrativamente de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, se integrará y será competente en términos de lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Artículo 41. Serán del conocimiento y resolución del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje los conflictos que se presenten en las relaciones burocráticas entre los Poderes del Estado y sus personas trabajadoras, los municipios y sus personas trabajadoras, en los términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Artículo 42. La autoridad a que se refiere el artículo anterior, tendrá autonomía jurisdiccional plena para ejercer sus funciones y dictar sus resoluciones.

Artículo 43. Para el desempeño de las autoridades, que comprende este título, el Poder Ejecutivo Estatal proporcionará el apoyo administrativo necesario, por conducto de las Secretarías y Dependencias competentes.

Artículo 44. La autoridad a que se refiere este Capítulo se regirá en cuanto a su organización, integración y competencia por las disposiciones y ordenamientos particulares que le den origen.

CAPÍTULO TERCERO

DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

LABORAL DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 45. La instancia conciliatoria que conocerá de las diferencias o los conflictos entre las personas trabajadoras y personas empleadoras de competencia estatal, a que se refiere la fracción XX del apartado A, del artículo 123 de la Constitución Federal, será el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos a que alude el artículo 85-F de la Constitución Estatal; mismo que se regirá conforme su propia Ley Orgánica.

TÍTULO CUARTO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

Artículo 46. La Administración Pública Paraestatal se compone por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, creados con la finalidad de auxiliar al Gobierno del Estado en la realización de sus atribuciones o atención a las áreas de desarrollo prioritario.

Los organismos de la Administración Pública Paraestatal conducirán sus actividades en forma programada y con sujeción a las disposiciones del Plan Estatal de Desarrollo, a su decreto o ley de creación, a los programas sectoriales correspondientes, así como a las políticas y lineamientos de coordinación de la Secretaría a la cual estén sectorizados.

Deberán observar, cumplir y hacer cumplir los criterios y lineamientos jurídicos que disponga la Consejería Jurídica; de igual manera, están obligados a cumplir con los lineamientos presupuestales y administrativos que establezcan la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura, las Secretarías de Administración, de Hacienda y de la Contraloría. Aplicando obligatoriamente los lineamientos presupuestales, los catálogos y tabuladores de la Administración Pública Centralizada establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado y los instrumentos reglamentarios respectivos. La contravención a lo establecido en el presente párrafo será sancionada conforme a las disposiciones en materia de responsabilidades que resulten aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades penales que procedan.

Artículo 47. Los organismos públicos descentralizados serán creados por ley o decreto del Congreso del Estado u otro instrumento jurídico, dotados con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía jerárquica respecto de la Administración Pública Centralizada.

Artículo 48. Las empresas de participación estatal mayoritaria son aquellas entidades donde:

I. La constitución de su capital figure en títulos representativos de capital social, de serie especial que solo puedan ser suscritos por la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

II. El Poder Ejecutivo Estatal y sus organismos públicos descentralizados, sus empresas de participación estatal o de sus fideicomisos públicos, considerados conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios de más del cincuenta por ciento del capital social, y

III. A la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal le corresponda nombrar a la mayoría de los integrantes del órgano de gobierno o su similar, designar a la persona que presida o dirija, o cuando tenga facultades para vetar los acuerdos del propio órgano de gobierno o su equivalente.

El Poder Ejecutivo Estatal podrá poseer menos del cincuenta por ciento de las acciones representativas del capital social de empresas que actúen en campos de interés prioritario. En estos casos, las empresas no se considerarán como entidades de la Administración Pública Paraestatal, si bien se adscribirán a la coordinación sectorial de la Secretaría que corresponda, en los términos de esta Ley, para efectos de los derechos corporativos y patrimoniales que derivan de la titularidad de dichas acciones.

Asimismo, se asimilarán a las empresas de participación estatal mayoritaria las sociedades y asociaciones civiles en las que la mayoría de los asociados sean organismos de la Administración Pública Paraestatal que se obliguen a realizar o realicen las aportaciones preponderantes.

Artículo 49. Los fideicomisos públicos son aquellos cuya constitución se formaliza a través del contrato de fideicomiso correspondiente, suscrito por la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, previa autorización del Congreso del Estado; con un fin lícito y determinado.

Los fideicomisarios públicos serán aquellos que con ese carácter se reconozcan en los instrumentos jurídicos de su constitución, la fiduciaria será cualquier institución o sociedad nacional de crédito legalmente constituida y el fideicomitente único de la Administración Pública Central, invariablemente será la Secretaría de Hacienda; contarán con un Comité Técnico y tendrán la estructura orgánica estrictamente necesaria para el desempeño de sus funciones.

Artículo 50. Los organismos de la Administración Pública Paraestatal se agruparán por sectores definidos, considerando el objeto de cada uno de ellos, con relación a la esfera de competencia que determinen las leyes respectivas de las Secretarías y Dependencias que las coordinarán. Estarán sectorizadas a éstas, mediante el acuerdo que al efecto expida la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 51. La Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal podrá promover la creación, modificación, escisión, fusión, desincorporación o extinción de los organismos de la Administración Pública Paraestatal, para ello presentará al Congreso del Estado la iniciativa de decreto correspondiente, exponiendo las razones y justificaciones para su análisis y, en su caso, aprobación.

El Congreso del Estado podrá aprobar la iniciativa de decreto mencionada en el párrafo anterior, de manera general, cuando se presente una iniciativa de Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal al inicio de una administración estatal que contemple modificación de estructuras o cuando así sea solicitado por la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 52. Quedan exceptuados de las disposiciones de esta Ley:

I. Los órganos constitucionalmente autónomos;

II. Las instituciones educativas y culturales con autonomía legalmente reconocida;

III. Las comisiones intersecretariales que constituya el Gobierno del Estado;

IV. Los organismos que así se les haya decretado, en atención a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones, y

V. Los órganos de participación ciudadana que se integren con representantes de los sectores público, privado y social del Estado y que funcionen permanente o temporalmente.

Estos organismos se regirán por su normatividad específica.

Artículo 53. Corresponde a las personas titulares de las Secretarías y Dependencias encargadas de la coordinación de los organismos de la Administración Pública Paraestatal establecer políticas de desarrollo para las entidades del sector correspondiente, coordinando la planeación, programación y presupuestación de los mismos, de conformidad con las asignaciones sectoriales de gasto y financiamiento previamente establecidas y autorizadas, vigilando su operación y evaluando en su oportunidad los resultados de las labores encomendadas a dichos organismos.

Artículo 54. Los órganos de gobierno de los organismos de la Administración Pública Paraestatal serán presididos por la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal o por el representante que éste designe, así como los órganos técnicos que se deriven del funcionamiento de cada entidad, cuando así lo disponga, teniendo voto de calidad; lo anterior, deberá considerarse en las iniciativas de ley o decreto, o los Estatutos Orgánicos, en su caso, que creen o modifiquen los organismos.

Las personas titulares de las Secretarías de Hacienda y de Administración designarán un representante ante los órganos de gobierno y, en su caso, ante los comités técnicos de los organismos de la Administración Pública Paraestatal, con la participación de las Secretarías y Dependencias que, por el objeto del organismo o por ejercer funciones de vigilancia, tengan intervención.

Los organismos rendirán los informes que, en su caso, requieran las Secretarías o Dependencias a que estén adscritos; obligación que cumplirán también con las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría.

Artículo 55. La gestión de los organismos de la Administración Pública Paraestatal se desarrollará de manera autónoma, acorde con los planes, objetivos y metas que deban alcanzar, y responderá a una administración apegada a los principios de austeridad, eficacia y eficiencia, haciendo uso de las TICs a su alcance para participar con el resto de la Administración Pública Estatal a fin de integrar y comunicar su información y bases de datos para el buen funcionamiento del Gobierno del Estado.

Artículo 56. La Administración Pública Paraestatal ajustará sus actividades a los sistemas de control interno previstos en el marco legal aplicable y se sujetarán a los lineamientos establecidos en el presupuesto del Gobierno del Estado.

Artículo 57. En el mes de febrero de cada año, la Secretaría de Hacienda publicará en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la relación de los organismos que forman parte de la Administración Pública Paraestatal, agrupados por sector.

Artículo 58. Las personas servidoras públicas adscritas a la Administración Pública Paraestatal, serán responsables de las infracciones cometidas a la presente Ley, las cuales se sancionarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, y demás normativa aplicable.

Artículo 59. A excepción de los puestos de base, ninguna persona servidora pública podrá ser adscrita a la Administración Pública Paraestatal, sin el nombramiento respectivo.

En los Reglamentos Interiores o Estatutos Orgánicos de la Administración Pública Paraestatal, se establecerán las suplencias de las personas servidoras públicas en casos de ausencia temporal o definitiva, mismas que no podrán durar más de noventa días naturales; así como la figura del encargado de despacho, quien podrá desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían a la persona titular de que se trate, durante el tiempo que se considere necesario por la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 60. Los ingresos que se recauden por los diversos conceptos que establece la Ley de Ingresos y los de naturaleza distinta que obtengan los organismos de la Administración Pública Paraestatal, se concentrarán forzosamente en la Tesorería General del Estado y deberán reflejarse en la contabilidad gubernamental.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS OBJETIVOS, DESARROLLO Y OPERACIÓN

Artículo 61. Los organismos de la Administración Pública Paraestatal realizarán sus objetivos con sujeción a los programas aprobados por las Secretarías o Dependencias coordinadoras del sector, a la que estén adscritos; pero siempre deberán considerar:

I. La relación directa y concreta de su objetivo principal con las actividades necesarias para alcanzarlo;

II. Los productos que elabore o los servicios que tenga a su cargo y sus características esenciales;

III. Los resultados que generen sus actividades en el sector del que forman parte y en la región en que las desarrollen, y

IV. Las características más sobresalientes de su organización para la producción y distribución de bienes y prestación de los servicios que tengan a su cargo.

Artículo 62. La Administración Pública Paraestatal ajustará su desarrollo y operación al Plan Estatal de Desarrollo, a los programas sectoriales y al presupuesto aprobado para gasto y financiamiento.

Dentro de la planeación general de actividades, elaborarán sus programas institucionales a corto, mediano y largo plazo; los criterios para establecer la duración de los plazos mencionados serán determinados por la Secretaría de Hacienda.

Para el ejercicio del gasto público, atenderán a las políticas, lineamientos y normativa, en materia de adquisiciones, arrendamientos y obra pública y los servicios relacionados con las mismas, que existan o que sean emitidos por la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal y el Poder Legislativo, en su caso.

Artículo 63. La Administración Pública Paraestatal administrará y dispondrá de sus recursos, por medio de sus unidades administrativas; podrá recibir subsidios y transferencias de la Secretaría de Hacienda, por conducto de la Tesorería del Estado, de acuerdo a los presupuestos anuales del Gobierno del Estado, y se sujetarán a los controles e informes que establezcan las disposiciones generales aplicables y las particulares de las Secretarías de Hacienda y de la Contraloría o de las áreas coordinadoras de sector.

Artículo 64. Las personas titulares o directores generales de la Administración Pública Paraestatal elaborarán y presentarán el presupuesto de egresos y el de ingresos, cuando sea el caso de que los perciban y, en su caso, el programa financiero, los que autorizará el órgano de gobierno, para que en su oportunidad se sometan a la aprobación de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría o Dependencia coordinadora.

Artículo 65. El órgano de gobierno atenderá la propuesta de las personas titulares o directores generales de los organismos de la Administración Pública Paraestatal, para la creación, modificación y supresión de las unidades administrativas necesarias para agilizar, controlar y evaluar sus actividades, podrá acordar la realización de todas las operaciones relacionadas con el objeto del propio organismo de acuerdo a lo previsto en esta Ley, y podrá además, delegar discrecionalmente sus facultades en las personas titulares o directores generales, con excepción de aquéllas que tengan el carácter de no delegables.

Artículo 66. Los órganos de gobierno de los organismos de la Administración Pública Paraestatal tendrán las atribuciones no delegables siguientes:

I. Establecer, con base en los programas sectoriales, las directrices generales y fijar las prioridades a que se deberá ajustar, en todo lo relacionado a obras, producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico, servicios y administración general;

II. Aprobar los programas y presupuestos y sus modificaciones, conforme a las disposiciones legales aplicables;

III. Aprobar anualmente, con base en el informe y opinión del OIC y, en su caso, dictamen de los auditores externos, los estados financieros y autorizar su publicación;

IV. Atender en los términos de esta Ley y demás legislación aplicable, las políticas, bases y programas generales que regulen las obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios con relación a bienes muebles e inmuebles que se requieran;

V. Establecer las bases esenciales de su estructura y sus modificaciones; además, en el caso de los organismos descentralizados, aprobar su Estatuto Orgánico;

VI. Presentar por conducto de la Secretaría o Dependencia coordinadora a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal los proyectos de decreto de modificación, desincorporación, escisión, fusión o extinción;

VII. Autorizar la creación de unidades administrativas necesarias para agilizar las actividades del organismo auxiliar;

VIII. Nombrar y remover, a propuesta de las personas titulares del organismo, a las personas servidoras públicas que se determinen en sus respectivos Estatutos Orgánicos, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, así como aprobar sus sueldos y prestaciones, en armonía con el catálogo de puestos y tabulador de salarios aprobado por las Secretarías de Hacienda y de Administración, y concederles las licencias que procedan;

IX. Nombrar y remover a la persona titular de la Secretaría Técnica del órgano de gobierno, a propuesta de quien lo presida, entre personas ajenas al organismo, el cual podrá ser integrante o no del propio órgano de gobierno;

X. Aprobar la creación de reservas y la aplicación de las utilidades de las empresas de participación estatal mayoritaria y los organismos descentralizados, cuando haya excedentes económicos;

XI. Examinar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que presenten las personas titulares o directores generales de los organismos de la Administración Pública Paraestatal, con la intervención que a los OIC corresponda;

XII. Decidir los donativos o pagos extraordinarios, con base en las disposiciones jurídicas aplicables, verificando que se apliquen exactamente, a los fines señalados en las instrucciones dictadas por la Secretaría coordinadora del sector al que esté adscrito el organismo; no pudiendo ser considerados como pagos extraordinarios los que conforme a la normativa constituyan una obligación legal a cargo del organismo;

XIII. Establecer las normas y bases para la cancelación de adeudos a favor del organismo y a cargo de terceros, en los casos de notoria imposibilidad práctica de su cobro, de proceder la cancelación se someterá a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y de la Secretaría coordinadora, y

XIV. Proponer los precios y tarifas de bienes, trámites y servicios que produzca o preste el organismo, distintos de contribuciones, excepto los de aquéllos que sean determinados por acuerdo de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 67. Las personas titulares de los organismos de la Administración Pública Paraestatal tendrán las atribuciones siguientes:

I. Administrar y representar legalmente al organismo;

II. Elaborar los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, y los correspondientes presupuestos, para presentarlos a la aprobación del órgano de gobierno; si las personas titulares de los organismos de la Administración Pública Paraestatal no cumplieran esta obligación dentro de los plazos previstos, el órgano de gobierno procederá a la integración y desarrollo de dichos requisitos, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a la persona servidora pública omisa;

III. Elaborar y presentar los programas de organización a la aprobación del órgano de gobierno;

IV. Establecer los mecanismos que permitan el aprovechamiento óptimo de los bienes muebles e inmuebles del organismo;

V. Aplicar las medidas adecuadas a efecto de que las funciones del organismo se realicen de manera organizada, congruente, eficaz y eficiente;

VI. Fijar los controles necesarios para asegurar la calidad de los suministros y programas de recepción, que garanticen la continuidad de las obras, fabricación, distribución o prestación de los servicios;

VII. Proponer al órgano de gobierno a las personas servidoras públicas que conforme a dichos estatutos orgánicos deban ser designadas por el propio órgano y someter a este último sus sueldos y prestaciones, en armonía con el catálogo de puestos y tabulador de salarios aprobado por las Secretarías de Hacienda y de Administración;

VIII. Nombrar y remover a las personas servidoras públicas cuya atribución no esté reservada al órgano de gobierno y someter a este último sus sueldos y prestaciones, en armonía con el catálogo de puestos y tabulador de salarios aprobado por las Secretarías de Hacienda y de Administración;

IX. Recopilar la información y elementos estadísticos que muestren el estado de las funciones del organismo, para estar en posibilidad de mejorar su gestión;

X. Planear, programar, presupuestar, administrar y ejercer con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos destinados al cumplimiento de sus fines, evitando los subejercicios y sobrejercicios en la ejecución del presupuesto, en apego a la normativa en materia presupuestaria y de rendición de cuentas;

XI. Estructurar y operar los sistemas de control adecuados para alcanzar los objetivos y metas programados;

XII. Rendir en forma mensual al órgano de gobierno el informe del desarrollo de las actividades del organismo que incluya el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los correspondientes estados financieros. En dicho informe, y en los documentos de apoyo, se señalarán las metas programadas, compromisos asumidos y los resultados logrados;

XIII. Estructurar y aplicar los mecanismos de evaluación que hagan sobresalir la eficiencia y eficacia con las cuales desarrolla sus actividades el organismo y presentar al órgano de gobierno, cuando menos dos veces al año, la evaluación de gestión en la forma detallada que haya acordado con el propio órgano de gobierno y escuchando al OIC;

XIV. Cumplir con los acuerdos que dicte el órgano de gobierno;

XV. Suscribir, cuando así lo requiera el régimen laboral del propio organismo, los contratos individuales y colectivos que rijan las relaciones de trabajo con sus personas trabajadoras;

XVI. Emitir información estratégica, patrimonial y económica derivada del análisis financiero, contable, fiscal, administrativa y del ejercicio presupuestal de las diferentes secretarías, dependencias y unidades administrativas del Poder Ejecutivo Estatal, y

XVII. Las demás que le asignen otras leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

DEL CONTROL, COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 68. El OIC de la Administración Pública Paraestatal estará bajo la dirección de una persona titular de la comisaría pública dependiente de la Secretaría de la Contraloría, quien contará con el personal necesario para llevar a cabo sus funciones, de conformidad con las necesidades y en razón del presupuesto asignado a dicha Secretaría, mismas personas servidoras públicas que serán designadas por esta última y podrán fungir con tal carácter respecto de uno o varios organismos, atendiendo a las necesidades del servicio.

Los OIC evaluarán la actividad general y por funciones de los organismos que correspondan, sin que por ello se establezca relación de trabajo alguna con estos últimos. Asimismo, realizarán estudios sobre la eficiencia con la cual se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en lo general, solicitarán la información y ejecutarán los actos que exija el cumplimiento adecuado de sus funciones, sin menoscabo de las tareas específicas que le ordene la Secretaría de la Contraloría. En tal virtud, deberán proporcionar la información que solicite el OIC, tanto el Órgano de Gobierno como la persona titular, a efecto de que aquél pueda cumplir con las funciones antes mencionadas, vigilando en todo momento el cumplimiento de indicadores de gestión.

Artículo 69. El sistema de control interno y correspondiente responsabilidad en los organismos descentralizados, se sujetará a las bases siguientes:

I. Los órganos de gobierno dirigirán y controlarán las acciones para alcanzar los objetivos, conducirán las estrategias básicas, atenderán los informes que les sean turnados en materia de control y auditoría, y vigilarán el establecimiento de las medidas correctivas que fueren necesarias;

II. Las personas titulares de los organismos deberán precisar las directrices para la instrumentación de los sistemas de control interno que sean necesarios, ejecutarán las acciones correspondientes para corregir las deficiencias detectadas y presentarán informes periódicos al órgano de gobierno, sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control interno, su funcionamiento y programas para mejorarlo, y

III. Las demás personas servidoras públicas del organismo descentralizado responderán cada una dentro del ámbito de sus respectivas competencias, respecto al funcionamiento adecuado del sistema que controle las operaciones que tengan a su cargo.

Artículo 70. El OIC formará parte de la estructura orgánica de la Secretaría de la Contraloría y sus actividades tendrán como finalidad apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del organismo sobre el que ejerzan sus funciones, las cuales se realizarán de acuerdo con las instrucciones que dicte la Secretaría de la Contraloría, y se sujetarán a las bases siguientes:

I. Dependerán únicamente de la Secretaría de la Contraloría, a cuyo presupuesto se cargarán las remuneraciones correspondientes conforme al tabulador respectivo;

II. Efectuarán sus actividades conforme a las reglas y bases que les permitan cumplir sus funciones con autonomía y autosuficiencia; y

III. Analizarán y evaluarán los sistemas, mecanismos y procedimientos de control; realizarán revisiones y auditorías; vigilarán que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe de acuerdo con las disposiciones legales aplicables; presentarán a la persona titular del organismo, al órgano de gobierno y a las demás unidades administrativas de decisión, los informes que resulten de las revisiones, auditorías, análisis y evaluaciones que realicen.

Artículo 71. Las empresas de participación estatal mayoritaria, sin dejar de aplicar lo previsto en sus estatutos y en la legislación aplicable en materia civil o mercantil, para su vigilancia, control y evaluación, deberán incorporar los OIC y contarán con el número de personas comisarias públicas que designe la Secretaría de la Contraloría, en los términos que se establecen en los artículos anteriores de la presente Ley.

Los fideicomisos públicos regulados por esta Ley se sujetarán, en cuanto les sean compatibles, a los artículos precedentes.

Artículo 72. Las Secretarías o Dependencias coordinadoras de sector, por conducto de la persona titular o representante y a través de su participación en los órganos de gobierno o consejos de administración de los organismos, recomendará las medidas adicionales que considere adecuadas para realizar las acciones que se acuerden en materia de control.

Artículo 73. La Secretaría de la Contraloría podrá realizar visitas y auditorías a los organismos, cualquiera que sea su naturaleza, con la finalidad de supervisar el funcionamiento adecuado del sistema de control interno, así como para vigilar el cumplimiento de las responsabilidades a cargo de cada uno de los niveles de la administración señalados en esta Ley, y en su caso, para disponer lo necesario a efecto de corregir las deficiencias u omisiones a que se hubiere dado lugar.

Artículo 74. En los casos en que el órgano de gobierno, consejo de administración o la persona titular del organismo no cumplan con las obligaciones normativas, la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal por medio de las dependencias competentes, dispondrá lo conducente para corregir las deficiencias u omisiones a las disposiciones de las leyes aplicables, sin perjuicio de deslindar las responsabilidades que correspondan.

Artículo 75. En las empresas en que participe el Gobierno del Estado, porque sus estatutos o la ley le confieran la facultad de nombrar a la mayoría de los integrantes del órgano de gobierno, a la persona titular o cuando tenga facultades para vetar los acuerdos del propio órgano de gobierno, el ejercicio de tales facultades se llevará a cabo por medio de la persona comisaria pública que nombre la Secretaría de la Contraloría.

Artículo 76. La enajenación de títulos representativos del capital social, propiedad del Gobierno de la entidad, podrá realizarse en el mercado de valores, por conducto de la Secretaría de Hacienda, previo acuerdo de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 77. Las comisiones, comités, patronatos y programas, creados por determinación de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cualesquiera que sean sus finalidades, quedarán sujetos en lo que les resulte aplicable, a las disposiciones de esta Ley.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y SU REGISTRO

Artículo 78. Son organismos descentralizados los creados en los términos establecidos por esta Ley.

Artículo 79. Las leyes o decretos que expida el Congreso del Estado para la creación o modificación de organismos descentralizados especificarán, entre otros elementos, los siguientes:

I. Denominación;

II. Domicilio legal;

III. Objeto;

IV. Aportaciones y fuentes de recursos para constituir su patrimonio y aquéllas que se requieran para incrementarlo;

V. Integración del órgano de gobierno y nombramiento de la persona titular, funcionarios y demás personas servidoras públicas;

VI. Las facultades y obligaciones del órgano de gobierno, y señalar, asimismo, cuáles de las facultades son no delegables;

VII. Que la persona titular del organismo será el representante legal del organismo, especificando sus facultades y obligaciones;

VIII. OIC en términos de lo dispuesto por los artículos 67, 68 y 69 de esta Ley, y

IX. Régimen laboral que regulará las relaciones de trabajo.

Los organismos descentralizados se regirán, además, por el Estatuto Orgánico que expida el órgano de gobierno de cada uno, en el cual se establecerán las bases de organización, las facultades y funciones que competan a las diferentes áreas que formen parte del organismo descentralizado, este Estatuto Orgánico se inscribirá en el Registro Público de Organismos Descentralizados.

Para la extinción de estos organismos, se cumplirá con las mismas formalidades que para su creación y en la Ley o Decreto correspondiente se determinará la forma y términos de su extinción y liquidación.

Artículo 80. En el caso de que algún organismo descentralizado dejara de cumplir con su objeto o sus fines, o su funcionamiento ya no resultara conveniente para el interés público o la economía del Estado, la Secretaría de Hacienda, con la opinión de la Secretaría o Dependencia coordinadora del sector al que esté adscrito el organismo descentralizado, deberá proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal en este caso específico, la extinción y liquidación del organismo, sin perjuicio de proponer como otra alternativa, la fusión del mismo a otro organismo descentralizado, si estima que su actividad combinada traerá como consecuencia una mayor eficiencia, productividad y eficacia.

El Poder Ejecutivo Estatal, en estos casos, presentará al Congreso del Estado la iniciativa de Ley o Decreto que corresponda.

Artículo 81. El órgano de gobierno se integrará por un mínimo de cinco integrantes y un máximo de once, según lo requieran la naturaleza y las actividades del organismo; por cada persona propietaria habrá una suplente y formarán parte de dicho órgano las personas representantes de las Secretarías de Hacienda y de Administración.

La persona Titular de la Secretaría o Dependencia coordinadora, o la persona servidora pública que éste designe, participará en el órgano de gobierno.

Artículo 82. Por ningún motivo tendrán la calidad de integrantes del órgano de gobierno, las personas siguientes:

I. La persona titular del organismo descentralizado;

II. Los cónyuges y quienes tengan parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad, con la persona titular o con cualesquiera de los integrantes del órgano de gobierno;

III. Las que tengan litigios pendientes con el organismo descentralizado;

IV. Quienes hayan sido sentenciadas por delitos patrimoniales, inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, estatal o municipal, y

V. Las personas titulares de las diputaciones del Congreso del Estado de acuerdo con lo previsto por el artículo 29 de la Constitución Estatal.

Artículo 83. La periodicidad de las sesiones del órgano de gobierno se establecerá en el estatuto orgánico, pero en ningún caso, el número de aquéllas podrá ser menor anualmente a seis veces. Además, para que tengan validez los acuerdos del órgano de gobierno, será indispensable que sesionen, cuando menos, la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal, los acuerdos se tomarán por mayoría de los integrantes presentes y en caso de empate, la persona que presida tendrá voto de calidad.

Artículo 84. La Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal nombrará a la persona titular del organismo, previo acuerdo con la coordinadora del Sector, dicha designación quedará a cargo del órgano de gobierno.

Para ser titular del organismo deberán reunirse los requisitos siguientes:

I. Contar preferentemente con la ciudadanía morelense por nacimiento o por residencia, conforme el artículo 11 de la Constitución Estatal;

II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos y no tener alguno de los impedimentos señalados en las fracciones II, III y IV del artículo 82 de la presente Ley;

III. Tener conocimientos y experiencia en materia administrativa y jurídica, y

IV. Ser mayor de 25 años.

Cuando exista cambio de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, procederá el nombramiento de una nueva persona titular del organismo, excepto en el caso de que, quien se encuentre en el cargo, sea nombrado por un periodo más, de acuerdo con los requisitos que preceden.

Artículo 85. La representación legal que ejercerán las personas titulares del organismo, sin perjuicio de las facultades que les confieran otras leyes, estatutos y ordenamientos, expresamente les faculta para lo siguiente:

I. Realizar todos los actos y otorgar los documentos necesarios para el debido desempeño de su cargo;

II. Ejecutar los acuerdos del órgano de gobierno, dictar las medidas necesarias para su cumplimiento en observancia de la ley o decreto que creó el organismo y la presente Ley, y mantenerlo informado;

III. Presentar al órgano de gobierno el proyecto de presupuesto de egresos y en su caso el de ingresos, con la oportunidad que señale la coordinación de sector;

IV. Atender los problemas de carácter administrativo y laboral, y al efecto expedir los nombramientos, cambios, suspensiones y ceses de personal acordados en su caso por el órgano de gobierno;

V. Expedir certificaciones de las constancias y documentos que obren en sus archivos y de aquellos que expidan en el ejercicio de sus funciones las personas servidoras públicas que les estén subordinadas;

VI. Conducir la planeación, organización, control y evaluación de las actividades del organismo descentralizado;

VII. Presentar al órgano de gobierno los informes mensuales y el anual correspondiente;

VIII. Someter a la aprobación del órgano de gobierno el programa anual de actividades;

IX. Suscribir, otorgar y endosar títulos de crédito;

X. Representar al organismo descentralizado ante toda clase de autoridades y personas de derecho público o privado, con todas las facultades, aún aquellas que requieran autorización especial, que corresponden a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio en los términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos;

XI. Asimismo, otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales, con todas las facultades, aun las que requieran cláusula especial, los cuales deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados;

XII. El ejercicio de las facultades señaladas en la fracción anterior y en el presente, serán bajo su responsabilidad y con las limitaciones que establezca la ley o decreto que creó el organismo y el estatuto orgánico que expida el correspondiente órgano de gobierno;

XIII. Presentar denuncias, formular querellas y otorgar perdón; ejercitar y desistirse de acciones judiciales aún las del juicio de amparo, y formular y absolver posiciones;

XIV. Asistir a las sesiones del órgano de gobierno con voz, pero sin voto;

XV. Elaborar el proyecto de los manuales administrativos y someterlo a la aprobación respectiva, y

XVI. Las demás que les confieran esta Ley, la ley o decreto de creación y el órgano de gobierno.

Artículo 86. Los organismos se inscribirán en el Registro Público de Organismos Descentralizados del Estado de Morelos, que llevará la Secretaría de Hacienda; la inscripción se solicitará por las personas titulares dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su constitución, de las modificaciones o de sus reformas.

Artículo 87. En el Registro Público de los Organismos Descentralizados del Estado, se inscribirán:

I. Los datos esenciales de la ley o decreto de creación de los organismos;

II. El estatuto orgánico, reformas y modificaciones;

III. Los nombramientos de las personas integrantes del órgano de gobierno y sus remociones;

IV. Los nombramientos y sus sustituciones de la persona titular, de los subdirectores y de las personas servidoras públicas que lleven la firma del organismo;

V. Los poderes generales, sustituciones y revocaciones; y

VI. Los demás documentos o actos que determine la Secretaría de Hacienda.

Artículo 88. La persona servidora pública responsable del Registro Público de los Organismos Descentralizados podrá expedir certificaciones de las inscripciones y registro que se mencionan en el artículo precedente, las cuales tendrán fe pública y podrán emitirse bajo los lineamientos de la ley de firma electrónica.

Artículo 89. La cancelación de las inscripciones en el Registro Público de los Organismos Descentralizados procederá en el caso de su extinción y una vez que se haya concluido su liquidación.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA

Artículo 90. Además de las empresas de participación estatal mayoritaria a que se refiere el artículo 48 de la presente Ley, el Poder Ejecutivo Estatal podrá participar en la integración del capital social de aquellas empresas cuyo objetivo tienda a cumplimentar los planes y programas del Gobierno del Estado o satisfacer necesidades sociales existentes en el Estado.

Artículo 91. Las empresas antes citadas que no cumplan con las finalidades establecidas en esta Ley o los instrumentos jurídicos que le dieron origen o resulte inconveniente conservarlas para el interés público o la economía del Estado, previa opinión de la Secretaría o Dependencia coordinadora que corresponda, darán lugar a que la Secretaría de Hacienda someta a la consideración del Poder Ejecutivo Estatal la enajenación de la participación estatal, en cuyo caso se otorgará preferencia, en igual de condiciones, a los trabajadores organizados de la empresa para adquirir los títulos representativos de dicha participación; asimismo, realizar los actos jurídicos necesarios para la disolución y liquidación de las mismas.

Artículo 92. En las empresas de participación estatal mayoritaria, los consejos de administración o sus equivalentes se integrarán conforme a los estatutos de cada una, y en lo que no se oponga a lo prescrito por la presente Ley.

La representación del Gobierno del Estado que integre dichos consejos o sus equivalentes y a la cual se refiere esta Ley, se aumentará con los representantes nombrados directamente por la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la coordinadora del sector correspondiente, en número tal que siempre constituya la representación gubernamental más de la mitad de los integrantes de los citados consejos; los representantes del Gobierno del Estado serán las personas servidoras públicas o aquellas que por su alta calidad moral, prestigio y experiencia en actividades propias de esas empresas, aseguren los intereses del Gobierno del Estado.

Artículo 93. El consejo de administración o equivalente será presidido por las personas titulares de las Secretarías o Dependencias coordinadoras de sector o por el representante que éste designe. Para que sesione válidamente, será indispensable que cuando menos asista la mitad más uno de sus integrantes y que entre los asistentes estén en mayoría las personas representantes de la participación estatal; sus resoluciones se tomarán por mayoría de las personas asistentes y para casos de empate, la persona que presida tendrá voto de calidad; asimismo, sus reuniones serán con la periodicidad que establezcan sus estatutos, pero en todo caso se llevarán a cabo un mínimo de seis anualmente.

Artículo 94. Independientemente de las facultades específicas que les otorguen sus estatutos y la legislación de la materia, así como aquellas propias de las asambleas ordinarias y extraordinarias, los consejos de administración o sus equivalentes tendrán las facultades que les otorga esta Ley, en lo que sean compatibles con las primeras.

Artículo 95. En las empresas de participación estatal mayoritaria las personas titulares, directoras generales o equivalentes tendrán las facultades y obligaciones que les otorguen sus estatutos y la legislación correspondiente. Asimismo, tendrán aquellas atribuciones que se establecen en esta Ley y en las demás disposiciones legales que les sean aplicables.

Artículo 96. Respecto al nombramiento, facultades, operación y responsabilidades de las personas titulares de los órganos de dirección y administración, autonomía de gestión y en general, a las normas sobre el desarrollo y operación de las empresas de participación estatal mayoritaria, además de aplicar las disposiciones consignadas en sus estatutos y en la legislación de la materia, aplicarán los preceptos de esta Ley, en cuanto sean compatibles.

Artículo 97. En los casos de escisión, fusión y liquidación de empresas de participación estatal mayoritaria, aquellas se realizarán en los términos previstos en sus estatutos y en la legislación correspondiente, con la intervención de la Secretaría o Dependencia coordinadora de sector, para señalar la forma y términos conforme a los cuales deba hacerse la fusión y la liquidación, que se harán conforme a las normas establecidas por la Secretaría de Hacienda, pero sin que ello implique oposición a los estatutos de dichas empresas y cuidará siempre la protección que debe darse al interés público, a los accionistas o titulares de partes sociales y los derechos, que en materia laboral, corresponden en la empresa a las personas servidoras públicas.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS

Artículo 98. Los fideicomisos públicos que no se constituyan con las características señaladas en el artículo 51 de la presente Ley, no serán considerados parte de la Administración Pública Paraestatal y no estarán, por tanto, sujetos a esta Ley.

La integración, facultades y funcionamiento de los comités y las personas titulares de los fideicomisos públicos se regirán, cuando sea compatible con su naturaleza, por los preceptos que esta Ley establece para los órganos de gobierno y las personas titulares de los organismos.

La forma de la rendición de cuentas debe establecerse en el contrato de fideicomiso, informando de manera trimestral, tomando en consideración las disposiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 99. La Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, por medio de la Secretaría de Hacienda, quien será el único fideicomitente, vigilará que en los contratos se establezcan con precisión y claridad, los derechos y acciones que deba ejercitar el fiduciario respecto de los bienes fideicomitados, las limitaciones que fije o que se deriven de derechos de los fideicomisarios o de terceros, así como los derechos que se reserve el fideicomitente y las facultades que en su caso determine para el comité técnico, el que será imprescindible en los fideicomisos a que se refiere este capítulo.

Artículo 100. Los proyectos de estructura administrativa y sus reformas se someterán a la consideración de las Secretarías o Dependencias coordinadoras de sector al cual pertenezca el fideicomiso, por conducto del delegado fiduciario de la institución fiduciaria correspondiente, dentro de los seis meses siguientes a la constitución o modificación de este.

Artículo 101. En los contratos de fideicomisos deberá preverse que la fiduciaria realice las acciones siguientes:

I. Someter previamente a la consideración del comité técnico aquellos actos, contratos y convenios de los cuales resulten obligaciones y derechos para el fideicomitente o para los fideicomisarios;

II. Consultar a la coordinadora de sector, con la debida anticipación, los asuntos que considere deban tratar el comité en sus reuniones;

III. Informar al fideicomitente y al comité técnico, lo relacionado con la ejecución de los acuerdos de este último;

IV. Proporcionar al comité técnico, en forma mensual, la información contable que requiera para precisar la situación financiera del fideicomiso, y

V. Acatar las demás órdenes que emita el comité técnico.

Artículo 102. Los contratos de los fideicomisos también deberán precisar las facultades especiales, que adicionalmente a las que establece esta Ley para los órganos de gobierno, determine la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal para el comité técnico, y señalarán en todos los casos, cuáles asuntos requieren de la aprobación de este último para el ejercicio de acciones y derechos que correspondan a la institución fiduciaria.

Además, la institución fiduciaria se abstendrá de ejecutar actos o cumplir resoluciones que dicte el comité técnico en exceso de las facultades que expresamente lo determine el fideicomitente o en violación a las cláusulas del contrato de fideicomiso.

Por otra parte, cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria sea necesaria la realización de actos urgentes, cuya omisión pueda causar graves perjuicios al patrimonio del fideicomiso y si por cualquier circunstancia no fuera posible reunir al comité técnico, la institución fiduciaria deberá consultar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría o Dependencia coordinadora de sector, la que autorizará la ejecución de aquellos actos que considere convenientes.

Artículo 103. La Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en los contratos constitutivos de fideicomisos, se reservará la facultad expresa de revocarlos, sin perjuicio de los derechos de los fideicomisarios o de terceros, excepto cuando se trate de fideicomisos que se constituyan por mandato de la ley o que no lo permita la naturaleza de sus fines.

TÍTULO QUINTO DE LA ASISTENCIA SOCIAL CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 104. La asistencia social en el Estado se prestará por conducto de un Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, que tendrá por objeto ejecutar los programas y acciones sobre la materia.

Artículo 105. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia se incorporará a los programas nacionales de salud en el campo de asistencia social, a fin de lograr el apoyo y colaboración técnica y administrativa para alcanzar su finalidad asistencial en beneficio de la población del Estado.

Artículo 106. Para el desarrollo de sus actividades el organismo contará, además de las partidas que se le asignen en el Presupuesto de Egresos, con los subsidios, subvenciones y demás ingresos que los Gobiernos Federal y Estatal le otorguen, así como las aportaciones, donaciones, legados y demás asignaciones que reciba; las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la ley y, en general, los demás bienes, muebles e inmuebles, derechos e ingresos que obtenga por cualquier título.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman el artículo 2 Bis, las fracciones XVII, XXII y XXVI del artículo 4, la fracción I del artículo 7, el artículo 9, el párrafo tercero del artículo 13, la fracción I del artículo 17, el párrafo segundo del artículo 22, la fracción XXIV del artículo 24, el inciso b) de la fracción I del artículo 42, el inciso a) de la fracción I del artículo 43, el artículo 44, el párrafo primero del artículo 50, el párrafo primero del artículo 59, los artículos 64 y 99 Bis, el párrafo primero del artículo 107, la fracción VI del artículo 114, el párrafo tercero del artículo 116, los párrafos primero y cuarto del artículo 140, el párrafo primero del artículo 147, el artículo 149, el párrafo segundo del artículo 154, el párrafo primero del artículo 163, la fracción III del artículo 164, el párrafo primero de artículo 176, y el párrafo primero de artículo 194; y se derogan las fracciones IX y X del artículo 4, y el inciso c) de la fracción I del artículo 42; todos a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 2 Bis.- La Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, como Jefe de la Fuerza Pública Estatal, ejerce las atribuciones legales en materia de Seguridad Pública, por conducto de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la que estará integrada por los elementos de Seguridad Pública Estatal, así como por los Órganos Desconcentrados creados por Decreto legislativo o gubernativo, bajo el mando directo de la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, dependiente del Gobernador Constitucional del Estado.

Artículo 4.- ...

I. a la III. ...

IV. DEROGADA

V. ...

VI. a la IX. ...

X. DEROGADA

XI. a la XVI. ...

XVII. Ley de Responsabilidades, a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos;

XVIII. a la XXI. ...

XXII. Secretaría, a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en la que se integran las fuerzas públicas estatales, bajo el mando de la persona titular de la Secretaría;

XXIII. a la XXV. ...

XXVI. Secretario, a la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

XXVII. a la XXX. ...

Artículo 7.- ...

I. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:

a) a j) ...

II. a la IV. ...

...

Artículo 9.- El Consejo Estatal es el órgano colegiado que constituye la instancia superior de coordinación y consulta del Sistema Estatal y estará integrado por:

I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;

II. El Secretario;

III. La persona titular de la Secretaría de Gobierno;

IV. El Secretario Ejecutivo;

V. La persona titular de la Fiscalía General del Estado de Morelos;

VI. La persona titular de la Secretaría de Hacienda;

VII. La persona titular de la Secretaría de Educación;

VIII. La persona titular de la Secretaría de Economía;

IX. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario;

X. La persona titular de la Secretaría de Salud;

XI. La persona titular de la Secretaría de Turismo;

XII. La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, como representante del Poder Judicial y coadyuvante en el cumplimiento de los fines de la seguridad pública;

XIII. La o el Diputado Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil del Congreso del Estado;

XIV. La o el Diputado Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso del Estado;

XV. Seis personas titulares de las Presidencias Municipales representantes de los Municipios del Estado;

XVI. La persona Comandante de la 24/a Zona Militar;

XVII. La persona Delegada de la Fiscalía General de la República en el Estado;

XVIII. La persona Coordinadora Regional en Morelos del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XIX. La persona Coordinadora Estatal de la Guardia Nacional en el Estado;

XX. La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos; y

XXI. Hasta ocho personas representantes que fungirán como consejeros ciudadanos de los sectores productivos y sociales debidamente organizados, con amplia representación estatal o regional, así como los que a título personal representen algún sector de la población y que cumplan con los requisitos para ser consejero.

Todas las personas consejeras tendrán derecho a voz y voto, respecto de todos los asuntos que sean tratados en el seno del Consejo.

La designación de las personas consejeras a que se refiere la fracción XV de este artículo, se deberá hacer a través del Secretariado Ejecutivo, buscando preferentemente la representación de las tres regiones del Estado; estas personas consejeras durarán seis meses en el cargo, propiciando que, en su rotación, tengan acceso en la integración del Consejo todas las personas titulares de las Presidencias Municipales del Estado.

La persona titular de la Presidencia del Consejo y el Secretario Ejecutivo podrán invitar a especialistas en la materia, quienes no serán considerados como personas integrantes del Consejo y únicamente tendrán derecho a voz.

La función de persona consejera será honorífica.

La mecánica para tener una participación ordenada, incluyente y eficiente en las sesiones del Consejo Estatal, será definida en las disposiciones que determine el Secretario Ejecutivo.

Artículo 13.- ...

...

La persona titular de la Presidencia del Consejo Estatal será sustituida en sus ausencias por el Secretario. El resto de los integrantes del Consejo deberá asistir personalmente.

...

Artículo 17.- ...

I. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:

a) a p) ...

II. ...

a) a la l) ...

III. ...

a) a la c) ...

IV. ...

a) a la f) ...

...

Artículo 22. ...

El órgano desconcentrado estará a cargo del Secretario Ejecutivo; durante sus ausencias temporales o indefinidas, la función será asumida, de manera integral, por el Secretario. Su organización y procedimientos específicos se establecerán en el Reglamento Interno que para tal efecto se expida.

Artículo 24.- ...

I. a la XIII. ...

XXIV. Coadyuvar en la instrumentación, preparación, ejecución y evaluación del Mando Único Policial en el Estado, atendiendo las indicaciones que le transmita el Gobernador del Estado o el Secretario, y

XXV. ...

Artículo 42.- ...

I. Estatales:

a) El Gobernador;

b) El Secretario;

c) DEROGADO

d) a e) ...

II. ...

a) a c) ...

Artículo 43.- ...

I. ...

a) La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

b) a c) ...

II. ...

a) ...

Artículo 44.- Además de los requisitos señalados en el artículo 75 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, la Persona Titular de la Secretaría, deberá contar con los siguientes requisitos:

I. Contar con título y cédula profesional, legalmente expedidos;

II. Acreditar fehacientemente haber servido en alguna corporación de seguridad pública del país, durante al menos cinco años;

III. No haber sido inhabilitado para el ejercicio de cargos, empleos o comisiones públicos.

El Secretario no desempeñará, simultáneamente, otro cargo, empleo o comisión en el ámbito Federal, Estatal o Municipal, aunque sea sin goce de sueldo, excepto empleos y comisiones de educación, beneficencia pública y seguridad pública.

El Secretario, tampoco podrá poseer por sí o por interpósita persona acciones o cualquier tipo de derecho en empresas o servicios auxiliares de seguridad pública.

Artículo 50.- El mando supremo de las Instituciones de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, corresponde a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, quien delega el ejercicio de esta función en el ámbito de sus competencias en el Secretario y en el Fiscal General del Estado de Morelos, para los efectos de llevar a cabo lo dispuesto en el presente ordenamiento y las demás leyes aplicables.

...

a) a la d) ...

...

Artículo 59.- Además de cumplir con las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, los particulares, personas físicas o morales que presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, de bienes o valores, incluido su traslado, o servicios de sistemas de alarmas; deberán obtener la autorización y el registro de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal para prestar sus servicios.

...

Artículo 64.- La Secretaría proporcionará al Secretariado Ejecutivo, cuando así resulte necesario, la información relativa al registro del personal, equipo, información estadística y demás datos relativos a la seguridad privada, a través de los medios tecnológicos previstos por el Sistema Nacional, para efecto de mantener actualizado el padrón y lograr una mejor coordinación en materia de seguridad pública.

Artículo 99 Bis.- Las Instituciones de Seguridad Pública adoptarán, emitirán aplicaran los protocolos homologados para el uso de la fuerza, conforme a los previsto en la Ley Nacional sobre Uso de la Fuerza.

Artículo 107.- La Secretaría establecerá y operará Academias o Institutos que serán responsables de aplicar los Programas Rectores de Profesionalización que tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

I. a la XVII. ...

Artículo 108.- En materia de planes y programas de profesionalización para las Instituciones Policiales, la Secretaría, tendrá la facultad de proponer a las Instancias de Coordinación de esta Ley lo siguiente:

I. a la IX. ...

Artículo 114.- ...

I. a la V. ...

VI. Implementar, expedir y ejecutar programas y operativos que permitan prevenir los delitos y faltas administrativas, con la participación de las autoridades competentes, conforme a la normativa aplicable y a través de la Secretaría; y

VII. ...

Artículo 116.- ...

...

El servicio tendrá comunicación directa con la Secretaría, la cual inmediatamente canalizará a las Instituciones de Seguridad Pública, de salud, de protección civil y las demás asistenciales públicas y privadas que corresponda, para su efectiva atención.

Artículo 140.- Para los efectos del artículo anterior, el Análisis de la Información, estará a cargo de la Secretaría, por conducto de la Dirección General del Centro Estatal de Análisis de Información sobre Seguridad Pública, la que será la encargada de concentrar la información con el fin de contar con estadísticas, índices delictivos, estrategias, programas y estudios especializados, que permitan cumplir con los objetivos y metas propuestas, en materia de seguridad pública.

...

...

El Secretario dispondrá la evaluación periódica del funcionamiento de la Dirección General del Centro Estatal y ordenará las acciones procedentes.

Artículo 147.- El Secretario Ejecutivo, con la información que le proporcione la Secretaría, deberá presentar al Consejo Estatal en forma trimestral, un informe estadístico delincriminal con los siguientes aspectos:

I. a la XIV. ...

...

Artículo 149.- ...

En el Estado el responsable de la operación y seguimiento de los Registros Nacionales de Seguridad Pública será la Secretaría en coordinación con el Secretariado Ejecutivo, siguiendo las políticas del Sistema Nacional y dando cumplimiento a los acuerdos nacionales.

La Secretaría entregará un informe de los avances y nivel de actualización de los registros de las Instituciones de Seguridad Pública al Secretariado Ejecutivo para hacerlo del conocimiento del Consejo Estatal.

Artículo 154.- ...

A través de la Secretaría, mantendrán un registro de los elementos de identificación de huella balística de las armas asignadas a sus integrantes. Dicha huella deberá registrarse en una base de datos del Sistema.

Artículo 163.- En la Secretaría, en la Coordinación del Sistema Penitenciario y en las demás áreas de Seguridad Pública Estatal y Municipales existirá una Unidad de Asuntos Internos, que estará bajo el mando inmediato de sus Titulares.

...

Artículo 164.- ...

I. a II. ...

III. Aquellos que instruya el Secretario, el Coordinador del Sistema Penitenciario o el titular de Seguridad Pública Municipal en su caso, incluidos los que correspondan al cumplimiento de una recomendación emitida por las Comisiones Estatal o Nacional de Derechos Humanos, aceptada por el propio titular, y

IV. ...

...

Artículo 176.- La Fiscalía, la Secretaría, la Coordinación del Sistema Penitenciario y las áreas de Seguridad Pública Estatal y Municipales, contarán con un Consejo de Honor y Justicia, el cual conocerá y resolverá los asuntos que le sean turnados por la Visitaduría y las Unidades de Asuntos Internos, una vez que se haya agotado todo el procedimiento establecido en esta Ley y las demás aplicables, dentro de los plazos establecidos por la misma.

...

I. a la IV. ...

Artículo 194.- Los titulares, mandos superiores y mandos medios de la Secretaría, Fiscalía, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal, las corporaciones de Seguridad Pública Municipal se considerarán personal de seguridad pública; serán de libre designación y remoción, sujetándose para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman las fracciones V, VII y VIII del artículo 2, los artículos 3, 4 y 6; el párrafo primero del artículo 7; el artículo 8; el artículo 10; el primer párrafo del artículo 11; el artículo 13; las fracciones I, II, III y V del artículo 14; la fracción III del artículo 15; la fracción III del artículo 16; el párrafo primero y las fracciones I, II, VI, XV, XX, XXI y XXII del artículo 17; el párrafo primero y la fracción VII del artículo 18; las fracciones II y III del artículo 19; la fracción III del artículo 20; los artículos 21 y 22; el párrafo primero del artículo 27; los artículos 29, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42; el párrafo primero del artículo 44; los incisos b), d), e) y f) de la fracción I del artículo 45; los artículos 46 y 47; el párrafo primero del artículo 48; el párrafo segundo del artículo 49; el párrafo segundo del artículo 53; los artículos 54, 55, 56, 57 y 58; el párrafo primero del artículo 60; el artículo 61; el párrafo segundo del artículo 62; los artículos 63 y 65; el párrafo primero del artículo 67; la fracción IV del artículo 72; los artículos 75 y 80; y la disposición transitoria Novena; y se adiciona un inciso g) a la fracción I del artículo 45; todo del DEL DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN Y SE EXPIDE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE MORELOS, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

...

...

I. a la IV ...

V. La integración de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en el ámbito estatal y municipal;

VI...

VII. El mejoramiento de las condiciones de vida y el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas, afroamericanos y grupos de atención prioritaria.

VIII. La perspectiva de género e intercultural en todos los procesos de planeación en Morelos.

Artículo 3. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Consejos para el Desarrollo Metropolitano, son los órganos consultivos previstos en la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos;

II. COPLADEMOR, al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos, el cual forma parte del Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo Sostenible;

III. COPLADEMUN, al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, el cual forma parte del Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo Sostenible;

IV. Desarrollo sostenible, al proceso que busca satisfacer las necesidades económicas, sociales, de diversidad cultural y de un medio ambiente sano de la actual generación, sin poner en riesgo la satisfacción de esas mismas necesidades para las generaciones futuras, contemplando tres dimensiones claves para una adecuada planeación: sociedad, economía y medio ambiente, programadas con un horizonte mínimo de una generación;

V. Evaluación, al conjunto de mecanismos sistémicos para medir el desempeño de la gestión pública, mediante el análisis de los resultados de las acciones de gobierno, en apego al cumplimiento de los objetivos y compromisos establecidos en los planes y programas;

VI. Gestión para Resultados, al modelo de gestión pública centrada en el cumplimiento de las acciones estratégicas contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo y en las mejoras sostenibles de los resultados;

VII. IMOPLAN, al Instituto Morelense de Planeación;

VIII. Indicadores estratégicos, aquellos que permiten conocer el grado de cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas y de los programas;

IX. Juntas Ciudadanas de Planeación, a los órganos integrados por representantes de la sociedad civil organizada, ya sea a nivel estatal o municipal, que coadyuvan en la elaboración y reconducción de los planes y programas que forman parte del Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo Sostenible;

X. ODS. Objetivos de Desarrollo Sostenible; a los objetivos y metas de desarrollo Sostenible que establezcan los tratados internacionales y normativa vigente en la materia;

XI. Plan Estatal de Desarrollo, al instrumento rector de políticas públicas el cual contiene objetivos, estrategias, líneas de acción, metas e indicadores para encaminar y unir esfuerzos en todos los niveles gubernamentales para la atención de las prioridades de desarrollo estatal;

XII. Plan Municipal de Desarrollo, al instrumento rector de políticas públicas el cual contiene objetivos, estrategias, líneas de acción, metas e indicadores para encaminar y unir esfuerzos en todos los niveles gubernamentales para la atención de las prioridades de desarrollo municipal;

XIII. Plan Rector, al documento que contiene las proyecciones a largo plazo, es decir, a 24 años y servirá de guía para la elaboración de los Planes Estatales y Municipales de Desarrollo;

XIV. Planeación del desarrollo sostenible, al orden de objetivos en materia de promoción, fomento y regulación de las actividades medioambientales, económicas y sociales, que desarrolle el Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos a fin de garantizar a las generaciones actuales los medios necesarios para lograr un desarrollo sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras de satisfacer sus necesidades, de acuerdo con las normas, principios y objetivos establecidos por las Constituciones Federal y Estatal y las demás leyes relativas;

XV. Planeación estratégica, a la planificación estratégica es un proceso sistemático de desarrollo e implementación de planes para alcanzar propósitos u objetivos;

XVI. Políticas públicas, a las acciones de gobierno con objetivos de interés público, surgidas de un proceso de diagnóstico y análisis de factibilidad, para la atención efectiva de problemas públicos específicos, en donde es fundamental y necesaria la participación organizada de la ciudadanía directamente afectada, en la definición de sus problemas y soluciones;

XVII. Programas, a los diferentes tipos de programas que deriven del Plan Estatal de Desarrollo y los Planes Municipales, según correspondan;

XVIII. Sistema Estatal, al Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo Sostenible, y

XIX. Subsistema, al Subsistema Estatal de Evaluación.

Artículo 4. Es responsabilidad del Poder Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos, conducir la Planeación del Desarrollo Sostenible basándose en la participación ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 6. La persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal remitirá al Congreso del Estado, en el primer cuatrimestre del primer año de ejercicio constitucional, para su examen y opinión el Plan Estatal de Desarrollo y los criterios que sirvieron de base para su formulación en los términos que establece la Ley.

Asimismo, deberá remitir anualmente a dicho Congreso del Estado, un informe de seguimiento del avance del Plan Estatal de Desarrollo, a través del informe anual de gobierno.

Adicionalmente, de forma semestral se publicará una evaluación del avance del Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 7. Los municipios remitirán el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Presupuestario al Congreso del Estado, para su examen y opinión.

...

Artículo 8. El contenido de las cuentas públicas de la Hacienda Pública Estatal y de los Municipios deberá relacionarse en lo conducente, con la finalidad de permitir al Congreso del Estado el análisis de las cuentas, en concordancia con los fines y prioridades de la Planeación Estatal del Desarrollo y dar así mismo cumplimiento al Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas de la CONAC.

Artículo 10. Las personas titulares de las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Estatal, a solicitud del Congreso, darán cuenta del estado que guardan sus respectivos ramos, informarán del avance y grado de cumplimiento de los objetivos y prioridades fijados en el Plan Estatal de Desarrollo o sus similares en el ámbito municipal, así como de los resultados de las acciones previstas.

También informarán sobre el desarrollo y los resultados de la aplicación de los instrumentos de Política Económica y Social de acuerdo con dichos objetivos y prioridades, precisando el impacto específico, con perspectiva de género e intercultural.

Lo harán de igual forma las personas titulares de las Dependencias de la Administración Pública municipal a solicitud del Ayuntamiento correspondiente.

En su caso, explicarán las desviaciones ocurridas de acuerdo con la evaluación efectuada por el Subsistema, así como las medidas que serán adoptadas para corregirlas, en concordancia con los indicadores, metodologías y procedimientos establecidos por esta Ley y su Reglamento.

Artículo 11. Las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal, deberán elaborar sus programas sectoriales, institucionales, especiales, subregionales y presupuestarios, según correspondan, con base en los objetivos, estrategias, líneas de acción, metas, e indicadores vinculados a los planes estatal, municipal y Plan Rector. Para este efecto, establecerán mecanismos de administración, coordinación y evaluación, con perspectiva intercultural y de género, que garantice el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable, sostenible y con visión de largo plazo.

...

Artículo 13. El Sistema Estatal es un mecanismo permanente de planeación integral, estratégica y participativa, a través del cual el Poder Ejecutivo Estatal, los Ayuntamientos y la sociedad civil organizada, establecen procesos para lograr el Desarrollo Sostenible de Morelos, en congruencia con lo dispuesto por los Artículos 21, 21 Bis, 21 Ter y Quinto Transitorio de la Ley de Planeación Federal.

Artículo 14. ...

I. El IMOPLAN;

II. El Subsistema,

III. El COPLADEMOR;

IV. ...

V. La Junta Ciudadana de Planeación Estatal, y

VI. ...

Artículo 15. ...

I. a II. ...

III. Secretaría de Bienestar;

IV. a X. ...

Artículo 16. ...

I. a II. ...

III. Asesorar a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal y a solicitud expresa de los Ayuntamientos, al inicio de su administración, sobre los objetivos, metas y lineamientos del Plan Rector, para la elaboración de sus Planes de Desarrollo;

IV. a la VII. ...

Artículo 17. La Secretaría de Hacienda, a través de las unidades y órganos administrativos competentes, cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Coordinar las acciones en el proceso de diseño de los Programas Presupuestarios requeridos para la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo;

II. Coordinar el seguimiento y evaluación de los programas presupuestarios, del Poder Ejecutivo, diseñados a efecto de dar cumplimiento a los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo;

III. a V. ...

VI. Ejecutar el Plan Estatal conforme a los Programas que para tal efecto realicen las Secretarías de la Administración Pública Estatal y los respectivos Gobiernos Municipales;

VII a la XIV. ...

XV. Diseñar, coordinar y operar un Sistema Estatal de Seguimiento y Evaluación, determinando metodologías y procedimientos para el seguimiento y evaluación de los resultados del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas;

XVI a la XIX. ...

XX. Verificar los resultados de las asignaciones presupuestales del Plan Estatal de Desarrollo y de los Programas, promoviendo las medidas conducentes a la corrección de las insuficiencias y desviaciones detectadas. Estas acciones, deberán ser realizadas también, en el ámbito municipal;

XXI. Incorporar al Plan Estatal de Desarrollo indicadores que faciliten el diagnóstico del resultado de las políticas y programas públicos con perspectiva de género, intercultural y haciendo énfasis en los grupos de atención prioritaria, y

XXII. Propiciar vínculos de coordinación con otras estructuras de planeación para el Desarrollo Sostenible, nacionales e internacionales, a fin de intercambiar experiencias y buenas prácticas para programas y proyectos que propicien la integración y desarrollo de regiones intermunicipales, interestatales, metrópolis o conurbaciones y su eventual financiamiento proveniente de fuentes alternativas derivadas de Alianzas estratégicas nacionales e internacionales.

Artículo 18. A las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Estatal, corresponde:

I a la VI. ...

VII. Vigilar que las entidades del sector que coordinen, conduzcan sus actividades conforme al Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial correspondiente;

VIII. ...

Artículo 19. ...

I. ...

II. Elaborar y expedir, en su caso, su respectivo programa institucional, atendiendo a las previsiones contenidas en el Programa Sectorial;

III. Elaborar los Programas Presupuestarios para la ejecución de los Programas Sectoriales y, en su caso, institucionales;

IV a la VI. ...

...

Artículo 20. ...

I a la II...

III. Elaborar los Programas Presupuestarios para la ejecución de los Programas institucionales de su competencia;

IV a la V ...

Artículo 21. Son autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley, dentro de su ámbito de competencia:

I. El Poder Ejecutivo Estatal;

II. El Congreso del Estado;

III. El IMOPLAN

IV. Los Municipios;

V. Las Juntas Ciudadanas de Planeación, y

VI. Los consejos para el desarrollo Metropolitano que se creen.

Artículo 22. La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal y las Contralorías Municipales, vigilarán la publicación del Plan Estatal y los Planes Municipales, respectivamente, así como de los Programas, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Artículo 27. El Subsistema Estatal de Evaluación es parte del Sistema Estatal, su operación es competencia del IMOPLAN en coordinación con la Junta Ciudadana de Planeación Estatal.

...

...

Artículo 29. El Sistema Estatal, a través del IMOPLAN, deberá generar los instrumentos metodológicos e informáticos para llevar a cabo la evaluación del cumplimiento de los objetivos de la planeación, y poner en marcha el Subsistema, mediante la creación de una plataforma de información con el apoyo de las dependencias, los municipios, las instituciones generadoras de información, así como de las Juntas Ciudadanas de Planeación para mantener la ruta del Plan Rector.

Artículo 32. El Subsistema, en lo referente a la medición del desempeño, requiere de un conjunto armónico y sistemático de indicadores cuantitativos y cualitativos, para asegurar la valoración de los resultados obtenidos.

Los indicadores que utilizará el subsistema se clasificarán en estratégicos y de gestión, considerando las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad.

Artículo 33. La eficacia del Subsistema dependerá de la capacidad del Sistema Estatal para captar y sistematizar información que permita medir los cambios en las condiciones de la población como resultado de la ejecución de las acciones programadas.

La estructura del subsistema y las características de su operación se establecerán en las disposiciones reglamentarias de esta Ley.

Artículo 35. En cada Municipio existirá una unidad de planeación municipal con el nivel jerárquico que sea determinado por el propio Ayuntamiento, la cual estará en coordinación directa con el IMOPLAN, para el desarrollo de las obligaciones en materia de planeación, y coordinará las actividades del COPLADEMUN.

Artículo 36. El IMOPLAN de manera coordinada con los diversos sectores de la sociedad civil organizada, elaborará el Plan Estatal de Desarrollo, a partir del Plan Rector y de un diagnóstico general sobre la situación actual del Estado con un enfoque municipal; que permita tener una visión clara de un proyecto de Estado, trazando objetivos y metas con horizonte al periodo de administración sexenal, que sirvan de rectoría de los programas sectoriales y regionales que de ellos se deriven, siempre, con el seguimiento, la evaluación, la corrección de las desviaciones y, en su caso, la actualización de indicadores y metas.

Artículo 37. Dentro del Sistema Estatal existirá la participación de todos sectores de la sociedad civil organizada, que se constituirán como Juntas Ciudadanas de Planeación; las cuales coadyuvarán en la elaboración, evaluación y reconducción de los Planes Estatal y municipales respectivamente, con base en lo establecido en el reglamento de esta ley y demás disposiciones legales en materia de participación ciudadana.

Las Juntas Ciudadanas podrán emitir opiniones sobre los objetivos, metas e indicadores que se establezcan en el Plan Rector, Plan Estatal y planes municipales, con el objetivo de que se reorienten las acciones de gobierno hacia los intereses públicos que identifique la ciudadanía.

Artículo 38. La participación ciudadana en la planeación tendrá como característica la planeación por competencias, con base en los lineamientos que se expidan para el efecto. El IMOPLAN podrá solicitar la opinión, asesoría, análisis y consulta de expertos, instituciones académicas y de investigación en las diversas materias que inciden en los planes y programas.

Los cargos de los integrantes de la Junta Ciudadana de Planeación y del Subsistema, serán honoríficos y voluntarios, por lo tanto no recibirán remuneración alguna y no estarán sujetos a relación laboral alguna con el Ejecutivo Estatal ni con los Municipios.

Artículo 39. Existirá una Junta Ciudadana de Planeación Estatal y, en su caso, podrá existir una Junta Ciudadana de Planeación por cada municipio; las cuales estarán integradas por lo menos por cinco miembros.

De manera enunciativa más no limitativa, los temas que se podrán incluir en el análisis y discusión de las Juntas Ciudadanas de Planeación Estatal y Municipales serán los siguientes:

I. Desarrollo económico;

II. Desarrollo urbano;

III. Desarrollo del medio ambiente, y

IV. Desarrollo social.

Las Juntas Ciudadanas de Planeación Estatal y Municipales también emitirán opinión respecto del Plan Estatal y de los Planes Municipales de Desarrollo, respectivamente, en un plazo que no exceda de 15 días hábiles, a partir de que sean recibidos dichos documentos.

La conformación de las Juntas Ciudadanas Municipales de Planeación obedecerá a las necesidades particulares de cada una de ellas.

Las demás modalidades y formas de participación de las mencionadas organizaciones y sectores de la sociedad civil organizada estarán determinadas en la normativa reglamentaria de esta ley.

Artículo 41. Los planes y programas a que se refiere este Capítulo especificarán las acciones que serán objeto de coordinación entre los Gobiernos de los Municipios, del Estado y de la Federación, así como la inducción o concertación con los sectores de la sociedad civil organizada.

Artículo 42. Los Planes y Programas son instrumentos mediante los que el Ejecutivo del Estado y los Municipios proveen en la esfera administrativa, la exacta observancia de esta Ley. En tal virtud, tendrán el carácter de Reglamentos que deberán ser expedidos por la autoridad que corresponda y publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Artículo 44. El Plan Rector será elaborado en el seno del Sistema Estatal, coordinado por el IMOPLAN, con la coadyuvancia de la Junta Ciudadana de Planeación Estatal, y será la base para la elaboración del Plan Estatal y los Planes Municipales de Desarrollo, para la planeación a corto, mediano y largo plazo que desarrollan el COPLADEMOR y COPLADEMUN.

...

Artículo 45. ...

I. ...

a) ...

b) Los Programas Sectoriales, que son los instrumentos de planeación estratégica donde se establecen prioridades y proyectos específicos que promueven y fortalecen el desarrollo del estado en concordancia con lo previsto en el Plan Estatal;

c)...

...

d) Los Programas Presupuestarios, que son categorías programáticas que permiten organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos para programas, proyectos y actividades;

e) Los Programas de Desarrollo Subregional, que son los instrumentos de planeación para:

1. ...

2. ...

f) El Programa de Desarrollo de las Zonas Metropolitanas, que es el instrumento de planeación regional para los municipios que conforman las tres zonas metropolitanas del estado de Morelos, en términos de los convenios de asociación y coordinación y de las determinaciones de los entes que se creen para tal efecto, bajo la coordinación del IMOPLAN, y

g) Programas institucionales, que deberán elaborar las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetarán a las previsiones contenidas en los programas y en el plan sectorial correspondiente. Las entidades, al elaborar sus programas institucionales, se ajustarán en lo conducente a la ley que regule su organización y funcionamiento.

II. ...

a) a c) ...

Artículo 46. El Plan Rector deberá contener por lo menos:

I. Un diagnóstico general sobre la situación actual del Estado con un enfoque municipal; priorizando los temas señalados mediante la participación de la sociedad civil organizada de cada comunidad;

II. Los ejes generales que agrupen los temas prioritarios referidos en la fracción anterior para una mejor atención;

III. El objetivo general y los objetivos específicos que hagan referencia al impacto positivo que se pretenda alcanzar para atender las necesidades identificadas;

IV. La metodología estrategias empleada y las para ejecutar las acciones que permitan lograr los objetivos específicos señalados en el Plan;

V. Las metas y los indicadores de desempeño, que permitan dar seguimiento al logro de los objetivos definidos en el Plan;

VI. Los lineamientos de política de carácter global, sectorial y municipal y sus previsiones, que se referirán al conjunto de la actividad económica y social, y

VII. Los demás elementos que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 47. Los objetivos establecidos en el Plan Rector no podrán ser modificados por el Poder Ejecutivo Estatal ni por los municipios, en tanto que los objetivos que correspondan a los Planes de Desarrollo deberán ser fijados por éstos, así como las políticas y acciones resultantes, debiendo contener previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines.

Los programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo, así como de los Planes Municipales de Desarrollo deberán ser congruentes con lo establecido en el Plan Rector.

Artículo 48. La eficacia del Plan Rector se medirá por medio de la Gestión para Resultados a través del comportamiento periódico mostrado por los Planes de Desarrollo Estatal y Municipales.

...

Artículo 49. ...

Asimismo, establecerá un mecanismo de seguimiento basado en indicadores de desempeño para los objetivos generales; establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y municipal, sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social y se regirá el contenido de los programas que generen en el Sistema Estatal.

Artículo 53. ...

La unidad de planeación de cada municipio será la encargada de elaborar el Plan Municipal de Desarrollo, con el asesoramiento del IMOPLAN y del Sistema Estatal, a solicitud expresa.

Artículo 54. Los Planes Municipales de Desarrollo deberán aprobarse por los Ayuntamientos, en un plazo que no exceda de 4 meses a partir del inicio de la administración municipal, y serán remitidos al Congreso del Estado en un plazo máximo de quince días hábiles, para su conocimiento y opinión; dicho Poder dará respuesta en un término no mayor a treinta días hábiles, señalando las observaciones que considere pertinentes o, en su caso, opinión favorable para su inmediata publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Artículo 55. Los Planes Municipales de Desarrollo tendrán una vigencia de 3 años que no excederá el período constitucional que le corresponda y contendrá proyecciones de largo plazo que sirvan de base a las siguientes administraciones municipales en congruencia con los objetivos del Plan Rector y el Plan Estatal.

Artículo 56. Los Planes Municipales de Desarrollo indicarán las prioridades del desarrollo sostenible integral del Municipio; contendrán previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinarán los instrumentos y responsables de su ejecución, preverán un mecanismo de seguimiento basado en indicadores de desempeño para los objetivos generales y establecerán los lineamientos de política global, sectorial y de servicios municipales; la evaluación y reconducción será responsabilidad de la unidad de planeación de cada municipio, en coordinación con la Junta Ciudadana de Planeación municipal.

Sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social de sus territorios; servirán de base para la elaboración de los programas sectoriales y presupuestarios, debiendo alinearse con el Plan Rector y el Plan Estatal.

Artículo 57. Los Programas a que se refiere esta Ley tendrán como base el Plan Rector y deberán estar contenidos en el Plan Estatal y los Planes Municipales de Desarrollo, respectivamente, los cuales servirán de guía para su elaboración conforme a los diagnósticos y las proyecciones a largo plazo, su vigencia no excederá del período de la gestión gubernamental en que se apruebe, aunque contenga previsiones y proyecciones a largo plazo.

Artículo 58. Los Programas a que se refiere esta Ley deberán elaborarse observando los principios de inclusión universal, con énfasis en los grupos de atención prioritaria de la sociedad, con perspectiva de género, interculturalidad y con respeto irrestricto a los derechos humanos, como ejes transversales de las políticas públicas en el Estado.

Asimismo, especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate; contendrán también, estimaciones de recursos y determinaciones sobre instrumentos, los responsables de su ejecución y un mecanismo de seguimiento basado en indicadores de desempeño para los objetivos generales y específicos.

Artículo 60. Los Programas Sectoriales y los Presupuestarios deberán elaborarse al inicio del ejercicio constitucional y presentarse al Congreso del Estado dentro del primer semestre, y en los subsecuentes ejercicios se tendrán que presentar los programas presupuestarios a más tardar el 30 de noviembre del año anterior en que deban operar. Las modificaciones que a los mismos se proponga, con toda oportunidad serán sometidos a la consideración del Congreso.

....

Artículo 61. Las dependencias encargadas de elaborar sus Programas Presupuestarios incluirán los aspectos administrativos y de política económica y social correspondientes. Estos programas presupuestarios, deberán ser congruentes entre sí, regirán durante el año respectivo las actividades de la administración pública en su conjunto y servirán de base para la integración de los proyectos de presupuesto anual que las propias Dependencias, Entidades y Municipios deberán elaborar conforme a la normativa aplicable.

Artículo 62. ...

Los Programas elaborados por las Entidades Paraestatales o Paramunicipales deberán ser sometidos para conocimiento y aprobación a sus Órganos de Gobierno, así como a la validación del titular de la Secretaría o Dependencia coordinadora del sector, en el primer caso, y al Ayuntamiento en el segundo. Si la entidad Paraestatal no estuviera agrupada en un sector específico, su validación corresponderá a la Secretaría de Hacienda, a través del IMOPLAN.

Artículo 63. En caso de contingencias que requieren respuestas inmediatas del gobierno, las Secretarías, Dependencias y Entidades, podrán establecer estrategias para su atención, las cuales dadas su naturaleza podrán tener el carácter de programa. Estas deberán contar con el visto bueno del IMOPLAN y la autorización presupuestal de la Secretaría de Hacienda.

Asimismo, cuando las Secretarías, Dependencias y Entidades identifiquen problemas concurrentes que no estén contenidos en los Planes, podrán crear programas especiales, previa autorización de las autoridades competentes de acuerdo con su normatividad, el análisis y revisión del IMOPLAN y la autorización presupuestal de Secretaría de Hacienda.

En cualquiera de los casos señalados en los párrafos anteriores, tanto las estrategias como los programas especiales, deberán de estar alineadas al Plan Rector y Plan Estatal.

Artículo 65. En caso de no alcanzarse los objetivos, metas y líneas de acción contenidas en los Planes y Programas regulados por esta Ley, previo análisis del IMOPLAN y validación del Sistema Estatal, los mismos serán actualizados mediante un Acuerdo de Reconducción que deberá expedir la autoridad estatal o municipal, según corresponda y deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Artículo 67. Una vez publicados el Plan Estatal y los programas que de él se deriven, serán obligatorios para las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública y paraestatales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

...

Artículo 72. ...

...

I a la III. ...

IV. Proporcionar, a solicitud expresa de los municipios, en el marco del Sistema Estatal, asesoría y apoyo técnico en materia de programación y Presupuestación hacendaria, jurídica, administrativa y financiera, y

V. ...

Artículo 75. El Ejecutivo del Estado, por sí, o a través de sus dependencias integrantes del Sistema Estatal, deberá concertar con la Junta Ciudadana de Planeación Estatal, la priorización de las acciones a ejecutar previstas en el Plan Rector y plasmadas en el Plan Estatal de Desarrollo correspondiente a su administración.

Artículo 80. Las políticas que normen el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieran al Ejecutivo para fomentar, promover, regular, restringir, orientar, prohibir y en general inducir acciones de los particulares en materia económica, social, y medioambiental, se ajustarán a los objetivos y prioridades del Plan Rector, del que resultarán el Plan Estatal y los Planes Municipales, así como los Programas que de ellos se deriven.

NOVENA. Por única ocasión, exceptuando el plazo previsto en el artículo 5 de la presente Ley, el Plan Rector deberá ser elaborado y remitido, a través de la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, al Congreso del Estado para su examen y opinión, en un plazo que no exceda los nueve meses, contados a partir de la integración del Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo Sostenible en los términos dispuestos por esta Ley.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma la fracción IX del primer párrafo del artículo 3 y la fracción XIII del artículo 5; y se deroga el Capítulo IX "Presupuesto Participativo" del Título Quinto y sus artículos 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, y 105; todos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, para quedar como en adelante se indica:

Artículo 3.- ...

I. a la VIII. ...

IX. Presupuesto Participativo, conforme a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos.

X a la XII. ...

...

...

...

Artículo 5.- ...

III. ... a la XII. ...

XIII. Presupuesto Participativo: instrumento que se enfoca de manera primordial a permitir que los ciudadanos decidan sobre el destino de los recursos públicos a aplicarse dentro de su entorno social y que se regula en términos de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos.

XIV. a la XXII. ...

CAPÍTULO IX

(Se deroga).

Artículo 97. (Se deroga).

Artículo 98. (Se deroga).

Artículo 99. (Se deroga).

Artículo 100. (Se deroga).

Artículo 101. (Se deroga).

Artículo 102. (Se deroga).

Artículo 103. (Se deroga).

Artículo 104. (Se deroga).

Artículo 105. (Se deroga).

ARTÍCULO QUINTO. Se reforman el tercer párrafo de la fracción I del artículo 6, los párrafos sexto y noveno del artículo 23, los párrafo quinto y sexto del artículo 25, el párrafo cuarto del artículo 30, los párrafos cuarto y quinto del artículo 32, los artículos 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48, la fracción XII del artículo 50, el artículo 52, las fracciones I y VI del artículo 53, el artículo 54, el párrafo primero del artículo 55, los artículos 56 y 57, las fracciones II y VI del artículo 58, el último párrafo del artículo 61, los artículos 62, 63, 67, 71 y 75, los párrafos primero y segundo del artículo 79, la fracción II del artículo 86, el artículo 90; y se adicionan una fracción XVI al artículo 3, recorriéndose en su orden la vigente XVI para ser XVII; todo a la Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes en el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a la XV. ...

XVI. Secretaría: Secretaría de Bienestar, y

XVII. Sistema: Sistema Estatal de Políticas con las juventudes y desde las juventudes.

Artículo 6. ...

I. a II.

III. ..

...

La Administración Pública Estatal deberá trabajar para lograr la equidad de género al interior de las familias, erradicando los patrones de agresión.

...
IV. a la V. ...
...
...
Artículo 23. ...
...
...
a) a d) ...
...
...

La Administración Pública Estatal adoptará e implementará políticas con las juventudes y desde las juventudes, de información sobre sexualidad dentro y fuera de los planteles de educación formal, estos últimos siempre y cuando estén incorporados a un órgano del propio Poder Ejecutivo Estatal, estableciendo Planes, campañas y Programas que aseguren la información, la divulgación científica y el pleno y responsable ejercicio de dicha información. Para ello el sector salud dará legitimidad, espacio y recursos para las personas adolescentes y jóvenes como parte activa de los programas de salud sexual.

...
...
El Poder Ejecutivo Estatal garantizará el acceso universal de las personas adolescentes y jóvenes a los servicios de promoción, prevención, detección oportuna y tratamiento temprano de VIH/ SIDA/ ITS; dado por la oferta institucional en educación sexual y en el conocimiento del estatus serológico.

...
Artículo 25. ...
...
...
...

La Administración Pública Estatal impulsará el reconocimiento y el apoyo de la identidad cultural y lingüística específica de las personas adolescentes y jóvenes con discapacidad, incluidas la Lengua de Señas Mexicana y la cultura de los sordos; para ello deberá partir de la capacitación de recursos humanos, el uso de materiales y tecnología con la finalidad de lograr su integración en las actividades culturales; fomentando la elaboración de materiales de lectura, inclusive en Sistema Braille u otros formatos accesibles.

La autoridad correspondiente, conforme al ámbito de sus respectivas competencias, promoverá y garantizará, por todos los medios a su alcance, la promoción de las expresiones culturales de las personas adolescentes y jóvenes, y el intercambio cultural a nivel nacional e internacional; contemplará mecanismos para el acceso de las personas adolescentes y jóvenes a distintas manifestaciones culturales, además de un sistema promotor de iniciativas culturales juveniles, poniendo énfasis en rescatar elementos culturales de los sectores populares y de los pueblos indígenas asentados en el Estado.

Artículo 30. ...
...
...

La Administración Pública Estatal garantizará la participación corresponsable de las personas adolescentes y jóvenes, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; para ello las autoridades educativas promoverán la incorporación de contenidos ecológicos, conocimientos y competencias, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de las personas adolescentes y jóvenes. Asimismo, propiciarán la participación comprometida de las juventudes en el fortalecimiento de la conciencia ecológica, y la socialización de Proyectos de Desarrollo Sustentable.

...
Artículo 32. ...
...
...

Las autoridades correspondientes, conforme al ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán los mecanismos para el acceso de todas las personas adolescentes y jóvenes con discapacidad, a la práctica deportiva, a la actividad física y al disfrute de espectáculos deportivos; así como un programa de promoción y apoyo para las iniciativas deportivas juveniles.

La Administración Pública Estatal promoverá a través de políticas públicas, programas y acciones, aquellos mecanismos de acceso a los recursos de las instancias necesarias, para impulsar el deporte o actividades físicas y espacios adecuados para los mismos.

Artículo 36. Se establece el Sistema Estatal de Políticas con las juventudes y desde las juventudes como el mecanismo de planeación, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas con las juventudes y desde las juventudes, de la Administración Pública Estatal.

Las funciones del Sistema son:

I. Aprobar los Lineamientos Generales de Políticas con las juventudes y desde las juventudes, de la Administración Pública Estatal;

II. Coadyuvar en la planeación de las Políticas, Programas, Proyectos, Acciones y Campañas con las juventudes y desde las juventudes, de la Administración Pública Estatal;

III. Aprobar y dar seguimiento al Programa Estatal con las juventudes y desde las juventudes, para el período de Gobierno, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado;

IV. Establecer programas, proyectos, acciones y campañas transversales entre los miembros del Sistema para garantizar los Derechos de las personas adolescentes y jóvenes;

V.Recibir de las personas titulares de las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal un informe detallado, de carácter anual, de los Programas, Proyectos, Acciones y Campañas que entre su población objetivo se encuentren las personas adolescentes y jóvenes;

VI.Recibir los reportes, informes y recomendaciones que presente el Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes; y

VIII.Cualquier otra que le asigne la Ley.

Artículo 37. El Sistema Estatal de Políticas con las juventudes y desde las juventudes será presidido por la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal y la persona titular de la Dirección General del Instituto ocupará a Secretaría del Sistema.

Los integrantes del Sistema serán las Secretarías, Dependencias y organismos auxiliares que señale la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, su participación será normada de acuerdo al Reglamento que se expida para la presente Ley.

Las personas titulares de los Poderes Legislativo y Judicial, las personas titulares de los Órganos Autónomos del Estado, así como las personas integrantes del Concejo de las Juventudes del Estado de Morelos, la conferencia Municipal de Adolescencia y Juventud y de la Oficina podrán asistir a las sesiones del Sistema con carácter de invitados en caso de que la temática de la agenda y las sesiones del Sistema así lo ameriten. La persona encargada de la Secretaría del Sistema hará la invitación correspondiente.

Artículo 38. El Sistema Estatal de Políticas con las juventudes y desde las juventudes deberá ser instalado a más tardar a los tres meses del inicio de la administración, con la presencia de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, y de las personas titulares de las Secretarías, Organismos y Dependencias señalados anteriormente. Serán invitados las personas titulares de los Poderes Legislativo y Judicial, los titulares de los Órganos Autónomos del Estado, así como las personas integrantes del Concejo de las Juventudes del Estado de Morelos, la conferencia Municipal de Adolescencia y Juventud y de la Oficina.

Artículo 39. La persona que ocupe la Secretaría del Sistema Estatal de Políticas con las juventudes y desde las juventudes tendrá por funciones:

I.Proponer la agenda y las sesiones del Sistema a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal para su aprobación;

II.Citar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema;

III.Presidir la sesión del Sistema en caso de ausencia de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

IV.Dar cuenta de los acuerdos tomados en el Sistema, y

V.Cualquier otra que la presente Ley y su reglamento le asigne.

Artículo 40. La persona que ocupe la Secretaría del Sistema citará según la temática de las sesiones del Sistema a las personas funcionarias públicas de las entidades miembros del Sistema que considere pertinentes.

Artículo 41. Las personas integrantes del Sistema deberán definir cuáles de los Programas, Proyectos, acciones o campañas que realizan son clasificables como políticas con las juventudes y desde las juventudes. La Oficina por conducto la persona titular de la Dirección General del Instituto podrá recomendar a las entidades del Sistema clasificar los Programas, Proyectos, acciones o campañas que consideren cumplen con esos criterios.

Artículo 43. Las personas integrantes del Sistema realizarán congresos, consultas, foros, conferencias, encuestas, sondeos, grupos focales, y toda clase de espacios para la participación social de la ciudadanía morelense, y en especial de las personas adolescentes y jóvenes para el diseño y la evaluación de las políticas públicas con las juventudes y desde las juventudes.

Artículo 46. El Concejo de las Juventudes del Estado de Morelos, en conjunto con el Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes, deberá diseñar la metodología de los Foros de Consulta, mismos que podrán ser Municipales, Regionales o Estatales de Participación Social sobre Adolescencia y Juventud para recoger las opiniones de las personas adolescentes y jóvenes, y la ciudadanía interesada para la elaboración del Programa Estatal con las juventudes y desde las juventudes. El Concejo de las Juventudes del Estado de Morelos, presentará y hará entrega de la relatoría de los Foros al Instituto.

Artículo 47. El Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes elaborará el Proyecto de Programa Estatal con las juventudes y desde las juventudes, el cual contendrá un diagnóstico de la situación de la adolescencia y las Juventudes en el Estado y el conjunto de los Ejes, Líneas Estratégicas y Acciones específicas a realizarse durante la administración del Gobierno del Estado como resultado de los Foros y dará a conocer los indicadores generales de medición de los objetivos del Programa.

El Proyecto del Programa Estatal con las juventudes y desde las juventudes será presentado, previa opinión favorable de la Oficina al Pleno del Sistema, los integrantes del Sistema podrán realizar observaciones y, en su caso, propondrán los cambios que consideren convenientes, la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal definirá si las observaciones y propuestas son de aceptarse o rechazarse.

Artículo 48. Se crea el Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes como órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo con autonomía de gestión. Teniendo como finalidad la rectoría sobre las políticas de la Administración Pública del Estado dirigidas a las personas adolescentes y jóvenes, y el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

Tendrá su domicilio en el Estado de Morelos.

Artículo 50. ...

I) a la XI. ...

XII. Fomentar la creación de Instancias de Juventud en cada uno de los Municipios del Estado, en coordinación con cada Ayuntamiento en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;

XIII.- ...

Artículo 52. El Consejo Técnico se integrará por:

a).- La Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal; quien lo presidirá;

b).- La persona titular de la Secretaría; como Vocal;

c).- La persona titular de la Secretaría de Hacienda, como Vocal;

d).- La persona titular de la Secretaría de Administración, como Vocal;

e).- La persona titular de la Secretaría de la Contraloría, como Vocal; y

f).- La persona titular de la Secretaría de la Mujer; como Vocal.

La persona titular de la Dirección General del Instituto ocupará la Secretaría Técnica.

El desempeño de las personas integrantes del Consejo Técnico será honorífico. Las personas integrantes del Consejo podrán acreditar representantes que les sustituyan en sus ausencias, en ningún caso podrán acreditar representantes con cargo inferior al de una Dirección General o su equivalente.

Artículo 53. ...

I. Aprobar y modificar, en su caso, el Reglamento Interior del Instituto a propuesta la persona titular de la Dirección General y remitirlo al Ejecutivo para su publicación;

II. a V. ...

VI. Aprobar el informe anual de actividades que le presente la persona titular de la Dirección General; y

VII. ...

Artículo 54. El Consejo Técnico celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces por año y las extraordinarias a que convoque la persona titular de la Presidencia, la Secretaría Técnica o la mayoría de las personas integrantes.

El Consejo Técnico, sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 55. Corresponde a la Presidencia del Consejo Técnico:

I. a V. ...

Artículo 56. La persona titular de la Dirección General del Instituto será nombrada y removida libremente por la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 57. Para ser titular de la Dirección General del instituto se requiere:

I. Ser morelense en pleno ejercicio de sus derechos, preferentemente de dieciocho a veintinueve años cumplidos, al momento de su designación, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la ley;

II. Contar con los conocimientos y experiencia en Programas, planes y políticas con las juventudes y desde las juventudes, y

III. Cumplir con los requerimientos que establece la normatividad aplicable a las personas servidoras públicas.

En la designación de la persona titular de la Dirección General se deberá garantizar, bajo el principio de representación paritaria, la alternancia entre hombres y mujeres en la titularidad del Instituto, por lo que se asignará género distinto al de la persona que haya ostentado el cargo en el periodo anterior.

Artículo 58. La persona titular de la Dirección General del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. ..

II. Ocupar la Secretaría en las sesiones que se celebre el Consejo Técnico con voz y voto, así como también ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Técnico;

III. a la V. ...

VI. Nombrar y remover libremente a las personas servidoras públicas de las Unidades Administrativas establecidas por el Reglamento Interior con apego a la normatividad aplicable;

VII. a la IX. ...

Artículo 61. ...

I. a la VIII. ...

Los reportes, evaluaciones y recomendaciones de la Oficina que por conducto de la persona titular de la Dirección General sean presentadas al Sistema deberán ser respondidos y en su caso adoptados de manera parcial, completa, o ser rechazados. En caso de su adopción los integrantes del Sistema deberán informar al Instituto del avance de su cumplimiento.

Artículo 62. La Oficina estará conformada por tres profesionales en materia de juventud o evaluación de políticas públicas con las juventudes y desde las juventudes.

La persona titular de la Dirección General del Instituto emitirá Convocatoria Pública para la selección por concurso de oposición de los profesionales señalados en este artículo, la cual deberá establecer los requisitos de elegibilidad que disponga el Reglamento de la presente Ley. La persona titular de la Dirección General del Instituto presentará una terna, de entre quienes hayan acreditado el proceso de selección, para su designación por la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Las personas profesionales de la Oficina sólo podrán ser removidos de sus funciones por la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal cuando en el ejercicio de sus funciones transgredan en forma grave o reiterada las disposiciones contenidas en las Leyes.

Las personas profesionales que se incorporen a la Oficina serán nombrados por tiempo determinado para permitir su salida y el nombramiento de nuevos integrantes de manera escalonada. Un integrante será nombrado por un periodo de cuatro años, un miembro será nombrado por un período de cinco años y un miembro será nombrado por un período de seis años.

Artículo 63. La persona titular de la Dirección General del Instituto proporcionará todos los elementos técnicos y administrativos para el buen funcionamiento de la Oficina.

Artículo 67. El Concejo de las Juventudes del Estado de Morelos estará integrado de la siguiente manera con miembros con derecho a voz y voto:

I. Una Presidencia que será ocupada por la persona titular de la Dirección General del Instituto;

II. Una secretaria técnica, que será nombrada por la presidencia del Concejo de las Juventudes del Estado de Morelos; y

III. Las y los integrantes del Pleno que serán:

a) Una persona representante estudiantil;

b) Una persona representante de la comunidad LGBTI;

c) Una persona representante de las juventudes indígenas;

d) Una persona representante promovente de la cultura;

e) Dos representantes que promuevan los derechos de las mujeres;

f) Una persona representante de jóvenes con discapacidad;

g) Una persona representante del deporte;

h) Una persona representante que promueva la salud integral de las personas adolescentes y jóvenes;

i) Una persona representante del ámbito científico, tecnológico o académico;

j) Una persona representante empresarial;

k) Una persona representante de seguridad pública;

l) Una persona representante del sector campesino;

m) Una persona representante del sector ambientalista;

n) Dos representantes que promuevan los Derechos Humanos;

o) Una persona representante que promueva la participación ciudadana,

p) Una persona representante de asociaciones religiosas.

La integración del consejo deberá estar conformado por lo menos de tres adolescentes, con el objetivo de dar voz al interior de la toma de decisiones del Consejo de las Juventudes del Estado de Morelos.

La persona titular de la Dirección General del Instituto emitirá convocatoria pública para la selección de los integrantes señalados en la fracción III de este artículo, en la cual deberán establecerse los requisitos de elegibilidad, atendiendo a criterios de representatividad y desempeño.

Las y los postulantes de cada categoría que hayan cumplido con los requisitos serán convocados por el Instituto y deberán elegir por consenso a quien ocupará cada uno de los asientos del Concejo, en caso de no haber llegado al consenso en el periodo que señale la convocatoria la persona titular de la Dirección General del Instituto someterá a consideración de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal una terna para ocupar el espacio de representación en cuestión. Una vez resueltos la totalidad de los asientos del concejo, la persona titular de la Dirección General del Instituto enviará a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal la relación de personas integrantes del concejo para ser ratificada y publicada en el Periódico Oficial.

Las y los miembros del concejo serán designados en carácter honorífico y no recibirán remuneración alguna. Su período será de tres años sin posibilidad de reelección.

Quienes hayan participado en el proceso de selección y no resultaran integrantes del concejo podrán formar mesas de trabajo temáticas que servirán de apoyo a quienes ocupen los asientos del Concejo.

La presidencia del concejo podrá invitar sin derecho a voto a representantes de organizaciones juveniles o jóvenes destacados para opinar sobre asuntos que puedan interesar al concejo.

La integración del concejo y el Pleno en mención deberá de garantizar la paridad de género, esto con el objetivo de que mujeres y hombres tengan las mismas oportunidades de representar a los adolescentes y jóvenes del estado.

Artículo 71. La conferencia Municipal de Adolescencia y Juventud estará integrada por las personas titulares de las Instancias Municipales de Juventud y la persona titular de la Dirección General del Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes.

Artículo 75. Los proyectos serán seleccionados por un Comité Técnico integrado de la siguiente manera:

a).- La persona titular de la Secretaría de Hacienda o en su representación la persona titular de la Subsecretaría de Planeación; que ocupará la Presidencia;

b).- La persona titular de la Dirección General del Instituto, quien ocupará la Secretaría Técnica y sólo tendrá voz;

c).- Una persona representante de la conferencia Municipal de Adolescencia y Juventud;

d).- Una persona representante de los integrantes del Sistema;

e).- Las personas integrantes de la Oficina; y

f).- Una persona representante del Concejo de las Juventudes del Estado de Morelos.

Artículo 79. El Premio Estatal de la Juventud será otorgado anualmente por el Poder Ejecutivo Estatal, por conducto del Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes en las siguientes distinciones:

a).- a n).- ...

Cada distinción será premiada mediante recompensa económica, de acuerdo con la capacidad presupuestal, diploma firmado por la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal y será otorgado en ceremonia oficial el día 12 de agosto de cada año.

Artículo 84. Las personas titulares de las Instancias de Juventud de los Ayuntamientos serán nombrados en la primera Sesión de Cabildo.

Artículo 86. ...

I....

a. a n. ...

II.La Presidencia de la Comisión de Juventud, convocará dos veces por período legislativo, mismas que sesionarán ordinariamente, generando una memoria de los temas tratados.

Artículo 90. Son autoridades sancionadoras en los términos que establece la presente Ley y en el ámbito de sus respectivas competencias:

I.La Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización.- Para conocer de las quejas o denuncias en contra de los servidores públicos del Poder Legislativo del Gobierno del Estado y de los titulares de los órganos autónomos constitucionales;

II.La Secretaría de la Contraloría.- Para conocer de las quejas o denuncias en contra de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal, así como de aquellos que ejerzan recursos federales y estatales a través de Convenios;

III.La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina.- Para conocer de las quejas o denuncias en contra de los Servidores Públicos del Poder Judicial del Gobierno del Estado;

IV.Las Contralorías Municipales.- Para conocer quejas o denuncias en contra de los servidores públicos de los Ayuntamientos, y

V.El Tribunal Superior de Justicia.- Para conocer del juicio político como jurado de sentencia.

ARTÍCULO SEXTO. Se reforman el artículo 15, el párrafo segundo del artículo 39, los artículos 46, 50 bis y 50 ter, el párrafo primero del artículo 50 quater, la denominación de la Sección Sexta del Capítulo I del Título Sexto, el párrafo primero del artículo 56, la denominación de la Sección Décima Primera del Capítulo I del Título Sexto, el párrafo primero del artículo 59 Ter; y se adiciona una Sección Décima Tercera con su artículo 59 Quinquies; todo a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 15.- Los servidores públicos que presten sus servicios para el Estado y los municipios, deberán abstenerse de cualquier práctica discriminatoria o tolerancia de la violencia contra las mujeres, en el ejercicio de su cargo o comisión pudiendo incurrir en los supuestos que señala la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, independientemente de los procedimientos de queja o reclamación que se les pudiera instaurar con motivo de dicha discriminación, por la autoridad competente.

Artículo 39.- ...

La Mesa de Armonización Legislativa estará presidida y coordinada por el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, participando como integrantes de ella el Congreso del Estado, el Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Consejería Jurídica y la Secretaría de las Mujeres, del Poder Ejecutivo Estatal. A sus sesiones se podrá invitar a instituciones, academias y organizaciones de la sociedad civil que se considere que su participación pueda aportar en el desarrollo de la misma.

...

Artículo 46. El Sistema Estatal estará integrado por las personas titulares de las siguientes Secretarías, Dependencias y organismos auxiliares, recayendo su suplencia en el servidor público que designe al efecto con nivel jerárquico necesario para la toma de decisiones:

I. La Secretaría de Gobierno, quien lo presidirá;

II. La Secretaría de las Mujeres;

III. La Secretaría de Hacienda;

IV. La Secretaría de Educación;

V. La Secretaría de Salud;

VI. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

VII. La Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos;

VIII. La Fiscalía General del Estado de Morelos;

IX. El Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, que ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;

X. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

XI. La Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo;

XII. La Secretaría de Bienestar;

XIII. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario;

XIV. El Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, y

XV. La Comisión de Igualdad de Género del Congreso del Estado de Morelos.

Lo anterior sin perjuicio de la participación que se requiera de las personas titulares del resto de las Secretarías, Dependencias y organismos auxiliares que forman parte de la Administración Pública Estatal, quienes podrán ser convocadas cuando los asuntos a tratar en las sesiones correspondientes sean de su competencia y conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley.

El Sistema Estatal sesionará de forma ordinaria cuando menos tres veces al año, sin perjuicio de que celebre sesiones extraordinarias de acuerdo a lo que señale el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 50 bis.- Se crea el Registro Estatal de Agresores Sexuales, como un instrumento que sólo puede ser consultado por las autoridades competentes y dependerá su operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el cual contendrá datos de las personas sentenciadas por los delitos de naturaleza sexual previstos por los artículos 150 BIS, 152, 156, 157, 158, 158 bis, 159, 161, 162, 162 bis, 211, 211 bis, 211 ter, 211 quater, 212 y 212 ter, del 211, del Código Penal para el Estado de Morelos.

Artículo 50 ter. Las autoridades jurisdiccionales competentes notificarán de inmediato a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, de los agresores que tengan sentencia firme por alguno de los delitos previstos en el artículo anterior.

También deberán notificar sobre los acuerdos de reparación celebrados y las sentencias derivadas de procedimiento abreviado.

Artículo 50 quater.- La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana integrará una ficha del agresor sentenciado que deberá contener, cuando menos, lo siguiente:

I. a VI. ...

SECCIÓN SEXTA

DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Artículo 56.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:

I. a la XI. ...

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR

Artículo 59 Ter.- Corresponde a la Secretaría de Bienestar:

I. a la IX. ...

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES

Artículo 59 Quintus.- Corresponde a la Secretaría de las Mujeres desempeñar las siguientes facultades:

I. Promover la cultura de respeto a los derechos de las mujeres al interior de la Administración Pública Estatal;

II. Realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones de las mujeres servidoras públicas al interior del Poder Ejecutivo Estatal;

III. Generar estadísticas, dentro del ámbito de su competencia, en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres y presentarlas en las sesiones ordinarias del Sistema Estatal;

IV. Incluir en sus programas, acciones y estrategias, los ejes de acción de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;

V. Adherirse a los protocolos o acuerdos internacionales signados por el Estado Mexicano sobre la erradicación de la violencia contra las mujeres que se considere procedente;

VI. Difundir, en coordinación con la instancia competente, información y materiales referentes a la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres;

VII. Participar en la elaboración del Programa Estatal en coordinación, con las demás autoridades integrantes del Sistema Estatal;

VIII. Participar como integrante de la Mesa de Armonización Legislativa, a fin de revisar semestralmente los avances legislativos en el país, en la materia, con el propósito de evitar cualquier declaratoria de alerta de violencia contra las mujeres;

IX. Colaborar con el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos y con la Administración Pública Estatal respecto a la ejecución de las políticas públicas en materia de erradicación de la violencia contra las mujeres;

X. Coadyuvar con la Secretaría de Gobierno en el diseño de la política de sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;

XI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

XII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforman el artículo 24, 47 Quater y 58 de la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 24.- ...

I. El Poder Ejecutivo, recayendo el seguimiento en la Secretaría de Gobierno;

II. El Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;

III. El Poder Legislativo, representado por la persona titular de la Presidencia de la Mesa Directiva, recayendo el seguimiento en la Comisión de Igualdad de Género;

IV. El Poder Judicial, representado por la persona titular de la Comisión de la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos, recayendo el seguimiento en la persona titular de la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos, ambas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos;

V. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos;

VI. Secretaría de las Mujeres;

VII. Secretaría de Administración;

VIII. Secretaría de Bienestar;

IX. Secretaría de la Contraloría;

X. Secretaría de Desarrollo Agropecuario;

XI. Secretaría de Infraestructura;

XII. Secretaría de Turismo;

XIII. Secretaría de Cultura;

XIV. Secretaría del Trabajo y Desarrollo Económico;

XV. Secretaría de Desarrollo Sustentable;

XVI. Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes;

XVII. Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos;

XVIII. Instituto Morelense de Radio y Televisión;

XIX. Coordinación de Comunicación Social del Poder Ejecutivo Estatal;

XX. El Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, a través de la persona titular y la persona que represente la presidencia de la Junta de Gobierno, y

XXI. El número que determine el Sistema de personas representantes de las organizaciones civiles estatales y academia, que acrediten trabajo relacionado con la materia de igualdad, se integrarán al mismo especificada su participación mediante acuerdo.

Cada integrante podrá nombrar para las sesiones, reuniones o mesas de trabajo a representantes con grado jerárquico inferior inmediato, y capacidad de toma de decisiones, dando aviso a la Secretaría Ejecutiva y haciéndolo constar por escrito.

Las atribuciones y responsabilidades, de cada integrante serán definidas en el Reglamento de la Ley.

Artículo 47 Quater.- El Comité referido en el artículo que antecede, será conformado de la manera siguiente:

I. La Secretaría de Gobierno;

II. La Secretaría de las Mujeres;

III. La Secretaría de Hacienda;

IV. La Secretaría de Administración;

V. El Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos;

VI. El instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, y

VII. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

Debiendo participar sociedad civil y Academia, conforme lo señale el Reglamento de esta Ley.

Artículo 48.- El incumplimiento a los principios y programas que esta Ley dispone, por parte de las autoridades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos, y Órganos Constitucionales Autónomos, será sancionado de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado; lo anterior, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto en la legislación aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto, a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal de Morelos, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Se abroga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5641, de fecha 04 de octubre de 2018.

CUARTA. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que se opongan al presente Decreto.

QUINTA. Dentro de un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán realizar las adecuaciones que se requieran a las leyes y reglamentos que resulten aplicables, para su armonización correspondiente; hasta en tanto, seguirán vigentes los actuales en lo que no se contrapongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

SEXTA. Para el cumplimiento de la presente Ley, la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a través de las instancias competentes, podrá reorganizar la estructura orgánica de las Secretarías o Dependencias estatales, así como crear, fusionar o disolver las áreas o unidades administrativas necesarias, pudiendo realizar las adecuaciones presupuestales dentro de las mismas, de conformidad con lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal correspondiente. Por cuanto a los recursos humanos adscritos a las Unidades Administrativas que desaparecen por virtud del presente Decreto, se estará a lo previsto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

SÉPTIMA. Las atribuciones conferidas en otros ordenamientos jurídicos o instrumentos que se refieran a la Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Turismo y Cultura, a la Secretaría de Desarrollo Social y a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, se entenderán asignadas y referidas a la Secretaría de Infraestructura, a la Secretaría de Turismo, a la Secretaría de Cultura, a la Secretaría de Bienestar y a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, respectivamente; lo que implica también la asignación correspondiente de todos los recursos humanos, materiales, organizacionales, financieros y presupuestarios, en términos de la normativa aplicable.

OCTAVA. Las funciones, facultades, derechos y obligaciones establecidos a cargo de la Secretaría de Obras Públicas, de la Secretaría de Desarrollo Social, de la Secretaría de Movilidad y Transporte, y a la Comisión Estatal de Seguridad Pública en cualquier ordenamiento legal, así como en contratos, convenios o acuerdos celebrados con Secretarías, Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, Federal y de los Municipios, o con cualquier persona física o moral, continuarán a cargo de la Secretaría de Infraestructura, de la Secretaría de Bienestar, de la Secretaría de Gobierno y de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, respectivamente, por virtud de las facultades y atribuciones conferidas a éstas mediante el presente Decreto.

NOVENA. Cuando alguna atribución de las Secretarías o Dependencias establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos que se abroga pase a otra dependencia, se transferirán también los recursos humanos, materiales, organizacionales, informáticos, financieros, presupuestales autorizados en el Presupuesto Anual de Egresos del Estado y demás que resulten necesarios por virtud del presente Decreto; lo cual será coordinado y supervisado por las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría, así como de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, contando para ello con un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

DÉCIMA. El día de la entrada en vigor del presente Decreto, la extinta Secretaría de Turismo y Cultura procederá a realizar los actos jurídicos y administrativos idóneos y necesarios correspondientes para lograr la transferencia de los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso, a la ahora Secretaría de Cultura, a efecto de que sea esta Secretaría de Despacho quien, en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, determine la reasignación y lleve a cabo la transferencia de dichos asuntos, conforme al ámbito de competencias conferidas por virtud del presente Decreto, a la ahora Secretaría de Turismo a fin de que dé continuidad en su trámite, hasta su conclusión y en los términos que establezca la normativa aplicable, sin que el cambio de dicha redistribución pueda modificar o alterar su curso y resultado.

DÉCIMA PRIMERA. Los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso en las Secretarías o Dependencias establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos que se abroga, cuyas atribuciones se trasladen a otras Secretarías o Dependencias, con motivo del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su conclusión en los términos establecidos en normativa que les dio origen, sin que el traspaso modifique o altere su curso y resultado.

DÉCIMA SEGUNDA. Las Secretarías de Hacienda, de la Contraloría y de Administración tendrán un plazo que no excederá de 60 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar los actos administrativos idóneos y necesarios, así como la transferencia de recursos humanos, materiales, organizacionales, financieros, presupuestales y demás que resulten necesarios por los cambios contemplados en el presente Decreto.

DÉCIMA TERCERA. El personal de las Secretarías o Dependencias que, con la aplicación de este Decreto se adscriba a otras, en ninguna forma podrá resultar afectado en los derechos que haya adquirido por su relación laboral con la Administración Pública del Estado de Morelos, debiéndose tomar las acciones necesarias para ello.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el veinticinco y concluida el veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

EN SUPLENCIA POR SEPARACIÓN DEL CARGO
DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
ACTUANDO TANTO POR MINISTERIO DE LEY
CONFORME A LOS ARTÍCULOS 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, 22, FRACCIÓN I, DE LA
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y
9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE
LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, Y EN TÉRMINOS
DEL OFICIO GOG/0078/2024, ASÍ COMO CON
FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70,
FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

MORELOS.

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA POR SEPARACIÓN DEL CARGO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ACTUANDO TANTO POR MINISTERIO DE LEY CONFORME A LOS ARTÍCULOS 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 22, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, Y EN TÉRMINOS DEL OFICIO GOG/0078/2024; ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LVI Legislatura, presentaron a consideración del Pleno el dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COORDINACIÓN GENERAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, en los siguientes términos:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a) Con fecha 25 de Septiembre de 2024 se presentó ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO ESTATAL DESCENTRALIZADO DENOMINADO COORDINACIÓN GENERAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, por conducto de las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Político Morena y por la Diputada integrante de la fracción parlamentaria de Nueva Alianza Morelos y el Diputado integrante de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México.

b) En consecuencia, por instrucciones de la Diputada Jazmín Juana Solano López, Presidenta de la Mesa Directiva, mediante el Turno número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/021/24, se procedió a turnar la iniciativa a la Comisión Puntos Constitucionales y Legislación en la misma fecha de su presentación al pleno, para su respectivo análisis y dictamen.

c) El 25 de Septiembre del año 2024, en sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, la presidencia dio cuenta a los integrantes de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO ESTATAL DESCENTRALIZADO DENOMINADO COORDINACIÓN GENERAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE para su análisis y discusión.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

En síntesis, plantea la creación del Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos sectorizado a la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, denominado COORDINACIÓN GENERAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, que se encargará de garantizar la movilidad y el transporte en condiciones de seguridad y certeza legal, de manera eficiente y sostenible, coadyuvando con las autoridades correspondientes en la protección de la vida y la integridad física de los usuarios y no usuarios de la vía pública en el estado de Morelos, a través de la implementación de políticas públicas en la materia.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En su respectiva exposición de motivos los iniciadores plantean lo siguiente:

"Que uno de los principales compromisos del nuevo Gobierno de Morelos, para el periodo 2024-2030, es impulsar el desarrollo en la movilidad y seguridad vial, para lo cual se requiere proporcionar las condiciones que permitan consolidar las actividades económicas en la entidad y propiciar un ambiente de seguridad en el mismo, a través de la planificación y diseño de infraestructura, gestión de tráfico y flujo vehicular, seguridad vial, impacto en la economía local y regional, planificación sostenible, gestión de residuos y materiales, accesibilidad y equidad, salud pública, participación ciudadana, necesidades básicas de nuestro estado.

La agenda prioritaria de los gobiernos de la Cuarta Transformación busca reducir las brechas de desigualdad económica y social, a través de acciones y estrategias que atiendan de forma sostenida la pobreza y mejoren las condiciones de vida de la población con mayores desventajas. Para el logro de dicho objetivo, es necesario instrumentar mecanismos innovadores que permitan enfrentar los desafíos planteados por la ciudadanía, a efecto de resolver los problemas más importantes de la entidad, con estricto apego a los principios de no mentir, no robar y no traicionar al pueblo.

Por ello, resulta imperativo que el nuevo gobierno de Morelos, para el periodo 2024- 2030, se conduzca bajo los criterios de austeridad republicana, eficiencia administrativa y eficacia en la atención de las demandas sociales, propiciando una vida de bienestar en la población.

Por tal motivo, la Administración Pública Estatal, a efecto de que las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares orienten su actuación directa e indirecta a una nueva forma de gobierno cuyo objetivo central sea transformar positivamente la realidad social, económica, educativa, cultural, de salud y de seguridad de las personas en el estado de Morelos, sin importar su condición socioeconómica, pero poniendo especial énfasis en las infancias y juventudes, en las mujeres, en las personas adultas mayores, campesinas, indígenas, afrodescendientes, migrantes o que padezcan alguna discapacidad, así como en quienes integran la comunidad LGBTIQ+. De ahí la gran relevancia de contar con organismos que coadyuven al cumplimiento efectivo de los objetivos planteados por este Gobierno Estatal, a fin de garantizar la atención de los diferentes ámbitos que benefician a la sociedad morelense.

Derivado de lo anterior, se hace indispensable crear un Organismo independiente del sector central del gobierno, cuyas atribuciones estén específicamente orientadas a cumplir con el objetivo de establecer estándares para la planificación, diseño y operación de infraestructura vial, regular el transporte público y privado, implementar medidas de seguridad vial, fomentar la educación de conciencia vial, promover la investigación y desarrollo en materia de movilidad y seguridad vial, coordinar la acción de los diferentes niveles de gobierno y actores involucrados, garantizar la accesibilidad universal y la igualdad de oportunidades, cumpliendo con los principios de seguridad, sostenibilidad, eficiencia, accesibilidad y participación ciudadana.

Atendiendo a la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, se busca elevar los estándares de calidad en los servicios que otorga la administración pública, mediante la optimización de las actividades de dirección, coordinación, planeación, organización, control, reglamentación, regularización, vigilancia y administración de las políticas públicas en materia de movilidad y transporte enfocadas a impulsar su mejora y modernización; y procurando en todo momento el cuidado y la preservación del medio ambiente, así como la puntual observancia de las políticas que, en materia de control, prevención y atención de actos de corrupción en el servicio público dicten los Gobiernos Federal y del Estado, con el objetivo primordial de mejorar el bienestar y calidad de vida de la población del Estado.

El presente Decreto propone la creación de un Organismo Público Estatal Descentralizado, que sea la instancia responsable de equilibrar los intereses de los diferentes actores involucrados, como usuarios, transportistas, empresarios y comunidad en general, para crear un sistema de transporte más seguro, eficiente y sostenible.”

La iniciativa contiene quince artículos y doce transitorios divididos, que comprenden:

- I. Disposiciones generales;
- II. Objetivo y atribuciones del Organismo Público Estatal Descentralizado;
- III. Del patrimonio del Organismo Público Estatal Descentralizado;
- IV. De la organización del Organismo Público Descentralizado, y;
- V. De las relaciones laborales.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción VI del artículo 60 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, la fracción I del artículo 54 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia:

Según la doctrina, la administración pública se establece en dos regímenes, la centralización y la descentralización administrativas, destacando que el primero de ellos se encuentra en un orden jerárquico dependiente directamente de la administración pública que mantiene la unidad de acción indispensable para realizar sus fines. En su organización, se crea un poder unitario o central que irradia sobre toda la administración pública. El segundo de ellos, también conocida como régimen paraestatal, se caracteriza por la diversificación de la coordinación administrativa. Descentralizar no es independizar, sino solamente alejar o atenuar la jerarquía administrativa, conservando el poder central limitadas facultades de vigilancia y control, se sitúa fuera del campo de la acción del poder central, pero mantiene con éste las estrictas relaciones de control.

Así pues, los organismos o entidades pertenecientes a la administración paraestatal son unidades que auxilian al titular del poder ejecutivo en la realización de las actividades económicas que prevé como áreas estratégicas o áreas prioritarias. Dichas entidades paraestatales auxilian al Ejecutivo Federal o Local en la consecución de los objetivos de los Planes Nacional o Estatal de Desarrollo y sus programas, en tanto producen y brindan bienes y servicios a precios sociales reducidos, atienden áreas prioritarias y permiten al sector público intervenir en forma directa en la prestación de diversos servicios públicos.

En ese orden, doctrinalmente, se consideran como entidades paraestatales a los Organismo Públicos Descentralizados, los fideicomisos públicos y las empresas de participación estatal mayoritaria.

En ese tenor, es de destacar que conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, la Administración Pública del Estado de Morelos será central y paraestatal, la primera se encuentra integrada por la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, las Secretarías y la Consejería Jurídica, mientras que la segunda por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.

Ahora bien, si bien es cierto los organismos auxiliares de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Morelos, son creados con la finalidad de apoyar al Poder Ejecutivo Estatal en la realización de sus atribuciones; no menos cierto es que la facultad de creación de estos organismos auxiliares recae en el Congreso de Estado conforme a lo dispuesto por el artículo 40, fracción XLVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Es decir, es el Poder Legislativo el único que puede expedir una Ley o Decreto que haga posible la creación de un organismo auxiliar de tal envergadura.

Ahora bien, respecto al objetivo de la creación del Organismo Público Descentralizado que nos ocupa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicta que:

[...]

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías de su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”

Siendo así, el Estado mexicano, a través de los órganos de la administración pública federal y local, tienen la obligación de crear las leyes e instancias que garanticen el respeto de los derechos humanos. Por ello coadyuvar al adecuado desarrollo de la persona en sus diferentes dimensiones es parte fundamental para consolidar un estado de derecho.

La Movilidad y el Transporte son dos elementos constitutivos que impactan de forma directa en la administración pública, en tratándose de la regulación del transporte público y privado, así como de las políticas públicas que habrán de establecerse en favor de los usuarios y particulares que tienen la necesidad de desplazarse, tomando como base el derecho fundamental al libre tránsito en condiciones de seguridad e igualdad.

El Artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho fundamental del libre tránsito dentro del territorio nacional a todas y todos los mexicanos y se reserva a las entidades federativas lo relativo a la organización y normas jurídicas secundarias a efecto de organizar y regular dicho derecho en correlación a la movilidad y transporte, para efectos de delimitar de forma precisa la forma en que determinada población podrá acceder al uso del transporte público, la responsabilidad de los concesionarios frente a los usuarios y la forma en que habrá de regularse lo relativo al uso y disfrute del transporte de los particulares.

La denominada coordinación general de movilidad y transporte, contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, lo cual busca garantizar la eficacia en su funcionamiento, dotándolo además de independencia técnica, lo que le permitirá colaborar con las demás dependencias de la Administración Pública Estatal, cumpliendo sus finalidades a partir de ejes concatenados a los objetivos que dicte la persona titular del poder ejecutivo del Estado de Morelos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos conocida como Pacto de San José, llevada a cabo en Costa Rica en noviembre de 1969, estableció en su artículo 22. “Derecho de Circulación y de Residencia”:

“1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.”

Dentro del articulado que da vida al Organismo Descentralizado se contemplan una serie de disposiciones normativas que permiten advertir que la regulación de su patrimonio, de su vida jurídica propia y el tema relativo a la movilidad y transporte están perfectamente delimitados, con lo que se tiene un instrumento normativo integral que permitirá el correcto desarrollo del mismo, en el ámbito de sus competencias.

Para ello la iniciativa contempla una serie de atribuciones que el Organismo tendrá para llevar a cabo sus fines y asegurar que el objetivo que el legislativo busca se cumpla, dentro de los mismos se contempla implementar Políticas Públicas de impacto estatal, con lo que se pretende diseñar mecanismos que permitan una mayor regulación y desarrollo adecuado en materia de movilidad y transporte dentro de nuestra entidad federativa.

Con relación al presupuesto y patrimonio del Instituto, en la disposición transitoria Quinta, se señala que: “los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Secretaría de Gobierno por la supresión de la Secretaría de Movilidad y Transportes, serán transferidos al Organismo Público Descentralizado denominado Coordinación General de Movilidad y Transporte, para iniciar su operación a partir del mes de octubre del año 2024”.

Por lo anterior es importante resaltar que la iniciativa contempla que el Organismo Público Descentralizado contempla como máxima autoridad a la Junta de Gobierno presidida por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Es por todo lo expuesto que esta Comisión considera que el proyecto cumple satisfactoriamente con lo establecido por la normatividad que nos rige, en materia derecho legislativo y parlamentario, cumpliendo también con lo establecido en la normativa aplicable al ámbito de movilidad y transporte a nivel federal y en el ámbito territorial del Estado de Morelos.

V. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reciente reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Debido a lo anterior, es menester establecer que el impacto presupuestado ya está considerado, toda vez en la disposición transitoria Quinta, se señala que: “los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Secretaría de Gobierno por la supresión de la Secretaría de Movilidad y Transportes, serán transferidos al Organismo Público Descentralizado denominado Coordinación General de Movilidad y Transporte, para iniciar su operación a partir del mes de octubre del año 2024”.

VI. MODIFICACIONES A LAS INICIATIVAS.

De conformidad con las atribuciones de la que se encuentra investida esta Comisión Legislativa, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a las iniciativas que se analizan, con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, evitando equívocas interpretaciones de su contenido y con ello generar integración de ambas propuestas, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación concerniente a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Ahora bien, en virtud de que esta Comisión no tiene alguna observación relativa a las disposiciones normativas contempladas en el cuerpo normativo del presente instrumento legislativo, se procede a dictaminar la misma en sus términos.

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 104 fracción II del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión Puntos Constitucionales y Legislación de la LVI Legislatura dictamina en SENTIDO POSITIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COORDINACIÓN GENERAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE; toda vez que del estudio y análisis se encontró procedente por las razones expuestas en la parte valorativa del presente dictamen...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEIS

POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COORDINACIÓN GENERAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

ÚNICO. Decreto que crea el ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COORDINACIÓN GENERAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE.

Artículo 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Coordinación General de Movilidad y Transporte, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Gobierno, con domicilio en Cuernavaca, Morelos.

Artículo 2. El objeto del Organismo es garantizar la movilidad en condiciones de seguridad y certeza, de manera eficiente y sostenible, coadyuvando con las autoridades correspondientes en la protección de la vida y la integridad física de los usuarios y no usuarios de la vía pública en el estado, a través de implementación de políticas públicas en la materia.

Artículo 3. Para el logro de su objeto el Organismo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, regular, regularizar, vigilar, inspeccionar y, en su caso, administrar el servicio de transporte público y privado y transporte particular;

II. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas de transporte en el Estado, que realice directamente o en forma concertada con la Federación o los municipios;

III. Elaborar los planes, estudios y proyectos, directamente o a través de terceros, en materia de movilidad y transporte, dentro del ámbito de su competencia, que le señalen las leyes federales y estatales en esta materia;

IV. Someter a consideración de las instancias competentes las acciones de planeación, programación y presupuesto para la modernización de la infraestructura de movilidad y transporte que se efectúe en el Estado;

V. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en la planeación, elaboración y desarrollo de proyectos de movilidad y transporte en el Estado;

VI. Fijar normas técnicas para el funcionamiento y operación de los servicios de movilidad y transporte del Estado;

VII. Otorgar, revocar, cancelar, suspender, modificar y dar por terminados los permisos y autorizaciones inherentes a la explotación del servicio de transporte público y privado, vigilando e inspeccionando su cumplimiento y operación en los términos de las leyes respectivas;

VIII. Reasignar las concesiones sobre las que se haya declarado la revocación, cancelación y caducidad, por resolución administrativa que haya sido declarada firme;

IX. Validar los convenios que los concesionarios celebren entre sí, fijando las bases para la coordinación, combinación y enlace de los servicios de transporte público y privado, observando que los convenios conlleven al mejoramiento sustancial de dichos servicios;

X. Fomentar la organización de sociedades cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte público y privado;

XI. Diseñar y establecer en su caso, las políticas y criterios para el establecimiento de rutas, horarios, itinerarios, tablas de distancia, terminales, paraderos y todo aquello relacionado con la operación eficiente del servicio de transporte público y privado, en las vialidades de jurisdicción estatal, así como proponer la tarifa del servicio de transporte público, autorizando, modificando, cancelando, actualizando y comprobando su correcta aplicación; en coordinación con las autoridades federales y municipales dentro del ámbito de su competencia.

XII. Proponer las cuotas, tasas y tarifas fiscales aplicables en materia de derechos por los servicios que proporcione la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones, así como los aprovechamientos respectivos;

XIII. Suscribir y expedir tarjetas de circulación del servicio de transporte público y privado y transporte particular, tarjetón del servicio público y demás documentos de circulación, así como autorizar las cesiones de derechos entre particulares y por defunción, previo el cumplimiento de los requisitos que al efecto establezca el marco jurídico aplicable;

XIV. Regular, inspeccionar y vigilar el servicio de transporte público y privado, sus servicios conexos y a los prestadores del mismo, a efecto de garantizar que el servicio público se preste en los términos y condiciones autorizados legalmente;

XV. Establecer, administrar y mantener actualizado el registro y control de las concesiones, permisos, autorizaciones y el padrón de operadores que le corresponda a la Secretaría, así como ejercer el Registro Estatal de Vehículos Automotores del Estado;

XVI. Recibir, tramitar y resolver los procedimientos administrativos en los términos de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en materia de su competencia;

XVII. Registrar, expedir y resguardar el padrón de conductores en sus diferentes modalidades, así como expedir, suspender y cancelar licencias y permisos de conducir, tanto de uso particular, y para la prestación del servicio de transporte público y privado; en el caso de las licencias y permisos de conducir de uso particular, la suspensión y cancelación será en cumplimiento de mandato o resolución de autoridad competente, y

XVIII. Coadyuvar, con las Dependencias encargadas de establecer las políticas públicas para la protección ambiental, en la vigilancia del cumplimiento de las normas en materia de medio ambiente respecto a fuentes móviles de transporte público, en términos de la Ley de la materia, conforme los lineamientos que determine la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Artículo 4. El patrimonio del Organismo se constituirá con:

I. Los recursos financieros que le asigne el Congreso del Estado presupuestalmente;

III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por sí o por transferencia de los gobiernos federal, estatales o municipales;

IV. Las aportaciones, legados, donaciones, participaciones, subsidios, transferencias y apoyos que le otorgue los gobiernos federal, estatal y municipal, y

V. Los demás ingresos que perciba por cualquier otro medio o título legal.

Artículo 5. Los órganos de gobierno y de administración del Organismo, respectivamente, son:

I. La Junta de Gobierno, y

II. La Persona Titular de la Coordinación General de Movilidad y Transporte.

Artículo 6. La Junta de Gobierno, es el órgano superior del Organismo y estará formada por:

I. La Persona Titular del Poder Ejecutivo, quien será el presidente;

II. La Persona Titular de la Secretaría de Gobierno;

III. La Persona Titular de la Secretaría de Hacienda;

IV. La Persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo;

V. La Persona Titular de la Secretaría de Administración;

VI. La Persona Titular de la Secretaría de Infraestructura;

VII. La Persona Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

VIII.- La Persona Titular de la Consejería Jurídica;

IX.- La Persona Titular del órgano interno de Control del Organismo; y

X.- La Persona Titular de la Coordinación General de Movilidad y Transporte

Por cada miembro propietario se designará un suplente.

Los cargos de los integrantes de la Junta de Gobierno serán honoríficos e incompatibles con el titular de la Coordinación General Movilidad y Transporte.

La persona titular de la Coordinación General de Movilidad y Transporte será el Secretario Técnico de la Junta de Gobierno y el titular del órgano interno de Control, será invitado permanente, quienes tendrán derecho a voz y no voto.

En ausencia de la Persona Titular del Poder Ejecutivo, la Junta de Gobierno será presidida por la Persona Titular de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 7. Corresponde a la Junta de Gobierno:

I. Establecer y definir, en congruencia con los planes y programas en materia de Movilidad y Transporte vigentes, las políticas generales, objetivos, planes de trabajo, estrategias y acciones a seguir por el Organismo;

II. Revisar, discutir y aprobar, en su caso, el Estatuto Orgánico de la Entidad, los manuales de organización y procedimiento, y demás instrumentos normativos que deben regir al Organismo, así como las modificaciones a los mismos;

III. Revisar, discutir y aprobar, en su caso los informes que les presente la Persona Titular de la Coordinación General de Movilidad y Transporte, dando la intervención que corresponda al Comisario;

IV. Analizar y, en su caso, aprobar el Programa de Desarrollo de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, conforme a los lineamientos de planeación y presupuestación recomendados;

V. Evaluar y validar los proyectos de programas de Movilidad y Transporte y presentarlos a la consideración del Ejecutivo Estatal;

VI. Revisar y, en su caso, aprobar dentro de los plazos correspondientes, el presupuesto anual de ingresos y egresos del siguiente año fiscal, que le presente la Persona Titular de la Coordinación General de Movilidad y Transporte, como vigilar la aplicación correcta de los recursos del Organismo;

VII. Revisar y, en su caso, aprobar, previo informe del comisario y dictamen de los auditores externos, dentro de los plazos correspondientes, los estados financieros de cada ejercicio;

VIII. Supervisar el ejercicio de los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como ordenar la práctica de auditorías internas y externas y demás medidas de control que estime necesarias;

IX. Examinar y, en su caso, aprobar los asuntos que la Persona Titular de la Coordinación General de Movilidad y Transporte, someta a su consideración;

XI. Aprobar las actas y hacer constar en ellas los acuerdos tomados;

XII. Conocer los dictámenes correspondientes a cada ejercicio que emita el Comisario y adoptar, en su caso, las medidas procedentes;

XIII. Aprobar a propuesta de la Persona Titular de la Coordinación General de Movilidad y Transportes o de los integrantes de la Junta de Gobierno, la creación de Subcomités Técnicos o Consejos Consultivos o Ciudadanos, así como su integración, facultades y lineamientos para su operación.

XIV. Las demás que le confiera este Decreto y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Serán indelegables las atribuciones contempladas en las fracciones I a VII y las contempladas en el artículo 66 de la Ley Organica de la Administración Publica del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 8. La Junta de Gobierno sesionará de manera ordinaria, cada dos meses y de manera extraordinaria cuando la urgencia de los asuntos así lo requiera. La asistencia necesaria para que pueda sesionar con validez legal será de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 9. La Persona Titular de la Coordinación General de Movilidad y Transporte del Organismo será nombrado y removido libremente por la persona Titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 10. Para ser la Persona Titular de la Coordinación General de Movilidad y Transporte se requiere:

I. Contar preferentemente con la ciudadanía morelense por nacimiento o por residencia, en este último caso, haber residido en el Estado un mínimo de cinco años anteriores a la fecha del nombramiento;

II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos y no tener alguno de los impedimentos señalados en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos;

III. Tener conocimientos y experiencia en materia administrativa y jurídica, y

IV. Ser mayor de 25 años.

Artículo 11. La Persona Titular de la Coordinación General de Movilidad y Transporte, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Dirigir técnica y administrativamente al Organismo;

II. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno e informar a ésta sobre su cumplimiento;

III. Representar legalmente al Organismo ante toda clase de autoridades y personas de derecho público o privado, con todas las facultades, aún aquellas que requieran autorización especial que correspondan a los apoderados generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos del artículo 2008 del Código Civil del Estado de Morelos. Así mismo, otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con todas las facultades que requieran cláusula especial. El ejercicio de las facultades señaladas en esta fracción será bajo la responsabilidad de la persona titular de la Coordinación General de Movilidad y Transporte. La facultad para realizar actos de dominio y para otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito sólo podrá ejercerla por acuerdo expreso de la Junta de Gobierno;

IV. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, el Proyecto de Estatuto Orgánico;

V. Mantener el inventario de bienes del Organismo, actualizado y controlarlo permanentemente;

VI. Emitir instrucciones necesarias para que el personal del Organismo cumpla fiel, eficaz y eficientemente con sus funciones, obligaciones y responsabilidades;

VII. Coordinarse con las dependencias federales, estatales y municipales a fin de llevar a cabo las acciones tendientes a una buena administración de Movilidad y Transporte, a cargo del Organismo;

VIII. Promover la participación organizada de las diversas instancias tanto federales, estatales, municipales, así como las organizaciones públicas y privadas en la elaboración de proyectos de Movilidad y Transporte en el Estado.

IX. Presentar a la Junta de Gobierno el Programa Movilidad y Transporte a su cargo, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación;

X. Presentar a la Junta de Gobierno, dentro de los plazos legales correspondientes, el anteproyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos y el programa anual de actividades, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación;

XI. Vigilar el cumplimiento de los programas a cargo del Organismo, así como de la normatividad aplicable;

XII. Someter a la Junta de Gobierno los informes trimestrales y anuales de actividades, incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes a cada ejercicio, en los plazos establecidos al respecto;

XIII. Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno el Manual de Organización y el de Procedimientos del Organismo, así como los demás instrumentos normativos internos que deban regirlo para su análisis y, en su caso, aprobación;

XIV. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno en su carácter de Secretario Técnico con derecho a voz, pero no a voto;

XV. Proponer a la Junta de Gobierno la estructura orgánica;

XVI. Designar al personal del Organismo y rescindir su relación laboral cuando exista causa justificada conforme a la normatividad.

XVII. Delegar atribuciones conforme a lo autorizado por la Junta de Gobierno, con excepción de aquellas facultades que no sean delegables en términos de la normatividad aplicable;

XVIII. Cumplir los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno;

XIX. Realizar las demás funciones que se requieran para el cumplimiento del objeto del Organismo, así como las demás que le delegue la Junta de Gobierno y otras disposiciones normativas aplicables, y

XX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12. El Órgano Interno de Control del Organismo estará integrado por una persona titular, designada por la Secretaría de la Contraloría del Estado, en términos de lo establecido por la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos. La persona titular del Órgano Interno de Control, cuando así lo considere la Junta de Gobierno, podrá asistir a las sesiones de ésta, con derecho a voz, pero sin voto. Tanto la Junta de Gobierno como la Persona Titular de la Coordinación General de Movilidad y Transporte, deberán proporcionar la información que solicite la persona titular del Órgano Interno de Control a fin de que pueda cumplir con sus funciones.

Artículo 13. Corresponde a la persona titular del Órgano Interno de Control:

I. Evaluar la actividad general y por funciones del Organismo;

II. Realizar estudios sobre la eficiencia con la cual se ejerzan los desembolsos sobre los rubros de gastos corrientes y de inversión, así como lo referente a los ingresos;

III. Realizar visitas, revisiones y auditorías;

IV. Presentar a la Persona Titular de la Coordinación General de Movilidad y Transporte y a la Junta de Gobierno los informes que resulten de las revisiones, auditorías, análisis y evaluaciones que realicen;

V. En general, solicitar información y ejecutar los actos que exija el cumplimiento adecuado de sus funciones, sin perjuicio de las tareas específicas que le ordene la Secretaría de la Contraloría del Estado, y

VI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14. Las relaciones laborales entre el Organismo y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado.

Artículo 15. Los integrantes del Organismo serán responsables en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, su publicación el periódico oficial "Tierra y Libertad" conforme a las disposiciones legales previstos por los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

TERCERA. La Junta de Gobierno deberá ser instalada y constituida en un plazo no mayor a 10 días naturales, contados a partir de la vigencia de este ordenamiento.

CUARTA. El Organismo deberá aprobar a través de la Junta de Gobierno en un plazo no mayor de 10 días naturales, contados a partir de que inicie la vigencia de este Decreto, su Estatuto Orgánico, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

QUINTA. Los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Secretaría de Gobierno, por la supresión de la Secretaría de Movilidad y Transporte, serán transferidos al organismo público descentralizado denominado Coordinación General de Movilidad y Transporte, para iniciar su operación a partir del mes de octubre del año 2024.

SEXTA. La Persona Titular de la Coordinación General del Organismo solicitará a la Secretaría de Hacienda la inscripción en el Registro Público del Organismos del Estado de Morelos, dentro de los 10 días siguientes a su constitución.

SÉPTIMA. Considerando la importancia de garantizar los derechos laborales de los trabajadores de Movilidad y Transporte ante el Seguro Social y del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos y la necesidad de continuar con el procesamiento de la nómina, la Secretaría de Administración seguirá procesando la nómina de los trabajadores de Movilidad y Transporte, la Secretaría de Hacienda se asegurará que el presupuesto asignado al organismo descentralizado se utilice de manera efectiva y eficiente para proteger los derechos de los trabajadores de Movilidad y Transporte, asignando y liberando el presupuesto al organismo de la partida 1000 Servicios personales, para proteger los derechos de los trabajadores, estableciendo que los recursos públicos se deben administrar con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

OCTAVA. El pago del personal de la Coordinación General de Movilidad y Transporte continuará a cargo de la Secretaría de Administración, a través de la Dirección General de Recursos Humanos, hasta en tanto se establezcan los mecanismos necesarios para transferir la responsabilidad a dicha Coordinación General.

NOVENA. La responsabilidad de la recaudación la ejecutará la Secretaría de Hacienda como lo venía haciendo con la extinta Secretaría de Movilidad y Transporte, hasta que la Coordinación General de Movilidad y Transporte, establezca los procedimientos correspondientes para tal fin, de acuerdo con la legislación aplicable.

DÉCIMA. Los trámites y procedimientos que se hayan iniciado o concluido por la extinta Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, tendrán validez legal y serán reconocidos por el Organismo Público descentralizado Coordinación General de Movilidad y Transporte.

DÉCIMA PRIMERA. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, y que se encontraban a cargo de la Secretaría de Movilidad y Transporte, serán continuados en su tramitación por el Organismo Público Descentralizado Coordinación General de Movilidad y Transporte, sin perjuicio de lo señalado en las disposiciones transitorias anteriores.

DÉCIMA SEGUNDA. Quedan derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo previsto en el presente decreto.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el veinticinco y concluida el veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

EN SUPLENCIA POR SEPARACIÓN DEL CARGO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ACTUANDO TANTO POR MINISTERIO DE LEY CONFORME A LOS ARTÍCULOS 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 22, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, Y EN TÉRMINOS DEL OFICIO GOG/0078/2024, ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: IMM.- Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.- Organismo Autónomo Constitucional.

Al margen superior un logotipo que dice: IMM.- Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.- Organismo Constitucional Autónomo.

**ORGANISMO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO
INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE
MORELOS**

Entendemos al derecho como la ciencia jurídica cambiante a favor de la persona y de la sociedad; por lo que la progresividad normativa debe verse reflejada en la vida de la persona, de la sociedad y en el quehacer de las instituciones, respondiendo a la realidad social, cultural, económica, política y jurídica; en ese contexto, la armonización jurídica es una constante que nos permite como autoridades cumplir con nuestras obligaciones.

Esta facultad del organismo público autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos para la continua modificación normativa, encuentra su fundamento en lo establecido en los artículos 1, 4, 133 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el capítulo III, de los Organismos Públicos Autónomos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, su adición en el numeral 23-D, y en pleno ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto número Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad", en fecha 31 de agosto de 2018, bajo el número de edición 5629, así como en lo dispuesto en los artículos 1 al 5, 8 al 13, 20 y en la quinta disposición transitoria de la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, y por los siguientes:

CONSIDERANDO

Para el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos el eje rector de sus acciones se centra en la igualdad de derechos para hombres y mujeres siendo un instituto de territorio que busca estar cerca de esas mujeres que a diario sufren violencia, esas mujeres que aún no pueden alzar la voz, esas mujeres que todavía tiene miedo de señalar a su agresor, este instituto busca precisamente hacerlas sentir que ellas no están solas, que ellas pueden ser escuchadas, pueden ser orientadas y pueden ser atendidas, que este organismo autónomo está para apoyarlas y para velar por los derechos fundamentales de las mujeres consagrados en los instrumentos internacionales como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Violencia contra la Mujer (CEDAW), así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belem do Para que reconoce los derechos humanos de las mujeres, afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, limitando el reconocimiento, goce y ejercicio de los mismos.

Así como lo establecido en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las leyes generales del país como lo es la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Por ello en atención a dichas disposiciones jurídicas e instrumentos normativos, así como al principio de progresividad de los derechos humanos, contenido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que implica que para el cumplimiento de ciertos derechos se requiere la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible, además, dicho principio se relaciona de forma estrecha con la prohibición de retrocesos o marchas atrás injustificadas a los niveles de cumplimiento alcanzados, la no regresividad en la protección y garantía de derechos humanos, por ello se hace necesaria la adecuación y actualización del presente reglamento, a efecto de ajustarlo a la realidad que impera en el estado de Morelos, en donde nuestras distintas instituciones necesitan ser capacitadas en temas sobre la igualdad y una vida libre de violencia de las mujeres, violencia política en razón de género, violencia en el ámbito familiar, laboral y docente, en el ámbito institucional, en el ámbito de la comunidad, violencia feminicida, violencia en el noviazgo, violencia política y todo tipo de violencia contra las mujeres, mediante procesos formativos que implican un mayor tiempo de capacitación, y de igual manera derivado de las solicitudes que provienen de dependencias del ejecutivo desde secretarías hasta órganos descentralizados y desconcentrados; instituciones de representación de la federación en la entidad, instituciones educativas públicas y privadas desde el nivel básico hasta superior; organizaciones civiles y colectivas, organismos autónomos e iniciativa privada, las cuales necesitan ser capacitadas en estos temas, mencionando que en los mecanismos de evaluación y capacitación se deberán tomar en consideración los ejes de acción de prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres.

De igual manera y en atención a que nuestra Constitución local reconoce la participación de la sociedad morelense en sus distintas formas de expresión, entendiéndose por participación ciudadana como el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.

Por lo que bajo ese orden de ideas este Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos asume el compromiso de incentivar la participación ciudadana para supervisar, garantizar la transparencia, la eficiencia y la eficacia del gasto público.

Así mismo este organismo reitera su compromiso con la política de igualdad y una vida libre de violencia, por lo que refrenda su intención de mantener vigente la NORMA MEXICANA NMX-R-025-SCFI-2015 EM IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACION, reconociendo que este Instituto cuenta con prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, para favorecer el desarrollo integral de las y los trabajadores, incorporando la perspectiva de género y no discriminación en los procesos de reclutamiento, selección, movilidad y capacitación; garantizando la igualdad salarial; implementando acciones para prevenir y atender la violencia laboral; y realizando acciones de corresponsabilidad entre la vida laboral, familiar y personal de sus trabajadoras y trabajadores, con igualdad de trato y de oportunidades.

Por lo que para el logro de todos los objetivos y metas a corto y largo plazo se realizara una modificación a nuestro reglamento y la estructura orgánica de acuerdo a los recursos ya asignados para garantizar, establecer, fortalecer y supervisar las Políticas Públicas de Género, programas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de la mujer en la vida económica, política, cultural y social del Estado con decisiones y mecanismos que permitan identificar y derribar barreras institucionales, estructurales y prácticas arraigadas que continúan obstaculizando el acceso de las mujeres a una vida libre violencia, a la Igualdad real o sustantiva, esto de conformidad con la Ley de Acceso y la Ley de Igualdad, así como la normativa aplicable, para generar un cambio mediante estrategias y líneas de acción que la propicien, así como el empoderamiento de las mujeres en todos los niveles y ámbitos públicos y privados, bajo los criterios de Transversalidad, en las Políticas Públicas con perspectiva de género en los Entes Públicos, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas. Lo que servirá al desarrollo de programas y actividades para el fortalecimiento Institucional de las Dependencias responsables de la igualdad de género en los municipios, fortalecimiento, coordinación y gestión de vínculos con los Entes Públicos, Instancias Federales y los sectores social y privado.

En ese sentido y a fin de logra todos los objetivos y líneas de acción descritas mediante sesión de fecha 28 de agosto del año 2024, llevada a cabo por los integrantes del Órgano de Gobierno del Instituto de la Mujer para el estado de Morelos, mediante acuerdo número ACUERDOIMM04/ORD8/28/08/2024, se autoriza la modificación del Reglamento del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración las MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS, para quedar como sigue:

Se reforma el ARTÍCULO 1, para adicionar la parte final que señala que el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos tiene capacidad de decisión sobre el ejercicio de su presupuesto de acuerdo con las facultades y atribuciones legales propias de los organismos constitucionales autónomos que le permitan coadyuvar y lograr la consecución en la materialización de los derechos humanos de las mujeres.

LOS ARTÍCULOS 3 Y 4 se modifican por cuanto su redacción sin que exista alteración en las disposiciones de los mismos.

Se reforma EL ARTÍCULO 5, adicionando las fracciones XXXIV,XXXV, XXXVI y XXXVII.

EL ARTÍCULO 7 se modifica por cuanto su redacción sin que exista alteración en las disposiciones del mismo.

Se adiciona el ARTÍCULO 8, recorriendo el orden del articulado subsecuente, mismo que .

“Artículo 8. El despacho y resolución de los asuntos competencia del Instituto corresponde originalmente a la presidenta, quien, para mejor proveer, se auxiliará de los órganos y unidades administrativas integrantes del instituto en los términos previstos en la ley, el presente reglamento, y en las demás disposiciones jurídicas vigentes aplicables en la materia, sin perjuicio de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición expresa de la ley o de este reglamento, deban ser ejercidas por dicha funcionaria de manera directa.”

Se reforma el ARTÍCULO 9, que atendiendo a la modificación de orden por la incorporación del artículo 8 ahora corresponde al ARTÍCULO 10, adicionando dos últimos párrafos, así como se adicionan los incisos e,c, d y h, de la fracción I.

Se reforma el ARTÍCULO 10, que ahora corresponde al ARTÍCULO 11, adicionando el último párrafo, así como la fracción VII y se modifica la denominación de la Coordinación Especializada en Vinculación y Gestión de Proyectos Estratégicos.

Se reforma el ARTÍCULO 12, adicionándose la fracción VI.

Se modifica el ARTÍCULO 16 por cuanto a su redacción relativo a los conceptos de la Presidenta y la Secretaría Ejecutiva y el ultimo párrafo correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Órgano de Gobierno.

Se modifica el ARTÍCULO 17 por cuanto a su redacción en su segundo párrafo respecto a las comisiones del personal para cumplir con las funciones de su encargo.

Se modifica el ARTÍCULO 18 por cuanto a su redacción relativo a las personas auxiliares de la Secretaría Ejecutiva.

Se reforma el ARTÍCULO 19, adicionando en la fracción I, los incisos A,B Y C, se adiciona la fracción II los incisos a,b,c, y d, se modifica la fracción III adicionando una nueva legislación, se adiciona la fracción IV junto con los incisos a, b,c,d,y e; y de igual forma se adiciona la fracción V con los incisos a,b,c,d, e, f y g.

Se adiciona el ARTÍCULO 23, recorriendo el orden subsecuente del articulado, y que de manera textual señala:

“Artículo 23. El Comité de Ética se regirá de acuerdo a lo estipulado por el Código de Ética de los servidores públicos del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.”

Se adiciona el ARTÍCULO 24, recorriendo el orden subsecuente del articulado, y que de manera textual señala:

“Artículo 24. el comité de igualdad laboral y no discriminación se regirá de acuerdo con lo estipulado por la nmx-r-025-scfi-2015.”

Se reforma el ARTÍCULO 24, adicionando la palabra “persona titular” antes de cada coordinación y se adiciona la fracción VII e inciso a.

Se modifican los ARTÍCULOS 26, 27, 29 y 30, por cuanto a su redacción sin que exista alteración substancial en el fondo.

Se reforma el ARTÍCULO 34 adicionando las fracciones XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXII, así mismo se adiciona el último párrafo.

Se reforma el ARTÍCULO 35 adicionando la fracción XVII.

Se modifican LOS ARTÍCULOS 36 Y 39, por cuanto a su redacción sin que exista alteración substancial en el fondo.

Se modifica el ARTÍCULO 41 por cuanto al cambio de denominación de la Coordinación Especializada en Vinculación y Gestión de Proyectos Estratégicos.

Se modifican LOS ARTÍCULOS 42 Y 43, por cuanto a su redacción sustituyendo la palabra “persona” por la palabra “persona titular”.

Se adiciona el ARTÍCULO 42, recorriendo el orden subsecuente del articulado, y que de manera textual señala:

“Artículo 42. El Comité de Ética tendrá las atribuciones, facultades y obligaciones que se contemplan en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos que tiene por objeto la vigilancia y sanciones de acciones u omisiones en que incurran las funcionarias y los funcionarios públicos del Instituto.”

Se adiciona el ARTÍCULO 43, recorriendo el orden subsecuente del articulado, y que de manera textual señala:

“Artículo 43. El Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación, tendrá las atribuciones, facultades y obligaciones que se contemplan en lo estipulado por la NMX-R-025-SCFI-2015.”

Se adiciona el ARTÍCULO 44, recorriendo el orden subsecuente del articulado, y que de manera textual señala:

“Artículo 44. El Comité de Baja, tendrá las atribuciones, facultades y obligaciones que contemplan los Lineamientos para el control, baja y destino final de bienes muebles propiedad del Instituto, y demás disposiciones aplicables de la materia.”

Se modifican el ARTÍCULO 44, por cuanto a su redacción sin cambio sustancial

Se modifican el ARTÍCULO 45, 46, 47, 48, 49, por cuanto al nombre sustituyendo la palabra “persona especialista” por “persona titular de la Coordinación”.

Se adiciona el ARTÍCULO 49, recorriendo el orden subsecuente del articulado, y que de manera textual señala:

“Artículo 49. La persona titular de la Coordinación de Capacitación tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Efectuar la capacitación en la operación de los programas y mecanismos de planeación que para tal efecto desarrolle la Coordinación en Transversalización de la perspectiva de género, así la elaboración de diagnósticos de capacitación dicha materia y aquellas que resulten necesarias para el logro de los objetivos del Instituto

II. Diseñar e implementar modelos de capacitación y metodologías que brinden herramientas para la selección, planeación, implementación, seguimiento y evaluación de las actividades de capacitación que ofrece el Instituto, para favorecer el proceso de institucionalización de la Perspectiva de Género con las Secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y Municipal, así como con las organizaciones de la sociedad civil;

III. Coordinarse y colaborar con las coordinaciones en igualdad y vida libre de violencias, con la de transversalización de la perspectiva de género, con la de evaluación y análisis en perspectiva de género, con la coordinación de la unidad de Igualdad de Género y con cualquier otra, para el efecto de llevar a cabo la capacitación de las diversas instituciones, secretarías y /o dependencias de la administración pública Federal, Estatal y Municipal.

IV. Planear, diseñar, instrumentar y coordinar la promoción del desarrollo de la capacitación de las unidades de género, de capacitación y otras unidades administrativas Estatales, Municipales y Federales, para lograr la inclusión de la perspectiva de género;

V. Coordinar las acciones para el desarrollo de los procesos de institucionalización de la perspectiva de género con las unidades de capacitación y otras unidades administrativas de las Dependencias Estatales y/o municipales;

VI. Promover con acciones de capacitación el fortalecimiento de las relaciones institucionales del Instituto con las Secretarías y/o Dependencias e instancias estatales y municipales de la mujer, así como con organizaciones sociales y políticas;

VII. Analizar y desarrollar técnicas y métodos para asegurar que las mujeres sean consideradas plenamente en la planificación, diseño, implementación, monitoreo y evaluación de todos los proyectos y programas;

VIII. Establecer contactos con organismos académicos, enlaces federales, instancias estatales y municipales de la mujer, organismos no gubernamentales, agencias de cooperación, instituciones especializadas, con el fin de promover vínculos de cooperación académica, técnica y científica respecto a institucionalización, metodologías y capacitación con perspectiva de género;

IX. Revisar de manera conjunta con la Coordinación de Asuntos Jurídicos, la información de los convenios relacionados a las áreas de Capacitación o Enlace Institucional, sometiéndose a consideración de la presidenta y llevar a cabo el seguimiento de los mismos para su cumplimiento;

X. Actuar como órgano de consulta y capacitación de las dependencias en materia de derechos humanos de las mujeres;

XI. Generar y coordinar las estrategias de colaboración con las Secretarías y/o Dependencias de la Administración Pública Estatal, así como en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para lograr la transversalización de la Perspectiva de Género en el quehacer del Gobierno en sus tres niveles;

XII. Administrar, resguardar y promover el Centro de Documentación, el cual tendrá como principal objetivo la recopilación y difusión de bibliografía especializada en estudios de género."

Se reforma el ARTÍCULO 50, modificando la palabra "persona" por la palabra "persona titular" cambiando el nombre de la Coordinación General Jurídica por Coordinación de Asuntos Jurídicos, se adicionan las fracciones XVII y XVIII.

Se reforma el ARTÍCULO 51, adicionando la fracción VIII.

Se reforma el ARTÍCULO 52 por cuanto al nombre sustituyendo la palabra "persona especialista" por "persona titular" y se adiciona la fracción XII, recorriéndose las fracciones subsecuentes en su orden.

Se reforma el ARTÍCULO 54, por cuanto al nombre sustituyendo la palabra "persona especialista" por "persona titular", y se adicionan las fracciones IX, X, XI, XII, XIII y XIV.

Se reforma el ARTÍCULO 55, por cuanto al nombre sustituyendo la palabra "persona coordinador" por "persona titular", adicionándose la fracción XIII.

Se reforma el ARTÍCULO 56, por cuanto al nombre sustituyendo la palabra "persona coordinador" por "persona titular" y se adicionan las fracciones X, XI, XII y XIII.

Se reforma el ARTÍCULO 57, derogando los dos últimos párrafos.

Se modifican los ARTÍCULOS 58, 59 y 60, por cuanto a su redacción sin que exista alteración substancial en el fondo.

Se adiciona el ARTÍCULO 68, recorriendo el orden subsecuente del articulado, y que de manera textual señala:

"Artículo 68. El Órgano Interno de Control se constituye como la unidad administrativa de control, inspección, investigación y supervisión del Instituto; se encargará de la fiscalización de todos los ingresos y egresos, dotado de autonomía técnica y de gestión en el desempeño de sus funciones, será competente para investigar, substanciar y resolver el procedimiento sobre faltas administrativas no graves de los servidores públicos.

De igual forma, tiene como objetivo el fortalecimiento, la evaluación y vigilar que los servidores públicos desempeñen sus funciones, atendiendo a los principios y obligaciones que rigen su actuación, de conformidad con las leyes en materia de responsabilidad administrativa que resulten aplicables; así mismo, verificar que el manejo de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros se realice con racionalidad, disciplina presupuestal, transparencia y eficiencia, y en estricto cumplimiento de los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables, garantizando que en el ejercicio de las funciones, los servidores públicos actúen con legalidad, lealtad, eficiencia y probidad.

Será igualmente el encargado de recibir la declaración patrimonial y de intereses de los funcionarios públicos del instituto, en los términos de las disposiciones legales aplicables."

Se adiciona el ARTÍCULO 69, recorriendo el orden subsecuente del articulado, y que de manera textual señala:

"Artículo 69. La persona titular del Órgano Interno de Control será designado por el Congreso del Estado, mediante el voto aprobatorio de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, durará seis años en su cargo, pudiendo ser designado por un periodo más. Estará adscrito administrativamente al Instituto y mantendrán la coordinación necesaria con la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización"

Se adiciona el ARTÍCULO 71, recorriendo el orden subsecuente del articulado, y que de manera textual señala:

“Artículo 71. Las áreas de Investigación, y de Substanciación y Resolución del Órgano Interno de Control, contarán con las facultades y obligaciones que le confiere el presente reglamento, así como la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, y demás normativa aplicable, y en el caso de la de Substanciación y Resolución, además las siguientes:

I. Verificar y revisar que los informes de presunta responsabilidad que le sean turnados, cumplan con los requisitos señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades para el Estado de Morelos;

II. Turnar al servidor público notificador, las actuaciones que deriven en caso de probable responsabilidad administrativa, para su debida notificación;

III. Ejecutar las atribuciones que le imponga la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, como autoridad substanciadora y resolutora;

IV. Dictar los acuerdos, determinaciones y resoluciones relacionados con la probable responsabilidad administrativa, así como las medidas de apremio contempladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos;

V. Elaborar las resoluciones derivadas de los procedimientos de responsabilidad administrativa, y

VI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, normativas aplicables o le sean delegadas.”

Modificaciones y reformas que se hacen constar en la comparativa siguiente:

MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS	
ANTES DECÍA	COMO DICE AHORA
Artículo 1. El Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, es un organismo público autónomo; con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido conforme a su decreto de creación, con autonomía de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto; que tiene por objeto establecer y garantizar la aplicación de políticas públicas y acciones en materia de igualdad que propicien y faciliten la plena	Artículo 1. El Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, es un organismo público autónomo; con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido conforme a su decreto de creación, con autonomía de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto; que tiene por objeto establecer y garantizar la aplicación de políticas públicas y acciones en materia de igualdad que propicien y faciliten la plena

incorporación de la mujer en la vida económica, política, cultural y social del estado; con las facultades constitucionales de los organismos constitucionales autónomos a fin de que las mujeres puedan materializar sus derechos humanos.	incorporación de la mujer en la vida económica, política, cultural y social del estado; y con las facultades y atribuciones legales propias de los organismos constitucionales autónomos que le permitan coadyuvar y lograr la consecución en la materialización de los derechos humanos de las mujeres.
Artículo 3. El presente reglamento, tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales se regirá en la organización, funcionamiento y atribuciones los Órganos de Gobierno, Ejecutivos, de Operación y de Transparencia que integran al Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.	Artículo 3. El presente reglamento, tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales se regirá en su organización, funcionamiento y atribuciones específicas en la materia, así como los Órganos de Gobierno, Ejecutivos, de Operación y de Transparencia que lo integran para el ejercicio de sus atribuciones y sus fines legales.
Artículo 4. Las personas trabajadoras del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, en el ejercicio de sus atribuciones, obligaciones y responsabilidades, se conducirán en todo momento, con apego a principios de legalidad, integridad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, no discriminación, civismo y ética. Se harán acreedoras a las medidas disciplinarias que impongan el Órgano de Gobierno, por el incumplimiento de sus obligaciones, o por la comisión de faltas que cometan en el desempeño de sus labores, si la conducta realizada por la persona servidora pública se encuentra prevista en la ley Estatal de	Artículo 4. Las personas que conforme a la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos se constituyan como servidores públicos integrantes del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, se conducirán en todo momento en el ejercicio de sus atribuciones, obligaciones y responsabilidades, con apego a los principios de legalidad, integridad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, no discriminación, civismo y ética. Así mismo, se harán acreedoras a las medidas disciplinarias que imponga el Órgano Interno de Control por el incumplimiento de sus obligaciones, o por la comisión de faltas que cometan en el

Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, el Código Penal para el Estado de Morelos u otro ordenamiento aplicable, tendrá prevalencia la contemplada en el ordenamiento penal.	desempeño de sus labores, si la conducta realizada por la persona servidora pública se encuentra tipificada en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y/o la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos u otro ordenamiento aplicable, independientemente de la concurrencia de responsabilidades que se encuentre prevista en el Código Penal para el Estado de Morelos o materia diversa.	multidisciplinaria, sostenida desde la perspectiva de género para mujeres víctimas de violencia de género, en su caso sus hijas e hijos; que brinda servicios de psicología, jurídicos en su modalidad de orientación y asesoría y de trabajo social; V. Comité de Adquisiciones, al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos. VI. Congreso, al Poder Legislativo del Estado de Libre y Soberano de Morelos; VII. Constitución, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; VIII. Decreto, al decreto que crea al Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos como Organismo Constitucional Autónomo; IX. Entes públicos, a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las autoridades que conforman la Administración pública estatal, incluidos sus órganos descentralizados, los órganos constitucionales autónomos, la Fiscalía General del Estado de Morelos, los municipios y los Órganos Jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial del Estado; X. Estado, al Estado Libre y Soberano de Morelos; XI. Igualdad real o sustantiva, al acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o	multidisciplinaria, sostenida desde la perspectiva de género para mujeres víctimas de violencia de género, en su caso sus hijas e hijos; que brinda servicios de psicología, jurídicos en su modalidad de orientación y asesoría, y de trabajo social; V. Comité de Adquisiciones, al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos. VI. Comité de Transparencia, al Comité de Transparencia del Instituto de la Mujer para el estado de Morelos; VII. Comité de Baja, al Comité de Baja de bienes muebles del Instituto de la Mujer para el estado de Morelos; VIII. Comité de Ética, al Comité de ética del Instituto de la Mujer para el estado de Morelos; IX. Comité de ILYND, al Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación DEL Instituto de la Mujer para el estado de Morelos; X. Congreso, al Poder Legislativo del Estado de Libre y Soberano de Morelos; XI. Constitución, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; XII. Decreto, al decreto que crea al Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos como Organismo Constitucional Autónomo; XIII. Entes públicos, a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las autoridades que conforman la Administración pública
Artículo 5. Para los efectos de este reglamento se entiende por: I. Acciones positivas o afirmativas, al conjunto de medidas de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción; encaminadas a acelerar la igualdad real o sustantiva, aplicables en tanto subsista la discriminación, desigualdad de trato y de oportunidades; medidas que deberán observar en todo momento los principios generales del derecho, así como las disposiciones legales en la materia en las cuales se pretende aplicar con el objeto de no causar un daño irreparable; II. Banco Estatal, al Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres; III. BANA VIN, Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres; IV. Centro de Atención Externa (CAE), espacio de atención profesional	Artículo 5. Para los efectos de este reglamento se entiende por: I. Acciones positivas o afirmativas, al conjunto de medidas de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción; encaminadas a acelerar la igualdad real o sustantiva, aplicables en tanto subsista la discriminación, desigualdad de trato y de oportunidades; medidas que deberán observar en todo momento los principios generales del derecho, así como las disposiciones legales en la materia en las cuales se pretende aplicar con el objeto de no causar un daño irreparable; II. Banco Estatal, al Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres; III. BANA VIN, Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres; IV. Centro de Atención Externa (CAE), espacio de atención profesional		

ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, siendo parte de esta: la igualdad de género; la igualdad de oportunidades; la igualdad jurídica y la igualdad salarial; XII. Instancias, a las instancias municipales de la mujer a las que refiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; XIII. Instituto, al Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos; XIV. Género, a la asignación que socialmente se hace a mujeres y hombres de determinados valores, creencias, atributos, interpretaciones, roles, representaciones y características; XV. Ley, a la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos; XVI. Ley de Acceso, a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos; XVII. Ley de Igualdad, Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos; XVIII. ODS, a los Objetivos globales de Desarrollo Sostenible, a adoptados por los líderes mundiales para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todas las personas; XIX. OIC, al Órgano Interno de Control del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; XX. Órganos, son	estatal, incluidos sus órganos desconcentrados, órganos descentralizados, los órganos constitucionales autónomos, la Fiscalía General del Estado de Morelos, los municipios y los Órganos Jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial del Estado; XIV. Estado, al Estado Libre y Soberano de Morelos; XV. Igualdad real o sustantiva, al acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, siendo parte de esta: la igualdad de género; la igualdad de oportunidades; la igualdad jurídica y la igualdad salarial; XVI. Instancias, a las instancias municipales de la mujer a las que refiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; XVII. Instituto, al Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos; XVIII. Género, a la asignación que socialmente se hace a mujeres y hombres de determinados valores, creencias, atributos, interpretaciones, roles, representaciones y características; XIX. Ley, a la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos; XX. Ley de Acceso, a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos; XXI. Ley de Igualdad, Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre	unidades administrativas que se identificarán con las siguientes denominaciones: Órgano de Gobierno, Órganos Ejecutivos, Órganos de Operación y Órganos de Transparencia del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos; XXI. Órgano de Gobierno, conformado por la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos; XXII. Órganos Ejecutivos, al Consejo Consultivo, al Comité de Transparencia, al Banco Estatal y al Comité de Adquisiciones, todos del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos; XXIII. Órganos de Operación, al Órgano de Operación en Incidencia en Políticas Públicas, en Agenda para el Logro de la Igualdad, en Formación e Investigación, en Administración y Finanzas, en Área Jurídica, en Área de Atención y demás estructuras administrativas del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos; XXIV. Órganos de Transparencia, a la Unidad de Transparencia y al Órgano Interno de Control (OIC) del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos; XXV. Perspectiva de género, a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y	Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos; XXII. ODS, a los Objetivos globales de Desarrollo Sostenible, a adoptados por los líderes mundiales para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todas las personas; XXIII. OIC, al Órgano Interno de Control del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley, el Decreto y la Ley General de Responsabilidades Administrativas; XXIV. Órganos, a las distintas unidades administrativas que se identificarán con las siguientes denominaciones: Órgano de Gobierno, Órganos Ejecutivos, Órganos de Operación y Órganos de Transparencia del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos; XXV. Órgano de Gobierno, conformado por la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos; XXVI. Órganos Ejecutivos, al Consejo Consultivo, al Comité de Transparencia, al Banco Estatal, al Comité de Adquisiciones, al Comité de Baja, al Comité de Ética, al Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación, todos del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos; XXVII. Órganos de Operación, al Órgano de Operación en Incidencia en Políticas Públicas, al Órgano en Agenda para
--	--	---	--

hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones; XXVI. Políticas públicas, al conjunto de acciones con perspectiva de género a realizar por los entes públicos, dirigidas a propiciar condiciones de bienestar social, económico, cultural y educacional de las mujeres en igualdad de oportunidades y libre de violencias; XXVII. Presidenta, a la presidenta del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos; XXVIII. Reglamento, al presente Reglamento del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos; XXIX. Secretaría o Secretaria, a la secretaria o secretaria Ejecutiva, parte del Órgano de Gobierno del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos; XXX. Sistema, al Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; XXXI. SEPASE, al Sistema Estatal para Prevenir, Atender,	el Logro de la Igualdad, al Órgano en Formación e Investigación, al Órgano en Administración y Finanzas, al Órgano en Área Jurídica, al Órgano en Área de Atención, al Órgano en área de capacitación, y demás estructuras administrativas con atribuciones de ejecución integrantes del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos; XXVIII. Órganos de Transparencia, a la Unidad de Transparencia y al Órgano Interno de Control. XXIX. Perspectiva de género, a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones; XXX. Políticas públicas, al conjunto de acciones con	Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; XXXII. Transversalidad, al proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas, que concrete el principio de igualdad real o sustantiva; y, XXXIII. Unidades, a las unidades administrativas del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.	perspectiva de género a realizar por los entes públicos, dirigidas a propiciar condiciones de bienestar social, económico, cultural y educacional de las mujeres en igualdad de oportunidades y libre de violencias; XXXI. Presidenta, a la presidenta del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos; (Mismo texto) XXXII. Reglamento, al presente Reglamento del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos; (Mismo texto) XXXIII. Secretaría o Secretaria, a la secretaria o secretaria Ejecutiva. XXXIV. Sistema, al Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; XXXV. SEPASE, al Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; XXXVI. Transversalidad, al proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas, que concrete el principio de igualdad real o sustantiva; y, (Mismo texto) XXXVII. Unidades, a las unidades administrativas integrantes del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.
--	--	--	---

Artículo 7. El trámite y resolución de los asuntos competencia del Instituto corresponde a la presidenta, quien, para la mejor distribución, desarrollo del trabajo y despacho de los asuntos, se auxiliará de los órganos del instituto en los términos previstos en este reglamento, sin perjuicio de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de la ley o de este reglamento, deban ser ejercidas directamente por ella.	Artículo 7. El instituto promoverá de manera permanente y continua los programas y acciones pertinentes a efecto de impulsar en las instituciones públicas del estado la implementación de la Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación NMX R025 SCFI 2015, con la finalidad de impulsar su adopción como una política pública en favor de la igualdad en los entes públicos. .	Adquisiciones; III. Órganos de Operación; a. En Incidencia en Políticas Públicas; b. En Agenda para el Logro de la Igualdad; c. En Formación e Investigación; d. En Administración y Finanzas; e. En Área Jurídica; f. En Área de Atención; y, g. Estructuras administrativas que al efecto señalen las disposiciones internas o el reglamento, que sean necesarias para el estudio, asesoría, diseño, planeación, programación, implementación, seguimiento, despacho y evaluación de los asuntos de su competencia, siempre que se justifiquen y obedezcan los objetivos del Instituto; y, IV. Órganos de Transparencia; a. Unidad de Transparencia; y, b. Órgano Interno de Control. Los órganos estarán integrados por las personas titulares de las respectivas unidades que señale este reglamento, así como por las y los trabajadores que requiera el Instituto para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones y competencias, conforme a la suficiencia presupuestal.	f. Comité de Ética; g. Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación. III. Órganos de Operación; a. En Incidencia en Políticas Públicas; b. En Agenda para el Logro de la Igualdad; c. En Formación e Investigación; d. En Administración y Finanzas; e. En Área Jurídica; f. En Área de Atención; g. En Área de Capacitación; y, h. Estructuras administrativas que al efecto señalen las disposiciones internas o el reglamento, y que sean necesarias para el estudio, asesoría, diseño, planeación, programación, implementación, seguimiento, despacho y evaluación de los asuntos de su competencia, siempre que se justifiquen y obedezcan los objetivos del Instituto; y, IV. Órganos de Transparencia; a. Unidad de Transparencia; b. Órgano Interno de Control. Los órganos de Gobierno, Ejecutivo, de Control, de Operación y de Transparencia estarán integrados por las personas titulares de las unidades administrativas que de acuerdo al presente reglamento los conformen, así como por las y los trabajadores y/o personal diverso que requiera el Instituto para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones y competencias, conforme a la suficiencia
Artículo 8. El instituto, a través de sus órganos, planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que se establezcan en su programa, de acuerdo a lo asignado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado y de manera tal, que su quehacer se encamine al logro de las metas previstas y al cumplimiento del despacho de los asuntos que le atribuyen su Ley y demás leyes aplicables.	Artículo 9. El instituto, a través de sus órganos y unidades administrativas competentes, realizará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que se establezcan en sus programas, y de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, a efecto del cumplimiento de las metas previstas y al despacho y resolución de los asuntos que le encomienden la Ley, el presente reglamento y demás leyes aplicables.		
Artículo 9. Para el cumplimiento y ejecución de sus objetivos; así como el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto, se integrará de manera enunciativa, más no limitativa de la siguiente forma: I. Órgano de Gobierno; a. Presidencia; y, b. Secretaría Ejecutiva; II. Órganos Ejecutivos; a. Consejo Consultivo; b. Comité de Transparencia; c. Banco Estatal; y, d. Comité de	Artículo 10. Para el cumplimiento y ejecución de sus objetivos; así como el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto, se integrará con los órganos siguientes: I. Órgano de Gobierno; a. Presidencia; b. Secretaría Ejecutiva; II. Órganos Ejecutivos; a. Consejo Consultivo; b. Comité de Transparencia; c. Banco Estatal; d. Comité de Adquisiciones; e. Comité de Baja;		

	presupuestal. Las demás que la presidenta establezca para el efecto de cumplir con los fines y objetivos propios del Instituto.	Ejecutiva.	de Transversalización de la Perspectiva de Género, y en Evaluación y Análisis en Perspectiva de Género, quienes dependen directamente de la secretaría ejecutiva.
Artículo 10. Para el estudio, asesoría, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto contará con las siguientes unidades: I. Oficina de la Presidenta; II. Secretaría Ejecutiva; III. Coordinación General Jurídica; IV. Coordinación General de Administración y Finanzas; V. Unidad de Estudios Multidisciplinarios en Políticas Públicas; VI. Coordinación Especializada en Vinculación y Gestión Interinstitucional en Proyectos Estratégicos; VII. Coordinación de Comunicación Social y Medios; VIII. Secretaría Técnica; IX. Coordinación de la Unidad de Igualdad y Género; X. Coordinación del Centro de Atención Externa; XI. Coordinación de Planeación y Presupuesto; XII. Coordinación de Recursos Humanos; XIII. Coordinación de Patrimonio y Archivo; y XIV. Coordinación de Adquisiciones y Servicios. La Unidad de Estudios Multidisciplinarios en Políticas Públicas está compuesta por el grupo de especialistas, quienes dependen directamente de la Secretaría	Artículo 11. Para el estudio, asesoría, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto contará con las siguientes unidades administrativas: I. Oficina de la Presidenta; II. Secretaría Técnica; III. Secretaría Ejecutiva; IV. Coordinación General de Administración y Finanzas; V. Coordinación de Asuntos Jurídicos; VI. Unidad de Estudios Multidisciplinarios en Políticas Públicas; VII. Coordinación de Capacitación; VIII. Coordinación en Proyectos Estratégicos; IX. Coordinación de Comunicación Social y Medios; X. Coordinación de la Unidad de Igualdad y Género; XI. Coordinación del Centro de Atención Externa; XII. Coordinación de Planeación y Presupuesto; XIII. Coordinación de Recursos Humanos; XIV. Coordinación de Patrimonio y Archivo; y XV. Coordinación de Adquisiciones y Servicios. La unidad de Estudios Multidisciplinarios en Políticas Públicas estará compuesta por las personas titulares de las coordinaciones de Igualdad y Vida Libre de Violencias, de Armonización Legislativa y Participación Política,	Artículo 12. Se adscriben jerárquicamente a la Presidenta las siguientes unidades: I. Secretaría Ejecutiva; II. Coordinación General Jurídica; III. Coordinación General de Administración y Finanzas; IV. Coordinación de Comunicación Social y Medios; y V. Coordinación Especializada en Vinculación y Gestión Interinstitucional en Proyectos Estratégicos.	Artículo 13.- Se adscriben jerárquicamente a la Presidenta las siguientes unidades: I. Secretaría Ejecutiva; II. Coordinación General de Administración y Finanzas; III. Coordinación de Asuntos Jurídicos; IV. Coordinación de Capacitación; V. Coordinación de Comunicación Social y Medios; y VI. Coordinación en Proyectos Estratégicos.
		Artículo 16. El Órgano de Gobierno se integra con: I. Presidencia; conformada por una titular del Instituto que será denominada presidenta; y II. Secretaría Ejecutiva; conformada por una persona que será denominada secretaria ejecutiva o secretario ejecutivo. Pudiendo invitar a sus sesiones ordinarias y extraordinarias a las personas titulares de cualquier unidad administrativa que por el tema o asunto a tratar sea considerada de interés.	Artículo 16. El Órgano de Gobierno se integra por: I. La Presidenta del Instituto; y II. La Secretaría Ejecutiva. Las sesiones que realice el Órgano de Gobierno se clasificarán en ordinarias y extraordinarias, pudiendo solicitar en las mismas la presencia de las personas titulares de cualquier unidad administrativa que por el tema o asunto a tratar sea considerada de interés.
		Artículo 17. La presidenta será nombrada y ratificada conforme a lo previsto en el artículo 23-D, de la Constitución. La presidenta podrá allegarse del personal que sea necesario para cumplir con las atribuciones de su cargo incluidas asistentes y	Artículo 17. La Presidenta será nombrada y ratificada conforme a lo previsto en el artículo 23-D, de la Constitución. La Presidenta, para el eficaz despacho de los asuntos de su competencia, podrá comisionar al personal del Instituto que resulte

auxiliares.	necesario para cumplir con las atribuciones de su encargo, e incluso, efectuar la contratación de personal externo conforme a la suficiencia presupuestaria del Instituto.	Finanzas; y la persona Titular de la Coordinación de Patrimonio y Archivo y, la persona responsable de la Protección de Datos personales.	las mismas facultades que se les otorga en dicha ley y demás ordenamientos aplicables a la materia, y se conformará por:
Artículo 18. La secretaria Ejecutiva será nombrada por la presidenta y durará en el cargo el tiempo que la titular considere necesario para el cumplimiento de los objetivos y metas del Instituto. La secretaria podrá allegarse del personal que le sea necesario para cumplir con las atribuciones de su cargo incluidas asistentes y auxiliares.	Artículo 18. La Secretaría Ejecutiva será nombrada por la Presidenta y durará en el cargo el tiempo que la titular considere necesario para el cumplimiento de los objetivos y metas del Instituto. La secretaría ejecutiva se encontrará integrada por el personal que resulte necesario para cumplir con las atribuciones legales de su cargo.	III. Comité de Adquisiciones; el cual estará integrado conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en suplencia de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, la cual es excluyente de los organismos autónomos. Los Órganos Ejecutivos serán cargos honoríficos y no recibirán remuneración alguna por su labor.	a) La Presidenta del Instituto o la persona que ésta delegue expresamente; b) La persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien fungirá como secretaria Técnica; c) La persona titular de la de la Unidad de Transparencia, d) La persona titular del Órgano Interno de Control e) La persona titular de la Coordinación de Asuntos jurídicos; III.- El Comité de Adquisiciones estará integrado conforme al artículo 1°, fracción VI, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
Artículo 19. Los Órganos Ejecutivos serán los siguientes: I. Consejo Consultivo; se integrará por la presidenta del Instituto; la persona titular de la secretaría Ejecutiva, quien fungirá como secretaria Técnica y cuatro mujeres morelenses en pleno ejercicio de sus derechos, provenientes de la academia y de las organizaciones de la sociedad civil; II. Comité de Transparencia; conformado por la Presidenta, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la persona titular del Órgano Interno de Control, la persona responsable de la Unidad de Transparencia, la persona titular de la Coordinación General Jurídica, la persona titular de la Coordinación General de Administración y	Artículo 19. Los Órganos Ejecutivos serán los señalados en el artículo 9, fracción II, y se constituirán de la siguiente forma: I.- El Consejo Consultivo se integrará por: a) La Presidenta del Instituto o la persona que ésta delegue expresamente; b) La persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien fungirá como Secretaria Técnica y; c) Cuatro mujeres morelenses en pleno ejercicio de sus derechos, provenientes de la academia y de las organizaciones de la sociedad civil; II.- El Comité de Transparencia será integrado de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 22, 23, 24, 25 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, con		IV.- El Comité de ética se integrará por: a) La Presidenta del Instituto o la persona que ésta delegue expresamente; b) La persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien fungirá como secretaria Técnica; c) La persona titular de la Coordinación de Administración y Finanzas; d) La persona titular del Órgano Interno de Control e) La persona titular de la Coordinación de Asuntos jurídicos; V.- El Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación, se integrará por los siguientes servidores públicos: a) La Presidenta del

	Instituto o la persona que ésta delegue expresamente; b) La persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien fungirá como secretaria Técnica; c) La persona titular de la Coordinación de Administración y Finanzas; d) La persona titular de la Coordinación en Políticas Públicas en Igualdad y vida libre de violencias, e) La persona titular de la Coordinación de Asuntos jurídicos; f) La persona titular de la Coordinación en transversalización para el logro de la igualdad sustantiva y g) La persona titular de la Coordinación en evaluación y Análisis en perspectiva de género. Los Órganos Ejecutivos serán cargos honoríficos y no recibirán remuneración alguna por su labor.	Finanzas, la persona titular de la Coordinación de Planeación y Presupuesto, la persona Titular de la Coordinación de Recursos Humanos, la persona titular de la Coordinación de Patrimonio y Archivo, la persona titular de la Coordinación de Adquisiciones y Servicios; V. En Área Jurídica, conformado por la persona Titular de la Coordinación General Jurídica; VI. En Área de Atención, conformado por la persona Titular de la Coordinación del Centro de Atención Externa; y, VII. Estructuras Administrativas; conformado por la persona titular de la Coordinación de Comunicación Social y Medios, y, la persona titular de la Coordinación de la Unidad de Igualdad de Género. VIII. Las demás unidades que por Ley requieran contar con una persona responsable serán designadas de entre los anteriores Órganos, por la presidenta.	IV. En Administración y Finanzas, se conformará por: a). La persona titular de la Coordinación General de Administración y Finanzas; b). La persona titular de la Coordinación de Planeación y Presupuesto, c). La persona Titular de la Coordinación de Recursos Humanos, d). La persona titular de la Coordinación de Patrimonio y Archivo y; e). La persona titular de la Coordinación de Adquisiciones y Servicios V. En Área Jurídica, conformado por: a). la persona Titular de la Coordinación de Asuntos Jurídicos; VI. En Área de Atención, conformado por: a). La persona Titular de la Coordinación del Centro de Atención Externa; VII. En Área de Capacitación, conformado por: a). La persona titular de la Coordinación de Capacitación; VIII. Las Estructuras Administrativas que al efecto señalen las disposiciones internas o el Reglamento, que sean necesarias para el estudio, diseño, planeación, programación, implementación, seguimiento, despacho y evaluación de los asuntos de su competencia, siempre que se justifiquen y obedezcan los objetivos del Instituto; IX. Las demás unidades que por Ley requieran contar con una persona responsable, serán
Artículo 24. Los Órganos de Operación serán los siguientes: I. En Políticas Públicas; conformado por personas con diversas academias y estudios; enlistadas de manera enunciativa más no limitativa: en igualdad, en vida libre de violencias, en presupuestos con perspectiva de género y autonomía, en armonización legislativa y en evaluación; II. En Agenda para el Logro de la Igualdad; III. En Formación e Investigación; V. En Administración y Finanzas; conformado por la persona titular de la Coordinación General de Administración y	Artículo 25. Los Órganos de Operación serán conformados de la siguiente manera: I. En Incidencia en Políticas Públicas, se conformará por profesionistas con título y cédula profesional cuando así se requiera, en distintos estudios profesionales; enlistadas de manera enunciativa más no limitativa; en igualdad, en vida libre de violencias, en presupuestos con perspectiva de género y autonomía, y en armonización legislativa y en evaluación; II. En Agenda para el Logro de la Igualdad; III. En Formación e Investigación;		

	designadas de entre los anteriores Órganos, por la presidenta.
Artículo 25. Los Órganos de Operación podrán allegarse, previa autorización de la presidenta, del personal que le sea necesario para cumplir con las atribuciones de su cargo incluidas asistentes, técnicas y auxiliares.	Artículo 26. Los Órganos de Operación podrán allegarse, previa autorización de la Presidenta, del personal que le sea necesario para cumplir con las atribuciones de su cargo.
Artículo 27. Las personas titulares de los Órganos de Operación en Administración y Finanzas, en área jurídica y en área de atención, serán nombradas por la presidenta y durarán en el cargo el tiempo que la titular lo considere necesario para el cumplimiento de los objetivos y metas del Instituto.	Artículo 28. Las personas titulares de los Órganos de Operación en Administración y Finanzas, y en Área de Atención, serán nombradas por la presidenta y durarán en el cargo el tiempo que la titular lo considere necesario para el cumplimiento de los objetivos y metas del Instituto.
Artículo 29. Los Órganos de Transparencia serán los siguientes: I. Unidad de Transparencia, que estará conformada por la persona especialista en evaluación, quien será la persona responsable titular de la Unidad de Transparencia; y, II. Órgano Interno de Control, que estará conformada por la persona titular del Órgano Interno de Control.	Artículo 30.- Los Órganos de Transparencia se conformarán de la siguiente manera: I. La Unidad de Transparencia, estará conformada por la persona titular de la Unidad de Transparencia; y, II. El Órgano Interno de Control, estará conformada por la persona titular del Órgano Interno de Control.
Artículo 30. La Unidad de Transparencia; la persona que forme parte de este órgano, será nombrada por la presidenta y durará en el cargo el tiempo que la titular lo considere necesario para el cumplimiento de los objetivos y metas del Instituto.	Artículo 31. La persona que forme parte de la Unidad de Transparencia será nombrada por la Presidenta y durará en el cargo el tiempo que la titular lo considere necesario para el cumplimiento de los objetivos y metas del Instituto.
Artículo 31. El Órgano Interno de Control; la	Artículo 32. La persona titular del Órgano de

persona titular del Órgano Interno de control, será nombrado conforme a la Ley.	Control Interno será nombrada conforme a la Ley y durará en su encargo el tiempo que ésta lo estipule.
Artículo 33. La presidenta del Instituto, de manera enunciativa más no limitativa tendrá las siguientes atribuciones: I. Cumplir y hacer cumplir la Ley, así como los reglamentos, acuerdos y disposiciones que de ella deriven; II. Representar al Instituto como apoderada legal en actos de administración y de dominio, y para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aquellas que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, teniendo la facultad expresa de delegar poder especial para pleitos y cobranzas; III. Fungir como representante legal del Instituto en el desempeño de las funciones propias de su cargo, administrar y dirigir las actividades del Instituto, facultada para llevar a cabo las atribuciones del Instituto descritas en el artículo anterior; IV. Establecer vínculos de colaboración y suscribir acuerdos, convenios, pactos y en general instrumentos jurídicos y políticos con autoridades de los tres órdenes de gobierno, pudiendo ser autoridades federales, estatales y municipales; V. Establecer acuerdos de colaboración y suscribir convenios, contratos, pactos, alianzas y cualquier instrumento jurídico con organismos gubernamentales, no	Artículo 34. La Presidenta del Instituto, de manera enunciativa más no limitativa tendrá las siguientes atribuciones: I. Cumplir y hacer cumplir la Ley, así como los reglamentos, acuerdos y disposiciones que de ella deriven; II. Representar al Instituto como apoderada legal en actos de administración y de dominio, y para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aquellas que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, teniendo la facultad expresa de delegar en el servidor público integrante del instituto que por la naturaleza de sus funciones deba conocer del asunto de que se trate o bien, que ella designe, poder especial para pleitos y cobranzas. (Adición) III. Fungir como representante legal del Instituto en el desempeño de las funciones propias de su cargo, a efecto de administrar y dirigir las actividades del Instituto y ejercer las atribuciones legales descritas en el artículo anterior; IV. Establecer vínculos de colaboración y suscribir acuerdos, convenios, pactos y en general instrumentos jurídicos y políticos con autoridades de los tres órdenes de gobierno, pudiendo ser autoridades federales, estatales y municipales; V. Establecer acuerdos de colaboración y

gubernamentales, nacionales e internacionales de los sectores social y privado; VI. Celebrar toda clase de convenios con los sectores público, social y privado e instituciones educativas, para la ejecución de acciones relacionadas con su objeto; VII. Celebrar todos los actos de administración y dominio, otorgar los documentos e instrumentos jurídicos, financieros y administrativos necesarios para el debido desempeño de su cargo, inherentes al objeto del Instituto; VIII. Promover acciones legislativas y reglamentarias que garanticen a las mujeres la igualdad real o sustantiva y una vida libre de violencia; IX. Realizar por sí o a través de sus áreas administrativas correspondientes, los actos de administración del Instituto; X. Crear, formular e implementar, las acciones o medidas que se tenga que adoptar o eliminar en casos urgentes, en casos necesarios y en general para el buen funcionamiento del Instituto; XI. Nombrar y remover al personal de confianza y base; designar, reorganizar, promover y terminar los nombramientos del personal del Instituto, garantizando su buen funcionamiento; todas las acciones señaladas quedarán sujetas a la	suscribir convenios, contratos, pactos, alianzas y cualquier instrumento jurídico con organismos gubernamentales, no gubernamentales, nacionales e internacionales de los sectores social y privado; VI. Celebrar toda clase de convenios con los sectores público, social y privado e instituciones educativas, para la ejecución de acciones relacionadas con su objeto; VII. Celebrar todos los actos de administración y dominio, otorgar los documentos e instrumentos jurídicos, financieros y administrativos necesarios para el debido desempeño de su cargo, inherentes al objeto del Instituto; VIII. Promover acciones legislativas y reglamentarias que garanticen a las mujeres la igualdad real o sustantiva y una vida libre de violencia; IX. Realizar por sí o a través de sus áreas unidades administrativas correspondientes, previa autorización de ésta, los actos de administración del Instituto; X. Crear, formular e implementar, las acciones o medidas que se tenga que adoptar o eliminar en casos urgentes, en casos necesarios y en general para el buen funcionamiento del Instituto; XI. Nombrar y remover al personal de confianza y base; designar, reorganizar, promover y terminar los	capacidad presupuestal del Instituto. XII. Suscribir en su caso, los contratos que regulen las relaciones contractuales del Instituto con los prestadores de servicios; XIII. Elaborar proyectos de Reglamentos, Manuales de Organización y Procedimientos y demás ordenamientos interiores del Organismo; XIV. Atender los problemas de carácter administrativo y laboral, facultada para efecto de expedir nombramientos, cambios, suspensiones y ceses de personal de confianza y base de acuerdo a lo dispuesto en la ley de la materia; XV. Gestionar lo conducente para la aprobación del Congreso del proyecto de presupuesto anual del Instituto, así como formular el programa institucional de financiamiento y sus respectivos subprogramas; XVI. Ejercer el presupuesto del Instituto con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables; XVII. Crear y/o autorizar los planes, programas y políticas públicas que deba desarrollar el Instituto, así como ejecutarlos; XVIII. Convocar a reuniones de trabajo con los órganos y unidades del Instituto, las cuales podrán celebrarse cuando así se requiera; XIX. Recabar información y elementos estadísticos	nombramientos del personal del Instituto, garantizando su buen funcionamiento; todas las acciones señaladas quedarán sujetas a la capacidad presupuestal del Instituto. XII. Aprobar y suscribir, la contratación y los instrumentos que regulen las relaciones contractuales del Instituto con los prestadores de servicios externos que se requieran de acuerdo a las necesidades del servicio del Instituto, y de acuerdo a la suficiencia presupuestal del mismo; XIII. Elaborar proyectos de Reglamentos, Manuales de Organización y Procedimientos y demás ordenamientos interiores del Organismo; XIV. Atender los asuntos de carácter administrativo y laboral, y expedir nombramientos, cambios, suspensiones y ceses de personal de confianza y base de acuerdo a lo dispuesto en la ley de la materia y/o las necesidades del Instituto; XV. Gestionar lo conducente para la aprobación en el Congreso del estado, del proyecto de presupuesto anual del Instituto, así como formular, a través de las unidades administrativas competentes, el programa institucional de financiamiento y sus respectivos subprogramas, así como aprobarlo; XVI. Ejercer el presupuesto del Instituto con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y
--	---	---	---

sobre las funciones del Instituto para mejorar su desempeño; XX. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia con que se desempeñe el Instituto; XXI. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo; XXII. Expedir copias certificadas para los trámites que se requieran; así como aquellos que lo soliciten; XXIII. Por medio del Banco Estatal, coordinar y actualizar periódicamente el diagnóstico sobre la situación de las mujeres; así como vigilar la correcta aplicación del Banco Estatal con las diferentes áreas administrativas del estado ya sean estatales o municipales que por sus objetivos y funciones tengan la obligación de reportar al Instituto los datos correspondientes para su integración al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia en contra de las Mujeres; XXIV. Con la finalidad de que el Instituto tenga certeza jurídica, designará a la secretaria Ejecutiva del Instituto, como su suplente ante ausencias temporales por causa fortuita o de fuerza mayor; y, XXV. Las que le confiere la Ley, y el presente reglamento, disposiciones internas y demás disposiciones legales aplicables y que no se contrapongan a la autonomía.	administrativas aplicables; XVII. Crear y/o autorizar los planes, programas y políticas públicas que deba desarrollar el Instituto, así como ejecutarlos, a través de las unidades administrativas competentes. XVIII. Convocar a través de las Coordinaciones y Unidades Administrativas competentes, reuniones de trabajo con los órganos y unidades administrativas del Instituto, las cuales podrán celebrarse cuando así se requiera; XIX. Recabar información y elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto para mejorar su desempeño; XX. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia con que se desempeñe el Instituto; XXI. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo; XXII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del instituto para los trámites que se requieran; así como aquellos que lo soliciten; XXIII. Por medio del Banco Estatal, coordinar y actualizar periódicamente el diagnóstico sobre la situación de las mujeres; así como vigilar la correcta aplicación del Banco Estatal con las diferentes áreas administrativas del estado ya sean estatales o municipales que por sus objetivos y funciones	tengan la obligación de reportar al Instituto los datos correspondientes para su integración al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia en contra de las Mujeres; XXIV. Con la finalidad de que el Instituto tenga certeza jurídica, designar a la secretaria Ejecutiva del Instituto, como su suplente ante ausencias temporales por causa fortuita o de fuerza mayor; XXV. En general, signar todos los actos administrativos que resulten necesarios para el cumplimiento de las atribuciones y facultades legales del Instituto, y quien para su mejor atención y despacho podrá delegar dicha facultad en los servidores públicos subalternos que designe, sin perjuicio de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de ley o de este reglamento deban ser ejercidas en forma directa por la Presidenta. XXVI. Conceder licencias por causa justificada con goce de sueldo a los servidores públicos del Instituto hasta por 15 días y sin goce de sueldo hasta por 60 días; en casos diversos se estará a lo establecido en la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos, y demás disposiciones legales aplicables; XXVII. Podrá crear, modificar o extinguir, coordinaciones y unidades administrativas del Instituto, cuando así lo requieran las necesidades del servicio y para la consecución del logro de sus objetivos en el ámbito
--	---	---

	de su competencia, y en total apego a su presupuesto y demás disposiciones jurídicas aplicables. XXVIII. Constituir al interior del Instituto, comités, coordinaciones, consejos u otros órganos similares, que estime convenientes para el diseño, operación y funcionamiento de las distintas unidades administrativas y para el despacho de los asuntos en los que deban de intervenir las distintas dependencias, mismas que podrán ser transitorias o permanentes y serán presididas por la Presidenta o por quien éste determine. XXIX. Expedir los instrumentos jurídicos y administrativos que estime necesarios, orientados a optimizar la operatividad del instituto XXX. Delegar en las personas titulares de las Coordinaciones y de las diversas unidades administrativas, facultades delegables acordes a la naturaleza de sus funciones, con las excepciones que la propia ley señale. XXXI. Formular los lineamientos generales a los que se sujetaran las actividades administrativas del instituto. XXXII. Las que le confiere la Ley, y el presente reglamento, disposiciones internas y demás disposiciones legales aplicables y que no se contrapongan a la autonomía. Las atribuciones y facultades legales que se		establecen en las fracciones II, III, VII, IX, XV, XXII, XXIV, XXV y XXX del presente artículo se entenderán extendidas a las unidades administrativas integrantes del Instituto competentes en la materia, previa delegación de las mismas por la Presidenta y sin perjuicio de su ejercicio directo en el momento en que ésta lo determine.
		Artículo 34. La persona de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de manera enunciativa más no limitativa tendrá las siguientes atribuciones: I. Fungir como apoyo técnico de la presidencia, en los temas de su competencia y los necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto; II. Coordinar, asesorar y vigilar el cumplimiento de las tareas y objetivos de la Unidad de Estudios Multidisciplinarios en Políticas Públicas; III. Promover la creación, protección, promoción, análisis y difusión de las políticas públicas con perspectiva de género, programas, proyectos, mecanismos y acciones destinadas a asegurar: la igualdad real o sustantiva entre mujeres y hombres, la no discriminación hacia las mujeres y la cultura de la no violencia; la cultura de la denuncia por violaciones a los derechos de las niñas, adolescentes y adultas, así como el acceso, materialización y ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, emanadas de los órganos del estado, en el ámbito de	Artículo 35. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de manera enunciativa más no limitativa tendrá las siguientes atribuciones: I. Coordinar, supervisar y evaluar de manera general el funcionamiento del CAE; II. Fungir como apoyo técnico de la presidencia, en los temas de su competencia y los necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto; III. Coordinar, asesorar y vigilar el cumplimiento de las tareas y objetivos de las coordinaciones en igualdad y vida libre de violencias, de armonización legislativa y participación política; de transversalización de la perspectiva de género y de la coordinación de evaluación y análisis en perspectiva de género. IV. Promover la creación, protección, promoción, análisis y difusión de las políticas públicas con perspectiva de género, programas, proyectos, mecanismos y acciones destinadas a asegurar: la igualdad real o sustantiva entre mujeres y hombres, la no discriminación hacia las mujeres y la cultura de

sus respectivas competencias; IV. Suplir a la presidenta cuando así se lo encomiende; V. Supervisar el cumplimiento de los programas federales en los cuales el Instituto participe y ejecute; VI. Supervisar el cumplimiento de los objetivos de la Unidad de Igualdad de Género del Instituto; VII. Dar seguimiento, asesoría, orientación para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos de las Unidades de Igualdad de Género al interior de los entes públicos; VIII. Crear la agenda estatal vinculada con la Agenda 2030, para el Desarrollo Sostenible, y posteriores agendas mundiales, identificando sus componentes, objetivos y metas para relacionarlas directamente con los objetivos y metas del Instituto teniéndolos presentes en cualquier actuación institucional de cualquier área, unidad o coordinación; IX. Coadyuvar en la creación de agendas locales vinculadas con la Agenda 2030, para el Desarrollo Sostenible y posteriores agendas mundiales, identificando sus componentes, objetivos y metas para su adaptación al logro de la igualdad sustantiva; X. Realizar mesas temáticas relacionadas con la Agenda 2030, para el Desarrollo Sostenible y posteriores agendas mundiales, en	la no violencia; la cultura de la denuncia por violaciones a los derechos de las niñas, adolescentes y adultas, así como el acceso, materialización y ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, emanadas de los órganos del estado, en el ámbito de sus respectivas competencias; V. Suplir a la presidenta cuando así se lo encomiende; VI. Supervisar el cumplimiento de los objetivos de la Unidad de Igualdad de Género del Instituto; VII. Dar seguimiento, asesoría, orientación para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos de las Unidades de Igualdad de Género al interior de los entes públicos; VIII. Crear la agenda estatal vinculada con la Agenda 2030, para el Desarrollo Sostenible, y posteriores agendas mundiales, identificando sus componentes, objetivos y metas para relacionarlas directamente con los objetivos y metas del Instituto teniéndolos presentes en cualquier actuación institucional de cualquier área, unidad o coordinación; IX. Coadyuvar en la creación de agendas locales vinculadas con la Agenda 2030, para el Desarrollo Sostenible y posteriores agendas mundiales, identificando sus componentes, objetivos y metas para su adaptación al logro de la igualdad sustantiva; X. Realizar mesas temáticas relacionadas	colaboración con actrices y actores estratégicos para dar cumplimiento a los objetivos y metas del Instituto; XI. Vincular las políticas públicas con los objetivos y metas del Instituto para asegurar su congruencia y relación con la Agenda 2030, para el Desarrollo Sostenible y posteriores agendas mundiales, emitiendo una opinión técnica al respecto; XII. Diseñar mecanismos e instrumentos de comunicación, vinculación y diagnóstico que permitan informar el avance real en materia de la Agenda 2030, para el Desarrollo Sostenible y posteriores agendas mundiales, sus componentes, objetivos y metas; XIII. Establecer mecanismos que permitan la implementación, seguimiento y evaluación de las acciones que realicen las dependencias en torno a la plataforma de Acción de Beijing; y, XIV. Expedir copias certificadas para los trámites que se requieran; así como aquellos que lo soliciten.	con la Agenda 2030, para el Desarrollo Sostenible y posteriores agendas mundiales, en colaboración con actrices y actores estratégicos para dar cumplimiento a los objetivos y metas del Instituto; XI. Vincular las políticas públicas con los objetivos y metas del Instituto para asegurar su congruencia y relación con la Agenda 2030, para el Desarrollo Sostenible y posteriores agendas mundiales, emitiendo una opinión técnica al respecto; XII. Diseñar mecanismos e instrumentos de comunicación, vinculación y diagnóstico que permitan informar el avance real en materia de la Agenda 2030, para el Desarrollo Sostenible y posteriores agendas mundiales, sus componentes, objetivos y metas; XIII. Establecer mecanismos que permitan la implementación, seguimiento y evaluación de las acciones que realicen las dependencias en torno a la plataforma de Acción de Beijing; XIV. Rendir informes ante las distintas dependencias gubernamentales en los tres niveles de gobierno o cualquier otra autoridad que solicite alguna información relacionada con el instituto. XV. Expedir copias certificadas para los trámites que se requieran; así como aquellos que lo soliciten, e informar de manera mensual a la Presidenta de los folios de certificación expedidos.
---	--	--	--

Artículo 35. Sin perjuicio de las atribuciones específicas que señala este Reglamento, las Unidades del Instituto tendrán a su cargo el desempeño de las siguientes atribuciones genéricas: I. Acordar con la presidenta y/o la secretaria Ejecutiva el despacho de los asuntos cuya tramitación se encuentre en el área de su competencia; II. Elaborar los proyectos, programas, manuales, acuerdos y demás instrumentos que le correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones; III. Organizar, dirigir, evaluar y hacer más eficiente el funcionamiento del personal que se tenga adscrito en su caso; IV. Atender en tiempo y forma las solicitudes de información que les sean turnadas por la Unidad de Transparencia del Instituto, en el ámbito de su respectiva competencia; V. Dar atención y seguimiento a la correspondencia relacionada con los asuntos de su especialidad y de los que sea responsable; VI. Mantener debidamente la organización, custodia y conservación de los documentos utilizados en el ejercicio de su función pública; VII. Asesorar y auxiliar en los asuntos de su competencia a las demás unidades del Instituto;	Artículo 37. Sin perjuicio de las atribuciones específicas que señala este Reglamento y de su ejercicio directo por la Presidenta del mismo, las unidades administrativas del Instituto tendrán a su cargo el desempeño de las siguientes atribuciones genéricas: I. Acordar con la presidenta y/o la secretaria ejecutiva el despacho de los asuntos cuya tramitación se encuentre en el área de su competencia; II. Elaborar los proyectos, programas, manuales, acuerdos y demás instrumentos que le correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones; III. Organizar, dirigir, evaluar y hacer más eficiente el funcionamiento del personal que se tenga adscrito en su caso; IV. Atender en tiempo y forma las solicitudes de información que les sean turnadas por la Unidad de Transparencia del Instituto, en el ámbito de su respectiva competencia; V. Dar atención y seguimiento a la correspondencia relacionada con los asuntos de su especialidad y de los que sea responsable; VI. Mantener debidamente la organización, custodia y conservación de los documentos utilizados en el ejercicio de su función pública; VII. Asesorar y auxiliar en los asuntos de su competencia a las demás	VIII. Proporcionar al personal de jerarquía superior los informes, asesorías, orientación, proyectos y en general brindar la cooperación que les sea solicitada en relación con el desempeño de sus funciones; IX. Presentar proyectos para atender los asuntos de su especialidad y aquellos asuntos relacionados de los que sea responsable, así como dar seguimiento a los mismos; X. Participar en la definición y ejecución de los planes, programas y políticas públicas que desarrollará el Instituto; XI. Documentar los asuntos de los que sea parte y/o responsable, debiendo generar los informes que se le requieran y cumplimentar con las obligaciones enunciadas en los ordenamientos jurídicos aplicables, y en específico a los que en materia de transparencia y archivo le corresponda; XII. Establecer una coordinación estrecha quienes integran la Unidad de Estudios Multidisciplinarios en Políticas Públicas del Instituto, en el entendido de que solidariamente serán responsables de los asuntos tratados; XIII. Realizar y entregar un informe de manera trimestral de las actividades propias de su puesto del cual es responsable; XIV. Realizar un reporte de manera mensual y entregarlo de manera	unidades administrativas del Instituto; VIII. Proporcionar al personal de jerarquía superior los informes, asesorías, orientación, proyectos y en general brindar la cooperación que les sea solicitada en relación con el desempeño de sus funciones; IX. Presentar proyectos para atender los asuntos de su especialidad y aquellos asuntos relacionados de los que sea responsable, así como dar seguimiento a los mismos; X. Participar en la definición y ejecución de los planes, programas y políticas públicas que desarrollará el Instituto; XI. Documentar los asuntos de los que sea parte y/o responsable, debiendo generar los informes que se le requieran y cumplimentar con las obligaciones enunciadas en los ordenamientos jurídicos aplicables, y en específico a los que en materia de transparencia y archivo le corresponda; XII. Establecer una coordinación estrecha entre todas las coordinaciones que integran el instituto, en el entendido de que solidariamente serán responsables de los asuntos tratados; XIII. Realizar y entregar un informe de manera trimestral de las actividades propias de su puesto del cual es responsable; XIV. Realizar un reporte de manera mensual y entregarlo de manera
--	--	--	---

trimestral, sobre los indicadores de desempeño, de resultados y aquellos necesarios del área que es responsable; XV. Cumplir con las funciones que correspondan al puesto de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; XVI. Rubricar y suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que le sean encomendados por delegación o le correspondan por suplencia; y, XVII. Todas las demás que les deleguen las personas de jerarquía superior y las disposiciones legales y administrativas aplicables que deriven de las actividades propias de su cargo; así como aquellas que por Ley se requieran para la observancia y cumplimiento de la legislación de orden público; lo anterior, para fortalecer el cumplimiento de los objetivos y metas del Instituto.	trimestral, sobre los indicadores de desempeño, de resultados y aquellos necesarios del área que es responsable; XV. Cumplir con las funciones que correspondan al puesto de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; XVI. Rubricar y suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que le sean encomendados por delegación o le correspondan por suplencia; XVII. Integrar el archivo físico y digital de las actuaciones administrativas, procesos y actos de autoridad derivados del ejercicio de las atribuciones legales que correspondan a las unidades administrativas; y, XVIII. Todas las demás que les deleguen las personas de jerarquía superior y las disposiciones legales y administrativas aplicables que deriven de las actividades propias de su cargo; así como aquellas que por Ley se requieran para la observancia y cumplimiento de la legislación de orden público; lo anterior, para fortalecer el cumplimiento de los objetivos y metas del Instituto.	Instituto; lo cual invariablemente deberá hacerse siempre por escrito, en el marco del derecho a la información con la limitante de la confidencialidad y respeto a los derechos humanos. Además, emitirá opinión o consulta en los temas de relevancia que sean sometidos a su consejo. Podrá conocer de cualquier tema que le interese, siempre y cuando la consulta sea formal, por escrito, y no afecte el interés público ni los derechos de terceras personas.	Instituto; lo cual invariablemente deberá hacerse siempre por escrito, en el marco del derecho a la información con la limitante de la confidencialidad y respeto a los derechos humanos. Además, emitirá opinión o consulta en los temas de relevancia que sean sometidos a su consejo. Podrá conocer de cualquier tema que resulte de interés y de utilidad en la materia de competencia del Instituto, siempre que medie una consulta formal, por escrito, y no afecte el interés público ni los derechos de terceras personas.
Artículo 36. El Consejo Consultivo tendrá la atribución de aconsejar y orientar sobre los temas en los cuales el Instituto mediante su presidenta lo considere conveniente para el cumplimiento de los objetivos y metas del	Artículo 38. El Consejo Consultivo tendrá la atribución de aconsejar y orientar sobre los temas en los cuales el Instituto mediante su presidenta lo considere conveniente para el cumplimiento de los objetivos y metas del	Artículo 39. El Comité de Adquisiciones, tendrá las atribuciones y obligaciones que contempla la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Con las mismas facultades que se les otorga en dicha ley y demás ordenamientos aplicables de la materia.	Artículo 41. El Comité de Adquisiciones, tendrá las atribuciones, facultades y obligaciones que contempla la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás ordenamientos aplicables de la materia.
		Artículo 41. La persona coordinadora especializada en Vinculación y Gestión Interinstitucional en Proyectos Estratégicos tendrá las siguientes atribuciones: I. Identificar convocatorias que tengan subsidios para acciones de prevención, atención y erradicación de las violencias, y las que se requieran, para el logro de la igualdad sustantiva; II. Diseñar, generar, promover y presentar proyectos estratégicos presentados ante las instancias a que haya lugar, de ser necesario	Artículo 46. La persona titular de la Coordinación en Proyectos Estratégicos tendrá las siguientes atribuciones: I. Identificar convocatorias que tengan subsidios para acciones de prevención, atención y erradicación de las violencias, y las que se requieran, para el logro de la igualdad sustantiva; II. Diseñar, generar, promover y presentar proyectos estratégicos presentados ante las instancias a que haya lugar, de ser necesario podrá argumentar y defender estos ante

podrá argumentar y defender estos ante autoridades estatales y federales; III. Fungir como enlace permanente con instancias públicas, privadas, académicas y/o de organizaciones de la sociedad civil, estatales, nacionales, e internacionales para la solicitud, planeación, implementación, ejecución y seguimiento de los programas y fondos que permitan el desarrollo de proyectos estratégicos; IV. Realizar las gestiones conducentes ante las instancias a que haya lugar, derivadas de las solicitudes de participación o acciones de ejecución de programas o fondos; V. Generar estrategias de planeación, organización, implementación, ejecución y seguimiento, de mecanismos de corresponsabilidad, que se deriven de la ejecución de programas; VI. Evaluar, implementar, dar seguimiento, supervisar y monitorear informes y evaluaciones en coordinación con la persona especialista de evaluación para el cumplimiento de los proyectos estratégicos; VII. Conocer y participar en la validación de los perfiles considerados para la prestación de servicios profesionales de las diferentes convocatorias emitidas, referentes al tema de su especialización, así como construir la dictaminación correspondiente derivada	autoridades estatales y federales; III. Fungir como enlace permanente con instancias públicas, privadas, académicas y/o de organizaciones de la sociedad civil, estatales, nacionales, e internacionales para la solicitud, planeación, implementación, ejecución y seguimiento de los programas y fondos que permitan el desarrollo de proyectos estratégicos que impliquen el logro de los fines de la ley. IV. Constituirse como enlace ante las instancias a que haya lugar, derivadas de las solicitudes de participación o acciones de ejecución de programas o fondos; V. Generar estrategias de planeación, organización, implementación, ejecución y seguimiento, que se deriven de la ejecución de programas; VI. Atender observaciones derivadas de la evaluación y ejecución de proyectos estratégicos. VII. Coadyuvar en la validación de los perfiles considerados para la prestación de servicios profesionales de las diferentes convocatorias emitidas, referentes al tema de su especialización, así como construir la dictaminación correspondiente derivada de las convocatorias aprobadas. VIII. Realizar los términos de referencia para la delimitación de funciones y responsabilidades conforme a lo señalado en las reglas de operación y/o	de las convocatorias aprobadas; VIII. Realizar los términos de referencia para la delimitación de funciones y responsabilidades conforme a lo señalado en las reglas de operación y/o comprometido en los programas y de acuerdo a las necesidades de operaciones planteadas en los proyectos, adquisiciones o prestación de servicios profesionales; IX. Dar seguimiento, monitoreo, evaluación y cumplimiento de la ejecución de las acciones planteadas en los proyectos aprobados; X. Diseñar, supervisar e implementar las herramientas para seguimiento en campo de las acciones planteadas en los proyectos aprobados; XI. Diseñar, revisar y validar los criterios para la elaboración de informes, productos y materiales probatorios derivados de la ejecución de las acciones planteadas en los proyectos aprobados; XII. Acompañar, asesorar y dar seguimiento de las y los prestadores de servicios profesionales, organizaciones civiles, consultorías, instancias académicas o proveedoras de servicios derivados de la ejecución de las acciones planteadas en los proyectos aprobados; XIII. Generar productos o servicios que proporcionen recursos propios para el Instituto, así como desarrollar la vinculación estratégica para su atención;	comprometido en los programas y de acuerdo a las necesidades de operaciones planteadas en los proyectos, adquisiciones o prestación de servicios profesionales; IX. Dar seguimiento, monitoreo, evaluación y cumplimiento de la ejecución de las acciones planteadas en los proyectos aprobados; X. Diseñar, supervisar e implementar las herramientas para seguimiento en campo de las acciones planteadas en los proyectos aprobados; XI. Revisar informes, y los procesos de comprobación derivados de la ejecución de las acciones planteadas en los proyectos aprobados; XII. Orientar y dar seguimiento de las y los prestadores de servicios en la ejecución de las acciones planteadas en los proyectos aprobados; XIII. Generar productos o servicios que proporcionen recursos propios para el Instituto, así como desarrollar la vinculación estratégica para su atención; XIV. Participar en la dictaminación de las propuestas técnicas presentadas por las personas que proveen servicios en los procesos de adjudicación; XV. Atender la solventación cualitativa, cuantitativa y financiera de las observaciones derivadas de la revisión de los informes presentados; XVI. Generar las acciones necesarias para dar cumplimiento a los
---	--	---	--

XIV. Participar en la dictaminación de las propuestas técnicas presentadas por las personas que proveen servicios en los procesos de adjudicación; XV. Atender la solventación cualitativa, cuantitativa y financiera de observaciones derivadas de la revisión de los informes presentados; XVI. Realizar las acciones necesarias para dar por culminados los proyectos, completos y a satisfacción de la instancia correspondiente, que de manera enunciativa mas no limitativa consiste en la recopilación, sistematización y envío de la información, gestionando los mecanismos oficiales que para tal efecto estén implementados; e, XVII. Integrar el archivo físico y digital de los procesos y productos derivados de la ejecución de las acciones planteadas en los proyectos aprobados.	proyectos aperturados y a satisfacción de la instancia correspondiente, que de manera enunciativa mas no limitativa consiste en la recopilación, sistematización y envío de la información, gestionando los mecanismos oficiales que para tal efecto estén implementados; e, XVII. Integrar el archivo físico y digital de los procesos y productos derivados de la ejecución de las acciones planteadas en los proyectos aprobados.	actividades que realiza el Instituto, y en su caso, elaborar, implementar y monitorear estrategias de evaluación de la información del Instituto emitida en los medios de comunicación; III. Coordinar, producir y conducir el programa digital del Instituto, Igualdad es la señal; IV. Coordinar el diseño de las presentaciones oficiales, los materiales de difusión, la producción audiovisual y la editorial de la revista digital del Instituto; V. Coordinar y administrar, con el apoyo de las unidades administrativas, la información de la página de internet del Instituto; VI. Administrar, resguardar y promover el Centro de Documentación, el cual tendrá como principal objetivo la recopilación y difusión de bibliografía especializada en estudios de género; VII. Promover la participación de las personas en el seguimiento de los programas, y proyectos orientados a la promoción, protección, difusión y garantía de los derechos humanos de las mujeres. VIII. Dirigir, coordinar y supervisar la edición, coedición e impresión de las publicaciones internas del Instituto y diseñar los lineamientos para la elaboración de contenidos, impresión, producción y difusión de materiales impresos y audiovisuales; IX. Concertar, promover, fortalecer y operar la	Instituto, y en su caso, elaborar, implementar y monitorear estrategias de evaluación de la información del Instituto emitida en los medios de comunicación; III. Coordinar, producir y conducir el programa digital del Instituto, Igualdad es la señal; IV. Coordinar el diseño de las presentaciones oficiales, los materiales de difusión, la producción audiovisual y la editorial de la revista digital del Instituto; V. Coordinar y administrar, con el apoyo de las unidades administrativas, la información de la página de internet del Instituto; VI. Administrar, resguardar y promover el Centro de Documentación, el cual tendrá como principal objetivo la recopilación y difusión de bibliografía especializada en estudios de género; VII. Promover la participación de las personas en el seguimiento de los programas, y proyectos orientados a la promoción, protección, difusión y garantía de los derechos humanos de las mujeres. VIII. Dirigir, coordinar y supervisar la edición, coedición e impresión de las publicaciones internas del Instituto y diseñar los lineamientos para la elaboración de contenidos, impresión, producción y difusión de materiales impresos y audiovisuales; IX. Concertar, promover, fortalecer y operar la relación con los medios
Artículo 42. La persona coordinadora de Comunicación Social y Medios tendrá las siguientes atribuciones: I. Diseñar, dirigir y ejecutar la estrategia de comunicación y difusión del Instituto; así como redactar los textos de boletines y comunicados para divulgación en redes sociales y medios de comunicación; II. Diseñar la imagen para eventos y coordinar su difusión, así como coordinar, monitorear y supervisar las actividades de prensa y relaciones públicas para la información, difusión y comunicación de las	Artículo 47. La persona titular de la Coordinación de Comunicación Social y Medios tendrá las siguientes atribuciones: I. Diseñar, dirigir y ejecutar la estrategia de comunicación y difusión del Instituto; así como redactar los textos de boletines y comunicados para divulgación en redes sociales y medios de comunicación; II. Diseñar la imagen para eventos y coordinar su difusión, así como coordinar, monitorear y supervisar las actividades de prensa y relaciones públicas para la información, difusión y comunicación de las actividades que realiza el		

relación con los medios de comunicación para la óptima utilización de los espacios de comunicación, expresión y difusión en materia de equidad de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; X. Crear, coordinar, dirigir y desarrollar las campañas publicitarias de promoción de los derechos humanos y situación social, política, económica y cultural de las mujeres;	de comunicación para la óptima utilización de los espacios de comunicación, expresión y difusión en materia de equidad de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; X. Crear, coordinar, dirigir y desarrollar las campañas publicitarias de promoción de los derechos humanos y situación social, política, económica y cultural de las mujeres.	emitidos por parte de la presidenta, se canalicen a las y los titulares de las unidades administrativas, para su respectiva atención en el ámbito de sus facultades, brindando la asesoría técnica necesaria e informar a la presidenta el avance alcanzado; V. Organizar las reuniones de trabajo con las unidades administrativas del Instituto y/o con entes públicos, y/u organizaciones externas, para dar cumplimiento a los objetivos institucionales; VI. Brindar atención adecuada a visitantes nacionales y extranjeros, así como a servidoras públicas y servidores públicos federales, estatales y municipales; VII. Coordinar en forma conjunta con las unidades administrativas del Instituto la obtención de información necesaria, para atender las giras y/o eventos públicos en los que participe la Presidenta, conforme a la normatividad aplicable, así como asistir a la Presidenta en la elaboración de discursos, avisos, declaraciones, participaciones o en cualquier otro tipo de comunicado; VIII. Establecer las bases y desarrollar los mecanismos necesarios a fin de proporcionar a la Presidenta, la información de carácter estratégico a través de la elaboración de análisis, estudios y fichas técnicas, que sirvan para apoyar las labores de la Presidenta y en la definición de temas	emitidos por parte de la presidenta, se canalicen a las y los titulares de las unidades administrativas, para su respectiva atención en el ámbito de sus facultades, brindando la asesoría técnica necesaria e informar a la presidenta el avance alcanzado; V. Organizar las reuniones de trabajo con las unidades administrativas del Instituto y/o con entes públicos, y/u organizaciones externas, para dar cumplimiento a los objetivos institucionales; VI. Brindar atención adecuada a visitantes nacionales y extranjeros, así como a servidoras públicas y servidores públicos federales, estatales y municipales; VII. Coordinar en forma conjunta con las unidades administrativas del Instituto la obtención de información necesaria, para atender las giras y/o eventos públicos en los que participe la Presidenta, conforme a la normatividad aplicable, así como asistir a la Presidenta en la elaboración de discursos, avisos, declaraciones, participaciones o en cualquier otro tipo de comunicado; VIII. Establecer las bases y desarrollar los mecanismos necesarios a fin de proporcionar a la Presidenta, la información de carácter estratégico a través de la elaboración de análisis, estudios y fichas técnicas, que sirvan para apoyar las labores de la Presidenta y en la definición de temas
Artículo 43. La persona de la Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones: I. Verificar que la Agenda de la presidenta se integre conforme a los compromisos contraídos, para dar cumplimiento a los acuerdos institucionales; II. Vigilar que se atiendan las solicitudes de información que se presentan al Instituto por parte de los entes públicos, así como por parte de las instancias y organizaciones privadas o sociales, para cumplir con los requerimientos formulados por dichas instancias en apego a la normatividad aplicable; III. Desarrollar los instrumentos documentales y administrativos que permitan el mejoramiento y desarrollo de las actividades realizadas hacia el interior del Instituto y relacionadas directamente con la Presidenta; IV. Verificar que los asuntos, acuerdos, instrucciones y peticiones,	Artículo 48. La persona titular de la Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones: I. Verificar que la Agenda de la presidenta se integre conforme a los compromisos contraídos, para dar cumplimiento a los acuerdos institucionales; II. Vigilar que se atiendan las solicitudes de información que se presentan al Instituto por parte de los entes públicos, así como por parte de las instancias y organizaciones privadas o sociales, para cumplir con los requerimientos formulados por dichas instancias en apego a la normatividad aplicable; III. Desarrollar los instrumentos documentales y administrativos que permitan el mejoramiento y desarrollo de las actividades realizadas hacia el interior del Instituto y relacionadas directamente con la Presidenta; IV. Verificar que los asuntos, acuerdos, instrucciones y peticiones,		

prioritarios en cumplimiento a los objetivos institucionales; IX. Brindar opinión técnica basada en estudios de género y marco jurídico nacional e internacional de los derechos de las mujeres al respecto del desarrollo de estrategias, proyectos y planes con perspectiva de género del Instituto; y, X. Generar los vínculos y fomentar las relaciones públicas con las Organizaciones de la Sociedad Civil o fundaciones relacionados con los objetivos institucionales con la finalidad de que sirvan de apoyo a los programas y estrategias a cargo de la Presidenta.	prioritarios en cumplimiento a los objetivos institucionales; IX. Brindar opinión técnica basada en estudios de género y marco jurídico nacional e internacional de los derechos de las mujeres al respecto del desarrollo de estrategias, proyectos y planes con perspectiva de género del Instituto; y, X. Generar los vínculos y fomentar las relaciones públicas con las Organizaciones de la Sociedad Civil o fundaciones relacionados con los objetivos institucionales con la finalidad de que sirvan de apoyo a los programas y estrategias a cargo de la Presidenta.	sesiones de los órganos colegiados en los que participe; VI. Gestionar la firma de los instrumentos, ordenamientos o actos jurídicos relativos al Instituto que deban suscribirse con los Entes Públicos; VII. Gestionar, ante quien corresponda, la publicación en el Periódico Oficial Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos, los instrumentos o actos jurídicos que así lo ameriten, conforme a la normativa vigente; VIII. Atender, coordinar y dar seguimiento a las solicitudes de asesoría jurídica en general que le formulen las unidades del Instituto, vigilando que estas últimas cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables; IX. Revisar, compilar y mantener actualizado el compendio de la legislación estatal, federal e internacional aplicable al Instituto; X. Coordinarse con la persona titular de la Coordinación General de Administración y Finanzas para la revisión, de los contratos en materia de personal, adquisición de bienes, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios generales, mantenimiento y; XI. Participar conforme a la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los actos derivados de los procedimientos de adquisiciones del Instituto; XII. Rendir informes,	solicitudes de acceso a la información y recursos de revisión; V. Gestionar la firma de los instrumentos, ordenamientos o actos jurídicos relativos al Instituto que deban suscribirse con los Entes Públicos; VI. Asesorar a la Presidenta respecto de los asuntos a tratar en las sesiones de los órganos colegiados en los que participe; VII. Gestionar, ante quien corresponda, la publicación en el Periódico Oficial Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos, los instrumentos o actos jurídicos que así lo ameriten, conforme a la normativa vigente; VIII. Atender, coordinar y dar seguimiento a las solicitudes de asesoría jurídica en general que le formulen las unidades administrativas del Instituto, vigilando que estas últimas cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables; IX. Revisar, compilar y mantener actualizado el compendio de la legislación aplicable al Instituto; X. Coordinarse con la persona titular de la Coordinación de Adquisiciones y Servicios y la Coordinación General de Administración y Finanzas para la revisión, de los contratos en materia de personal, adquisición de bienes, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios generales, mantenimiento y; XI. Participar conforme a
Artículo 50. La persona Coordinadora General Jurídica tendrá las siguientes atribuciones: I. Coordinar, supervisar y dar el acompañamiento jurídico necesario en el funcionamiento del CAE; II. Elaborar los contratos, convenios y cualquier instrumento jurídico que tenga como fin la creación, transmisión, modificación y extinción de derechos y obligaciones del Instituto; III. Llevar control de la documentación de los asuntos jurídicos y generar los informes que se le requieran; IV. Dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de transparencia le corresponda; así como asesor en el cumplimiento de las solicitudes de acceso a la información y recursos de revisión; V. Asesorar a la Presidenta respecto de los asuntos a tratar en las	Artículo 50. La persona titular de la Coordinación de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones: I. Otorgar el acompañamiento jurídico necesario en el funcionamiento del CAE, cuando así se requiera por la naturaleza de los asuntos de su competencia; II. Elaborar los contratos, convenios y cualquier instrumento jurídico que tenga como fin la creación, transmisión, modificación y extinción de derechos y obligaciones del Instituto; III. Llevar control de la documentación de los asuntos jurídicos y generar los informes que se le requieran; IV. Dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de transparencia le corresponda; así como asesoras en el cumplimiento de las		

opiniones o consultas jurídicas sobre asuntos de la competencia, exclusiva o concurrente, del Instituto; XIII. Formular y presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público cuando se presuma la comisión de un delito en contra de los intereses del Instituto; XIV. Atender los casos de ceses, rescisiones laborales y suspensiones de las y los trabajadores del Instituto, así como asesorar a la Coordinación General de Administración y Finanzas en el estudio y resolución de los procedimientos administrativos disciplinarios iniciados en contra del personal del Instituto; XV. Expedir copias certificadas para los trámites que se requieran; así como aquellos que lo soliciten; y, XVI. Asesorar a la Coordinación General de Administración y finanzas en la elaboración de las actas administrativas, de conformidad con la normativa aplicable.	la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Estado, en los actos derivados de los procedimientos de adquisiciones del Instituto; XII. Rendir informes, opiniones o consultas jurídicas sobre asuntos de la competencia, exclusiva o concurrente, del Instituto; XIII. Formular y presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público cuando se presuma la comisión de un delito en contra de los intereses del Instituto; XIV. Atender los casos de ceses, rescisiones laborales y suspensiones de las y los trabajadores del Instituto, así como asesorar a la Coordinación General de Administración y Finanzas en el estudio y resolución de los procedimientos administrativos disciplinarios iniciados en contra el personal del Instituto; XVI. Expedir copias certificadas para los trámites que se requieran; así como aquellos que lo soliciten; y, XVII. Asesorar a la Coordinación General de Administración y finanzas en la elaboración de las actas administrativas, de conformidad con la normativa aplicable. XVIII. Asesorar a la Presidenta respecto de los asuntos a tratar en las sesiones de los órganos colegiados en los que participe;
Artículo 51. La persona Coordinadora del Centro de Atención Externa tendrá las	Artículo 51. La persona titular de la Coordinación del Centro de Atención Externa tendrá las

siguientes atribuciones: I. Vigilar y supervisar que la atención integral que se brinda a mujeres en situación de violencia sea con perspectiva de género y atendiendo a los principios básicos de actuación establecidos en el Modelo de Atención Única aprobado por el SEPASE, además de respetar la autonomía de la mujer en todo momento; en un marco conceptual y de actuación sustentado en el respeto, promoción, protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres; II. Canalizar y en su caso brindar acompañamiento a mujeres víctimas de violencia a las instancias correspondientes, según lo amerite el caso; III. Tramitar refugio de acuerdo al perfil de la víctima directa, y en su caso, considerando a las víctimas indirectas; IV. Contestar informes estatales, nacionales e internacionales en relación a sus actividades; V. Participar en reuniones y mesas de trabajo, entre otras; relacionadas a sus funciones; VI. Coordinar el CAE, siendo responsable de todas las acciones de las personas que briden atención a las usuarias; y, VII. Coordinar, controlar y mantener actualizado el registro de los ingresos, egresos, reintegraciones y canalizaciones a otras instituciones.	siguientes atribuciones: I. Vigilar y supervisar que la atención integral que se brinda a mujeres en situación de violencia sea con perspectiva de género y atendiendo a los principios básicos de actuación establecidos en el Modelo de Atención Única aprobado por el SEPASE, además de respetar la autonomía de la mujer en todo momento; en un marco conceptual y de actuación sustentado en el respeto, promoción, protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres; II. Canalizar y en su caso brindar acompañamiento a mujeres víctimas de violencia a las instancias correspondientes, según lo amerite el caso; III. Tramitar refugio de acuerdo al perfil de la víctima directa, y en su caso, considerando a las víctimas indirectas; IV. Contestar informes estatales, nacionales e internacionales en relación a sus actividades; V. Participar en reuniones y mesas de trabajo, entre otras; relacionadas a sus funciones; VI. Coordinar en lo particular los Centros de Atención Externa que el Instituto mantenga desplegados en la circunscripción territorial de la entidad, siendo responsable de todas las acciones de las personas que brinden atención a las usuarias. VII. Coordinar, controlar y mantener actualizado el registro de los ingresos, egresos, reintegraciones y canalización de las usuarias a otras
--	---

	instituciones. VIII. Vigilar que se realice el control de los bienes muebles que están bajo resguardo de los Centros de Atención Externa, que se instalan en los municipios del estado de Morelos.		
Artículo 44. Dentro de los Órganos de Operación existirá la Unidad de Estudios Multidisciplinarios en Políticas Públicas, la cual estará conformada por personas con diferentes profesiones, estudios y academias quienes trabajarán, desarrollarán y se especializarán, de manera enunciativa más no limitativa, en los siguientes temas: en política pública en igualdad, en vida libre de violencia, en presupuestos con perspectiva de género y autonomía, en armonización legislativa, en agenda de igualdad, en formación y en evaluación. Esta unidad estará encargada de investigar, estudiar, analizar y documentar los temas de interés de la agenda de género desde los estudios de género con todo lo que ello incluye; y a partir de los mismos diseñar políticas públicas, líneas de acción, estrategias y mecanismos que contengan propuestas para cada una de las temáticas en las que se enfocarán las personas especialistas; así como asesorar en dichos temas a sus superiores jerárquicas.	Artículo 52. Dentro de los Órganos de Operación existirá la Unidad de Estudios Multidisciplinarios en Políticas Públicas, la cual estará conformada por personas con diferentes profesiones, estudios y academias quienes trabajarán, desarrollarán y se especializarán, de manera enunciativa más no limitativa, en los siguientes temas: en política pública en igualdad, en vida libre de violencia, en presupuestos con perspectiva de género y autonomía, en armonización legislativa, en agenda de igualdad, en formación y en evaluación. Esta unidad estará encargada de investigar, estudiar, analizar y documentar los temas de interés de la agenda de género desde los estudios de género con todo lo que ello incluye; y a partir de los mismos diseñar políticas públicas, líneas de acción, estrategias y mecanismos que contengan propuestas para cada una de las temáticas en las que se enfocarán las personas titulares de las Coordinaciones; así como asesorar en dichos temas a sus superiores jerárquicas.	Artículo 45. La persona especialista en Políticas Públicas en Igualdad y Vida Libre de Violencias, tendrá las siguientes atribuciones: I. Diseñar y desarrollar estrategias y líneas de acción a las políticas públicas que permitan alcanzar la igualdad sustantiva en los ámbitos tanto públicos como privados, así como para erradicar la violencia contra las mujeres; II. Diseñar y desarrollar una propuesta metodológica que permita dar seguimiento a la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas hacia el logro de la igualdad sustantiva; III. Dar seguimiento a la instrumentación de las conferencias y agendas internacionales, así como de la normativa internacional, para el logro de la igualdad sustantiva y de la vida libre de violencias, en las políticas públicas, traducidas en planes, programas, proyectos o acciones concretas; IV. Dar seguimiento al Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, a través de la coordinación interinstitucional que dé cumplimiento a la política de igualdad, conforme a lo que disponga la ley rectora de la materia; incluyendo el cumplimiento a las líneas de acción del Programa Estatal de Igualdad del Estado de Morelos; V. Impulsar, vigilar y fortalecer el funcionamiento técnico y operativo del Sistema	Artículo 53.- La persona titular de la Coordinación en Igualdad y Vida Libre de Violencias, tendrá las siguientes atribuciones: I. Diseñar y desarrollar estrategias y líneas de acción a las políticas públicas que permitan alcanzar la igualdad sustantiva en los ámbitos tanto públicos como privados, así como para erradicar la violencia contra las mujeres; II. Diseñar y desarrollar una propuesta metodológica que permita dar seguimiento a la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas hacia el logro de la igualdad sustantiva; III. Dar seguimiento a la instrumentación de las conferencias y agendas internacionales, así como de la normativa internacional, para el logro de la igualdad sustantiva y de la vida libre de violencias, en las políticas públicas, traducidas en planes, programas, proyectos o acciones concretas; IV. Dar seguimiento al Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, a través de la coordinación interinstitucional que dé cumplimiento a la política de igualdad, conforme a lo que disponga la ley rectora de la materia; incluyendo el cumplimiento a las líneas de acción del Programa Estatal de Igualdad del Estado de Morelos; V. Impulsar, vigilar y fortalecer el funcionamiento técnico y operativo del Sistema Estatal para Prevenir,

Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a través de la coordinación interinstitucional para dar cumplimiento a la política de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia; incluyendo las líneas de acción del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Estado de Morelos; VI. Identificar en la administración pública estatal y municipal, los planes, programas, medidas, acciones y estrategias que atiendan la política de vida libre de violencias y el statu quo de la igualdad sustantiva, así como, efectuar el registro de los diferentes modelos y protocolos que se implementen en las instituciones públicas y privadas en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia, y los obstáculos, costumbres y prácticas culturales que impiden u obstaculizan la igualdad sustantiva; VII. Proponer acciones afirmativas, mecanismos de aceleración y acciones estratégicas tendientes a acortar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres; VIII. Analizar diagnósticos, estudios, investigaciones, herramientas y publicaciones en materia de igualdad de género, políticas públicas para la igualdad sustantiva, derechos humanos de las mujeres, y de vida libre de	Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a través de la coordinación interinstitucional para dar cumplimiento a la política de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia; incluyendo las líneas de acción del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Estado de Morelos; VI. Identificar en la administración pública estatal y municipal, los planes, programas, medidas, acciones y estrategias que atiendan la política de vida libre de violencias y el statu quo de la igualdad sustantiva, así como, efectuar el registro de los diferentes modelos y protocolos que se implementen en las instituciones públicas y privadas en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia, y los obstáculos, costumbres y prácticas culturales que impiden u obstaculizan la igualdad sustantiva; VII. Proponer acciones afirmativas, mecanismos de aceleración y acciones estratégicas tendientes a acortar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres; VIII. Analizar diagnósticos, estudios, investigaciones, herramientas y publicaciones en materia de igualdad de género, políticas públicas para la igualdad sustantiva, derechos humanos de las mujeres, y de vida libre de violencias y no discriminación de las	violencias y no discriminación de las mujeres, con la finalidad de recopilar las mejores prácticas en la materia y valorar su implementación o recomendación en la administración pública; IX. Promover y coordinarse con los entes públicos para lograr la instrumentación de las Unidades de Igualdad de Género, como mecanismo para acelerar el logro de la igualdad sustantiva y brindar el seguimiento técnico a dichas unidades; y, X. Formular el diagnóstico sobre los avances en el cumplimiento de los acuerdos establecidos en los instrumentos jurídicos de ámbito internacional con la finalidad de promover en los entes públicos su adopción y realización.	mujeres, con la finalidad de recopilar las mejores prácticas en la materia y valorar su implementación o recomendación en la administración pública; IX. Promover y coordinarse con los entes públicos para lograr la instrumentación de las Unidades de Igualdad de Género, como mecanismo para acelerar el logro de la igualdad sustantiva y brindar el seguimiento técnico a dichas unidades; y, X. Formular el diagnóstico sobre los avances en el cumplimiento de los acuerdos establecidos en los instrumentos jurídicos de ámbito internacional con la finalidad de promover en los entes públicos su adopción y realización.
		Artículo 46. La persona especialista en Armonización Legislativa con Perspectiva de Género y Participación Paritaria tendrá las siguientes atribuciones: I. Elaborar el diagnóstico del estatus del marco legislativo estatal que tutela los derechos humanos de las mujeres con énfasis en las leyes que tutelan el derecho a una vida libre de violencias, así como la igualdad sustantiva, la paridad y en aquellas que promuevan, protejan y garanticen dichos derechos humanos; identificando cuáles ordenamientos obstaculizan, y cuáles los promueven y protegen; II. Recopilar y analizar la legislación,	Artículo 54. La persona titular de la Coordinación de Armonización Legislativa y Participación Política tendrá las siguientes atribuciones: I. Elaborar el diagnóstico del estatus del marco legislativo estatal que tutela los derechos humanos de las mujeres con énfasis en las leyes que tutelan el derecho a una vida libre de violencias, así como la igualdad sustantiva, la paridad y en aquellas que promuevan, protejan y garanticen dichos derechos humanos; identificando cuáles ordenamientos obstaculizan, y cuáles los promueven y protegen; II. Recopilar y analizar la legislación, reglamentación y

reglamentación y cualquier otra normatividad aplicable para eliminar las desigualdades, la discriminación y erradicación de la violencia contra las mujeres, en otras entidades federativas, con el objeto de revisar los avances legislativos en el país y determinar los pendientes legislativos en la entidad; III. Generar vinculación estratégica con Secretarías Técnicas, Comisiones, Unidades o Áreas correspondientes del Congreso del Estado, así como con los Entes Públicos que conforme a sus atribuciones legales tengan atribuciones legales para presentar iniciativas de ley, a fin de conocer oportunamente los proyectos legislativos y propuestas de dictámenes que impacten directa o indirectamente los derechos de las mujeres, niñas, adolescentes y adultas; IV. Identificar cualquier normativa en el estado que contradiga, obstaculice o demore el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, o todas aquellas que contravienen a la vida libre de violencias de las mujeres; V. Coordinar los trabajos técnicos, operativos y sustantivos de las sesiones, mesas de trabajo y/o reuniones, correspondientes a la Mesa de Armonización Legislativa para la No Discriminación y Erradicación de la Violencia Contra las	cualquier otra normatividad aplicable para eliminar las desigualdades, la discriminación y erradicación de la violencia contra las mujeres, en otras entidades federativas, con el objeto de revisar los avances legislativos en el país y determinar los pendientes legislativos en la entidad; III. Generar vinculación estratégica con Secretarías Técnicas, Comisiones, Unidades o Áreas correspondientes del Congreso del Estado, así como con los Entes Públicos que conforme a sus atribuciones legales tengan atribuciones legales para presentar iniciativas de ley, a fin de conocer oportunamente los proyectos legislativos y propuestas de dictámenes que impacten directa o indirectamente los derechos de las mujeres, niñas, adolescentes y adultas; IV. Identificar cualquier normativa en el estado que contradiga, obstaculice o demore el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, o todas aquellas que contravienen a la vida libre de violencias de las mujeres; V. Coordinar los trabajos técnicos, operativos y sustantivos de las sesiones, mesas de trabajo y/o reuniones, correspondientes a la Mesa de Armonización Legislativa para la No Discriminación y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres;	Mujeres; VI. Orientar, asesorar, asistir y realizar acciones relacionadas con armonización legislativa, a los entes públicos que lo requieran; VII. Asesorar al cuerpo de especialistas del Instituto sobre temas relativos a su especialidad para garantizar la alineación normativa en materia de derechos humanos de las mujeres; VIII. Prestar apoyo técnico jurídico y realizar las recomendaciones, observaciones y aportaciones derivadas del estudio y análisis sobre temas relacionados a iniciativas de ley y dictámenes relacionados con la agenda legislativa de género; IX. Coadyuvar en la elaboración y análisis de anteproyectos de ley y propuestas de dictámenes; y, X. Atender y dar seguimiento al Observatorio de Participación Política del Estado de Morelos.	VI. Orientar, asesorar, asistir y realizar acciones relacionadas con armonización legislativa, a los entes públicos que lo requieran; VII. Asesorar a las Coordinaciones del Instituto sobre temas relativos a su especialidad para garantizar la alineación normativa en materia de derechos humanos de las mujeres; VIII. Prestar apoyo técnico jurídico y realizar las recomendaciones, observaciones y aportaciones derivadas del estudio y análisis sobre temas relacionados a iniciativas de ley y dictámenes relacionados con la agenda legislativa de género; IX. Coadyuvar en la elaboración y análisis de anteproyectos de ley y propuestas de dictámenes; y, X. Atender y dar seguimiento al Observatorio de Participación Política del Estado de Morelos.
Artículo 47. La persona especialista en Transversalización para el Logro de la Igualdad Sustantiva tendrá las siguientes atribuciones: I. Crear la Agenda Estatal para el Logro de la Igualdad Sustantiva y coadyuvar en la creación de agendas locales, vinculadas con los compromisos establecidos en los instrumentos de ámbito internacional, identificando sus componentes, objetivos y metas para su aplicabilidad, emitiendo una opinión técnica al respecto;	Artículo 55. La persona titular de la coordinación en Transversalización de la perspectiva de Género tendrá las siguientes atribuciones: I. Crear la Agenda Estatal para el Logro de la Igualdad Sustantiva y coadyuvar en la creación de agendas locales, vinculadas con los compromisos establecidos en los instrumentos de ámbito internacional, identificando sus componentes, objetivos y metas para su aplicabilidad, emitiendo una opinión técnica al		

II. Diseñar mecanismos e instrumentos de comunicación, vinculación y diagnóstico que permitan informar el avance real en materia de la Agenda Estatal para el Logro de la Igualdad Sustantiva, sus componentes, objetivos y metas; III. Establecer mecanismos que permitan la implementación seguimiento y evaluación de las acciones que realicen los Entes Públicos, en torno a la Plataforma de Acción de Beijing; IV. Definir las necesidades y prioridades de sensibilización, formación y profesionalización del personal en el servicio público de los entes públicos, a través de la elaboración de diagnósticos de capacitación y con base en las metas establecidas en la política pública de igualdad y vida libre de violencia, incluyendo las asesorías respecto de la Agenda Estatal para el Logro de la Igualdad Sustantiva, sus componentes, objetivos y metas; V. Asesorar y supervisar el diseño, desarrollo y evaluación de la oferta institucional de sensibilización, formación y profesionalización, en materia de igualdad sustantiva y vida libre de violencias, dirigida tanto a la población en general como al personal en el servicio público, considerando la elaboración del programa de formación del personal del Instituto; VI. Generar la	respecto; II. Diseñar mecanismos e instrumentos de comunicación, vinculación y diagnóstico que permitan informar el avance real en materia de la Agenda Estatal para el Logro de la Igualdad Sustantiva, sus componentes, objetivos y metas; III. Establecer mecanismos que permitan la implementación seguimiento y evaluación de las acciones que realicen los Entes Públicos, en torno a la Plataforma de Acción de Beijing; IV. Definir las necesidades y prioridades de sensibilización, formación y profesionalización del personal en el servicio público de los entes públicos, con base en las metas establecidas en la política pública de igualdad y vida libre de violencia, incluyendo las asesorías respecto de la Agenda Estatal para el Logro de la Igualdad Sustantiva, sus componentes, objetivos y metas; V. Asesorar y supervisar el diseño, desarrollo y evaluación de la oferta institucional de sensibilización, formación y profesionalización, en materia de igualdad sustantiva y vida libre de violencias, dirigida tanto a la población en general como al personal en el servicio público, considerando la elaboración del programa de formación del personal del Instituto; VI. Generar la	conformación de estrategias de replicación de contenidos que contemple el diseño de manuales dirigidos al funcionariado en materia de igualdad sustantiva y de vida libre de violencias; VII. Elaborar e implementar la metodología del Subprograma Estatal de Capacitación alineado al Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; y, VIII. Desarrollar e impulsar instrumentos y mecanismos para la sistematización y análisis de la información para el seguimiento y evaluación de las actividades de sensibilización, formación y profesionalización. Artículo 48. La persona Especialista en Evaluación y Presupuesto con Perspectiva de Género tendrá las siguientes atribuciones: I. Proponer los indicadores con perspectiva de género necesarios, para el seguimiento al programa de monitoreo y evaluación de los programas del Instituto y de las acciones sustantivas; II. Proponer las mejoras necesarias basadas en la identificación de los hallazgos significativos, redactar las conclusiones, formular recomendaciones y destacar las lecciones aprendidas con base en los resultados de la evaluación, y en su caso investigación; III. Fungir como enlace del Sistema de	conformación de estrategias de replicación de contenidos que contemple el diseño de manuales dirigidos al funcionariado en materia de igualdad sustantiva y de vida libre de violencias; VII. Elaborar e implementar la metodología del Subprograma Estatal de Capacitación alineado al Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; y, VIII. Desarrollar e impulsar instrumentos y mecanismos para la sistematización y análisis de la información para el seguimiento y evaluación de las actividades de sensibilización, formación y profesionalización. Artículo 56. La persona titular de la Coordinación en Evaluación y Análisis en perspectiva de género, tendrá las siguientes atribuciones: I. Proponer los indicadores con perspectiva de género necesarios, para el seguimiento al programa de monitoreo y evaluación de los programas del Instituto y de las acciones sustantivas; II. Proponer las mejoras necesarias basadas en la identificación de los hallazgos significativos, redactar las conclusiones, formular recomendaciones y destacar las lecciones aprendidas con base en los resultados de la evaluación, y en su caso investigación; III. Fungir como enlace del Sistema de
--	--	--	---

Evaluación de Desempeño de los programas que así lo requieran; así como rendir el informe correspondiente a solicitud expresa de la autoridad que lo solicite con respecto a la materia; IV. Diseñar y desarrollar estrategias de coordinación y vinculación con los entes público, para implementar las políticas públicas hacia el interior de éstos, así como las líneas de acción que permitan institucionalizar la perspectiva de género en los presupuestos, cuando así lo soliciten; V. Analizar los Presupuestos de Egresos de la administración pública estatal y municipal para conocer los proyectos y su articulación con el programa sectorial y/o especial, así como, proyectos específicos dirigidos a la igualdad sustantiva; VI. Coordinar con la persona especialista en transversalización, la capacitación a las diversas secretarías y dependencias de la administración pública estatal y municipal a través de las Unidades de Igualdad de Género, en materia de transversalidad de la perspectiva de género en las políticas públicas con énfasis en los presupuestos públicos; VII. Proponer estrategias para el empoderamiento económico de las mujeres con enfoque de derechos humanos, interculturalidad y perspectiva de género; e identificar para su adopción las estrategias, acciones, programas y	Evaluación de Desempeño de los programas que así lo requieran; así como rendir el informe correspondiente a solicitud expresa de la autoridad que lo solicite con respecto a la materia; IV. Diseñar y desarrollar estrategias de coordinación y vinculación con los entes público, para implementar las políticas públicas hacia el interior de éstos, así como las líneas de acción que permitan institucionalizar la perspectiva de género en los presupuestos, cuando así lo soliciten; V. Analizar los Presupuestos de Egresos de la administración pública estatal y municipal para conocer los proyectos y su articulación con el programa sectorial y/o especial, así como, proyectos específicos dirigidos a la igualdad sustantiva; VI. Proponer estrategias para el empoderamiento económico de las mujeres con enfoque de derechos humanos, interculturalidad y perspectiva de género; e identificar para su adopción las estrategias, acciones, programas y otros en su caso, que respondan a la autonomía económica. VIII. Generar el vínculo con la Unidad de Planeación de la Secretaría de Hacienda, con el propósito de identificar de manera conjunta los mecanismos que permitan diseñar presupuestos públicos con perspectiva de género en los entes públicos. IX. Generar el vínculo con las Comisiones correspondientes en el Congreso del Estado de Morelos, con el propósito de identificar desde la perspectiva de género los presupuestos públicos presentados para su aprobación respectiva, por entes públicos; e, X. Implementar un sistema de evaluación a las acciones emprendidas desde los proyectos estratégicos del Instituto, así como de los fondos federales, hacia el conocimiento del impacto de las acciones y, en su caso, la reformulación de las mismas. XI. Será responsable de la Unidad de Transparencia en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; así como responsable de la Unidad de Mejora Regulatoria.	públicos. VIII. Generar el vínculo con las Comisiones correspondientes en el Congreso del Estado de Morelos, con el propósito de identificar desde la perspectiva de género los presupuestos públicos presentados para su aprobación respectiva, por entes públicos; e, IX. Implementar un sistema de evaluación a las acciones emprendidas desde los proyectos estratégicos del Instituto, así como de los fondos federales, hacia el conocimiento del impacto de las acciones y, en su caso, la reformulación de las mismas. X. Será responsable de la Unidad de Transparencia en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; así como responsable de la Unidad de Mejora Regulatoria. XI. Coordinar con la persona titular de la coordinación en transversalización, así como con la persona titular de la coordinación de capacitación, la implementación y realización de programas de capacitación a las diversas secretarías y dependencias de la administración pública estatal y municipal a través de las Unidades de Igualdad de Género, en materia de transversalidad de la perspectiva de género en las políticas públicas con énfasis en los presupuestos públicos, con estricto apego a la autonomía municipal y división de poderes.
--	--	--

Artículo 49. La persona Coordinadora de la Unidad de Igualdad de Género tendrá las siguientes atribuciones: I. Participar en el diseño, elaboración e impulso de los programas de trabajo aplicables al Instituto para asegurar la perspectiva de género; II. Elaborar y aplicar encuestas y/o diagnósticos para conocer el clima laboral en el Instituto; realizar un programa de cultura institucional con perspectiva de género; III. Promover en coordinación con la especialista en Transversalización para el Logro de la Igualdad Sustantiva, procesos de capacitación y profesionalización permanente y continua con perspectiva de género, en materia de derechos humanos, no discriminación, igualdad sustantiva, cultura institucional y organizacional, entre otros relacionados, dirigidos al personal que labora en el Instituto; IV. Elaborar lineamientos y/o un manual y/o guías para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio; V. Dar seguimiento a la implementación y continuación de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación en el Instituto; impulsando y generando las estrategias, acciones, protocolos y/o medidas al interior del Instituto, dirigidas a promover la corresponsabilidad en la	Artículo 57. La persona titular de la Coordinación de la Unidad de Igualdad de Género tendrá las siguientes atribuciones: I. Participar en el diseño, elaboración e impulso de los programas de trabajo aplicables al Instituto para asegurar la perspectiva de género; II. Elaborar y aplicar encuestas y/o diagnósticos para conocer el clima laboral en el Instituto; realizar un programa de cultura institucional con perspectiva de género; III. Promover en colaboración con la persona encargada de la Coordinación de capacitación, así como con la persona titular de la Coordinación en Transversalización para el Logro de la Igualdad Sustantiva, procesos de capacitación y profesionalización permanente y continua con perspectiva de género, en materia de derechos humanos, no discriminación, igualdad sustantiva, cultura institucional y organizacional, entre otros relacionados, dirigidos al personal que labora en el Instituto; IV. Elaborar lineamientos y/o un manual y/o guías para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio; V. Dar seguimiento a la implementación y continuación de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación en el Instituto; impulsando y generando las estrategias, acciones,	vida laboral, familiar y personal; así como aquellas a promover un clima laboral libre de violencia; VI. Impulsar, promover, asesorar y dar seguimiento en la adopción y certificación por los Entes Públicos de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI 2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación y demás legislación relacionada, generando bases de datos de registro y seguimiento; VII. Fungir como Secretaria Técnica del Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación, con todas la funciones y obligaciones inherentes; VIII. Fungir por parte del Instituto, como la persona responsable del tratamiento y protección de los Datos personales conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos; y IX. Fungir como Secretaria Técnica de la Comisión de Seguridad e Higiene y del Comité para la Reincorporación a la vida Laboral y Cuidado de la Salud durante las contingencias sanitarias, con todas la funciones y obligaciones inherentes a dichas Comisiones; así mismo deberá participar activamente en la Brigadas de Protección Civil.	protocolos y/o medidas al interior del Instituto, dirigidas a promover la corresponsabilidad en la vida laboral, familiar y personal; así como aquellas a promover un clima laboral libre de violencia; VI. Impulsar, promover, asesorar y dar seguimiento en la adopción y certificación por los Entes Públicos de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI- 2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación y demás legislación relacionada, generando bases de datos de registro y seguimiento; VII. Fungir como secretaria técnica del Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación, con todas la funciones y obligaciones inherentes; VIII. Fungir por parte del Instituto, como la persona responsable del tratamiento y protección de los Datos personales conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos; y IX. Fungir como secretaria técnica de la Comisión de Seguridad e Higiene y del Comité para la Reincorporación a la vida Laboral y Cuidado de la Salud durante las contingencias sanitarias, con todas la funciones y obligaciones inherentes a dichas Comisiones; así mismo deberá participar activamente en la Brigadas de Protección Civil.
Artículo 52. La persona coordinadora general de Administración y Finanzas	Artículo 58. La persona titular de la Coordinación General de		

tendrá las siguientes atribuciones: I. Administrar los recursos financieros, humanos, materiales y servicios generales, así como los bienes muebles e inmuebles y vehículos del Instituto; II. Supervisar el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras generales del Instituto, requiriendo la documentación comprobatoria, de manera que se consolide la información contable y presupuestal, a fin de integrar los estados financieros y presupuestales; III. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo del Instituto; IV. Coordinar y dar cumplimiento a los requerimientos de auditoría, revisión, verificación y actos de fiscalización que realicen las instancias facultadas para la fiscalización, auditoría, verificación, evaluación y control del ejercicio de los recursos públicos del Instituto; así como supervisar la solventación de las observaciones que emita la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización durante la auditoría; V. Dar cumplimiento la implementación de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Contabilidad Gubernamental; VI. Proponer e intervenir en el diseño y elaboración de sistemas,	Administración y Finanzas tendrá las siguientes atribuciones: I.Administrar los recursos financieros, humanos, materiales y servicios generales, así como los bienes muebles e inmuebles y vehículos del Instituto; II. Supervisar el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras generales del Instituto, requiriendo la documentación comprobatoria, de manera que se consolide la información contable y presupuestal, a fin de integrar los estados financieros y presupuestales; III Supervisar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo del Instituto; IV. Coordinar y dar cumplimiento a los requerimientos de auditoría, revisión, verificación y actos de fiscalización que realicen las instancias facultadas para la fiscalización, auditoría, verificación, evaluación y control del ejercicio de los recursos públicos del Instituto; así como supervisar la solventación de las observaciones que emita la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización durante la auditoría; V. Dar cumplimiento la implementación de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Contabilidad Gubernamental; VI. Proponer e intervenir en el diseño y elaboración de sistemas, y	procedimientos y manuales; VII. Proponer el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto; VIII. Observar el cumplimiento de los lineamientos que permitan llevar el ejercicio, control y manejo del Presupuesto de Egresos del Instituto, en cumplimiento y congruencia con el marco jurídico en la materia; IX. Entregar la Cuenta Pública a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización dentro de los plazos que señale la ley de la materia e informar de las variaciones al presupuesto; X. Expedir constancias o certificar copias de los documentos existentes en sus archivos, cuando se refieran a asuntos de su competencia; XI. coordinar el área de correspondencia la cual será responsable de la recepción, registro, seguimiento y despacho de la documentación para la integración de los expedientes de los archivos de trámite. XII. Dar seguimiento a las conciliaciones de los avances presupuestales del gasto; XIII. Resguardar los cheques y las fianzas presentados por los participantes en los concursos o licitaciones que lleve a cabo el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto; XIV. Supervisar el pago de bienes y servicios a los proveedores; XV. Administrar y supervisar el gasto, así	manuales; VII. Proponer el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto; VIII. Observar el cumplimiento de los lineamientos que permitan llevar el ejercicio, control y manejo del Presupuesto de Egresos del Instituto, en cumplimiento y congruencia con el marco jurídico en la materia; IX. Entregar la Cuenta Pública a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización dentro de los plazos que señale la ley de la materia e informar de las variaciones al presupuesto; X. Expedir constancias o certificar copias de los documentos existentes en sus archivos, cuando se refieran a asuntos de su competencia; XI. Coordinar el área de correspondencia la cual será responsable de la recepción, registro, seguimiento y despacho de la documentación para la integración de los expedientes de los archivos de trámite. XII. Dar seguimiento a las conciliaciones de los avances presupuestales del gasto; XIII. Resguardar los cheques y las fianzas presentados por los participantes en los concursos o licitaciones que lleve a cabo el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto; XIV. Supervisar el pago de bienes y servicios a los proveedores; XV. Administrar y supervisar el gasto, así como de la comprobación
--	--	---	--

como de la comprobación del fondo revolvente del Instituto; XVI. Supervisar mensualmente las conciliaciones bancarias relativas a la contabilidad interna; y, XVII. Dar seguimiento anualmente a la conciliación de los programas federales, con el área correspondiente. XVIII. Suscribir y aprobar en la parte financiera los contratos en los que el Instituto sea parte, así como en todos los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios.	del fondo revolvente del Instituto; XVI. Supervisar mensualmente las conciliaciones bancarias relativas a la contabilidad interna; y, XVII. Dar seguimiento anualmente a la conciliación de los programas federales, con el área correspondiente. XVIII. Suscribir y aprobar en el aspecto financiero y que no constituyan una facultad exclusiva de la Presidenta, los contratos en los que el Instituto sea parte, así como en todos los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios.	de Auditoría y Fiscalización durante la auditoría; IV. Integrar las cuentas del Clasificador por Objeto del Gasto y cuentas contables de la estructura financiera de los programas federales; V. Operar los sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros del Instituto; VI. Controlar el avance presupuestal y elaborar mensualmente los estados financieros del ejercicio presupuestal del Instituto; VII. Verificar la suficiencia presupuestal, y en su caso, elaborar y aplicar las reasignaciones necesarias para realizar los pagos; VIII. Elaborar las modificaciones del presupuesto, la evaluación programática presupuestal, así como evaluar el ejercicio del presupuesto autorizado; IX. Coordinar la operación y actualización de la información financiera en el sistema contable del Instituto; X. Realizar los ajustes necesarios al programa operativo anual o programa presupuestario que se deriven de las modificaciones presupuestales autorizadas. XI. Llevar y ser responsable del registro contable y presupuestal de las operaciones financieras generales del Instituto, requiriendo la documentación comprobatoria, de manera que se consolide la información contable y	emita la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización durante la auditoría; IV. Integrar las cuentas del Clasificador por Objeto del Gasto y cuentas contables de la estructura financiera de los programas federales; V. Operar los sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros del Instituto; VI. Controlar el avance presupuestal y elaborar mensualmente los estados financieros del ejercicio presupuestal del Instituto; VII. Verificar la suficiencia presupuestal, y en su caso, elaborar y aplicar las reasignaciones necesarias para realizar los pagos; VIII. Elaborar las modificaciones del presupuesto, la evaluación programática presupuestal, así como evaluar el ejercicio del presupuesto autorizado; IX. Coordinar la operación y actualización de la información financiera en el sistema contable del Instituto; X. Realizar los ajustes necesarios al programa operativo anual o programa presupuestario que se deriven de las modificaciones presupuestales autorizadas. XI. Llevar y ser responsable del registro contable y presupuestal de las operaciones financieras generales del Instituto, requiriendo la documentación comprobatoria, de manera que se consolide la información contable y
Artículo 53. La persona Coordinadora de Planeación y Presupuesto tendrá las siguientes atribuciones: I. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar conjuntamente con la persona especialista en evaluación las actividades de planeación, programación y evaluación presupuestal de conformidad con la normatividad vigente a fin de obtener el programa operativo anual o programa presupuestario y el anteproyecto de presupuesto del Instituto. II. Elaborar y ser responsable de la planeación y programación del presupuesto anual, así como proponer y aplicar las normas y lineamientos para su operación; III. Elaborar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto; Supervisar la solventación de las observaciones que emita la Entidad Superior	Artículo 59. La persona titular de la Coordinación de Planeación y Presupuesto tendrá las siguientes atribuciones: I. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar conjuntamente con la persona titular de la Coordinación en evaluación las actividades de planeación, programación y evaluación presupuestal de conformidad con la normatividad vigente a fin de obtener el programa operativo anual o programa presupuestario y el anteproyecto de presupuesto del Instituto. II. Elaborar y ser responsable de la planeación y programación del presupuesto anual, así como proponer y aplicar las normas y lineamientos para su operación; III. Elaborar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto; Supervisar la solventación de las observaciones que		

presupuestal, a fin de integrar los estados financieros y presupuestales; debiendo preparar y entregar oportunamente la información trimestral y anual de la Cuenta Pública;	presupuestal, a fin de integrar los estados financieros y presupuestales; debiendo preparar y entregar oportunamente la información trimestral y anual de la Cuenta Pública;	por concepto de impuestos, derechos, cuotas de seguridad social y demás contribuciones, en términos de las disposiciones aplicables.	disposiciones aplicables.
XII. Preparar la información de auditorías a la Cuenta Pública, a los programas federales e informes de avances de gestión financiera;	XII. Preparar la información de auditorías a la Cuenta Pública, a los programas federales e informes de avances de gestión financiera;	Artículo 54. La persona Coordinadora de Recursos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:	Artículo 60. La persona titular de la Coordinación de Recursos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:
XIII. Entregar mensualmente al Órgano Interno de Control del Instituto la documentación contable para auditoría;	XIII. Entregar mensualmente al Órgano Interno de Control del Instituto la documentación contable para auditoría;	I. Administrar la elaboración de las nóminas del personal del Instituto, en cuanto a recurso estatal y federal se refiere;	I. Administrar la elaboración de las nóminas del personal del Instituto, en cuanto a recurso estatal y federal se refiere;
XIV. Supervisar los servicios generales, incluyendo los bienes muebles e inmuebles y el parque vehicular del Instituto;	XIV. Realizar la programación del mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles del Instituto;	II. Hacer mensualmente las conciliaciones con referencia al gasto de los recursos humanos del Instituto;	II. Hacer mensualmente las conciliaciones con referencia al gasto de los recursos humanos del Instituto;
XV. Realizar la programación del mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles del Instituto;	XV. Coordinar la entrega de correspondencia;	III. Enviar quincenalmente las nóminas a las respectivas instituciones bancarias;	III. Enviar quincenalmente las nóminas a las respectivas instituciones bancarias;
XVI. Coordinar la entrega de correspondencia;	XVI. Organizar y subir la información requerida al portal que administra la Secretaría de Hacienda para cumplir con las evaluaciones trimestrales del Sistema de Evaluación de Armonización Contable;	IV. Elaboración y control de nómina; así como el pago correspondiente de las personas trabajadoras del Instituto;	IV. Elaboración y control de nómina; así como el pago correspondiente de las personas trabajadoras del Instituto;
XVII. Organizar y subir la información requerida al portal que administra la Secretaría de Hacienda para cumplir con las evaluaciones trimestrales del Sistema de Evaluación de Armonización Contable;	XVII. Atender los requerimientos de información periódica de la Secretaría de Hacienda; y	V. Analizar para su autorización las Contrataciones por honorarios y honorarios asimilables al salario, que requiera el Instituto;	V. Tramitar las Contrataciones por honorarios y honorarios asimilables a salarios, y de prestación de servicios que requiera el Instituto a solicitud de la presidenta;
XVIII. Atender los requerimientos de información periódica de la Secretaría de Hacienda; y	XVIII. Colaborar con la persona titular de la Coordinación de Recursos Humanos en la presentación de las declaraciones de carácter fiscal y efectuar el enterero de las retenciones que la Secretaría deba realizar por concepto de impuestos, derechos, cuotas de seguridad social y demás contribuciones, en términos de las	VI. Aplicar las disposiciones legales, normativas y administrativas que favorezcan el buen desempeño de las personas trabajadoras del Instituto;	VI. Aplicar las disposiciones legales, normativas y administrativas que favorezcan el buen desempeño de las personas trabajadoras del Instituto;
XIX. Colaborar con la persona titular de la Coordinación de Recursos Humanos en la presentación de las declaraciones de carácter fiscal y efectuar el enterero de las retenciones que la Secretaría deba realizar		IX. Ejecutar las acciones relativas al reclutamiento, selección, inducción, promoción escalafonaria y evaluación del desempeño de los y las servidores públicos con funciones operativas del Instituto, con base en las disposiciones legales aplicables;	VII. Formular y mantener actualizados los catálogos de puestos y los tabuladores de sueldos;
			VIII. Mantener una base de datos actualizada del personal que labora en el Instituto;
			IX. Ejecutar las acciones relativas al reclutamiento,

X. Elaborar para su autorización los finiquitos a que tengan derecho las y los servidores públicos del Instituto, conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable; XI. Elaborar y mantener actualizados los expedientes de las y los trabajadores del Instituto; XII. Elaborar las descripciones de puesto de las y los trabajadores del Instituto; y Participar en la elaboración y actualización de los manuales administrativos; XIII. Presentar las declaraciones de carácter fiscal y efectuar el enterro de las retenciones que la Secretaría deba realizar por concepto de impuestos, derechos, cuotas de seguridad social y demás contribuciones, en términos de las disposiciones aplicables, e XIV. Integrar las propuestas de modificaciones orgánico-funcionales y presentarlas a la Coordinación General de Administración y Finanzas para solicitar la autorización de la Presidencia del Instituto. VII. Formular y mantener actualizados los catálogos de puestos y los tabuladores de sueldos; VIII. Mantener una base de datos actualizada del personal que labora en el Instituto;	selección, inducción, y promoción escalafonaria de los y las servidores públicos con funciones operativas del Instituto, con base en las disposiciones legales aplicables; X. Elaborar para su autorización los finiquitos a que tengan derecho las y los servidores públicos del Instituto, conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable; XI. Elaborar y mantener actualizados los expedientes de las y los trabajadores del Instituto; XII. Elaborar las descripciones de puesto de las y los trabajadores del Instituto; y Participar en la elaboración y actualización de los manuales administrativos; XIII. Presentar las declaraciones de carácter fiscal y efectuar el enterro de las retenciones que la Secretaría deba realizar por concepto de impuestos, derechos, cuotas de seguridad social y demás contribuciones, en términos de las disposiciones aplicables; e, XIV. Integrar las propuestas de modificaciones orgánico-funcionales y presentarlas a la Coordinación General de Administración y Finanzas para solicitar la autorización de la Presidencia del Instituto.
Artículo 55. La persona Coordinadora de Patrimonio y Archivo tendrá las siguientes atribuciones: I. Llevar un control del inventario de los bienes	Artículo 61. La persona titular de la Coordinación de Patrimonio y Archivo tendrá las siguientes atribuciones: I. Llevar un control del inventario de los bienes

muebles e inmuebles de conformidad con las normas y disposiciones legales aplicables, registrando las altas y bajas en los instrumentos de control correspondientes; II. Recibir, registrar, y resguardar el consecutivo de facturas de todas las adquisiciones a inventariar del Instituto; III. Asegurar la identificación de los bienes muebles, mediante la colocación de referencias de registro, con la finalidad de mantener un control de los mismos; IV. Realizar durante el año cuando menos dos revisiones de manera física al inventario, y supervisar los bienes de forma periódica, para mantenerlos actualizados e identificados; V. Coordinar la elaboración de los resguardos personales, así como elaborar, actualizar y conservar el resguardo general; VI. Mantener una base de datos actualizada del inventario, con la finalidad de conocer su monto, ubicación física, depreciaciones, bienes instrumentales y todo lo relacionado a los bienes; VII. Realizar el trámite administrativo correspondiente para dar	muebles e inmuebles de conformidad con las normas y disposiciones legales aplicables, registrando las altas y bajas en los instrumentos de control correspondientes; II. Recibir, registrar, y resguardar el consecutivo de facturas de todas las adquisiciones a inventariar del Instituto; III. Asegurar la identificación de los bienes muebles, mediante la colocación de referencias de registro, con la finalidad de mantener un control de los mismos; IV. Realizar durante el año cuando menos dos revisiones de manera física al inventario, y supervisar los bienes de forma periódica, para mantenerlos actualizados e identificados; V. Coordinar la elaboración de los resguardos personales, así como elaborar, actualizar y conservar el resguardo general; VI. Mantener una base de datos actualizada del inventario, con la finalidad de conocer su monto, ubicación física, depreciaciones, bienes instrumentales y todo lo relacionado a los bienes; VII. Realizar el trámite administrativo correspondiente para dar
---	---

de baja los bienes muebles del inventario y contablemente; VIII. Participar en los procedimientos de entrega recepción del personal del Instituto; IX. Ser responsable del archivo del Instituto conforme a la Ley Estatal de documentación y Archivo de Morelos; X. Facilitar el uso para consulta de los expedientes del archivo de concentración por los solicitantes internos y en su caso externos, mediante la aplicación del procedimiento de control de archivo del Instituto, donde se registra la salida y devolución de los expedientes con la finalidad de evitar su extravío; XI. Remitir los expedientes transferidos para integrarse al archivo de concentración del Instituto, foliados, enlistados e integrados conforme lo establece el marco jurídico en materia de archivo; y, XII. Coordinar, capacitar, identificar, recibir, clasificar, codificar, suministrar y archivar la documentación física y electrónica del Instituto.	de baja los bienes muebles del inventario y contablemente; VIII. Participar en los procedimientos de entrega recepción del personal del Instituto; IX. Ser responsable del archivo del Instituto conforme a la Ley Estatal de documentación y Archivo de Morelos; X. Facilitar el uso para consulta de los expedientes del archivo de concentración por los solicitantes internos y en su caso externos, mediante la aplicación del procedimiento de control de archivo del Instituto, donde se registra la salida y devolución de los expedientes con la finalidad de evitar su extravío; XI. Remitir los expedientes transferidos para integrarse al archivo de concentración del Instituto, foliados, enlistados e integrados conforme lo establece el marco jurídico en materia de archivo; y, XII. Coordinar, capacitar, identificar, recibir, clasificar, codificar, suministrar y archivar la documentación física y electrónica del Instituto; XIII. Firmar cheques erogados, para que ejecutar la operatividad de manera oportuna el Instituto de la Mujer.	Artículo 57. La persona responsable del área Coordinadora de Archivo de la que trata el artículo 23, de la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos, se registrá por lo establecido en dicha ley estatal además de su respectivo manual interno. Será considerada parte del Órgano de Operación en Administración y Finanzas del Instituto, y será nombrada por la Presidenta y durará en el cargo el tiempo que la Titular lo considere necesario para el cumplimiento de los objetivos y metas del Instituto.	Artículo 62. La persona responsable del área Coordinadora de Archivo y Patrimonio de la que trata el artículo 23, de la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos, se registrá por lo establecido en dicha ley estatal además de su respectivo manual interno.
		Artículo 56. La persona Coordinadora de Adquisiciones y Servicios tendrá las siguientes atribuciones: I. Elaborar, ejecutar y dar seguimiento al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios con base en las necesidades y la disponibilidad financiera en conjunción con la Coordinación General de Administración y Finanzas para someterlos a consideración del Comité de Adquisiciones; II. Mantener actualizado el catálogo o padrón de proveedoras y proveedores necesario para los diferentes tipos	Artículo 63. La persona titular del área de Coordinación de Adquisiciones y Servicios será considerada parte del Órgano de Operación en Administración y Finanzas del Instituto, será nombrada por la presidenta y durará en el cargo el tiempo que la Titular lo considere necesario para el cumplimiento de los objetivos y metas del Instituto, y tendrá las siguientes atribuciones: I. Elaborar, ejecutar y dar seguimiento al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios con base en las necesidades y la

de adquisiciones, arrendamientos y servicios; III. Realizar y presidir los procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa, cuidando que se realicen en estricto apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de adquisiciones, para dar atención a los requerimientos de las unidades administrativas; IV. Determinar conjuntamente con la Coordinación General de Administración y Finanzas el tipo de procedimiento para la adquisición y contratación de bienes, servicios y arrendamientos, por concepto, capítulo, partida presupuestal y monto, con la finalidad de obtener las mejores condiciones a favor del Instituto, dando cumplimiento al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios. V. Verificar que los documentos derivados de los actos de los procedimientos de adjudicación y contratación se registren en el sistema electrónico de CompraNet, conforme a las disposiciones aplicables en la materia, a fin de dar difusión,	disponibilidad financiera en conjunción con la Coordinación General de Administración y Finanzas para someterlos a consideración del Comité de Adquisiciones; II. Mantener actualizado el catálogo o padrón de proveedoras y proveedores necesario para los diferentes tipos de adquisiciones, arrendamientos y servicios; III. Realizar y presidir los procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa, cuidando que se realicen en estricto apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de adquisiciones, enajenaciones público y estatal, para dar atención a los requerimientos de las unidades administrativas; IV. Determinar conjuntamente con la Coordinación General de Administración y Finanzas, previo visto bueno de la Presidenta, el tipo de procedimiento para la adquisición y contratación de bienes, servicios y arrendamientos, por concepto, capítulo, partida presupuestal y monto, con la finalidad de	agilidad y transparencia a los procesos de contratación correspondientes. VI. Llevar el control de las entradas y salidas del almacén de papelería, artículos de oficina, limpieza, mobiliario y equipo, así como atender las necesidades materiales y de mantenimiento de todas las unidades administrativas del Instituto; VII. Gestionar la contratación del servicio de aseguramiento de los bienes con que cuenta el Instituto, así como en su caso, realizar el reclamo de siniestros para salvaguardar el patrimonio institucional. VIII. Entregar la documentación que en materia de adquisiciones y servicios le requiera el Órgano Interno de Control del Instituto mediante solicitud expresa; y, IX. Participar en las Sesiones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto y dar seguimiento a los acuerdos que de él emanen;	obtener las mejores condiciones a favor del Instituto, dando cumplimiento al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios. V. Realizar y verificar el registro de la documentación que conformen los expedientes relativos a los procedimientos de adjudicación y contratación, en el sistema electrónico de CompraNet, conforme a las disposiciones aplicables en la materia, a fin de dar difusión, agilidad y transparencia a los procesos de contratación correspondientes. VI. Llevar con respecto del almacén, el control de los ingresos y egresos de los insumos, así como de la papelería, artículos de oficina, limpieza, mobiliario y equipo, y atender de forma inmediata los requerimientos materiales y de mantenimiento de las Coordinaciones y Unidades Administrativas del Instituto; VII. Gestionar la contratación del servicio de aseguramiento de los bienes con que cuenta el Instituto, así como en su caso, realizar el reclamo de siniestros para salvaguardar el
--	--	---	---

	patrimonio institucional. VIII. Entregar la documentación que en materia de adquisiciones y servicios le requiera el Órgano Interno de Control del Instituto mediante solicitud expresa; y, IX. Participar en las Sesiones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto y dar seguimiento a los acuerdos que de él emanen; X. Supervisar el pago de bienes y servicios a los proveedores; XI. Suscribir de manera conjunta con la Presidenta, y en el ámbito de su competencia, los contratos en los que el Instituto sea parte, así como los instrumentos jurídicos que deriven de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios. XII. Supervisar los servicios generales, incluyendo los bienes muebles e inmuebles y el parque vehicular del Instituto; XIII. Entregar la Cuenta Pública a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización dentro de los plazos que señale la ley de la materia e informar de las variaciones al presupuesto;	Artículo 58. Las ausencias temporales hasta por noventa días naturales de las personas titulares de las unidades con las que cuenta el Instituto como la Secretaría Ejecutiva, la Coordinación General Jurídica, la Coordinación General de Administración y Finanzas, o cualquier otra, se cubrirán por la servidora pública o servidor público que designe la presidenta, en términos de lo señalado en el marco jurídico vigente.	Artículo 64. Las ausencias temporales hasta por noventa días naturales de las personas titulares de las Coordinaciones y Unidades Administrativas con las que cuenta el Instituto, la Secretaría Ejecutiva, la Coordinación General de Administración y Finanzas, o cualquier otra, se cubrirán por la servidora pública o servidor público que designe de manera directa la Presidenta, en términos de lo señalado en el marco jurídico vigente, incluida la persona titular del OIC, hasta que su nombramiento sea ratificado por el Congreso del estado o se nombre titular diverso en su lugar.
		Artículo 59. Ante la ausencia definitiva de la persona titular de cualquiera de las unidades con las que cuenta el Instituto para cumplir con los asuntos de su competencia, serán cubiertas por la servidora pública o servidor público que designe la presidenta, de conformidad con la normativa aplicable.	Artículo 65. Ante la ausencia definitiva de la persona titular de cualquiera de las Coordinaciones y Unidades Administrativas del Instituto, éstas serán cubiertas por la servidora pública o servidor público que designe de forma directa la Presidenta, de conformidad con la normativa aplicable, a excepción del OIC.
		Artículo 60. Cuando por cualquier motivo alguna unidad carezca de titular, la presidenta podrá encomendar las funciones	Artículo 66. De igual forma, la presidenta podrá designar al servidor o servidora pública que determine como

propias del cargo a la servidora pública o al servidor público que determine sin dejar de desempeñar su cargo original; para lo cual, designará a dicha persona como encargada de despacho de la unidad que temporalmente se encuentre sin titular, hasta en tanto realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponden a la persona titular de la unidad de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.	encargado de despacho de la Coordinación o Unidad Administrativa que por cualquier motivo carezca de titular, sin dejar de desempeñar su cargo primigenio; y hasta en tanto realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponden a la persona Titular de la Unidad de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo de origen.	convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento administrativo del Instituto; IV. Asistir a las reuniones convocadas por la Titular con derecho al uso de la voz, pero no al voto. V. Brindar el apoyo técnico de acuerdo a sus funciones que la Presidencia requiera en cumplimiento de la ley como organismo autónomo. VI. Recibir quejas y denuncias conforme a las leyes aplicables; VII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Instituto de mandos medios y superiores, en los términos de la normativa aplicable; VIII. Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités y subcomités de los que el Órgano Interno de Control forme parte, e intervenir en los actos que se deriven de los mismos; así como atender las solicitudes de los diferentes órganos y unidades del Instituto en los asuntos de su competencia; y, IX. Cumplir con las atribuciones, obligaciones y facultades contenidas la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos, la Ley	los términos de la normativa aplicable; IV. Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités y subcomités de los que el Órgano Interno de Control forme parte, e intervenir en los actos que se deriven de los mismos; así como atender las solicitudes de los diferentes órganos y unidades del Instituto en los asuntos de su competencia; y, V. Efectuar de forma periódica evaluaciones al personal integrante del Instituto a efecto de analizar su desempeño. VI.- Elaborar, difundir y aplicar el Código de Ética que rija la conducta de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento y vigilar su observancia; VII.- Realizar la verificación de las declaraciones de situación patrimonial, de evolución patrimonial y de intereses de los servidores públicos del instituto y, en caso de detectar anomalías, iniciar la investigación respectiva; VIII.- Cumplir cabalmente con las recomendaciones y lineamientos que emitan el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y el Sistema Estatal de Fiscalización;
Artículo 62. La persona Coordinadora del Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones: I. Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del Instituto se hagan conforme a las leyes correspondientes; II. Practicar la auditoría interna de los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran; III. Recomendar a la Presidencia las medidas correctivas que sean	Artículo 70. La persona titular del Órgano Interno de Control, tendrá las atribuciones adicionales siguientes: I. Brindar el apoyo técnico de acuerdo a sus funciones que la Presidencia requiera en cumplimiento de la ley como organismo autónomo. II. Recibir quejas y denuncias conforme a las leyes aplicables; III. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Instituto de mandos medios y superiores, en		

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, las contempladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, así como todas aquellas que le sean aplicables del marco jurídico vigente.	IX. Tendrá a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas; X. Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, será competente para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Morelos; XI. En el supuesto de que la autoridad investigadora determine en su calificación la existencia de faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberá elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Morelos; XII. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los			términos establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción; XIII. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos estatales, según corresponda en el ámbito de su competencia, y XIV. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Anticorrupción. XV.- Las demás que le confiera la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del estado de Morelos, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Morelos y todas aquellas aplicables del marco jurídico vigente.
--	---	--	--	---

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO. - Las presentes modificaciones al Reglamento del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

En la Ciudad de Cuernavaca, capital de este Estado de Morelos a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro.

DRA. EN D. GUADALUPE ISELA CHÁVEZ
CARDOSO

PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE LA MUJER
PARA EL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.



**AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en general que para la publicación de documentos en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento del Periódico Oficial para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

INDICADOR DE PRECIOS

De acuerdo al artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, son los siguientes:

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS		
ART. 120		
Fracción II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":		TARIFA EN UMA
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL	
1.	1.1 EDICIÓN IMPRESA	5.50
	1.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	5.50
	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	
2.	2.1 EDICIÓN IMPRESA	10.50
	2.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	10.50
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	0.15
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	0.30
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	0.40
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	1.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	2.50
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	1.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	15.00
B)	INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORIZEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA:	0.01
	1.2. POR CADA PLANA:	14.50
2.	DE PARTICULARES:	
	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:	0.05
	2.2. POR CADA PLANA:	14.50

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR PARA EL PODER LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO A TRAVÉS DE SUS DEPENDENCIA

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Palacio de Gobierno; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- En el caso de Organismos se deberá presentar original o copia certificada del acta en la que se aprobó el documento a publicar.
- El documento original y versión electrónica se deberá presentar en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca Morelos, C.P. 62000.



EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Acta de Cabildo de fecha correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca Morelos, C.P. 62000.
- Original o copia certificada del acta de Cabildo debidamente firmada.

TRAMITES DE PARTICULARES

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C.D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas s/n, primer piso, Secretaría de Gobierno, Colonia Centro, en Cuernavaca Morelos, C.P. 62000.

MEDIO DE INFORMACIÓN

Teléfono para dudas sobre el trámite de publicación: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

Para la publicación en la edición ordinaria de cada miércoles de aquellos documentos que cumplan los requisitos establecidos, se deberán recibir a más tardar el día viernes de la semana anterior, debiendo acreditar su pago a más tardar el día lunes de la semana en la que se deberá realizar la publicación.